

Gaceta Parlamentaria

Sexagésima Segunda Legislatura



San Luis Potosí

Apartado Uno
Sesión Ordinaria No. 83
noviembre 26, 2020

Iniciativas

Noviembre 12, 2020

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en los artículos 61 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado el que suscribe, **Edgardo Hernández Contreras**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura, elevo a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente INICIATIVA que insta a REFORMAR el primer párrafo del ARTICULO 304 QUINQUE de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. Cuyo propósito es establecer la prohibición de la realización de escarificaciones y/ o micro pigmentación en menores de 18 años y en personas que no se encuentren en pleno goce de sus facultades mentales. Iniciativa que me permito presentar al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las actividades primordiales del Estado es proteger y salvaguardar la integridad física, emocional y psíquica de la ciudadanía, para ello se requiere de un marco jurídico fortalecido, con disposiciones precisas, que generen la protección de nuestra población.

Es también el Estado, quien debe velar en la aplicación de la protección de las niñas, niños y adolescentes. La salud de los menores y de personas que no se encuentran en pleno goce de sus facultades mentales, es tutelado en primera instancia por los padres o tutores, pero la obligación primordial es del Estado. El principio de interés superior del niño tiene por objetivo la promoción y garantía del bienestar de todos los niños. Y ello, según varios aspectos:

- El bienestar físico: asegurar la buena salud y el buen desarrollo del niño (salud, alimentación, higiene, protección contra el maltrato y actividades perjudiciales para la salud física del niño, etc.).
- El bienestar mental: ofrecer al niño la posibilidad de desarrollarse intelectualmente (salud mental, alimentación, educación, protección contra el maltrato y actividades perjudiciales para la salud mental del niño, tiempo libre, etc.).
- El bienestar social: asegurar al niño la posibilidad de realizarse social y espiritualmente, entre otros aspectos (libertad de expresión, opinión, participación, pensamiento, consciencia, religión, tiempo libre, etc.).

Una de las máximas del derecho para los ciudadanos, es *"lo que no está prohibido, está permitido"*. El artículo 304 QUINQUE de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, establece como prohibición, el realizar **tatuajes y/o perforaciones** a menores de 18 años, así como quienes no se encuentren en pleno goce de sus facultades mentales.

La sociedad vive en un constante y perpetuo devenir, lo que ayer fue, hoy ya no es, y así como lo que hoy es, mañana podría no serlo. Los tatuajes y perforaciones han sido una práctica común, pero no son las únicas en ese ramo de lo llamado "estética corporal". Existen otros procedimientos que deben ser incluidos en la Ley de Salud, bajo la misma prohibición.

Un tatuaje es: *"Grabar dibujos en la piel humana, introduciendo materias colorantes bajo la epidermis, por las punzadas o picaduras previamente dispuestas."*¹

¹ <https://dle.rae.es/tatuar?m=form>, consultado el 11 de junio de 2020.

Por su parte, la palabra plural 'perforaciones' deviene de la palabra singular <perforación>, la cual tiene raíz en el verbo "perforar" y significa "*Agujear algo atravesándolo total o parcialmente*". Es decir, perforar se deja a grandes acepciones, pero atendiendo a una interpretación integral del artículo se deduce que sea una perforación corporal.

De esa deducción, de perforación corporal, nace de una adaptación al español del anglicismo "piercing" que es la "*práctica de horadar alguna parte del cuerpo para colocar en ella pendientes, aretes u otros abalorios, con fines estéticos.*"³ Un piercing es una perforación realizada en el cuerpo con una aguja. Después, se coloca una pieza de joyería dentro del agujero. Las partes del cuerpo que se perforan con más frecuencia son las orejas, las fosas nasales y el ombligo. Los piercings orales, incluyen los de los labios, las mejillas y la lengua.

Una de las prácticas que se están incrementado, en la sociedad, como mutilación corporal por cuestiones de "estética", es la **escarificación**⁴, la cual se define como acción de escarificar; y en términos de la Real Academia Española, escarificar se define como "*Hacer en alguna parte del cuerpo cortaduras e incisiones muy poco profundas para facilitar la entrada o salida de ciertos líquidos.*"⁵

El proceso de escarificación consiste en cortar la piel usando un bisturí, removerla y untar peróxido con jugo de limón sobre la herida para evitar que la cicatriz se infle; normalmente se busca una cicatriz hundida. No es una ciencia muy exacta —la gente reacciona diferente al proceso de cicatrización—.

Otra práctica que existe en la sociedad es las "micropigmentaciones", lo cual se encarga de implantar pigmentos a nivel epidérmico o superficial para dar color y forma a distintas partes del cuerpo, en los últimos años, cada vez se recurre más a la micropigmentación. La micropigmentación, aunque se considera una técnica a veces asociada al tatuaje, no comparte las mismas características.

Respecto a la micropigmentación, también es una práctica médica para quienes sufren enfermedades como vitíligo o la despigmentación de la piel. Al prohibir esa práctica a menores de edad por cuenta propia, no contravendría a su utilización médica, a razón de que el mismo artículo que se pretende reformar, establece la excepción a la regla, se podrá utilizar esta práctica a mayores de 16 años mientras concurren con alguno de sus padres o tutores.

Aunado a lo expresado, el artículo 268 Bis-1 de la LEY GENERAL DE SALUD, establece la prohibición de realizar tatuajes, **micropigmentaciones** y perforaciones a los mismos sujetos, personas menores de 18 años, así como aquellas que no se encuentren en pleno goce de sus facultades mentales.

En el caso de las acciones antes mencionadas, sólo podrá exceptuarse lo anterior cuando los menores de 18 años estén acompañados de uno de sus padres o tutor **previa acreditación de tal carácter**, o cuenten con la autorización por escrito.

La Ley General establece como prohibitiva la práctica de micropigmentación, por ser catalogada como práctica que daña y/o lastima la integridad física de los sujetos. También el mismo artículo establece una condición mayor, al decir que podrá exceptuarse mientras sean acompañados por uno de sus padres o tutores, **previa autorización de tal carácter**, lo cual es correcto se establezca en la legislación local. Los menores o adolescentes podrían llevar al establecimiento a un mayor de edad, presentándolo como padre, madre o tutor del mismo, sin la necesidad expresa de que quien lo acompañe deba acreditar tal carácter, es decir, acredite ser madre, padre o tutor del menor. Esto no únicamente viene a proteger al menor en situaciones de que un mayor de edad, lo obligue a realizare un tatuaje y se presente como su padre o madre, sino también otorga seguridad a los padres o tutores al establecer que se debe acreditar el carácter. Así mismo se otorga seguridad a los dueños del establecimiento, al solicitar se acredite el

² <https://dle.rae.es/perforar?m=form>, consultado el 11 de junio de 2020.

³ <https://www.lexico.com/es/definicion/piercing>

⁴ Producción de una escara, ya accidentalmente, ya como medio quirúrgico, por el empleo del hierro candente, las pastas cáusticas, etc. Consultado en <https://dle.rae.es/escarificación?m=form> el 11 de junio de 2020.

⁵ <https://dle.rae.es/escarificar?m=form>, consultado el 11 de junio de 2020.

carácter, se asegura que verdaderamente es padre, madre o tutor, y no tener problemas futuros por los verdaderos padres o tutores.

Se deja evidencia de que un tatuaje es diferente a una escarificación, la Ley únicamente prohíbe los primeros sin dejar constancia de la escarificación. Por lo que, en la práctica legal, a los establecimientos no se les prohíbe realizar escarificaciones a menores de 18 años y a quienes no tiene uso pleno de sus facultades mentales. Es por esto, que elevo el presente instrumento parlamentario con la intención de incluir en esa prohibición a las escarificaciones.



Las imágenes anteriores, de izquierda a derecha, es una escarificación y un tatuaje. Denoto la diferencia existente entre una práctica y otra.

El abuso de personas dedicadas, y en su mayoría sin ningún control, a la realización de tatuajes en el cuerpo humano, intenten convencer y abusar de la inocencia de los menores, así como de personas que no se encuentren en pleno goce de sus facultades mentales, es una actividad que nos obliga como legisladores a crear los mecanismos adecuados, para que la autoridad a la que le corresponda actuar, esté en posibilidad de prevenir y evitar este tipo de conductas, que cuente con los artefactos legales que le permitan cumplir con el deber de proteger a la ciudadanía.

Una solución para terminar con los problemas de salud, que genera la inducción irresponsable de escarificar o micro pigmentar a los menores de edad y las personas que no se encuentren en pleno goce de sus facultades mentales, consiste en contar con la normatividad que nos dé la oportunidad de controlar la mencionada actividad, razón por la que se proponen las reformas y modificaciones a la correspondiente Ley.

Evidentemente la Ley General de la Materia, no prevé la prohibición de la práctica de escarificación a menores de edad, por lo cual es claro que la Ley local tampoco la prevea. Es necesario argumentar que las entidades federativas tienen bajo sus facultades, la de aumentar las prohibiciones o los deberes impuestos en la Ley General, lo anterior establecido en la jurisprudencia con número de registro 165224, la cual transcribo para la facilitación de su consulta.

Tesis: P./J. 5/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	165224	1 de 1
Pleno	Tomo XXXI, Febrero de 2010	Pág. 2322	Jurisprudencia(Constitucional)	

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, **poniendo mayor énfasis en determinados aspectos**

que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, **las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.**

Acción de inconstitucionalidad 119/2008. Diputados integrantes de la Cuarta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fabiana Estrada Tena.

El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 5/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.

(énfasis no pertenece al original)

Para una clarificación de lo anteriormente mencionado, me permito adjuntar un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma.

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
Texto Vigente	Propuesta
ARTICULO 304 QUINQUE. Queda prohibido realizar tatuajes y/o perforaciones a personas menores de 18 años de edad, así como aquellas que no se encuentren en pleno goce de sus facultades mentales. Sólo podrá exceptuarse lo anterior cuando los mayores de 16 años estén acompañados de alguno de sus padres o tutores.	ARTICULO 304 QUINQUE. Queda prohibido realizar tatuajes, micropigmentaciones, esscarificaciones y/o perforaciones a personas menores de 18 años de edad, así como aquellas que no se encuentren en pleno goce de sus facultades mentales. Sólo podrá exceptuarse lo anterior cuando los mayores de 16 años estén acompañados de alguno de sus padres o tutores, previa acreditación de tal carácter.
...	...

Partiendo de la exposición de motivos que antecede, elevo a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el párrafo primero del artículo 304 QUINQUE de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, quedado de la siguiente manera:

ARTICULO 304 QUINQUE. Queda prohibido realizar tatuajes, **micropigmentaciones, esscarificaciones** y/o perforaciones a personas menores de 18 años de edad, así como aquellas que no se encuentren en pleno goce de sus facultades mentales. Sólo podrá exceptuarse lo anterior cuando los mayores de 16 años estén acompañados de alguno de sus padres o tutores, **previa acreditación de tal carácter.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

RESPECTUOSAMENTE

Mtro. Edgardo Hernández Contreras
Diputado integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ**

P R E S E N T E S.

Con fundamento en los artículos 61 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado el que suscribe, **Edgardo Hernández Contreras**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura, elevo a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente INICIATIVA con proyecto de decreto, que insta a REFORMAR las fracciones II, VIII, IX y X del ARTICULO 321, y ADICIONAR la fracción XI al mismo artículo 321, de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. Iniciativa que me permito presentar al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tarea legislativa comprende la expedición de ordenamientos legales que ayuden a la armonía social. Velar por los altos valores sociales como la paz, la justicia, la equidad, las libertades individuales, así como también de los intereses públicos, siempre respetando la legalidad y apegándose al marco jurídico que emana de nuestra Carta Magna¹.

La materia de salud es muy importante en los gobiernos contemporáneos, ya que una sociedad con acceso a la salud y a un sistema de salud, tienen mejores niveles de desarrollo humano, tanto de forma individual como colectiva.

Las actividades de prevención y de control de las enfermedades animales por los Servicios Veterinarios en todo el mundo representan un Bien Público Mundial. En la mayoría de los países, las actividades de veterinaria de salud pública comprenden la vigilancia, prevención y lucha contra las zoonosis, la higiene de los alimentos y los aspectos relacionados con los animales de la protección y mejora del medio ambiente.

La estrategia debería ser el resultado realista de los análisis y pronósticos de la situación y desarrollo de la sanidad animal, así como de los factores que pueden influir en la situación de las enfermedades y en los programas de sanidad animal².

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, establece que es importante que se preste atención a la aplicación de normas de buen trato de los animales en los mercados y durante el transporte, en lo que respecta a lesiones, densidad de pastoreo, puntos de alimentación y abrevaderos, pastoreo a la estaca, etc. Deberá asegurarse el cumplimiento de la legislación relativa **al buen trato de los animales durante el sacrificio**.

Los centros antirrábicos, centros antirrábicos veterinarios, o centros de zoonosis; son establecimientos de servicio público orientados a resolver los problemas que provocan los animales, tanto en la vía pública como en los domicilios, que ponen en riesgo la salud de la población; en México existen 86 de estos establecimientos, ubicados en 24 entidades federativas, destacando la diversidad de denominaciones con las que sus comunidades los identifican. Orientan su trabajo a resolver los problemas que ocasionan los perros y gatos, inicialmente para el control de la rabia, además de realizar otras actividades como son la captura de perros callejeros, recolección y observación de animales agresores, la eliminación de los no reclamados, obtención de muestras y servicio de diagnóstico de animales sospechosos, en algunos casos representan el primer contacto con las personas agredidas, acciones que vienen a ser

¹ <http://www.diputados.gob.mx/comisiones/preycuen/INTRO.htm>

² <http://www.fao.org/3/u2200s/u2200s03.htm>

subsecuentes y resultantes del interés de las autoridades que administran este servicio y tratan de hacerlo de manera integral.³

La Ley de Salud para el Estado, en el arábigo 320 establece que la prevención y control de la rabia estará a cargo del Centro de Control de Rabia y otras Zoonosis. En el artículo siguiente, de forma enunciativa mas no limitativa, estipula las funciones del mencionado centro.

Todas las fracciones atienden a actividades, es decir, verbos en infinitivo.

- I. **Atender** ...
- III. **Observar** ...
- IV. **Vacunar** ...
- V. **Practicar** ...
- VI. **Obtener** ...
- VII. **Canalizar** ...
- IX. **Realizar** ...
- X. En coordinación con las autoridades municipales, **capacitar**...

A excepción de la fracción II que no establece alguna acción concreta ni coherente:

II. Animales agresores y callejeros evitando en dicho proceso acciones de maltrato y crueldad animal que lastimen su bienestar, apoyo a las actividades de los ayuntamientos;

Por lo que se propone la incrustación de un verbo "capturar", entendiendo el verbo como "Aprender, apoderarse de algo, en este caso, de los animales agresores o callejeros."⁴ Otorgarle una claridad jurídica a la fracción:

II. Capturar animales agresores y callejeros evitando en dicho proceso acciones de maltrato y crueldad animal que lastimen su bienestar;

Con la modificación propuesta, se elimina la última oración, con la intención de pasarla a la fracción X, unificando ambas funciones con una mayor claridad. En la misma modificación, propongo que el Centro apoye a los ayuntamientos cuando exista una solicitud de estos dirigida al Centro, ya no únicamente para la capacitación del personal para capturar animales, sino para todas las actividades que recaigan en la competencia del ayuntamiento. Lo anterior atiende a la libertad que ostentan los municipios, de acuerdo a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Federal y el artículo 5 de la Carta Política Estatal. Es bajo esa libertad, que los municipios decidirán si requieren del apoyo o no del Centro.

X. Apoyar, previa solicitud, a los ayuntamientos en las actividades de su competencia, primordialmente en la capacitación al personal para la captura de animales agresores y callejeros.

En lo que concierne a la reforma de la fracción VIII, los sacrificios humanitarios, deben realizarse en condiciones optimas para el animal, como para el ambiente y la salud social. En esa tesitura, el 26 de agosto del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la NORMA Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.

En los considerandos, se expresa la necesidad de estandarizar los métodos adecuados que provoquen la inconciencia previa a la muerte del animal, que garanticen una muerte rápida, sin sufrimiento, dolor, ansiedad y mínimo de estrés para los animales. Así mismo, expresa que *es necesario que el personal encargado de aturdir y dar muerte a los animales para abasto, investigación, pruebas de constatación, enseñanza, aprovechamiento cinagético, peletería, o cualquier otro tipo de aprovechamiento, establecimientos y centros de atención y/o control canino y felino, públicos y privados, y similares, haya recibido capacitación en el área específica de trabajo, que conozca perfectamente las técnicas, sustancias y su efecto, vías de administración y las dosis, así como los métodos autorizados en*

³ Introducción de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-042-SSA2-2006, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES. ESPECIFICACIONES SANITARIAS PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN CANINA.

⁴ <https://dle.rae.es/capturar>

esta Norma para dar muerte de manera rápida, a fin de disminuir al máximo el dolor, sufrimiento, ansiedad y estrés⁵.

Las leyes son tan dinámicas como la sociedad misma, por lo que no se propone especificar el nombre de la norma oficial, únicamente se hará referencias a la observación de la "norma oficial mexicana que para tal efecto se expida".

En lo que corresponde a la adición de la fracción XI, donde se propone que el Centro de Control de Rabia y otras Zoonosis, realice las estadísticas de animales contagiados por rabia y otras zoonosis, cuya finalidad es conocer la cantidad de animales que históricamente se han contagiado por rabia y cada una de las demás zoonosis que se presenten, ya que con la estadística es posible recopilar datos que, después de ser analizados, permiten la toma de decisiones importantes para el avance y mejoramiento de la salud pública.

En comunión con la Real Academia Española, la estadística es el "estudio de los datos cuantitativos de la población, de los recursos naturales e industriales, del tráfico o de cualquier otra manifestación de las sociedades humanas". También tiene como acepción, el de "rama de la matemática que utiliza grandes conjuntos de datos numéricos para obtener inferencias basadas en el cálculo de probabilidades".

Es de gran importancia el manejo de la estadística dentro de las políticas públicas, ya que así se pueden tomar las decisiones con mayor apego a la realidad social. De nada sirve crear o modificar las leyes o demás disposiciones legales si no vienen a abonar a los problemas actuales y crecientes de la población. El tema de las zoonosis es de alta importancia para la salud pública, ya que la transmisión de estas enfermedades a los humanos, tienen como consecuencia la muerte de seres humanos.

Para una clarificación de lo anteriormente mencionado, me permito adjuntar un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma.

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
Texto Vigente	Propuesta
ARTICULO 321. El Centro de Control de Rabia y otras Zoonosis tendrá entre otras, las siguientes funciones:	ARTICULO 321. ...
I. ...	I. ...
(REFORMADA, P.O. 28 DE OCTUBRE DE 2017)	...
II. Animales agresores y callejeros evitando en dicho proceso acciones de maltrato y crueldad animal que lastimen su bienestar, apoyo a las actividades de los ayuntamientos;	II. Capturar animales agresores y callejeros evitando en dicho proceso acciones de maltrato y crueldad animal que lastimen su bienestar;
III. a VII. ...	III. a VII. ...
VIII. El sacrificio humanitario de los animales que habiendo cumplido el lapso de observación, no hayan sido reclamados por sus propietarios, o cuando éstos así lo soliciten;	VIII. El sacrificio humanitario de los animales que habiendo cumplido el lapso de observación, no hayan sido reclamados por sus propietarios, o cuando éstos así lo soliciten, en los términos que establezca la norma oficial mexicana que para tal efecto se expida;

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405210&fecha=26/08/2015

IX. Realizar las investigaciones y programas necesarios para el control de la rabia y de otras zoonosis, y	IX. Realizar las investigaciones y programas necesarios para el control de la rabia y de otras zoonosis;
X. En coordinación con las autoridades municipales, capacitar al personal para la captura de animales agresores y callejeros.	X. Apoyar, previa solicitud, a los ayuntamientos en las actividades de su competencia, primordialmente en la capacitación al personal para la captura de animales agresores y callejeros, y
	XI. Realizar las estadísticas de animales contagiados por rabia y otras zoonosis.

Partiendo de la exposición de motivos que antecede, elevo a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones II, VIII, IX y X del ARTICULO 321, y se ADICIONA la fracción XI al mismo artículo 321, de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, quedado de la siguiente manera:

ARTICULO 321. ...

I. ...

II. **Capturar** animales agresores y callejeros evitando en dicho proceso acciones de maltrato y crueldad animal que lastimen su bienestar;

III. a VII. ...

VIII. El sacrificio humanitario de los animales que habiendo cumplido el lapso de observación, no hayan sido reclamados por sus propietarios, o cuando éstos así lo soliciten, **en los términos que establezca la norma oficial mexicana que para tal efecto se expida;**

IX. Realizar las investigaciones y programas necesarios para el control de la rabia y de otras zoonosis;

X. **Apoyar, previa solicitud, a los ayuntamientos en las actividades de su competencia, primordialmente en la capacitación** al personal para la captura de animales agresores y callejeros, y

XI. **Realizar las estadísticas de animales contagiados por rabia y otras zoonosis.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "*Plan de San Luis*".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

R E S P E T U O S A M E N T E

**Mtro. Edgardo Hernández Contreras
Diputado integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México.**

*San Luis Potosí, San Luis Potosí.
A los 16 días del mes de noviembre del año 2020.*

CC. Diputadas y diputados Secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí **José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR artículo 24 BIS a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí**; con la finalidad de **establecer** que para la realización de su función, la Auditoría Superior podrá compulsar la información aportada por los sujetos obligados o por terceros, con aquella que se encuentre en sus archivos. Con base en la siguiente:

Exposición de motivos.

La compulsar, en términos jurídicos, se define como:

“Examen de dos o más documentos, comparándolos entre sí. Compulsar es sinónimo de cotejo. | También, la copia de un documento o de unos autos sacada judicialmente y confrontada con su original.”¹

Por tanto, se reconoce como un método legal para comparar fuentes de información y poder extraer alguna conclusión respecto a un caso en específico.

Este tipo de operaciones resultan de singular importancia dentro de los procedimientos de Fiscalización de las cuentas públicas. Sin embargo en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este procedimiento solamente es mencionado como parte de las atribuciones de la Auditoría Superior, en lo tocante a la información requerida a terceros:

ARTÍCULO 16. Para la fiscalización de las Cuentas Públicas, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

...

¹ Guillermo Cabanellas de Torres. *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta. Buenos Aires. 1993.

X. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

A partir de la delimitación citada, se infiere que la compulsas de información es solamente aplicable a la información requerida a terceros, además de que la utilización de ese método, no está fundamentado en otro apartado de la norma; mientras que en otras leyes estatales de fiscalización, se establece con claridad que ese procedimiento puede ser utilizado en general durante el proceso de revisión de cuentas, abarcando el contraste de la información proveniente de los archivos del propio órgano auditor con aquella aportada tanto por los entes objeto de revisión como por terceros; en virtud de tratarse de un procedimiento legalmente reconocido y eficaz para detectar contrastes y elementos que pueden ser susceptibles de aclaración.

Por esos motivos, este instrumento legislativo tiene como objetivo, adicionar en el Título Segundo, que aborda el proceso de Fiscalización de Cuentas Públicas, la disposición de que para la realización de su función, la Auditoría Superior podrá compulsar la información aportada por los sujetos obligados o por terceros, en los términos de esta Ley, con aquella que se encuentre en sus archivos.

Con la adición de este nuevo numeral en el citado Título, se podrá fundamentar en la Ley la utilización del método de compulsas, de forma general en las actividades de fiscalización, y no solamente para el caso de información de terceros; ampliando las herramientas disponibles para el órgano auditor.

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. Se ADICIONA artículo 24 BIS a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 24 BIS. Para la realización de su función, la Auditoría Superior podrá compulsar la información aportada por los sujetos obligados o por terceros, en los términos de esta Ley, con aquella que se encuentre en sus archivos.

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

Atentamente:

Dip. José Antonio Zapata Meraz
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

El que suscribe diputado Rolando Hervert Lara, presento el siguiente Proyecto de Decreto, a efecto de que el Congreso del Estado establezca los montos para la Obra Pública y Servicios Relacionados para el año 2021, bajo la siguiente

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

En términos generales, la presente iniciativa tiene como objetivo dar cumplimiento al Artículo 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios para el Estado de San Luis Potosí, el de fijar los montos para la obra pública y servicios relacionados para el año 2021.

Es importante señalar, que después de analizar los montos que se encuentran vigentes, se considera que no existen condiciones para elevar el límite de los mismos, ya que el artículo 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la letra dice:

“ARTÍCULO 94. Las instituciones podrán llevar a cabo el procedimiento de invitación restringida cuando menos a tres contratistas, o el de adjudicación directa, según corresponda, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto establezca el Congreso del Estado, quien los fijará tomando en consideración las leyes de presupuestos de Egresos del Estado, y de los municipios; los que serán fijados y publicados anualmente en el Periódico Oficial del Estado, dentro de la segunda quincena del mes de enero de cada año. Estos montos podrán ser modificados en cualquier época del año, cuando las circunstancias socioeconómicas lo ameriten, utilizando el mismo procedimiento por virtud del cual se establecieron los montos anuales.

Tratándose de adjudicación directa, las instituciones públicas del Estado y Municipios deberán privilegiar a los contratistas locales sobre los nacionales o extranjeros.”

Por tal motivo y derivado de la reducción del gasto a los estados por parte de la federación, no es justificable incrementar los límites para el procedimiento de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Por lo dicho, los montos para la obra pública y servicios relacionados para el año 2021, continuarán siendo los mismos que para el ejercicio fiscal 2020, por lo que presento la iniciativa, para quedar como sigue:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente

ÚNICO. En cumplimiento al Artículo 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios para el Estado de San Luis Potosí, se establecen los montos para obra pública y servicios relacionados para el año 2021, para quedar como siguen:

MODALIDAD	OBRA PÚBLICA	SERVICIOS RELACIONADOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA	Desde \$ 0.01 Hasta \$ 1'170,000.00	Desde \$ 0.01 Hasta \$ 350,000.00
INVITACIÓN RESTRINGIDA	Desde \$ 1'170,000.01 Hasta \$ 3'270,000.00	Desde \$ 350,000.01 Hasta \$ 710,000.00
LICITACIÓN PÚBLICA	Desde \$ 3'270,000.01 En adelante	Desde \$ 710,000.01 En adelante

Estos montos son sin I.V.A.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día dieciséis de enero de dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

DIP. ROLANDO HERVERT LARA

DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUÍS POTOSÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 72, 8º FRACCIÓN I, 83 Y 84, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; 2º, 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y 67 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, la otrora Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado, mediante Decreto 0407, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el 21 de octubre de 2016, autorizó al Titular del Poder Ejecutivo a desafectar del dominio público y uso común; y enajenar en la modalidad de donación gratuita y condicionada, a favor del Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, un predio para la construcción de un Centro de Justicia Penal Federal, con una superficie de 15,000.00 metros cuadrados, registrado en escritura pública número noventa y nueve mil ciento ochenta y uno del volumen dos mil ochocientos cuarenta y uno, expedida por el titular de la Notaria Pública número 11, con ejercicio en la ciudad capital de San Luis Potosí, registrado bajo folio real 329974 en el Instituto Registral y Catastral de San Luis Potosí y en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública con el número 10280.

Que en el artículo 2º del citado decreto legislativo, se concedió al Poder Judicial de la Federación, **un plazo de dos años para que inicie las labores de construcción, y de dos años más para concluirlo, contados a partir de la entrada en vigor del citado Decreto** pues en caso contrario, la propiedad se revertirá a favor del Gobierno del Estado, sin necesidad de declaración judicial, con las mejoras que, en su caso, llegue a tener. La Vigencia del Decreto conforme a su artículo transitorio primero fue al día siguiente de su publicación, es decir, el 22 de octubre de 2016, consecuentemente la temporalidad para el inicio de labores de construcción, feneció el 22 de octubre de 2018, y por lo que hace a su conclusión está próximo a fenecer el 22 de octubre de 2020.

En términos del Decreto mencionado, con fecha 20 de abril del 2017, se llevó a cabo la protocolización de la donación respectiva del instrumento número cincuenta, volumen número tres del Protocolo Especial "Patrimonio Inmueble Federal", ante el Lic. Bernardo González Courtade, Notario Público N°. 11, con residencia en la capital del Estado; quedando registrada la donación el 30 de mayo de 2017, bajo el folio 402152 en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí.

Con fecha 25 de junio del 2020, se recibió en la Secretaría General de Gobierno, el oficio SEA/DGSG/STSG/DPI/1495/2020, signado por la Directora General de Servicios Generales de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, a través del cual hace referencia a la escritura pública de fecha 20 de abril del 2017, mediante la cual se formalizó la donación del inmueble autorizada mediante Decreto 0407, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el 21 de octubre de 2016, **solicitando una prorrogación con vigencia de dos años** al plazo concedido en los instrumentos indicados, toda vez aún no concluyen la construcción del Centro de Justicia Penal Federal en San Luis Potosí, en razón de que por motivos de incumplimientos en el desarrollo de los trabajos de las obras que llevan a cabo en el inmueble, han tenido que iniciar proceso administrativo de rescisión de contrato con la empresa adjudicada y toda vez que está por fenecer el plazo para la conclusión de los trabajos de construcción otorgados.

En atención a lo solicitado por el Consejo de la Judicatura Federal, y toda vez que se ha verificado que en el predio donado ya existen obras de construcción del citado Centro de Justicia Penal, el Poder Ejecutivo del Estado, no tiene inconveniente de que se le otorgue la prórroga de dos años a los plazos conferidos.

Para lo cual, en términos de lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita a esa Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se autorice el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONCEDIDO EN EL ARTÍCULO 2º DEL DIVERSO DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 0407, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DESAFECTAR UN PREDIO DEL DOMINIO PÚBLICO Y USO COMÚN; Y ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN GRATUITA Y CONDICIONADA, A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, conceder al Poder Judicial de la Federación por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, la ampliación por dos años más, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, del plazo que se concedió en el artículo 2º, del Decreto Legislativo 0407, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 21 de octubre de 2016, para concluir la construcción del Centro de Justicia Penal Federal en San Luis Potosí, en el inmueble que le fue enajenado en la modalidad de Donación Gratuita y Condicionada por el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí; caso contrario de no concluir la construcción dentro del término ampliado, la propiedad se revertirá a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sin necesidad de declaración judicial, con las mejoras que en su caso, llegue a tener.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que lleve a cabo el trámite respectivo para realizar las modificaciones necesarias a la escritura pública respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. En lo que no se oponga al presente Decreto, quedan vigentes los compromisos y disposiciones autorizados en los numerales 1º, 3º, 4º y 5º del Decreto Legislativo 0407.

ATENTAMENTE

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALEJANDRO LEAL TOVÍAS**

**EL OFICIAL MAYOR
JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL PROYECTO DE DECRETO QUE PROMUEVE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO CONCEDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 0407, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 21 DE OCTUBRE DE 2016, PARA CONCLUIR LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN SAN LUIS POTOSÍ, EN EL INMUEBLE QUE LE FUE ENAJENADO EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN GRATUITA Y CONDICIONADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. MISMO QUE SE PRESENTA EN EL DÍA QUE CONSTA EN SU ACUSE DE RECIBO EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2020.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **ROSA ZÚÑIGA LUNA**, diputada del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR el artículo 4º, de la Ley Estatal de Protección Animal; con fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promoción de centros de atención veterinaria de carácter gratuito es un aspecto que debe ser considerado como parte del cumplimiento de lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales¹, tal como se establece en su numeral 2 que a la letra establece: “Artículo No. 2 a) Todo animal tiene derecho al respeto. b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.”, instrumento que ha sido avalado por nuestro país, con lo que se obliga a garantizar el respeto, además de la atención y cuidados que requieren, entre los que se considera la atención a la salud.

Asimismo, en su numeral 14 se expone: “Artículo No. 14 a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental. b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.”, por lo que, por ende, debe considerarse como parte de las obligaciones gubernamentales el contar con espacios de atención médica veterinaria gratuita para atender sus requerimientos mínimos de cuidado.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA artículo 4º de la Ley Estatal de Protección Animal, para quedar como sigue:
ARTICULO 4o.-Los ayuntamientos facilitarán y fomentarán la creación de albergues, que sirvan de refugio y lugar para la adopción de animales que se encuentren en desamparo, así como centros de atención veterinaria gratuita.

¹ Declaración Universal de los Derechos de los Animales. [https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a\)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho%20al%20respeto.&text=Tiene%20la%20obligaci%C3%B3n%20de%20poner,y%20a%20la%20protecci%C3%B3n%20del%20hombre.](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho%20al%20respeto.&text=Tiene%20la%20obligaci%C3%B3n%20de%20poner,y%20a%20la%20protecci%C3%B3n%20del%20hombre.)

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA

San Luis Potosí, S. L. P., 19 de noviembre de 2020

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **ROSA ZÚÑIGA LUNA**, diputada del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR el artículo 5º de la Ley Estatal de Protección Animal; con fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención a lo dispuesto por la Declaración Universal de los Derechos de los Animales¹, tal como se establece en su numeral 2 que a la letra establece: “Artículo No. 2 a) Todo animal tiene derecho al respeto. b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.”, instrumento que ha sido avalado por nuestro país, con lo que se obliga a garantizar el respeto, además de la atención y cuidados que requieren, entre los que se considera la atención a la salud, es preciso que se cuente con espacios para la atención medica veterinaria, aspecto que puede ser prestado por organizaciones de la sociedad civil, ya que es común que muchas organizaciones de este tipo se dedican a crear albergues y centros de adopción, pudiendo existir la posibilidad de que presten a estos animales atención medica veterinaria pues como se mencionó, ello es un derecho de los animales reconocido en el instrumento internacional citado.

Asimismo, en su numeral 14 se expone: “Artículo No. 14 a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental. b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.”, por lo que, por ende, si hay centros veterinarios que sean auspiciados por organizaciones de la sociedad civil deben percibir un apoyo para su operación como parte de la obligación gubernamental de brindar respeto y atención a las necesidades mínimas animales.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA artículo 5º de la Ley Estatal de Protección Animal, para quedar como sigue:

¹ Declaración Universal de los Derechos de los Animales. [https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a\)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho%20al%20respeto.&text=Tiene%20la%20obligaci%C3%B3n%20de%20poner,y%20a%20la%20protecci%C3%B3n%20del%20hombre.](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho%20al%20respeto.&text=Tiene%20la%20obligaci%C3%B3n%20de%20poner,y%20a%20la%20protecci%C3%B3n%20del%20hombre.)

ARTICULO 5o.- Las asociaciones legalmente constituidas que establezcan albergues para refugio y adopción, así como centros de atención medica veterinaria gratuita, podrán solicitar el apoyo de los ayuntamientos para la realización de actividades lícitas necesarias, para obtener recursos que sean utilizados en el sostenimiento de estas instituciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA

San Luis Potosí, S. L. P., 19 de noviembre de 2020

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E**

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del Pueblo Potosino, la presente iniciativa para **reformar la fracción VI al artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad se han presentado diversos trabajos legislativos enfocados en eliminar la desigualdad que se ha mantenido a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad; es importante seguir creando las condiciones adecuadas para incentivar la participación de las mujeres en espacios públicos, así como seguir erradicando la violencia de género.

El hostigamiento y el acoso sexual, son formas de violencia y discriminación hacia la mujer; este último se define como cualquier comportamiento, físico o verbal de naturaleza sexual que tiene el propósito o produce el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular cuando se comete en el entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo.

Derivado de esto, presenta un gran problema en la actualidad, porque afecta principalmente a las mujeres, esta es una conducta que se ejerce en su mayoría desde una posición de poder, en donde el sujeto pasivo se encuentra en una situación de vulnerabilidad. Este tipo de acoso laboral es considerado grave, ya que se comete también por parte de compañeros de trabajo, por el mismo jefe directo o indirecto.

No obstante, la falta de confianza en las autoridades, abona un sentido negativo a la cultura de la denuncia, ya que el acoso y hostigamiento sexual, en los espacios de trabajo de las instituciones públicas, son muy recurrentes.

Es así que este problema es uno de los primeros tipos de violencia que sufren las mujeres, el cual puede desencadenar en algo mucho más grave y con consecuencias lamentables, es por ello que se tiene que frenar desde sus primeras manifestaciones.

Si bien es cierto, que se han hecho cambios en los centros laborales y educativos, las prácticas en comento, siguen persistiendo, toda vez a que se sigue dudando de los actos cometidos, lo que abona a la no denuncia, a la resignación e incluso a la renunciar a su trabajo del pasivo.

El acoso y hostigamiento laboral no solo se dan hacia las mujeres, sino que también hay casos que se propician hacia los hombres, es así que ello vulnera los derechos de ambos géneros de la especie humana.

Por lo anterior expuesto, presento esta iniciativa, con el objeto de crear una causal de la rescisión de trabajo en el ámbito estatal, y así poder aportar desde un ángulo distinto, la erradicación de esta conducta.

La modificación propuesta plantea los alcances que se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí (VIGENTE)	PROPUESTA
ARTICULO 55.- Las instituciones públicas de gobierno, podrán cesar al trabajador, sin incurrir en responsabilidad, cuando éste: I a V. ... VI.- Cometa actos inmorales durante el trabajo;	ARTICULO 55.- Las instituciones públicas de gobierno, podrán cesar al trabajador, sin incurrir en responsabilidad, cuando éste: I a V. ... VI.- Cometa actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual durante y después del trabajo;

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la honorable asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA la fracción VI del artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para queda como sigue:

I a V...

VI.- Cometa actos inmorales **o de hostigamiento y/o acoso sexual durante y después del trabajo;**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Noviembre 12 de 2020

ATENTAMENTE

DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS

C.C. DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 y 80 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 38 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 61, 62, 63 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el Ejecutivo a mi cargo presenta la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis y en su caso aprobación la iniciativa de reforma y adición a la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El ejercicio fiscal 2020 ha sido marcado por contingencia sanitaria identificada con la pandemia SARS-CoV-2, mejor identificada como COVID-19, la que colateralmente ha generado afectaciones de índole social, familiar, educativo, laboral y productivo, que repercuten en la economía.

Los motivos que sustentan la presente iniciativa, derivan de la difícil situación que atraviesan las finanzas públicas del Estado, debido a la contingencia sanitaria COVID-19; las medidas de contención llevadas a cabo por las autoridades sanitarias a nivel nacional y local, impactan directamente en el ámbito de las finanzas públicas, ya que, por una parte, han provocado la desaceleración de la economía, donde hay sectores, que se encuentran prácticamente paralizados, lo que trae en consecuencia, que existen menores condiciones para la recaudación de contribuciones federales y locales, y por otra parte, la actividad de recaudación no es ajena a dicho impacto, en virtud de que no se puede llevar a cabo esta actividad de la manera en que se venía realizando, por las medidas de sana distancia y sanitarias en la atención personal al contribuyente.

Para el ejercicio 2020, se espera una caída en la recaudación de contribuciones locales de aproximadamente el 11% respecto de lo presupuestado en la Ley de Ingresos de ese ejercicio fiscal; y una recuperación para el ejercicio 2021 de entre 3 a 5%.

De esta manera, la perspectiva de ingresos propios en 2021 es 6% menor a la estimada en la Ley de Ingresos 2020, a lo que hay que adicionar, que en el próximo ejercicio, las participaciones federales para el Estado también serán menores a las recibidas en el año 2020

Esta situación obliga a buscar mayores ingresos que permitan hacer frente al gasto público que se ve afectado por los efectos de la pandemia y su atención sanitaria.

A ese respecto, se analizaron las nuevas fuentes de ingresos, que permitan revertir la disminución en de los ingresos públicos, a través de contribuciones que tuvieran un potencial de recaudación, pero sin afectar a la economía familiar, ni la actividad económica en la que participa la mayor parte de la población, ni sectores productivos.

Bajo las premisas anteriores, se considera factible optar por la industria del juego con apuestas como una fuente de potencial recaudación, por ser una contribución en donde se grava la riqueza manifiesta; como lo es la obtención de lucro a través de una actividad lúdica o de entretenimiento.

Considerando además, que esta industria del entretenimiento no proporciona beneficios directos a la sociedad en su conjunto, si en cambio produce efectos no deseables que otros sectores económicos no generan, pues

entre éstas se incluyen pérdidas por la reducción de la productividad en el trabajo y reducción del ahorro familiar, lo cual se considera puede ser disminuido a través de diversas acciones.

En esa perspectiva, se propone ampliar la base de contribuyentes de un impuesto ya existente: "IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, APUESTAS Y JUEGOS PERMITIDOS" a que se refiere el Capítulo III de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; incorporando a los jugadores y/o apostadores, gravando así la realización de la actividad propia de jugar y apostar, con el propósito de desincentivar la participación de las personas que pertenecen a sectores de la población que menos tienen, y al mismo tiempo establecer una carga contributiva a quienes cuentan con la riqueza o solvencia económica para realizar la actividad lúdica del juego con apuestas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

Proyecto de decreto.

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Artículo único. Se **REFORMAN**: Los artículos 15, 16, 17 y 18. Se **ADICIONAN**: La nomenclatura de SECCIÓN PRIMERA y SECCIÓN SEGUNDA dentro del CAPITULO III IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, APUESTAS Y JUEGOS PERMITIDOS, así como los artículos 19 QUINQUIES, 19 SEXIES, 19 SEPTIES, 19 OCTIES, 19 NONIES, 19 DECIES, Y 19 UNDECIES. Todos de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III.

IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, APUESTAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

SECCIÓN PRIMERA.

Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Apuestas y Juegos Permitidos

ARTÍCULO 15. Es objeto de este impuesto gravar los ingresos provenientes de:

I.- La organización, administración, explotación, realización o celebración, de rifas, sorteos, loterías, apuestas, juegos con apuestas, juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, concursos de cualquier índole, que lleven a cabo entidades públicas o privadas.

II.- La obtención de premios en efectivo o en especie, derivados de la participación en rifas, sorteos, loterías, apuestas, juegos con apuestas, juegos con máquinas de sistemas programas automatizados o computarizados, concursos de cualquier índole, que lleven a cabo entidades públicas o privadas.

Quedan comprendidos, los juegos con apuestas y los juegos con máquinas de sistemas o computarizados, los juegos que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, así como la realización de juegos o concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en el desarrollo de aquellos utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, que se efectúen en el territorio del Estado.

Igualmente, quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquellos en los que solo se reciban, capten crucen o exploten apuestas. Asimismo, quedan comprendidos en los sorteos, los concursos en los que se ofrezcan premios y en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar.

El impuesto se causa al momento en que se efectúe la explotación de las actividades señaladas en el párrafo anterior, así como al instante del pago o entrega del premio.

Para los efectos de este impuesto, no se considera como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en la lotería, rifa o sorteo.

ARTÍCULO 16. (...)

I.- Que organicen, administren, exploten, realicen o celebren rifas, sorteos, loterías, apuestas y concursos de toda clase, así como apuestas, juegos con apuestas, juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, y

II.- Que obtengan ingresos o premios derivados o relacionados con su participación en rifas, sorteos, loterías, apuestas y concursos de toda clase, así como juegos con apuestas, juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, aún y cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho a participar en los mismos, incluyendo las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades.

ARTICULO 17. (...)

I.- Para los sujetos señalados en la fracción I del artículo 16 de esta Ley, de acuerdo con lo siguiente:

a) En tratándose de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase se considerará el valor total de la emisión de los boletos, billetes, contraseñas, documentos, objetos registros o cualquier otro comprobante que permita participar en cualquiera de los eventos objeto de este impuesto, disminuyendo aquellos no enajenados y que no participen en la posibilidad de obtener premios.

b) En tratándose de rifas, sorteos, loterías, que realicen fuera del territorio del Estado, se considerará únicamente el valor de los boletos, billetes, contraseñas, documentos, objetos registros o cualquier otro comprobante que se haya vendido dentro del Estado;

c) En el caso de los juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, serán los ingresos obtenidos provenientes del cobro por la participación de los jugadores;

d) En el caso de apuestas, juegos con apuesta, o sorteos en los que se apueste, se considerará como valor el monto total de las apuestas.

Tratándose de apuestas, los juegos con apuesta o sorteos en lo que se apueste; en los que la apuesta se realice mediante fichas, tarjetas, contraseñas o cualquier otro comprobante, así como a través de bandas magnéticas, dispositivos electrónicos u objetos similares, que se utilicen para apostar en sustitución de cantidades de dinero y sean aceptadas para esos fines por la persona que realice el juego o sorteo de que se trate, se considerará como valor el total de las cantidades equivalentes en moneda nacional que amparen dichos medios.

Se considerará también como valor de los actos o actividades realizados, el total de las cantidades efectivamente percibidas por los operadores de los establecimientos de los participantes por dichas actividades, por concepto de acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionados con los juegos con apuestas y sorteos, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe.

II.- Para los sujetos señalados en la fracción II del artículo 16 de esta Ley, se considerará el monto total del premio en efectivo, o el valor del bien en que consista el premio determinado por el organizador del concurso, sorteo, rifa, lotería, apuestas, juegos con apuestas, juegos con máquinas

de sistemas programas automatizados o computarizados, o en su defecto, el valor de avalúo practicado por perito autorizado en la materia, a solicitud de la autoridad fiscal.

En el caso de los juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, serán los ingresos obtenidos provenientes de la participación de éstos.

Tratándose de premios en especie, será el valor con el que se promocione cada uno de los premios, o en su defecto, el valor de su facturación, siempre y cuando dichos valores coincidan con el valor de mercado de artículos idénticos o semejantes al momento de su causación.

ARTICULO 18. (...)

I.- Por la organización, administración, explotación, realización o celebración, de rifas, sorteos, loterías, apuestas, juegos con apuestas, juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, concursos de cualquier índole; el impuesto se determinará aplicando la tasa del 5% al valor de la base del impuesto, a que se refiere la fracción I del artículo anterior; y

II.- Por la obtención de premios en efectivo o en especie, derivados de la participación en rifas, sorteos, loterías, apuestas, juegos con apuestas, juegos con máquinas de sistemas programas automatizados o computarizados, concursos de cualquier índole; el impuesto se determinará aplicando la tasa del 6% al valor de la base gravable, a que se refiere la fracción II del artículo anterior.

SECCIÓN SEGUNDA.

Del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas

ARTICULO 19 QUINQUIES. Están obligados al pago del impuesto previsto en esta sección las personas que realicen erogaciones dentro del territorio del Estado, para participar en juegos con apuestas.

Para los efectos de este impuesto, se incluyen dentro de los juegos con apuestas independientemente del nombre con el que se les designe, aquellos en los que el premio se pueda obtener por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números, cartas, símbolos, figuras u otras similares, independientemente de que en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar.

Igualmente se consideran juegos con apuestas aquellos en los que el participante deba estar presente en el juego, activamente o como espectador, y aquellos juegos en los que el participante haga uso de máquinas que utilicen algoritmos desarrollados en sistemas electrónicos o cualquier

otro método mecánico, electrónico o electromagnético en el que el resultado no dependa de factores controlables o susceptibles de ser conocidos o dominados por el participante.

Asimismo, quedan comprendidos en los juegos con apuestas, los de apuestas remotas, también conocidos como libros foráneos, autorizados por autoridad competente, para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la Ley, realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video o audio o ambos.

Igualmente, quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquellos establecimientos autorizados por autoridad competente, en los que se reciban, capten, crucen o exploten apuestas.

Se incluyen como erogaciones para participar en juegos con apuestas, las cantidades que entreguen a operadores de los establecimientos por concepto de acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionados con los juegos con apuestas y sorteos, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe.

Para los efectos de este impuesto, se considera apuesta el monto susceptible de apreciarse en moneda nacional que se arriesga en un juego de los que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su reglamento, con la posibilidad de obtener o ganar un premio, cuyo monto, sumado a la cantidad arriesgada deberá ser superior a ésta.

ARTICULO 19 SEXIES. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% al monto de las erogaciones efectuadas por la persona que participe en juegos con apuestas, ya sean pagos en efectivo, en especie o por cualquier otro medio que permita participar en los mismos.

Las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior incluyen la carga y cualquier recarga adicional que se realice mediante tarjetas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos, fichas, contraseñas, comprobantes o cualquier otro medio que permitan participar en los juegos con apuestas a que se refiere el artículo 19 QUINQUIES, o el uso o acceso a las máquinas a que se refiere el propio artículo, ya sea que dichos medios o dispositivos se usen en la fecha en que se efectúe el pago o en una posterior.

ARTICULO 19 SEPTIES. El impuesto se causará en el momento en que el sujeto pague al operador del establecimiento los montos o contraprestaciones que le permitan participar en dichos juegos con apuestas y hasta por el monto de cada pago que se realice de manera directa o a través de otro usuario distinto.

ARTICULO 19 OCTIES. El operador del establecimiento en el que se realicen los juegos o concursos o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos recaudará el impuesto para participar en juegos con apuestas al momento de recibir el pago o contraprestación correspondiente, y deberá enterarlo ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes de calendario siguiente a la fecha de su recaudación o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere.

Cuando el pago o contraprestación a favor del operador del establecimiento se realice en especie, el contribuyente deberá proveer de recursos en efectivo al operador del establecimiento para que este pueda recaudar el impuesto. La omisión del contribuyente a lo previsto en este párrafo, no libera al operador de la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 19 UNDECIES.

ARTICULO 19 NONIES. El impuesto previsto en esta sección se causará y pagará con independencia de los impuestos a que se refiere la Sección Segunda de este Capítulo y el Capítulo Cuarto de esta Ley.

ARTICULO 19 DECIES. Los operadores de los establecimientos en donde se realicen los juegos con apuestas o en los que se instalen las máquinas de juegos, en adición a la obligación de recaudar y enterar el impuesto a que se refiere el artículo 19 OCTIES, están obligados a expedir comprobantes por cada contraprestación que cobren, incluyendo la carga y recarga que otorguen a quienes utilicen las máquinas de juegos, en las que conste expresamente y por separado el impuesto recaudado.

ARTICULO 19 UNDECIES. Serán responsables solidarios del impuesto, en adición al operador del establecimiento en que se realicen los juegos y concursos o en los que se instalen las máquinas de juegos, cualquiera de las siguientes personas físicas o morales, cuando no sean ellas quienes reciban los pagos del contribuyente:

I.- Las que organicen, administren, exploten o patrocinen los juegos referidos en el artículo 19 QUINQUIES.

II.- Los arrendatarios de los establecimientos en los que se realice los juegos o concursos a que se refiere el artículo 19 QUINQUIES.

III.- Las que reciban cantidades a fin de permitir a terceros la participación en los juegos objeto del presente impuesto, y

IV.- Los propietarios o legítimos poseedores de las máquinas de juegos a que se refiere esta sección.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los 20 días del mes de noviembre de dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALEJANDRO LEAL TOVÍAS

EL SECRETARIO DE FINANZAS
DANIEL PEDROZA GAITAN

Firmas de la iniciativa de reformas, y adiciones de diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí que presenta el Gobernador Constitucional del Estado Juan Manuel Carreras López al Congreso del Estado de San Luis Potosí el día en que consta su acuse de recibo, en el mes de noviembre del año 2020, que contiene 8 fojas útiles.

Proyecto Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio 2021.

C.C. DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.-

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 y 80 fracción VII y XXX de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 17 y 38 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y conforme lo disponen los numerales 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a esa Soberanía, la *Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2021*, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al virus denominado COVID-19 como pandemia, mismo que ha afectado la salud pública, a la economía y a la sociedad a nivel internacional por su rápida expansión. El 29 de febrero de 2020 México se unió a los 62 países con casos de COVID-19.

A principios del mes de marzo de 2020, la pandemia alcanzó más de 118 mil casos confirmados en todo el mundo y la muerte de más de 4.2 mil personas. Al mes de octubre del mismo año, se han reportado 38.3 millones de casos confirmados de COVID-19 y 1.1 millones de defunciones. La tasa de letalidad global es del 2.8%¹.

La crisis del coronavirus ha provocado costos humanos y económicos sin precedentes. Debido al confinamiento se cerró prácticamente la economía global, generando una caída del Producto Interno Bruto (PIB) mundial, que se estima será del orden del 5% al cierre del ejercicio 2020.

Nuestro país no es ajeno a esta crisis sanitaria y sus efectos económicos. La caída del PIB esperado en México para el cierre del ejercicio 2020 se estima será de entre 8 a 10% según diversos organismos nacionales e internacionales, y el empleo tuvo una caída del 4.5% al mes de julio de 2020 respecto al mismo periodo de 2019.

En consecuencia, la recaudación impositiva a nivel nacional ha disminuido, afectando la Recaudación Federal Participable (RFP). Al mes de agosto de 2020 la RFP disminuyó en 9.6% respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos Federal, afectando así las participaciones de las entidades federativas.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, considera los pronósticos económicos a nivel nacional e internacional de diversos organismos públicos y privados, nacionales e internacionales; así como los asentados en los Criterios Generales de Política Económica contenidos en

¹ Al respecto, vid. Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, "Informe diario COVID-19", Secretaría de Salud, México, 15 de octubre de 2020. En: www.gob.mx/salud/documentos/informacion-internacional, consultado el 16 de octubre de 2020.

el paquete económico 2021, presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión.

El panorama para las finanzas públicas estatales no es alentador, ya que la dependencia que tienen las entidades federativas de los ingresos federales sigue siendo alta. Y las condiciones económicas del Estado tampoco favorece una mayor recaudación de ingresos propios.

Por primera ocasión en muchos años se presenta un presupuesto de Ingresos sin crecimiento, tanto en participaciones federales como en ingresos propios. Conscientes del reto que implica efectuar un mayor esfuerzo en la recaudación de ingresos sin incrementar contribuciones, las acciones se enfocarán a la aplicación eficiente de facultades de comprobación en el cumplimiento de obligaciones fiscales de contribuciones locales y coordinadas, como la única vía posible de mejorar los ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2021.

1. Entorno Económico.

La economía mundial experimentará su mayor caída desde la Segunda Guerra Mundial y el producto interno bruto (PIB) per cápita disminuirá en el 90% de los países en un proceso sincrónico sin precedentes (CEPAL)².

Como medida de control de la pandemia COVID-19, se siguieron estrategias para evitar contagios masivos, principalmente el distanciamiento social y confinamiento. Estas medidas se extendieron a tiempos más largos, lo que ha provocado que la actividad económica de diversos sectores se desacelerara o detuviera en gran parte del mundo.

De acuerdo con este informe, la CEPAL prevé que el PIB mundial en este año 2020 se reducirá en un 5.2%; siendo de 7% la caída para las economías desarrolladas y de 1.6% en las economías emergentes. Y es que las medidas de confinamiento tomadas para la contención de la pandemia COVID-19, redujeron la producción manufacturera que condujo al colapso del comercio mundial de mercancías.

Por su parte, los especialistas del sector privado en la encuesta de Banxico del mes de agosto de este año, estiman una caída de 5.54% para 2020 y una recuperación de 3.97% para 2021 en los Estados Unidos de América.

En su informe “Perspectivas Económicas Globales”³, el Fondo Monetario Internacional (FMI) prevé una caída del PIB a nivel mundial del 4.4% y una recuperación para el año 2021 del 5.2%; con un retroceso en las economías avanzadas en 2020 de 5.8% y para las emergentes del 3.3%, con recuperación del 3.9% para las primeras y del 6% para las segundas en el año 2021.

El FMI señaló que América Latina y el Caribe será la región más golpeada por los efectos económicos derivados de la crisis sanitaria, con caída del PIB del 8.1% al cierre de 2020 y recuperación del 3.6% para 2021.

En materia de empleo, en la quinta edición del reporte Covid-19 y el mundo del trabajo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que en el año 2020 se puedan perder hasta 895 millones de

² Informe Espacial COVID-19, Número 5, Comisión Económica para América Latina (CEPAL) de las Naciones Unidas, 15 de julio de 2020.

³ Perspectivas Económicas Globales, FMI, octubre 2020. En: <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2020/09/30/world-economic-outlook-october-2020>, Capítulo 1. Consultado el 21 de octubre de 2020.

empleos en todo el mundo a consecuencia de la pandemia del Covid-19. El organismo afirma que para el segundo trimestre de 2020 se perdieron en el mundo 400 millones de empleos, cifra mucho mayor a los 305 millones de puestos que se estimaron previamente.

Por lo que respecta a América Latina y el Caribe, la OIT afirma que la región ha tenido la mayor contracción en las horas de trabajo en todo el mundo, con una pérdida de 20.9% para los tres primeros trimestres de 2020, casi el doble de la estimada a nivel mundial, de 11.7%.

1.1 Economía mexicana.

Para nuestro país, el FMI prevé una caída del Producto Interno Bruto (PIB) de 9% para el cierre de 2020, y una recuperación de 3.5% para el 2021.

La agencia calificadora Moody's estima una contracción del PIB del 10% para México en 2020, debido a que considera que nuestro país figura entre las naciones más impactadas por el brote vírico, y una recuperación del 3.7% para el ejercicio 2021.

Por su parte, el Banco Mundial ajustó la caída que tendrá la economía mexicana al cierre del año 2020, estimando una recesión más severa del PIB, al pasar de una caída del 7.50% de su previsión anterior, a una baja del 10%.

BBVA también ajusta su estimación, con mayor optimismo, considera que la caída de la economía será del 9.3% al cierre del 2020 y una recuperación del 3.7% para 2021.

En la encuesta del Banco de México correspondiente al mes de septiembre de 2020 realizada a 37 especialistas del sector privado, presenta una mejoría en la caída del PIB para el 2020, al pasar de una contracción de 9.97% en la encuesta de agosto, a una disminución de 9.82% en la encuesta de septiembre. En el caso del PIB de 2021, los analistas también registraron una mejoría respecto al mes anterior al pasar de una perspectiva de crecimiento de 3.01 a 3.26 por ciento⁴.

En materia de empleo, la OIT informó que: *en México 44% del empleo total tiene un alto riesgo de verse afectado por la pandemia; es decir, unos 24 millones de trabajadores que podrían experimentar una disminución en horas o salario; incluso, advierte que la tasa de desempleo podría llegar este año a 11.7% de la población económicamente activa, equivalente a seis millones de personas*⁵.

De acuerdo con la información estadística del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el periodo de marzo a julio del presente año, se perdieron poco más de 1.1 millón de empleos en el país.

Por su parte la inflación anualizada en México pasó de 3.24% en el mes de enero de 2020 a 4.01 en el mes de septiembre del mismo año, según los informes del Banco de México, cuya meta para éste organismo es del 3% al cierre de 2020. Respecto del tipo de cambio, éste paso de \$19.00 pesos por dólar al cierre de enero 2020, a \$21.25 al 30 del mes de octubre del mismo ejercicio, estimando un tipo de cambio de \$22.00 al finalizar el año, según la encuesta de BANXICO correspondiente al mes de septiembre 2020.

⁴ Al respecto, vid. BANXICO, Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, 01/oct/2020, en: www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuesta. Consultado el 30/10/2020.

⁵ Organización Internacional del Trabajo (OIT), México y la crisis de la COVID-19 en el mundo del trabajo: respuestas y desafíos, octubre 2020. En: <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/>. Consultado el 30/10/2020.

2. Criterios Generales de Política Económica (CGPE-21).

El pasado 8 de septiembre de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó al H. Congreso de la Unión el paquete económico 2021. Dicho paquete económico contiene los Criterios Generales de Política Económica (CGPE-21) con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio 2020 y proyecciones para 2021, que resultan relevantes para la estimación de los ingresos que aquí se proponen.

Los principales indicadores que fueron considerados por la SH y CP para estimar el paquete económico 2021, fueron los siguientes:

- a) Una contracción del PIB al cierre del ejercicio 2020 del 8.0%, con una recuperación para el 2021 de 4.6%;
- b) Inflación esperada el cierre de 2020 del 3.5% y de 3.0% para 2021;
- c) Tipo de cambio de \$22.00 por dólar promedio en 2020 y de \$22.1 por dólar en promedio para el ejercicio 2021;
- d) Precio del petróleo para 2020 de 35.00 dólares por barril y 42.00 dólares para 2021;
- e) Tasa de interés nominal promedio de 5.3% en 2020 y de 4.0% en 2021, y
- f) Una contracción en el PIB de los Estados Unidos de América de 5.0% al cierre de 2020 y una recuperación con crecimiento del PIB de 4.0% para 2021.

En el proyecto de la Ley de Ingresos Federal se prevé un ligero incremento nominal en los ingresos presupuestarios de \$188 mil mdp., sin embargo, en términos reales representa una disminución de .03% respecto al presente ejercicio 2020, donde las principales caídas de ingresos son por concepto de impuestos 2.5%, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social 1.3, y Derechos 20.9%.

De acuerdo a lo anterior, se estima una disminución de la Recaudación Federal Participable (RFP) de 4.5%, con lo que disminuye el gasto federalizado en 5.8% y, en consecuencia, se estima una disminución en las Participaciones Federales del orden del 6.3%.

Por su parte, las Aportaciones Federales (Ramo 33), presentan un ligero incremento de \$18,183 mdp. en términos nominales, sin embargo, no todos los fondos tienen incremento respecto al ejercicio 2020, como en el caso del FORTAMUN, FAFEF, FAIS y FAM.

3. Entorno Económico Estatal.

De acuerdo con el informe emitido por BBVA Research “Situación Regional Sectorial México, segundo semestre 2020”, que tiene como fuente los datos económicos emitidos por el INEGI, la estimación para el cierre del ejercicio 2020 respecto del PIB del Estado de San Luis Potosí, considera que pasará de \$365.5 mil mdp., en 2019 a \$323.9 mil mdp en 2020, de decir, una caída de \$41.6 mil mdp, lo que significa un 11.4% menos.

Esta disminución es acorde a lo estimado por esta institución para el mismo periodo a nivel nacional, que es de una contracción del PIB del 10%. La contracción del PIB en el estado es mayor al nacional, debido principalmente a que la actividad de la entidad es manufacturera, especialmente en el ramo automotriz, y esta industria viene disminuyendo su actividad desde el último trimestre del 2019 y, según este mismo estudio, se espera que para el cierre de 2020 la caída en la actividad en esta industria sea del 25%.

No obstante lo anterior, se prevé una recuperación mayor en la industria automotriz con la entrada en vigor del tratado de libre comercio con EUA y Canadá, lo cual favorece a la entidad potosina para el ejercicio 2021.

Por su parte, en materia de empleo nuestro estado perdió, en el periodo de marzo a septiembre del presente ejercicio, 15,811 empleos formales, según los datos estadísticos del IMSS, para ubicarse en 439,476 empleos formales al mes de septiembre de 2020.

3.1 Ingresos públicos.

Para el presente ejercicio fiscal 2020, se estimó la recaudación de ingresos propios, sin incluir los recibidos por la administración paraestatal, la cantidad de \$3,629'315,074.00 y se espera que al cierre del presente año la recaudación real sea de \$3,211'267,165.00, es decir, se tendrá una disminución de ingresos propios de \$ 418'047,909.00 lo que representa un 11% menor a lo presupuestado.

Lo anterior incluye los estímulos fiscales que se otorgaron a los contribuyentes del Estado, por un importe de \$111.1 mdp., como apoyo para afrontar la situación económica generada por las medidas sanitarias para el control de la pandemia COVID-19, apoyando principalmente a las micro y pequeñas empresas y a la conservación de 76 mil empleos.

Al mes de octubre de 2020, se recibieron 1,413.8 mdp., menos por concepto de participaciones, y aún y cuando se compensó con el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas por un monto de \$1,154.8 mdp., se dejaron de percibir \$259 mdp.

Los efectos económicos producidos por las medidas de contención de la pandemia COVID-19, afectaron los ingresos públicos estimados para el ejercicio 2020. De esta manera, al retroceder la economía a nivel nacional de acuerdo a la contracción del PIB entre 8 y 10% en el presente ejercicio fiscal, se impacta de manera directa en la Recaudación Federal Participable, disminuyendo así las participaciones estimadas para el Estado.

Mismo efecto tiene la recaudación local que se vio disminuida, debido principalmente a la caída del PIB estatal en un 11% y a la baja que sufrió el empleo (4%), factores que inciden en las principales contribuciones locales.

Las estimaciones económicas para México, de diversos entes públicos y privados, nacionales o internacionales, coinciden en una recuperación del PIB para el ejercicio 2021, de entre 3.1 y 3.7%; menos optimista a la presentada en los CGPE-21 (4.6%). De esta manera, las estimaciones de contribuciones locales prevén un incremento del 3% respecto de las recaudadas en el ejercicio 2020, y los ingresos provenientes de los fondos federales, son aquéllos que para la Entidad prevé la Federación a través del paquete económico presentado por la Secretaría de Hacienda al H. Congreso de la Unión, mismos que son inferiores que los contenidos en la Ley de Ingresos Federal para el ejercicio 2020.

4. Políticas de Ingresos.

La política tributaria que ha llevado a cabo este Gobierno en los últimos 5 años, ha permitido que los ingresos propios se encuentren al alza, sin que se incrementen las contribuciones, las tasas, tarifas o cuotas de los ya existentes, salvo aquéllos que son actualizados por efectos de la inflación o incremento de las unidades de medida. Excepción hecha para el ejercicio 2020.

En efecto, aún y cuando se esperaba que en el presente año 2020 no presentaba un panorama favorable para la recaudación debido al bajo crecimiento económico estimado para el país, estábamos lejos de imaginar la caída atípica de la economía, no sólo nacional sino a nivel mundial, derivado de las medidas sanitarias generadas por la pandemia.

4.1 Ingresos Estatales.

La política de ingresos propuesta no se puede concebir ni estructurar sin una conciencia de su relación con los fines del Estado en general y con el gasto público en particular, considerando la realidad económica y social que le dé sentido. De esta manera, conscientes de las necesidades de gasto que requiere el Estado para hacer frente a la atención de las necesidades sanitarias y económicas de la población, derivado de la pandemia COVID-19, ésta contrasta con el llamado a contribuir al gasto público, ya que la capacidad contributiva de la población potosina también se vio disminuida.

Es por ello que no se contemplan nuevos impuestos que afecten el desarrollo económico del Estado ni el empleo; si en cambio se prevén incentivos fiscales para la población y una mayor eficiencia recaudatoria, llevando a cabo acciones de fiscalización y verificación en el cumplimiento de obligaciones fiscales locales y coordinadas, que permitan un crecimiento económico de manera paulatina y sostenible.

Para estimar la recaudación de los ingresos tributarios del Estado, se consideró un incremento del 3% respecto de los ingresos reales recaudados en el ejercicio 2020, en virtud de que la capacidad contributiva esta en relación directa con el crecimiento económico, para el caso de los impuestos, y en relación con la inflación, para las demás contribuciones.

Dadas las recientes reformas legales en materia de salud y educación por la gratuidad de estos servicios a la población, diversos entes públicos verán disminuidos los ingresos no tributarios.

Adicionalmente, se presenta propuesta de reforma a la Ley de Hacienda donde se pretende ampliar la base de contribuyentes del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos, apuestas y juegos permitidos, ya que se estima factible optar por la industria del juego con apuestas como una fuente de potencial recaudación, considerando que esta industria del entretenimiento no proporciona beneficios a la sociedad, si en cambio produce efectos no deseables que otros sectores económicos no generan, pues entre éstas se incluyen pérdidas por la reducción de la productividad en el trabajo y reducción del ahorro familiar, lo cual se considera puede ser disminuido a través de diversas acciones.

4.2 Ingresos Derivados de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

De conformidad con el paquete económico presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al H. Congreso de la Unión, se prevé una disminución en la Recaudación Federal Participable del 4.5% real, y por consecuencia una disminución del gasto federalizado de 5.8%, del cual las participaciones disminuyen el 6.3%, las aportaciones federales el 1.0% y los convenios de la descentralización el 25.6%. De esta manera, las participaciones (Ramo 28) para el Estado serán del orden de \$19,441.9 mdp. y las aportaciones (Ramo 33) de \$20,661.1 mdp.

En el marco de los convenios e incentivos fiscales derivados de la coordinación fiscal con la Federación, con el fin de dar cumplimiento a los adeudos derivados de créditos fiscales a cargo de la entidad, el Ejecutivo estatal está llevando a cabo un programa para el pago de éstas obligaciones fiscales mediante la celebración de un convenio con el Servicio de Administración Tributaria, en el que se prevé la recuperación de gran parte de los importes pagados durante el ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal.

4.3 Política de recaudación.

Considerando que las condiciones económicas para el ejercicio 2021 no son las mejores, aún y cuando se prevé una recuperación del PIB estimado entre el 3 y 4%, parece ser insuficiente para una recuperación en la recaudación de contribuciones, por lo que, con el fin de dar seguimiento a las estrategias que se establecieron desde el inicio de la presente

Administración Pública y que permitieron el cumplimiento de las metas propuestas, se realizarán una serie de acciones tendientes a cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales a través mecanismos que faciliten su cumplimiento, así como acciones de fiscalización y vigilancia, entre otras las siguientes:

- a) Fortalecer la eficiencia de los servicios de orientación y asistencia al contribuyente;
- b) Mantener y optimizar los servicios de recaudación;
- c) Fortalecer y dar continuidad a los programas generados de estímulos para incentivar el pago oportuno de las contribuciones estatales;
- d) Ampliación de servicio por APP móvil, y demás dispositivos electrónicos, en el pago de contribuciones como licencia y refrendo de derechos por venta de bebidas alcohólicas, renovación de licencias de conducir, control vehicular, predial, pagos referenciados de impuestos locales, entre otros;
- e) Programa de 50% de descuentos en multas por pago extemporáneo a través de APP móvil, bancos y portal web;
- f) Plan de renovación de licencias de conducir a domicilio con descuento del 30% en APP móvil, portal web y bancos;
- g) En el marco de las facultades de comprobación de obligaciones fiscales con que cuenta la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se llevará la fiscalización Impuestos locales, así como una campaña de Cartas Invitación Contribuciones locales, y
- h) Dentro de las acciones coordinadas, en la fiscalización Impuestos Federales, se incrementan 200% las acciones de fiscalización para 2021, principalmente en la invitación al cumplimiento voluntario.

De acuerdo a lo anterior, se propone un ingreso total para el ejercicio 2021 de **\$48,937'838,640.00 (Cuarenta y ocho mil novecientos treinta y siete millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.)**, lo que representa el 5% menor a lo estimado para el ejercicio 2020 en términos reales.

5. Incentivos fiscales.

Los retos que enfrentan las finanzas públicas, como resultado de la grave afectación a la actividad económica, provocada por la pandemia del COVID-19 y su consecuente efecto en las participaciones y en la recaudación local, además de la necesidad de atender de manera prioritaria a la población tanto por las afectaciones en materia de salud pública como de desarrollo económico, hace indispensable implementar mecanismos eficientes y eficaces que permitan a los municipios cumplir con sus obligaciones fiscales y, al mismo tiempo, permitirles márgenes de maniobra para enfrentar este momento adverso.

En este sentido, con la finalidad de dar liquidez a las finanzas municipales y coadyuvar a sortear los efectos económicos generados por las medidas sanitarias llevadas a cabo por las autoridades de la materia; en el mes de abril se emitió un Acuerdo Administrativo mediante el cual se otorgan diversos Incentivos Fiscales y Administrativos, como apoyo para hacer frente a las afectaciones de la pandemia de enfermedad por el virus Sarscov2 (Covid-19), en el que se otorga el beneficio de la condonación a los municipios del Estado, por adeudos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019, así como la exención del mismo, que se cause en el ejercicio 2020.

Sin embargo, parece es insuficiente el estímulo otorgado, en virtud de que existen muchos municipios con adeudos de este impuesto correspondiente a ejercicios anteriores y que no cuentan con la capacidad económica y presupuestal para hacer frente a este gasto, por lo que se propone la condonación de adeudos correspondientes a los ejercicios 2015 a 2017.

En la misma situación se encuentran diversas entidades de la administración pública paraestatal y entes públicos autónomos, que tienen adeudos históricos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y no cuentan con suficiencia presupuestal. En virtud de que éste impuesto es un ingreso del Estado que tiene como destino el gasto público, el pago de los adeudos por éste concepto a cargo de los diversos órganos estatales, requiere de presupuesto para su erogación, dando un efecto de \$0.00 para la Hacienda Pública Estatal, por lo que se propone la condonación de adeudos por éste concepto, correspondientes a los ejercicios 2015 a 2020.

En cumplimiento al artículo 5, fracciones II y IV de la Ley de Disciplina Financiera se incluyen los ingresos proyectados para los próximos cinco años y los obtenidos en los últimos cinco años.

SAN LUIS POTOSÍ						
Proyección de Ingresos de Libre Disposición						
(Pesos)						
(Cifras Nominales)						
CONCEPTO	Año 2021	Año 1 (2022)	Año 2 (2023)	Año 3 (2024)	Año 4 (2025)	Año 5 (2026)
1. Ingresos de Libre Disposición	23,594,660,110	24,184,526,612	24,813,324,304	25,483,284,061	26,171,332,730	26,877,958,714
A. Impuestos	2,041,689,574	2,092,731,813	2,147,142,840	2,205,115,697	2,264,653,821	2,325,799,474
B. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	1,281,725,142	1,313,768,271	1,347,926,246	1,384,320,254	1,421,696,901	1,460,082,717
E. Productos	631,709,489	647,502,226	664,337,284	682,274,390	700,695,799	719,614,585
F. Aprovechamientos	197,564,408	202,503,518	207,768,610	213,378,362	219,139,578	225,056,346
G. Ingresos por venta de bienes y servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	18,333,161,507	18,791,490,545	19,280,069,299	19,800,631,170	20,335,248,211	20,884,299,913
I. Convenios	547,770,880	561,465,152	576,063,246	591,616,954	607,590,611	623,995,558
J. Incentivos derivados de Colaboración Fiscal	561,039,110	575,065,088	590,016,780	605,947,234	622,307,809	639,110,120
k. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	25,343,178,531	25,976,757,994	26,652,153,702	27,371,761,852	28,110,799,422	28,869,791,006
A. Aportaciones	20,661,177,732	21,177,707,175	21,728,327,561	22,314,992,406	22,917,497,200	23,536,269,625
B. Transferencias y Asignaciones	3,538,267,988	3,626,724,688	3,721,019,530	3,821,487,057	3,924,667,208	4,030,633,222
C. Subsidios y Subvenciones	1,143,732,811	1,172,326,131	1,202,806,610	1,235,282,389	1,268,635,013	1,302,888,159
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de resultado de Ingresos	48,937,838,640	50,161,284,606	51,465,478,006	52,855,045,912	54,282,132,152	55,747,749,720

SAN LUIS POTOSÍ						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto	Año 5 (2015)	Año 4 (2016)	Año 3 (2017)	Año 2 (2018)	Año 1 (2019)	Año (2020)
1. Ingresos de Libre Disposición	16,077,163,065	19,299,675,309	23,418,809,616	22,686,035,540	24,191,037,124	21,947,700,067
A. Impuestos	1,193,750,957	1,410,429,993	1,613,923,822	1,794,299,041	1,937,835,024	1,885,135,509
B. Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	2,585,869,935	2,733,767,337	2,343,677,451	2,410,818,597	2,260,903,858	1,303,396,984
E. Productos	145,981,178	1,121,188,545	973,870,037	527,627,703	457,744,820	716,611,602
F. Aprovechamientos	601,031,432	15,637,694	1,266,181,780	162,073,819	387,593,093	142,590,131
G. Ingresos por venta de bienes y servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	10,638,723,369	13,030,257,848	14,952,878,285	16,699,188,306	17,817,494,989	17,051,990,011
I. Incentivos derivados de Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	911,806,194	988,393,892	2,268,278,241	1,092,028,073	1,329,465,341	847,975,830
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	26,086,371,183	26,600,042,762	25,783,727,553	26,168,118,485	26,428,639,652	27,867,264,699
A. Aportaciones	16,933,944,997	17,968,979,734	18,489,746,765	18,734,376,096	19,961,942,668	21,219,678,434
B. Convenios	-	-	-	-	-	-
C. Fondos distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	9,152,426,186	8,631,063,028	7,293,980,789	7,433,742,389	6,466,696,985	6,647,586,265
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	631,021,077	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	631,021,077	-	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	42,794,555,325	45,899,718,071	49,202,537,169	48,854,154,025	50,619,676,777	49,814,964,766

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo a mi cargo, presenta a la consideración de esta SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**Capítulo I
De los Ingresos.**

Artículo 1. El Estado de San Luis Potosí durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos previstos en la Ley de Hacienda; y Código Fiscal del Estado, así como los que emanen de las diversas disposiciones federales, por un total de **\$48,937'838,640.00 (CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);** en los montos estimados que se citan a continuación:

Concepto	Proyecto Ley de Ingresos 2021
1. Impuestos	2,041,689,574
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	-
3. Contribuciones de mejoras	-
4. Derechos	1,281,725,142
5. Productos	631,709,489
6. Aprovechamientos	197,564,408
7. Ingresos por Venta de bienes, Prestación de servicios y Otros ingresos	-
Subtotal de Ingresos Estatales	4,152,688,612
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración	40,103,149,229
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	4,682,000,799
Subtotal de Ingresos Federales	44,785,150,028
10. Ingresos derivados de financiamientos	-
Subtotal de Ingresos derivados de Financiamiento	-
Total Ley de Ingresos:	48,937,838,640

El detalle de lo anterior es el que a continuación se indica:

Concepto	Proyecto Ley de Ingresos 2021
1. Impuestos	2,041,689,574
11. Impuestos sobre los ingresos	106,403,483
11.1 Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos, apuestas y juegos permitidos	106,403,483
12. Impuestos sobre el patrimonio	-
12.1 Estatal sobre tenencia o uso de vehículo	-
13. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	65,221,642
13.1 Sobre adquisición de vehículos automotores usados	48,274,567
13.2 Sobre negocios o instrumentos jurídicos	13,859,029
13.3 Impuesto sobre adquisiciones por desincorporación, de bienes ejidales	3,088,047

14. Impuestos al comercio exterior	-
15. Impuestos sobre nóminas y asimilables	1,822,509,849
15.1 Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo	1,822,509,849
16. Impuestos ecológicos	-
17. Accesorios de impuestos	20,961,927
17.1 Recargos	17,203,978
17.2 Multas	3,710,978
17.3 Gastos y honorarios de ejecución	46,971
18. Otros impuestos	24,790,276
18.1 Sobre servicios de hospedaje	24,790,276
19. Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,802,396
19.1 Estatal sobre tenencia o uso de vehículo	1,802,396
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	-
21. Aportaciones para fondos de vivienda	-
22. Cuotas para la Seguridad Social	-
23. Cuotas de ahorro para el retiro	-
24. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	-
25. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	-
3. Contribuciones de mejoras	-
31. Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	-
39. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4. Derechos	1,281,725,142
41. Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes del dominio publico	129,130,482
41.1 Secretaría de Comunicaciones y Transportes	-
41.2 Secretaría de Cultura	131,986
41.3 Secretaría de Desarrollo Económico	-
41.4 Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental	616,919
41.5 Secretaría de Educación del Gobierno del Estado	-
41.6 Secretaría de Finanzas	38,372,046
41.7 Secretaría de Relaciones Exteriores	-
41.8 Secretaría de Seguridad Pública del Estado	-
41.9 Organismos Descentralizados	90,009,531
42. Derechos a los hidrocarburos (derogado)	-
43. Derechos por prestación de servicios	1,036,542,665
43.1 Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno	173,717,571
43.1.1 Dirección del notariado	2,068,697
43.1.2 Instituto Registral y Catastral (Reg. Público)	129,563,062
43.1.3 Registro civil	12,013,127
43.1.4 Expedición de licencias de bebidas alcohólicas y su refrendo anual	30,072,684
43.2 Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas.	634,690,870

43.2.1 Control vehicular	550,224,436
43.2.2 Expedición de licencias de manejo	78,493,664
43.2.3 Instituto Registral y Catastral (Catastro)	1,498,466
43.2.4 Por la certificación de facturas electrónicas	4,474,304
43.3 25% de asistencia social	228,134,223
44. Otros derechos	13,416,835
44.1 Otros derechos	13,415,118
44.2 Por la supervisión de obra publica	1,717
45. Accesorios de Derechos	102,635,161
45.1 Recargos	19,658,854
45.2 Multas	77,300,219
45.3 Gastos y honorarios de ejecución	5,676,088
49. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5. Productos	631,709,489
51. Productos	530,807,420
51.1 Por uso o aprovechamiento de bienes del dominio privado	-
51.2 Por servicios prestados en funciones de derechos privado	50,223,249
51.2.1 Enajenación de bienes e inmuebles propiedad del estado	-
51.2.2 Arrendamientos o explotación de bienes muebles e inmuebles	49,559
51.2.3 Venta del periódico oficial	37,923
51.2.4 Venta de otras publicaciones	4,555
51.2.5 Venta de formas valoradas	47,234,977
51.2.6 5% por administración de contribuciones inmobiliarias y de prestación de servicios catastrales (predio de los municipios conveniados)	2,896,234
51.8 Otros productos	480,584,171
51.8.1 Otros productos Sector Central	41,348,751
51.8.2 Otros productos Sector Paraestatal	439,235,420
51.8.2.1 Organismos Descentralizados	439,177,589
51.8.2.2 Empresas de Participación Estatal	57,831
51.8.2.2.1 <i>Dividendos del Centro de producción Santa Rita, S.A. de C.V. empresa de participación estatal</i>	57,831
51.8.2.3 Fideicomisos Públicos	-
52. Productos de capital (derogado)	100,902,069
52.1 Rendimientos de capitales	100,902,069
59. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6. Aprovechamientos	197,564,408
61. Aprovechamientos	197,564,408
61.1 Multas impuestas por la secretaria general de gobierno del estado	2,353,707
61.2 Multas impuestas por la secretaria de comunicaciones y transportes	12,727,683
61.3 Multas impuestas por la secretaria de ecología y gestión ambiental del estado	1,086
61.4 Otras multas estatales no fiscales	2,029,013

61.5 Otros aprovechamientos	180,447,163
61.5.1 Otros aprovechamientos Sector Central	3,671,801
61.5.2 Otros aprovechamientos Sector Paraestatal	176,775,362
61.5.2.1 Organismos Descentralizados	176,775,362
61.5.2.2 Empresas de Participación Estatal	-
61.5.2.3 Fideicomisos Públicos	-
61.6 Accesorios	5,755
61.6.1 Gastos y h. de ejecución	5,755
62. Aprovechamientos Patrimoniales	-
63. Accesorios de Aprovechamientos	-
69. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
7. Ingresos por Venta de bienes, Prestación de servicios y Otros ingresos	-
Subtotal de Ingresos Estatales	4,152,688,612

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de aportaciones	40,103,149,229
81. Participaciones RAMO 28	18,333,161,507
81.1 Fondo general	13,663,793,305
81.2 Fondo de fomento municipal	852,878,405
81.3 Fondo de fiscalización	940,327,952
81.4 Impuesto especial sobre producción y servicios	236,345,617
81.5 Impuesto sobre la renta por salarios del personal de las dependencias y organismos de la entidad	2,639,816,228
81.6 Fondo por Extracción de Hidrocarburos	-
82. Aportaciones RAMO 33	20,661,177,732
82.1 Para la nómina educativo y gasto operativo (FONE)	12,517,824,945
82.2 Para los servicios de salud (FASSA)	2,202,928,530
82.3 Para la infraestructura social estatal (FAIS)	298,653,532
82.4 Para la infraestructura social municipal (FAIS)	2,165,250,134
82.5 Para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales del DF (FORTAMUN)	1,909,215,026
82.6 Aportaciones múltiples (FAM)	297,517,939
82.7 Aportaciones múltiples monetización	24,105,619
82.8 Para la educación tecnológica y de adultos (FAETA)	172,804,160
82.9 Para la seguridad pública (FASP)	198,305,893
82.10 Para el fortalecimiento de las entidades federativas (FAFEF)	874,571,954
83. Convenios RAMO 28	547,770,880
83.1 Impuesto federal sobre la tenencia o uso de vehículos	-
83.2 ISR régimen de pequeños contribuyentes	47,509,339
83.3 ISR régimen de intermedios	-
83.4 Retenciones 5 al millar por obra publica	18,677,203
83.5 IEPS por venta final de gasolina y Diesel	481,584,338

83.6 Régimen de incorporación fiscal	-
84. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal RAMO 28	561,039,110
84.1 Impuesto sobre automóviles nuevos	170,943,384
84.2 Actos de fiscalización	916,655
84.3 Incentivos actos de fiscalización concurrentes	295,851,583
84.5 Por actos de vigilancia de cumplimiento de obligaciones fiscales	27,251,039
84.6 Multas federales no fiscales	4,728,721
84.7 ISR enajenación de bienes	61,347,729
85. Fondos distintos de Aportaciones	-
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	4,682,000,799
91. Transferencias y Asignaciones	3,538,267,988
91.1 Universidades	2,125,700,000
91.2 Servicios de salud	1,412,567,988
93. Subsidios y Subvenciones	1,143,732,811
93.1 Subsidios y convenios federales	1,018,743,769
93.2 Apoyos extraordinarios de la federación	124,989,042
93.3 Otros subsidios	-
95. Pensiones y Jubilaciones	-
97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo	-
Subtotal de Ingresos Federales	44,785,150,028
10. Ingresos derivados de financiamientos	-
101. Endeudamiento interno	-
101.1 Ingresos por financiamiento	-
102. Endeudamiento externo	-
102.1 Ingresos por financiamiento	-
103. Financiamiento Interno	-
Subtotal de Ingresos derivados de Financiamiento	-
Total Ley de Ingresos:	48,937,838,640

Artículo 2. En el artículo anterior se encuentran incluidos los ingresos que por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos son captados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal. En el Anexo Único se establecen las cuotas y tarifas por cada uno de estos conceptos.

Artículo 3. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda facultado para:

- I.** Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes y ordenamientos, tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y
- II.** Cobrar, administrar y controlar los ingresos de las dependencias y entidades, así mismo, fijar la proporción que percibirán respecto ese ingreso, en el correspondiente presupuesto de egresos.

Artículo 4. En el período que abarca esta Ley, la actualización de las contribuciones fiscales y los aprovechamientos no cubiertos oportunamente, así como los intereses por pagos en parcialidades o diferidos, los recargos por pagos de adeudos vencidos y los gastos de ejecución, se cobrarán en los mismos términos y montos que establezca para estos casos la legislación fiscal federal.

Artículo 5. Los ingresos propios establecidos en esta Ley, que sean recaudados por la Secretaría de Finanzas o ingresados a la misma, correspondientes a las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal.

Artículo 6. El ingreso por el concepto a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, que sea cobrado respecto a los servicios que prestan por concepto de derechos, las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, deberán depositarlo en las cuentas concentradoras de la Secretaría de Finanzas, para que se destinen a los fines establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 7. Con el propósito de cumplir con las disposiciones federales establecidas en materia de presupuesto, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas, la apertura de la cuenta única productiva para la recepción y registro de los recursos provenientes de la Federación, independientemente de su ejercicio.

Artículo 8. Se mantiene la obligación de canje de placas para aquellos contribuyentes que no cuentan con la placa metálica correspondiente al último canje realizado en el año 2013, y para los que hayan cambiado de propietario. Los propietarios de vehículos automotores nuevos deberán tramitar la dotación de placas correspondiente.

Capítulo II De los Beneficios y Estímulos Fiscales.

Artículo 9. Para el ejercicio fiscal 2021 se otorgará un subsidio de hasta el 100% (cien por ciento) del concepto a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a los servicios prestados por las instituciones de educación pública del Estado, Comisión Estatal del Agua (CEA), Servicios de Salud y Museo Laberinto de la Ciencias y las Artes.

Artículo 10. Para el ejercicio fiscal 2021 se concederá un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por los servicios de control vehicular, establecidos en el artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para las personas físicas que sean propietarias de motocicletas y motonetas con valor factura de hasta \$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

Artículo 11. Para el ejercicio fiscal 2021 se concederá un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por los servicios de control vehicular, establecidos en el artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a las personas de 60 años o más de edad.

Artículo 12. Para el ejercicio fiscal 2021 se concederá un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por la obtención o renovación de licencia de conducir, establecidos en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a las personas de 60 años o más de edad.

Artículo 13. Se condonan los adeudos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que tengan los Municipios del Estado, correspondientes a los causados en los ejercicios 2015 a 2017.

Se condonan los adeudos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que tengan los organismos descentralizados y los organismos autónomos del Estado, correspondientes a los causados en los ejercicios 2015 a 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero del 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En caso de que el Estado llegara a convenir la administración de otras contribuciones federales, su ingreso formará parte de los incentivos por convenio y su aplicación se realizará en los términos de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2021.

TERCERO. En el supuesto de que la Legislatura Estatal autorizara modificaciones en materia de ingresos estatales, el monto de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 1o. de esta Ley, tendrán la variación que correspondan.

CUARTO. Los montos de los ingresos federales señalados en los puntos 8 y 9 del artículo 1o. de esta Ley, serán aquéllos que las autoridades competentes señalen conforme a la legislación de la materia.

QUINTO. Las participaciones federales que se incluyen en el Artículo 1º de la presente ley, se proponen de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica contenidos en el paquete económico 2021, presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión el pasado 8 de septiembre de 2020, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los 20 días del mes de noviembre de dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALEJANDRO LEAL TOVÍAS

EL SECRETARIO DE FINANZAS
DANIEL PEDROZA GAITAN

**CC. DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.**

Juan Manuel Carreras López, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado, en sus artículos 61, 80 fracción VII y XXX, y 83, someto a la consideración de este Honorable Congreso la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2021, en función de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2021 se formuló con fundamento en el marco normativo conformado por: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Su estructuración y las asignaciones de los recursos públicos se orientan a la preservación de la salud y la vida, en primer término, así como a la atención de las grandes prioridades del Plan Estatal de Desarrollo 2015–2021; ciertamente, este presupuesto considera también los costos sociales y económicos que vienen aparejados con la pandemia SARS-COV2 actualmente en proceso.

El Gobierno del Estado reconoce el dolor que las familias han enfrentado por la enfermedad y la pérdida de vidas humanas; y hace un amplio reconocimiento social por la solidaridad ciudadana y el involucramiento y entrega de los profesionales de las instituciones del sector salud en la atención y contención de la pandemia. Es importante resaltar el alto costo social y económico para los individuos y las familias por el confinamiento y las medidas de distanciamiento social, que se han prolongado más allá de las expectativas iniciales, y que ha traído por consecuencia una de las más severas contracciones económicas de las que se tenga registro en los últimos cien años.

Conforme se establece en el Artículo 5º párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el Artículo 25 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, este Presupuesto guarda congruencia con los Criterios Generales de Política Económica para 2021 establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con la Ley de Ingresos de la Federación.

Las erogaciones del presente Presupuesto que tienen como fuente de financiamiento las aportaciones a convenios, participaciones y fondos provenientes de subsidios federales, fueron calculadas con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 y son congruentes con la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2021, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y a los artículos 14 y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normatividad aplicable.

1. Panorama económico.

El proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021 se plantea en un contexto de alta complejidad, por la irrupción de la pandemia SARS COV2 (COVID) que obligó a establecer medidas de confinamiento, de

distanciamiento social y restricción en la movilidad, así como la paralización de actividades económicas y sociales consideradas como “no esenciales”.

El efecto inmediato fue una afectación profunda de la economía global y nacional; los mercados de materias primas han sufrido una pronunciada contracción en la demanda, principalmente el petróleo, debido a la restricción de la movilidad; la afectación de los mercados financieros ha motivado fuga de capitales en mercados emergentes, que conllevan depreciaciones de las monedas locales y el incremento en las primas de riesgo; la disminución de la demanda mundial de bienes y servicios, como el turismo; y se aprecia temor e incertidumbre sobre los efectos que tendrá la pandemia en el crecimiento global.

1.1. Economía global.

El Fondo Monetario Internacional (FMI), en su revisión de perspectivas del mes de junio, proyecta el crecimiento económico mundial en -4.9% al finalizar el año 2020; o sea, 1.9% menos que el pronóstico de la edición de abril de 2020 de Perspectivas de la economía mundial (informe WEO).

La pandemia de COVID ha tenido un impacto más negativo que lo previsto en el primer semestre de 2020 y la recuperación será, según las proyecciones, más lenta de lo que se había pronosticado. Además de la pérdida de vidas humanas, la pandemia en diversos países ha generado retos importantes de salud pública.

En 2021 el crecimiento mundial está proyectado en 5.4% globalmente; eso significa que el PIB sería alrededor de 6.5% más bajo que en las proyecciones publicadas en enero de 2020, antes de la pandemia. El impacto adverso en los hogares de bajo ingreso es particularmente agudo, y pondría en peligro el avance significativo de la lucha contra la pobreza extrema logrado a nivel mundial desde la década de 1990.

Conforme a esa misma revisión, el FMI estima que el grupo de economías avanzadas crecerá -8.0% en 2020; o sea, 1.9% menos que lo proyectado en abril. Se prevén desaceleraciones profundas en Estados Unidos (-8.0%); Japón (-5.8%); el Reino Unido (-10.2%); Alemania (-7.8%); Francia (-12.5%), e Italia y España (-12.8%).

Para el año 2021 se prevé que la tasa de crecimiento de las economías avanzadas mejorará a 4.8%; en consecuencia, el PIB del grupo en 2021 se ubicará alrededor de 4% por debajo del nivel de 2019.

En China, donde está en marcha la recuperación económica tras la fuerte contracción registrada en el primer trimestre, se proyecta un crecimiento de 1.0% en 2020, apoyado en parte por políticas de estímulo.

Se proyecta que la economía de India se contraiga 4.5% tras un período de confinamiento más largo y una recuperación más lenta de lo previsto en abril.

En América Latina, donde la mayoría de los países aún están luchando para contener las infecciones, se proyecta que las dos economías más grandes, Brasil y México, sufran contracciones de -9.1% y -10.5%, respectivamente, en 2020.

Las perturbaciones provocadas por la pandemia, así como la considerable merma del ingreso disponible de los países exportadores de petróleo tras el drástico descenso de los precios de los combustibles, implican fuertes recesiones en Rusia (-6.6%), Arabia Saudita (-6.8%) y Nigeria (-5.4%), mientras que el desempeño de Sudáfrica (-8.0%) se verá gravemente afectado por la crisis sanitaria.

1.2. Economía nacional.

Aunque al inicio de 2020 el desempeño económico de nuestro país venía favorecido por la ratificación del Tratado de Libre Comercio México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), un nivel de riesgo país bajo y un precio promedio del petróleo superior a lo estimado para finanzas públicas, la pandemia y la implementación de restricciones a la movilidad, el cierre de fronteras y el paro de actividades productivas no estratégicas propiciaron que la actividad económica nacional disminuyera.

En el primer semestre de 2020, el Producto Interno Bruto (PIB) del país bajó -10.06%, lo que contrasta con la relativa estabilidad que registró un año atrás (-0.03%).

En los Criterios Generales de Política Económica 2021 se considera una variación negativa de la actividad productiva de -8.0% para efectos de estimación de las finanzas públicas.

En materia de empleo, al 31 de julio de 2020 se tienen registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) 19,495,952 puestos de trabajo; de éstos, el 86.5% son permanentes y el 13.5% son eventuales. La diferencia con respecto al mismo mes de 2019 representa 889,427 puestos de trabajo menos, es decir, un decremento anual de 4.4%. En estos primeros siete meses del año, el salario base de cotización de trabajadores asegurados al IMSS alcanzó un monto de \$405.2 y representa un incremento anual nominal de 6.4% y es el segundo más alto registrado para un mes de julio de los últimos diez años.

La ocupación informal en junio de 2020 ascendió a 25.6 millones, al tiempo que la Tasa de Informalidad Laboral 1 se situó en 53%, cifra mayor en 1.2% comparada con la del mes previo.

La población desocupada aumentó de 3.5% en junio de 2019 a 5.5% de la población económicamente activa (PEA) en junio de 2020, alcanzando una cifra de 2.8 millones de personas, 901 mil personas más que en el año anterior.

El nivel de la inflación ha registrado cierta variabilidad entre enero y julio del presente año, debido a los cambios registrados en el costo de los alimentos procesados, las frutas y verduras y la evolución del precio de los energéticos, principalmente. El incremento nacional al mes de agosto de este año registró una tasa de 4.05%. En este contexto, la expectativa es que el nivel de la inflación previsto por el Banco de México observe una tendencia descendente y sea de 3.5% al cierre de 2020.

De acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica de la SHCP para 2021, se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.0%, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central.

El tipo de cambio promedio, del cierre de 2019 al 4 de septiembre de 2020, se registró en \$21.83 por dólar (ppd); dato mayor al observado en el mismo periodo del año anterior (19.23 ppd), lo que representa una depreciación de nuestra moneda de 13.5%.

Con el propósito de enfrentar el entorno de incertidumbre de la economía mexicana ante la crisis mundial y la complicación originada por la pandemia, el Banco de México decidió disminuir por décima ocasión consecutiva la tasa de interés de referencia, de 8.25% en agosto de 2019 a 4.50% al 13 de agosto de 2020, debido a que se prevén mayores condiciones de holgura en el horizonte en el que opera la política monetaria y persisten importantes riesgos a la baja.

1.3. Comportamiento de la economía del Estado.

El desempeño económico de San Luis Potosí no ha escapado a la repercusión de la crisis sanitaria aún en evolución y es consistente con la tendencia de desaceleración nacional y global; según datos del INEGI estima

que al 1er trimestre de 2020 el Índice General de la Actividad Económica (IGAE), que es el dato más próximo al comportamiento del Producto Interno Bruto, registró una tasa de crecimiento de -2.6%, inferior al PIB observado al cierre de 2019 que fue de 1.0%. Además de los efectos de la pandemia, los mercados de exportación en que participan los productos potosinos, resultaron afectados, principalmente, por los conflictos geopolíticos de Estados Unidos y China

En la primera quincena de septiembre de 2020 el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) en nuestro Estado registró una inflación anual de 4.45% respecto al mismo periodo del año 2019, debido particularmente a las restricciones de movilidad que impactaron en el flujo de mercancías y encarecieron los precios de los productos básicos.

Al final de julio de 2020, los trabajadores afiliados en el IMSS alcanzaron un registro de 432,676, lo que contrasta con el cierre de 2019 de 447,346 trabajadores y que representa un decremento de 14,670 empleos formales o el equivalente al 3.3% respecto al año anterior. Si se hace un corte de este indicador del mes de marzo al mes de junio, periodo en el que se recrudeció el contagio del COVID, se puede observar que en ese breve lapso nuestro Estado perdió 22,568 empleos, que no es diferente a lo observado en las demás entidades federativas y que, en suma, nuestro país perdió 1.1 millones de empleos.

Esta situación ha incidido de manera importante en cuanto a consumo interno y por consecuencia en la recaudación fiscal del Estado y los municipios.

Conforme a los datos registrados en el IMSS, la tasa de desocupación al mes de julio de 2020 fue de 3.0%. Este mismo indicador en su medición del segundo trimestre de 2019 se ubicó en 2.8%, el incremento en 0.2% refleja el impacto en el empleo por la contracción económica mundial y las medidas emprendidas por las empresas consistentes en paros técnicos y ajuste de plantillas en los casos más extremos.

La tasa de informalidad al cierre de 2019 ascendía al 56.1% y al primer trimestre de este año observa una tendencia creciente que la sitúa en 58.1%. Evidentemente este incremento está correlacionado con el decremento de empleos del sector primario y el menor dinamismo de las industrias extractivas y de la construcción, los paros técnicos y el ajuste de plantillas laborales.

Con base en el informe del Banco de México “Ingresos por Remesas Familiares, Distribución por Entidad Federativa”, nuestro Estado ha tenido un buen nivel de ingreso por ese concepto, pues en el cuarto trimestre de 2019 se registró un importe de 342.4 millones de dólares, y en el segundo trimestre de 2020 ascendió a 368.0 millones de dólares, que, comparado con el último trimestre del año anterior, es superior en 7.5%.

2. Desempeño de las finanzas públicas del Estado.

Desde sus inicios, este gobierno ha establecido el firme compromiso de renovar la confianza de la sociedad en sus instituciones mediante la operación de una administración austera, competente y comprometida con el bienestar de todos los potosinos.

Para lograrlo ha sido necesario cimentar la viabilidad de las políticas públicas en principios de responsabilidad, orden y disciplina en el manejo de los recursos públicos. Para esta administración hacer más con menos ha sido un compromiso de austeridad y la única vía posible para hacer frente a las restricciones de nuestro entorno económico y financiero.

En los primeros cuatro años de la actual Administración las finanzas públicas del Estado registraron un destacado desempeño positivo, lográndose un fortalecimiento de los ingresos, la implementación de un gobierno austero

y comprometido con la reducción de sus costos de operación y el impulso a la inversión, así como la reducción de la deuda bancaria y el saneamiento de los pasivos.

Paradójicamente, en la actualidad del año 2020 y hacia el 2021 existe una nueva realidad de enorme restricción financiera, resultante de una marcada disminución del ritmo de crecimiento económico del país en 2019, que aunado a la irrupción de la emergencia sanitaria por la pandemia ha derivado en una crisis económica de consecuencias catastróficas en el país y a nivel mundial. Todo ello enmarcado en un contexto de alta exigencia de la sociedad, con mayor vigilancia ciudadana y fuertes presiones sociales, y un enorme compromiso para el logro de resultados tangibles para la sociedad.

Esta restricción financiera fue evidente desde el inicio del presente ejercicio fiscal, ya que el gobierno estatal operó durante 2020 con un presupuesto disminuido en 900 mdp, desde su autorización por el H. Congreso del Estado a finales del año pasado, y el impacto directo de ello obligó a dejar fuera del presupuesto un sólido paquete de obras públicas ya programadas; a esto se sumó la caída de los ingresos de libre disposición en un importe que se estima alcance los 430 mdp. Así mismo, por la irrupción de la emergencia sanitaria por COVID será necesario autorizar recursos extraordinarios hasta por 544 mdp para la atención de la pandemia.

Evidentemente, la suma de dichos recursos de gasto extraordinario ha generado un desbalance presupuestal; y para compensarlo se determinaron medidas de recorte presupuestal en todas las dependencias del Poder Ejecutivo, excluyendo a las áreas de salud y seguridad pública. Para ello se recortó el gasto de operación vinculado a los ahorros del aparato gubernamental derivados del confinamiento; está en vías de aplicación un recorte adicional del presupuesto de las dependencias, cancelándose conceptos de gasto no prioritarios, se suprimieron las obras programadas no iniciadas y se modificó el flujo financiero de las obras en proceso; de igual manera se evalúa el reducir el personal de confianza y/o honorarios que labora en áreas no prioritarias.

De no actuar así, se trasladarán fuertes presiones al presupuesto de 2021 cuyo ejercicio será atípico no sólo por la situación crítica de la economía y las finanzas públicas, pues también se debe considerar que en septiembre de ese mismo año se realizará la entrega de la administración estatal al nuevo gobierno que resulte ganador de las elecciones del próximo mes de junio del año entrante.

3. Riesgos relevantes para las finanzas públicas.

La actual Administración Pública Estatal, desde su inicio, reconoció diversas situaciones estructurales que han dado lugar a presiones financieras que si bien se han ido atendiendo en el trascurso del tiempo en la medida de las disponibilidades presupuestarias, los déficits son de tal magnitud que los requerimientos para resolverlas no están al alcance de los recursos disponibles, y que para el ejercicio fiscal 2021 representan riesgos ampliados por la pandemia, así como por el impacto de la gratuidad en los servicios de salud, la reducción de ingresos en el sector educativo y la descapitalización de los fondos de pensiones.

Por lo anterior y de conformidad con lo que establece el Artículo 5 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

3.1. Pandemia generada por el COVID-19.

De acuerdo con el Informe Epidemiológico de la Situación de Covid-19, elaborado por la Dirección de Información Epidemiológica de la Secretaría de Salud con fecha 9 de noviembre de 2020, en México se acumulan ya 972,785 casos totales registrados por Covid-19 y un total de 95,225 defunciones a nivel nacional. En el correspondiente Informe del Comité Estatal para la Seguridad en Salud, al 9 de noviembre 2020 se registran en la entidad un total de 30,340 casos confirmados de Covid-19 y un total de 2,423 defunciones.

Por lo anteriormente descrito, las finanzas del Estado se han visto afectadas principalmente por los siguientes aspectos:

- a) Incremento del gasto del Sector Salud por un monto previsto por hasta 544 mdp para la atención de la emergencia sanitaria, que no se tenía contemplado en el presupuesto autorizado para el ejercicio 2020.
- b) Mayor asignación de recursos para atender a las familias más desprotegidas en la Entidad por un monto de 77 mdp, no considerados en presupuesto autorizado.
- c) Caída en los ingresos calendarizados de libre disposición por un monto de estimada al cierre del ejercicio por 430 mdp.
- d) Otorgamiento de estímulos fiscales y aplicación de medidas para la reactivación de la economía por 343 mdp.

Esto ha representado que al tercer trimestre de 2020 se cuente con un desbalance financiero por un importe de 1,394 mdp entre la caída en los ingresos y el incremento del gasto no previsto al inicio del año. Ante esta situación, el Estado ha realizado un esfuerzo importante para compensar el balance negativo mediante acciones de contención del gasto corriente; sin embargo, por las circunstancias adversas que se han mencionado se estima un balance presupuestario negativo al cierre del ejercicio por un monto de entre 900 y 1,000 mdp.

De acuerdo a información dada a conocer por la Secretaría de Salud Federal, se prevé que los efectos de la pandemia continúen durante el ejercicio 2021 y parte de 2022, por lo que el resarcimiento del balance presupuestario negativo se realizaría entre los ejercicios 2022 al 2024, ya que para el ejercicio 2021 se tiene presupuestado una reducción de 620 mdp en ingresos de libre disposición respecto a los ingresos programados en el ejercicio 2020; y al continuar los efectos de la pandemia se requerirá de gasto adicional para el sector salud, por lo que no es factible financieramente destinar recursos del ejercicio 2021 para resarcir el desequilibrio financiero generado durante 2020.

Para los primeros tres meses del año 2021 en San Luis Potosí se estima que tendremos un promedio de 120 casos diarios, lo que, aun cuando no es un brote activo con crecimiento exponencial sí es una transmisión continua que debe ser atendida, y que al ralentizarse favorece un periodo de contagio más prolongado.

3.2 Sector Educativo

3.2.1 Déficit de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (SEGE).

A partir del año 2008 la Ley de Coordinación Fiscal estableció una nueva fórmula para la distribución de recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB), la cual ocasionó una disminución de recursos para el Estado. Esto ocasionó un déficit acumulado que llegó a ascender a 5,836.7 mdp, sin incluir actualizaciones, recargos y multas por impuestos no pagados al cierre del ejercicio 2016.

Con la entrada en vigor del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) en el año 2015 se dejaron de generar incrementos en los pasivos; sin embargo, se dejaron comprometidas las finanzas estatales con los pasivos por la insuficiencia de FAEB y a los que el Estado ha tenido que hacer frente mediante aportaciones extraordinarias de recursos propios y la gestión de recursos ante la Federación para lograr su reducción.

Al no disponer de recursos suficientes para cubrir el pago total de la nómina que se requería en cada ejercicio fiscal, se generó un déficit en el sector educativo que al año 2015 ascendía aproximadamente a 5,836.7 mdp.

La insuficiencia presupuestaria de la nómina de maestros del Sector Federal fue corregida a partir de 2015, con la transición al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).

De septiembre de 2015 a octubre de 2020 se ha reducido el pasivo en 2,557.8 mdp.

Las principales acciones implementadas en el sector educativo de 2015 a 2020 han sido las siguientes:

- Pagos a terceros institucionales por 2,439.2 mdp.
- Pagos a proveedores por 862.6 mdp
- Pagos a fondos de trabajadores por 569.2 mdp.
- La formalización y pago de los dos primeros periodos del Convenio con el ISSSTE para el pago de Cuotas y Aportaciones para el Retiro de los años 2011 al 2014, en mejores condiciones para la Entidad.

Debido a la contingencia sanitaria generada por el COVID no ha sido factible destinar recursos adicionales para la disminución de pasivos, ya que no se han obtenido recursos extraordinarios federales.

3.2.2 Déficit Subsistema Telesecundarias

Desde su creación en 1982 el Subsistema Telesecundarias se financiaba totalmente con recursos Federales. A partir de 2015 la transición del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB) al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) consideró únicamente un monto de 764 mdp anuales, que representan menos del 50% del costo total de la nómina del Subsistema, dejando a cargo del Estado el importe restante.

BALANCE ANUAL DEL SUBSISTEMA DE TELESECUNDARIAS

(cifras en miles de pesos)

(Proyección)

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
Ingresos							
Disponibilidad Inicial	764,034	764,034	762,889	762,889	763,271	763,270	4,580,387
Apoyos extraordinarios	393,000	325,408	462,189	757,592	748,282	366,000	3,052,471
Apoyo extraordinario 2019 para pago de pasivos de ejercicios anteriores		37,637	25,091				62,728
Total de ingresos	1,157,034	1,127,079	1,250,169	1,520,481	1,511,553	1,129,270	7,695,586
Egresos							
Etiquetados	1,558,273	1,565,013	1,537,005	1,519,491	1,511,553	1,579,573	9,270,908
Balance Financiero	-401,238	-475,571	-311,928	990	0	-450,303	-1,575,322

Para el ejercicio 2020 se tiene proyectado un déficit anual por un monto de 450 mdp, mismos que actualmente se han gestionado ante la federación integrados por 330 para el pago de nóminas y de 120 mdp para el pago de ISR. Cabe hacer mención que en los últimos dos ejercicios se han recibido 500 mdp en 2018 y 313 mdp en 2019 a través de Convenios U80 con la Secretaría de Educación Pública para poder cerrar el ejercicio. De no obtener estos recursos por parte de la Federación pasarían a incrementar el déficit acumulado del Subsistema de Telesecundarias y sus pasivos.

El déficit acumulado del Subsistema Telesecundarias se ha cubierto parcialmente con aportaciones extraordinarias no regularizables por parte de la Federación y del Estado. Al cierre de 2019 el pasivo acumulado ascendió a 1,188.7 mdp.

Las medidas a implementar para mantener la operatividad del Subsistema son:

- Realizar aportaciones adicionales por parte del Estado y la Federación.
- Presupuestar para el ejercicio 2021 recursos extraordinarios para mantener balances positivos, además de gestionar la obtención de recursos federales.
- La optimización de plazas del Subsistema.

3.2.3 Organismos Públicos Descentralizados de Educación Media Superior.

Los Organismos Públicos Descentralizados que presentan riesgos para las finanzas públicas estatales son: el Colegio de Bachilleres (COBACH) y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTE), de acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

3.2.3.1 COBACH

Se registró un crecimiento importante en los egresos del Organismo derivado de la regularización salarial que implicó un crecimiento del 16% en el año 2011 y del 20% en el año 2013 de su gasto irreductible de operación, a consecuencia de la negociación salarial a nivel central para lo cual la Federación incrementó su aportación y el Estado se vio impedido a realizar la aportación en la misma cantidad de recursos, puesto que el crecimiento de sus participaciones no fueron en la misma proporción, por lo que se generó un desequilibrio financiero. Además, se ha presentado un crecimiento significativo en el número de plazas administrativas, de tal manera que actualmente existe un mayor número de estas que plazas docentes en la institución.

BALANCE ANUAL DE COBACH

(millones de pesos)

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Sep 2020
Ingresos	369.0	416.4	485.2	520.3	621.9	631.3	596.6	734.9	1,173.7	1,149.5	888.9	557.2
Egresos	454.5	476.9	554.9	636.5	679.4	712.4	759.7	773.1	846.6	953.4	863.2	482.6
Balance	-85.5	-60.5	-69.7	-116.2	-57.5	-81.1	-163.1	-38.2	327.1	196.1	25.7	74.6

Con proyecciones de cierre, se espera que a diciembre 2020 el pasivo acumulado del COBACH sea de 125 mdp. Al mes de septiembre 2020 el pasivo después de provisiones asciende a 141.4 mdp.

Las medidas para la mantener la operatividad del COBACH y lograr su saneamiento financiero son las siguientes:

- Aportación de pari passu estatal en la misma medida que la Federación.
- Aportaciones estatales extraordinarias.
- Contención del capítulo de servicios personales.
- Optimización de plazas administrativas y docentes.

3.2.3.2 CECYTE

Su pasivo deriva de una aportación estatal (Gobierno del Estado y recursos propios) menor a la contraparte Federal, lo que ha ocasionado que al mes de septiembre 2020 tengan un pasivo acumulado de 239.1 mdp.

BALANCE ANUAL DE CECYTE

(cifras en millones de pesos)

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Sep 2020
Ingresos	97.0	115.0	123.6	144.9	144.5	155.9	177.9	250.0	247.8	244.5	258.1	186.3
Egresos	84.0	122.5	138.2	159.1	177.8	146.1	222.0	244.6	255.8	270.9	293.7	177.8
Balance	13.0	-7.5	-14.6	-14.2	-33.3	9.8	-44.1	5.4	-8.0	-26.4	-35.6	8.5

Las medidas que se están implementando para contribuir a su estabilidad financiera son:

- Implementación un programa de retiro voluntario y congelar las plazas vacantes de personal administrativo.
- Fortalecimiento de sus ingresos propios.
- Continuar con el reordenamiento y contención del gasto corriente y de operación.
- Gestionar ante la Federación el incremento del presupuesto Federal para la operación del Organismo.
- Aportaciones extraordinarias del Estado para el fortalecimiento financiero de la institución.

Actualmente el Organismo se encuentra con los sellos digitales suspendidos derivado del incumplimiento en el pago de contribuciones federales por una auditoría al ejercicio 2016 y un requerimiento del pago de obligaciones del ejercicio 2017 por parte del Servicio de Administración Tributaria.

3.3. Sector Salud

3.3.1 Déficit de Servicios de Salud

El déficit en los Servicios de Salud se generó por los siguientes motivos:

Durante el ejercicio 2016 se registró una reducción aproximada de 75 mdp de los recursos asignados al gasto del sector, como consecuencia de la disminución en el padrón de beneficiarios del Seguro Popular, ocasionando un desequilibrio financiero al Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS).

Durante los últimos años creció la cobertura de los servicios de salud en el Estado, al construirse y habilitarse infraestructura de nuevos hospitales y unidades médicas e incrementarse el número de camas censables, sin contar con los recursos suficientes para su operación; el costo operativo adicional se cubría mediante la utilización de recursos derivados de economías de ejercicios anteriores, los cuales se han agotado.

Aunado a lo anterior se incrementó la plantilla de personal en 2015, al ser regularizados por acuerdo de la Federación y el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud. El Gobierno Federal solo aporta las prestaciones y no el sueldo base de los trabajadores, que tiene que ser cubierto con recursos propios, lo que ha ocasionado una presión de gasto adicional para el Estado.

Conforme a información proporcionada por Servicios de Salud en el Estado, al mes de septiembre 2020 presentan pasivos por un monto de 180.8 mdp.

BALANCE ANUAL DE SERVICIOS DE SALUD EN SLP (cifras en millones de pesos)

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Sep-2020
Ingresos	2,720.4	2,999.9	2,973.3	3,400.6	3,492.2	3,621.0	3,581.5	4,290.3	4,460.0	3322.2
Egresos	2,718.2	2,999.2	2,965.5	3,398.0	3,656.0	3765.7	3,661.0	3,512.2	3,624.9	2,596.0
Balance	2.2	0.7	7.8	2.6	-163.8	-144.7	-79.5	778.1	835.1	726.2

Las medidas que se han implementado de 2016 a 2020 para resolver la problemática financiera y que continuarán desarrollándose durante 2021 son:

- Reestructuración administrativa del sector para lograr el equilibrio financiero en los próximos ejercicios, reduciendo los costos operativos y conteniendo el crecimiento de recursos humanos.
- Se participará en mayor inversión en las compras consolidadas federales, que permitan acceder a mejores precios de insumos médicos y medicamentos.
- Gestión de recursos federales y aportaciones extraordinarias por parte del Estado.

3.3.2 Déficit Hospital Central.

Al cierre del ejercicio 2017 el Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” contaba con un pasivo de 407.5 mdp, originado principalmente por la alta demanda de servicios de pacientes de escasos recursos que no pueden cubrir el costo de los servicios proporcionados, y que, por lo tanto, son subsidiados por la institución.

BALANCE ANUAL DEL HOSPITAL CENTRAL

(millones de pesos)

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	sep-20
Ingresos	681.5	764.2	770.8	921.9	988.7	971.9	975.9	1,039.6	1,178.9	1,057.5	628.0
Egresos	649.5	746.1	831.2	926.0	1,033.6	1,089.4	1,023.5	1,005.4	1,052.8	1,073.7	881.4
Déficit	32.0	18.1	-60.4	-4.1	-44.9	-117.6	-47.6	34.2	126.1	-16.2	-253.4

Al mes de septiembre de 2020 registraron pasivos por 215.6 mdp (después de previsiones), lo que significa un incremento respecto al cierre de 2019 principalmente derivado del cambio de reglas de aplicación de los recursos en la transición del Seguro Popular al INSABI. Este cambio ha generado que no se hayan podido realizar el cobro de atenciones brindadas durante el ejercicio 2019 por los conceptos de Gasto Catastrófico y Seguro Médico Siglo XXI que acumulan al mes de octubre un monto de 106.7 mdp que no han sido cubiertos.

Durante el ejercicio 2020 se ha continuado la prestación de atenciones médicas a pacientes del ahora INSABI por concepto de Gasto Catastrófico y Seguro Médico Siglo XXI; no obstante, las nuevas reglas de operación contemplan únicamente el pago de medicamentos y material de curación que no han sido pagados por la Federación y que representaban un ingreso líquido de 170 mdp anuales que contribuían al pago de personal médico, así como en la adquisición de insumos necesarios para el tratamiento de dichas atenciones.

Con la aprobación de la reforma a la Ley de Salud en 2019 se estableció la gratuidad en la prestación de atenciones médicas; esta situación para el Hospital Central ha generado una reducción en sus ingresos por concepto de cuotas de recuperación de atención a pacientes que anualmente representaban ingresos por 110 mdp, pasando a recibir en 2020 únicamente un monto de 26 mdp por cobros a pacientes que cuentan con alguna derechohabencia a seguridad social y que solicitan atención por el Hospital Central de manera voluntaria. Por lo anterior, se ha tenido una disminución de 84 mdp en el presente ejercicio, mismos que se han gestionado ante la Federación para su resarcimiento por haber sido una reforma federal y general y que, de no obtenerse, pasarán a incrementar los pasivos del nosocomio.

Por los factores que se han presentado durante el ejercicio 2020 mencionados con anterioridad, se ha generado un desbalance anual por 254 mdp, que seguirán ocasionando una presión importante a las finanzas de la institución y del Estado en tanto no se corrijan las reglas de aplicación de los recursos.

Durante el ejercicio 2020 el Estado ha otorgado préstamos por 72.6 mdp para poder continuar brindando la atención médica por parte de la institución.

Las medidas implementadas para mantener la operatividad y lograr su equilibrio financiero son:

- Gestión de recursos ante el INSABI por adeudos del ejercicio 2019.
- Gestión de recursos extraordinarios para el resarcimiento de la disminución de ingresos por los cambios de la legislación en materia de salud.
- Aportaciones estatales extraordinarias.
- Contención del capítulo de servicios personales.
- Optimización de plazas administrativas.

Para el ejercicio 2021 se continuará realizando gestiones para obtener el financiamiento por parte del INSABI a las partidas de Gasto Catastrófico, Seguro Médico Siglo XXI y resarcimiento de las cuotas de recuperación.

3.4 Régimen de Pensiones

Al inicio de la presente administración se detectó como un riesgo para las finanzas públicas estatales los adeudos y la futura descapitalización de los fondos de pensiones. Ante esta situación, se implementó una estrategia para

cubrir en tiempo y forma los compromisos financieros generados durante esta administración y la disminución de los pasivos recibidos, con la finalidad de fortalecer los fondos.

Sin embargo los avances que se habían generado en los ejercicios fiscales anteriores, y cuyos montos habían sido debidamente registrados en los correspondientes Presupuestos de Egresos y Cuentas Públicas correspondientes, se vieron afectados por los efectos de la presión financiera derivada de la ocurrencia de la Emergencia Sanitaria por COVID, misma que impactó tanto en una recepción menor de los ingresos calendarizados como en la necesidad de incurrir en gastos no presupuestados, lo que en conjunto impactó en un incremento de los adeudos a los diferentes fondos de pensiones, los cuales en balance pasaron de 495.4 mdp, registrados en septiembre de 2015, a 981.1 mdp en octubre de 2020.

OBLIGACIONES GENERADAS DE SEPTIEMBRE 2015 A OCTUBRE 2020

Obligaciones generadas en la Administración 2015-2021	\$	7,680,412,359.78
Pagos efectuados en la Administración 2015-2021	\$	7,184,102,156.37
Pagos por realizar Administración 2015-2021	\$	496,310,203.41

Derivado de las condiciones legales que actualmente rigen el Sistema de Pensiones del Estado y de acuerdo a los últimos estudios actuariales, los años de descapitalización de los fondos son:

Sector	Año de descapitalización
Telesecundarias	2020
Burócratas	2027
Magisterio (Sección 52)	2032

En el mes de octubre del año 2020, el fondo de pensiones del Subsistema de Telesecundarias ha quedado descapitalizado, requiriendo de una aportación extraordinaria por parte del Estado que asciende a 202.4 mdp. Se estima que para el año 2021 se requerirá de aportaciones adicionales por un monto de 613 mdp.

Los sistemas de pensiones de beneficio definido en el mundo se caracterizan porque no son sustentables a lo largo del tiempo. La descapitalización del fondo del sector Telesecundarias tiene su origen en que con base a su constitución legal éste se conforma con un fondo solidario de aportaciones, en el cual ambas partes, trabajador y patrón, aportan en la misma proporción, y con el fondo que resulta de estas aportaciones se cubren las nóminas a pensionados y jubilados. Sin embargo, la base trabajadora no se incrementa en la misma proporción que la base de jubilados, lo que origina que año con año se genere un déficit que termina por agotar el fondo y ocasionar la descapitalización. Para ejemplificar lo anterior en el año 2020 la nómina de pensionados y jubilados del subsistema de Telesecundarias asciende a 579 mdp mientras que los ingresos por aportaciones patronales y del trabajador es de sólo 141 mdp, lo que genera un déficit en sólo este año de más de 400 mdp.

Ya se están realizando las gestiones para generar las estrategias necesarias para enfrentar las obligaciones de pago de pensiones del Subsistema de Telesecundarias. Por parte del Estado se presupuestaron para el ejercicio 2021 una reserva de 321.5 mdp para cubrir el pago de las nóminas de jubilados de dicho sector.

4. Política de gasto.

De conformidad con los artículos 25 fracción III y 37 fracción I inciso a) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y los Municipios de San Luis Potosí, se presenta en este apartado un esbozo de las políticas y criterios de gasto público, los cuales se pueden complementar posteriormente mediante lineamientos específicos que emita la Secretaría de Finanzas.

La compleja situación económica y de las finanzas públicas actual y la que se perfila para el año venidero, configura un esquema de política de gasto acorde al entorno restrictivo, lo que impone medidas específicas a implementar en el presupuesto de egresos 2021 para garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo de la entidad.

Se mantiene para el ejercicio 2021 la política de reducción del gasto operativo de todo el aparato de la administración pública estatal, acorde con la perspectiva de disminución de los ingresos del Estado; ello incluye recortes al presupuesto de cada dependencia o entidad por cancelación de conceptos de gasto no prioritarios y reducción de personal con contratos por honorarios y de confianza que labora en áreas no prioritarias. Así mismo, en materia de servicios personales no se considera ningún incremento en la asignación de recursos presupuestales para el ejercicio 2021; con ello se garantiza la estabilidad laboral del personal de base. Esta política alcanza también a los otros poderes y organismos autónomos.

Un aspecto a destacar es el hecho de que se incluye en este presupuesto una previsión de gasto para el proceso de transición del próximo gobierno estatal que habrá de iniciar en septiembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Así mismo, se incluye una previsión de gasto para la realización de la consulta ciudadana y la consulta indígena para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo de la próxima administración estatal, conforme con lo que establece la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

5. Resultados de las finanzas públicas en los últimos 5 años.

En cumplimiento al Artículo 5° fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los resultados de las finanzas públicas del Estado abarcando un periodo equivalente a los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que al efecto emitió el CONAC.

Concepto	Año 5 (2015)	Año 4 (2016)	Año 3 (2017)	Año 2 (2018)	Año 1 (2019)	Año del Ejercicio Vigente (2020)
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	14,796,737,868	16,753,934,972	22,073,700,163	22,842,837,372	24,328,810,162	23,997,871,137
A. Servicios Personales	6,087,863,506	6,818,690,628	7,720,078,446	7,492,579,434	7,323,141,982	7,925,223,811
B. Materiales y Suministros	198,434,818	236,106,481	248,705,603	200,795,472	197,950,970	195,302,778
C. Servicios Generales	440,556,077	482,056,084	478,721,037	459,070,419	484,338,228	524,022,971
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,623,150,944	4,744,424,077	8,118,001,817	9,311,722,355	9,955,196,243	9,530,817,353
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,365,306	517,743,060	551,204,628	62,889,256	33,974,267	8,270,477
F. Inversión Pública	415,090,692	654,517,735	1,204,238,559	1,275,444,201	1,342,347,207	1,172,864,906
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	-	-	10,000,000	-
H. Participaciones y Aportaciones	2,954,273,779	3,260,436,031	3,709,323,938	3,993,453,730	4,830,176,598	4,443,790,341
I. Deuda Pública	76,002,746	39,960,875	43,426,137	46,882,505	151,684,667	197,578,498
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	27,886,945,414	28,204,739,924	27,188,297,013	26,177,158,396	26,290,866,893	26,256,334,436
A. Servicios Personales	1,337,659,102	365,399,662	-	-	608,870,025	449,298,895
B. Materiales y Suministros	-	-	-	-	560,075	-
C. Servicios Generales	-	-	-	-	800	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	20,175,235,119	22,562,535,442	20,767,592,297	19,558,879,372	19,889,063,336	19,668,774,894
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	30,945,685	18,067,982	3,502,570	17,950,531	3,002,580
F. Inversión Pública	1,518,588,285	1,773,831,557	2,595,787,684	2,555,622,815	1,255,633,559	1,302,684,836
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	4,559,192,120	3,144,814,895	3,368,900,293	3,596,659,232	4,012,613,943	4,353,561,340
I. Deuda Pública	296,270,788	327,212,683	437,948,758	462,494,406	506,174,623	479,011,891
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	42,683,683,282	44,958,674,896	49,261,997,176	49,019,995,768	50,619,677,055	50,254,205,573

* El Gasto Etiquetado en materia de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas incluye las erogaciones realizadas por Organismos Descentralizados.

Conforme a lo establecido por el CONAC la información presentada es consistente con los datos reportados en las respectivas Cuentas Públicas del Estado; asimismo, se ha utilizado la clasificación aplicable en materia de gasto etiquetado y no etiquetado, incluyendo en este último, dentro del concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, las erogaciones realizadas por Organismos Descentralizados.

6. Proyecciones de las finanzas públicas para los siguientes 5 años.

Para cumplir la obligación del Artículo 5° fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan las proyecciones de las finanzas públicas del Estado abarcando un periodo de cinco en adición al ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que al efecto emitió el CONAC.

Concepto	Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto) (2021)	Año 1 (2022)	Año 2 (2023)	Año 3 (2024)	Año 4 (2025)	Año 5 (2026)
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	23,594,660,109	24,184,526,612	24,813,324,304	25,483,284,060	26,171,332,730	26,877,958,714
A. Servicios Personales	8,374,522,706	8,583,885,774	8,807,066,804	9,044,857,608	9,289,068,763	9,539,873,620
B. Materiales y Suministros	195,323,272	200,206,354	205,411,719	210,957,835	216,653,697	222,503,346
C. Servicios Generales	485,983,574	498,133,164	511,084,626	524,883,911	539,055,776	553,610,282
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	9,314,471,522	9,547,333,311	9,795,563,977	10,060,044,204	10,331,665,397	10,610,620,363
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-	-	-
F. Inversión Pública	568,807,447	583,027,633	598,186,351	614,337,383	630,924,492	647,959,453
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	1,000,000	1,025,000	1,051,650	1,080,045	1,109,206	1,139,154
H. Participaciones y Aportaciones	4,431,989,088	4,542,788,815	4,660,901,324	4,786,745,660	4,915,987,793	5,048,719,463
I. Deuda Pública	222,562,500	228,126,563	234,057,853	240,377,415	246,867,605	253,533,031
2. Gasto Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	25,343,178,531	25,976,757,994	26,652,153,702	27,371,761,852	28,110,799,422	28,869,791,006
A. Servicios Personales	-	-	-	-	-	-
B. Materiales y Suministros	-	-	-	-	-	-
C. Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	19,977,714,621	20,477,157,487	21,009,563,581	21,576,821,798	22,159,395,987	22,757,699,678
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-	-	-
F. Inversión Pública	811,986,859	832,286,530	853,925,980	876,981,981	900,660,495	924,978,328
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	4,074,465,160	4,176,326,789	4,284,911,286	4,400,603,890	4,519,420,195	4,641,444,541
I. Deuda Pública	479,011,891	490,987,188	503,752,855	517,354,182	531,322,745	545,668,459
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	48,937,838,640	50,161,284,606	51,465,478,006	52,855,045,912	54,282,132,152	55,747,749,720

* Las proyecciones de crecimiento para el periodo 2022 a 2026, se realizaron en base a la estimación del crecimiento anual del PIB incluida en los Criterios Generales de Política Económica incluidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, (2.5% para el ejercicio 2022, 2.6% para el ejercicio 2023 y 2.7% para los ejercicios fiscales 2024, 2025 y 2026).

Las proyecciones de crecimiento para el periodo 2022 a 2026 se realizaron en base a la estimación del crecimiento anual del PIB incluida en los Criterios Generales de Política Económica incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, (2.5% para el ejercicio 2022, 2.6% para el ejercicio 2023 y 2.7% para los ejercicios fiscales 2024, 2025 y 2026).

7. Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.

A cinco años del inicio de la actual administración estatal, se han reforzado los avances en el cumplimiento de la institucionalización del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED). En el caso de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado respecto a la auditoría de desempeño correspondiente al ejercicio fiscal 2019, estas han sido programadas y calendarizadas para su sustanciación en los tiempos que permite la ley, considerando los alcances técnicos, humanos y financieros actualmente disponibles. En revisión técnica se encuentra la propuesta de Reforma a la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con lo que se proyecta lograr una mayor articulación al marco normativo vigente.

Con la integración de este apartado 7, se da cumplimiento al artículo 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y se consolida la evaluación en los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, con base en el sistema de evaluación del desempeño, de las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior, y los previstos para el ejercicio siguiente, en apego al artículo 17 y 25 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y los Municipios de San Luis Potosí; en concordancia al Art. 5 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (ver Anexo 25).

El mayor desafío que presentan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal al aplicar el PbR-SED es gestionar cada etapa del Ciclo Presupuestario y hacer que las políticas respondan a la demanda social, sobre todo en la reorientación del gasto, con programas institucionales que reflejen en la práctica el contenido de sus programas presupuestarios, considerando la compleja situación económica prevaleciente en el país y la entidad.

7.1. Presupuesto basado en Resultados.

En abril de 2020 la SHCP presentó, bajo una nueva modalidad de análisis y ponderación, el Informe del avance alcanzado por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Conforme a dicho informe el avance promedio en el Diagnóstico PbR-SED 2020 para las Entidades Federativas es de 68.2%. El Estado se ubicó en este rango con un avance medio; el promedio estatal en materia de Planeación presenta, de entre las etapas del Ciclo Presupuestario, un rango de semaforización Medio Alto; destacando la etapa de Presupuestación con un rango Alto y Evaluación en Medio Alto. Es importante seguir consolidando y reforzando en todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cada una de las etapas del Ciclo y extender la invitación, como cada año, a los 58 municipios para que en el ámbito de sus competencias realicen los cambios normativos que les permitan un mayor grado de avance.

Es importante destacar que el Estado de San Luis Potosí se encuentra dentro de las nueve Entidades Federativas con prácticas innovadoras para fortalecer la implementación del PbR-SED y que pudieran ser replicadas por los otros entes públicos en el tema de Programación, con la “Guía básica para la formulación de diagnósticos participativos de programas presupuestarios”, que tiene como finalidad orientar a las dependencias, entidades y organismos autónomos en el diseño y formulación de diagnósticos participativos de los Programas para contribuir al desarrollo integral y sostenible del Estado.

RETOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PbR-SED

No.	Observaciones generales
1	Garantizar que la información del Sistema de Evaluación del Desempeño esté disponible en el proceso presupuestario y que las instancias de programación y presupuestación y los ejecutores de gasto, hagan uso de ella para la toma de decisiones.
2	Consolidar el proceso de evaluación en las entidades federativas e impulsarlo en los municipios y DTCDMX, procurando una visión integral con base en la mejora continua de los Programas presupuestarios (Pp) a partir de los resultados de las evaluaciones. Es necesario por parte de las entidades, los municipios y DTCDMX adoptar disposiciones y mecanismos adecuados para realizar evaluaciones a los Pp, así como la homologación de metodologías y fortalecimiento de capacidades de evaluación de los servidores públicos.
3	Consolidar la información que se presenta en los portales de los entes públicos, principalmente que la información presupuestal se presente en lenguaje ciudadano y en formato de datos abiertos.
4	Fortalecer la formación y capacitación de servidores públicos en temas relacionados con el PbR-SED, sobre todo en el ámbito municipal y DTCDMX. Se requiere de una estrategia conjunta de los tres niveles de gobierno y de otras instancias involucradas, poniendo énfasis en la detección de necesidades de capacitación de los municipios y DTCDMX.
5	Reforzar el intercambio de experiencias de las entidades, los municipios y DTCDMX con otros más avanzados en la implementación del PbR-SED, sobre todo en temas específicos como la evaluación. De igual forma, es importante fomentar la colaboración entre las administraciones estatales con las municipales, así como la revisión de otras experiencias internacionales exitosas en la implementación del PbR-SED a nivel local.
6	Implementar mecanismos que institucionalicen los procesos que regulan la operación del PbR-SED, a fin de que no se pierda el avance alcanzado con los cambios de administración o de personal en las entidades federativas, pero principalmente en los municipios y DTCDMX.

Fuente: Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; SHCP, abril 2020.

Conforme a los retos identificados por la SHCP en la Implementación del PbR-SED, el Gobierno del Estado mantiene vigente el uso del autodiagnóstico en línea para las dependencias, entidades y organismos; además se impulsó en el ámbito municipal la identificación de áreas de oportunidad en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Durante cinco años consecutivos se han fortalecido las capacidades institucionales a través de asistencia técnica y certificaciones al funcionariado estatal y municipal; en este periodo se han certificado y capacitado más de seiscientos funcionarios, tanto en lo local como a través de los módulos a distancia impartidos por la SHCP, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Instituto Politécnico Nacional (IPN).

Asimismo, en un marco de cooperación entre los distintos órdenes de gobierno se capacitó a más de doscientos funcionarios municipales con el objetivo de impulsar la puesta en marcha de una gestión pública con orientación a resultados. En el ámbito de las políticas de atención transversal, en la capital del Estado y en los municipios se brindó capacitación mediante el taller de presupuesto con enfoque de infancia a más de 40 dependencias, entidades y organismos autónomos para consolidar el Programa Especial de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Consolidando la implementación progresiva del PbR, el Presupuesto de Egresos 2021 incluye 42 programas presupuestarios con objetivos, metas, recursos asociados, instancias responsables e indicadores trimestrales que permiten valorar el avance en el cumplimiento de las estrategias contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021 y su vinculación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas asociadas de la Agenda 2030.

**PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS
POR EJE RECTOR DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO**

Ejes Rectores	Número de Programas Presupuestarios				Presupuesto(\$) 2021
	2018	2019	2020	2021	
Eje 1. San Luis Próspero	18	8	8	8	1,665'480,070
Eje 2. San Luis Incluyente	14	16	16	16	31,513'647,964
Eje 3. San Luis Sustentable	5	4	4	4	53'711,113
Eje 4. San Luis Seguro	7	6	6	6	5,449'368,903
Eje 5. San Luis con Buen Gobierno	7	7	7	7	5,823'641,502
*Coordinación entre niveles de gobierno	1	1	1	1	4,431'989,088
Total	52	42	42	42	48,937'838,640

(*) Para efecto programático-presupuestal se adiciona el Programa: Coordinación entre niveles de gobierno. Incluye los recursos transferidos por concepto de participaciones, dado que su destino programático corresponde a los municipios. Los Programas presupuestarios se ampliarán o modificarán conforme a la programación de los fondos de inversión durante el ejercicio fiscal.

7.2 Sistema de Evaluación del Desempeño.

Con el objetivo de monitorear las principales variables del desempeño gubernamental bajo criterios de claridad, relevancia, economía, adecuación y generación de valor público, y en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Capítulo II del Título Quinto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se continúa con la realización de acciones relevantes para la consolidación del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño en el Estado en dos vertientes principales:

7.2.1 Evaluaciones externas a Fondos Federales.

Con el fin de evaluar el desempeño de los recursos aplicados por el Estado, en el Programa Anual de Evaluación 2020 se contemplaba la realización de evaluaciones de desempeño a ocho Fondos y SubFondos de Aportaciones del Ramo 33 ejercidos durante 2019, así como de tres Programas Presupuestarios incluidos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019.

La detección de las acciones de mejora que se obtengan de dichas evaluaciones se traducirá principalmente en rediseñar y sistematizar los procesos de administración de los Fondos Federales y de los Programas Presupuestarios, para fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, así como para impulsar el diseño estratégico de programas a través de la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

7.2.2 Impacto en los indicadores debido a situaciones extraordinarias originadas por la pandemia de COVID.

El modelo institucional se ha puesto a prueba y se le ha exigido una rápida evolución de la administración pública hacia paradigmas más eficientes y eficaces en el uso de los recursos públicos y la dotación de satisfactores a la población afectada por la pandemia por COVID, que ha impuesto importantes retos en materia de salud, desarrollo económico, protección del empleo y atención a las carencias sociales.

En este sentido, la operación de un Sistema de Evaluación del Desempeño ha brindado información útil para valorar el impacto de los programas bajo la nueva realidad social prevaiente.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se está llevando a cabo el seguimiento trimestral de indicadores para 27 dependencias del Poder Ejecutivo, el cual se acompaña de acciones de mejora verificadas por sus órganos de control interno.

Aun con las condiciones de restricción presupuestal, los servicios esenciales que se prestan de manera presencial e ininterrumpida son los relacionados a los sectores de salud y seguridad pública, por lo que para el ejercicio fiscal 2021 se presentan incrementos a los presupuestos de las dependencias vinculadas a dichos sectores, con relación directa al cumplimiento de sus indicadores de desempeño, como se muestra a continuación:

Dependencia	Presupuesto 2020 (mdp)	Presupuesto 2021 (mdp)	Variación absoluta	Variación porcentual	Principales indicadores	2021
Secretaría de Salud	3,212	4,188	976	30.4%	Porcentaje de nacimientos registrados en mujeres menores a 20 años.	17.5%
					Tasa de mortalidad materna (Número de defunciones maternas por cada 100 mil nacidos vivos).	28.0%
					Número de pacientes que participan en esquema de detección oportuna de sobrepeso.	275,400
					Tasa de mortalidad infantil (Número de defunciones de menores de un año por cada 1 mil nacidos vivos).	10.2%
					Eventos educativos para la promoción de la actividad física en diferentes entornos.	2,450
					Grupos de ayuda mutua activos en enfermedades crónicas activos.	63
					Tasa de incidencia delictiva del fuero común por cada 100 mil habitantes.	1,800
Secretaría de Seguridad Pública	2,589	2,689	100	3.9%	Tasa de robo de vehículos por cada 100 mil habitantes.	100
					Tasa de homicidios dolosos por cada 100 mil habitantes.	25
					Tasa de extorsión por cada 100 mil habitantes.	5
					Número de operativos conjuntos realizados.	50
					Porcentaje de personas privadas de su libertad que participan en actividades de capacitación laboral certificada.	42%
					Porcentaje de personas privadas de su libertad que participan en actividades educativas.	45%
					Porcentaje de personas privadas de su libertad que participan en actividades laborales.	45%
					Porcentaje de adolescentes inscritos en actividades educativas y de capacitación y certificación en competencias laborales.	100%
					Porcentaje de población total penitenciaria.	75%

Aunado a lo anterior, se consideran asignaciones presupuestales para 2021 por 239.9 mdp adicionales a los 72 mdp ejercidos en 2020, para la conclusión el año entrante de obras de infraestructura metropolitana y movilidad urbana:

- El sistema de transporte público Red Metro en la Zona Metropolitana de la Ciudad de San Luis Potosí.
- Construcción del nodo de movilidad urbana en el puente Pemex-Boulevard Salvador Nava Martínez en la Ciudad de San Luis Potosí.
- Construcción de PSV Río Española, Av. Industrias y salida a carretera 57 en el municipio de San Luis Potosí.
- Sistema Express Industrial en Av. Industrias y Av. CFE.
- Fortalecimiento al Sistema de Videovigilancia del Estado C5i2.

8. Políticas de atención transversal.

En esta Administración se ha puesto especial énfasis en la definición y aplicación de criterios de transversalidad en las políticas públicas, convirtiéndolas en políticas de atención integral, resultado del reconocimiento e identificación de las necesidades y retos que presentan los diferentes grupos de población, así como el reconocimiento de que toda persona es titular de derechos y le son inherentes.

A la par del trabajo con enfoques transversales se promueve la vinculación de la planeación con la Agenda 2030 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), lo cual está ampliamente relacionado con el acceso y respeto de los derechos humanos de todas las personas, con su pleno desarrollo, a la reducción de las desigualdades y a garantizar las mismas oportunidades (ver Anexo 24).

Resulta de vital importancia trabajar en favor de la población más vulnerable. Los efectos económicos y sociales de la pandemia están impactando los niveles de ingresos, el acceso adecuado a servicios de salud, las oportunidades de continuar con estudios, y la violencia de género, entre otros (ver Anexo 21). Seguiremos trabajando para que en 2021 el enfoque continúe siendo la superación de las desigualdades estructurales para lograr un desarrollo sostenible.

Para la elaboración del presente Presupuesto de Egresos se identificaron programas, proyectos y acciones transversales que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal han implementado; con ello se abona a los avances en el cumplimiento de la Agenda 2030 y el desarrollo del Estado.

8.1. Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En los últimos cinco años se han logrado avances en las políticas orientadas al desarrollo social y económico en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres; sin embargo, aún enfrentamos grandes desafíos que, aunado al impacto de la crisis sanitaria, podrían significar riesgos de estancamiento del avance logrado; por lo que es indispensable que las mujeres y niñas se encuentren en el centro de las políticas públicas (ver Anexo 22).

Al respecto, ONU-Mujeres define prioridades para mitigar el impacto de la crisis: mitigar y reducir la violencia de género en todos sus ámbitos, protección social y estímulos económicos, apoyar y practicar el reparto equitativo de los cuidados y tareas en el hogar, participación en la planificación y toma de decisiones, así como mecanismos de coordinación con perspectiva de género.

Con base en lo establecido en los artículos 2 párrafo primero, 17 y 25 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, este presupuesto se realiza con criterios de transversalidad de la perspectiva de género.

Dentro de la Agenda 2030, el ODS 5 plantea lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, para garantizar que participen de forma plena y efectiva en el desarrollo económico y en el acceso a servicios financieros, así como a la propiedad y control de la tierra; para ello se realizan acciones específicas como ferias de empleo, capacitación laboral que busca incrementar la empleabilidad, el impulso a proyectos productivos para mujeres, exposiciones artesanales para comercializar sus productos, y acciones para la tenencia y mejoramiento de la vivienda; asimismo, se elaboró el estudio con enfoque intercultural sobre trabajo doméstico remunerado y no remunerado, en beneficio de la participación de las mujeres en la economía, así como promover la responsabilidad compartida en el hogar.

Para contribuir a eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas, tanto en el ámbito público como privado, se implementaron diversas campañas de concientización; un ejemplo fue la campaña en el transporte público “En San Luis nos movemos seguras”, que busca la movilidad segura y la denuncia de situaciones de violencia. En coordinación con instituciones del sector educativo se realizaron capacitaciones en el derecho a una vida libre de violencia, tanto para personal que brinda algún tipo de servicio y para las mujeres en general; así como talleres y pláticas en temas de violencia, sensibilización de género, prevención del delito, masculinidades, entre otros. Destaca también el inicio de la construcción de la nueva sede del Centro de Justicia para las Mujeres de la capital del Estado, proyecto que contempla ser el más completo y con mayor capacidad de atención en el Estado.

Se brinda orientación psicológica y jurídica a través de los diferentes servicios de las instituciones de la Administración Pública, como la línea telefónica TELMUJER, los módulos fijos de atención, los Centros para el Desarrollo de las Mujeres, las Unidades de Género y los Centros de Justicia para las Mujeres. De igual forma se brindó este tipo de atención en forma presencial y telefónica a mujeres que reportaron violencia de género durante el confinamiento por la emergencia sanitaria, y se implementó la campaña “Estamos en contingencia, pero #estamos en alerta”.

Para fortalecer las leyes que promuevan la igualdad de género y el empoderamiento, se aprobaron reformas a la Ley de Instituto de las Mujeres del Estado y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual busca brindar mayores garantías de protección a las mujeres.

Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva es una de las prioridades de este Gobierno, por lo cual se ha logrado reducir el número de nacimientos en mujeres menores de 20 años de edad, a través de la articulación de acciones transversales y sustantivas; continúan las campañas que promueven la atención y trato digno a mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, con un enfoque intercultural y de derechos humanos; asimismo, se fortalece la infraestructura hospitalaria y de atención en salud.

8.2. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

La violencia contra las mujeres es la manifestación más clara de la desigualdad entre hombres y mujeres y constituye una grave violación a los derechos humanos; sin el respeto a los derechos de manera igualitaria difícilmente se logrará una sociedad con aspiración de paz y convivencia armónica.

La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres es un mecanismo de protección de los derechos y consiste en un conjunto de acciones de emergencia que las instituciones deben de llevar a cabo para garantizar la seguridad de mujeres y niñas, así como el cese de la violencia en su contra.

El Estado ha realizado diversas estrategias y acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; en este último año se obtuvieron recursos para implementar proyectos que dan cumplimiento a medidas específicas decretadas en la Alerta:

- Estrategia de prevención de la violencia contra las mujeres, reconstrucción del tejido social y promoción para la paz en la región Huasteca.
- Estrategias educativas transversales en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, una para toda la entidad y otra para el municipio de San Luis Potosí.
- Fortalecimiento de cuerpos policiacos especializados para la atención de mujeres que sufren violencia.
- Dos proyectos de elaboración de materiales impresos o digitales de información y difusión de los derechos de las mujeres, uno para toda la entidad y otro para el municipio de San Luis Potosí.
- Metodología para la selección y revisión de expedientes de investigaciones ministeriales de muertes violentas de mujeres.

8.3. Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Originarios.

El reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas ha constituido un avance significativo en años recientes, los cuales se enmarcan en: el Convenio Núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales suscrito en 1989, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y la más reciente Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2016).

En México, a partir del año 2001, hemos garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los grupos étnicos tienen derecho a la protección de los distintos valores de la persona y de la vida en comunidad.

La implementación de políticas transversales relativas a los pueblos indígenas busca atender y materializar de manera coordinada temas prioritarios para este grupo de población, que permiten su pleno desarrollo con identidad y respeto a sus derechos sociales como salud, educación, trabajo, vivienda, alimentación y al desarrollo.

Para garantizar los derechos individuales y colectivos el Gobierno del Estado ha realizado obras y acciones orientadas a reducir los niveles de pobreza de los pueblos originarios (ODS 1). La inversión acumulada en esta Administración alcanzó 11 mil 601 mdp para comunidades náhuatl, téenek y xi'oi, 76.3% más que lo invertido en el mismo periodo en la pasada Administración, con 2 mil 109 mdp en su quinto año de gestión.

La tarea en estos cinco años de gestión se centró en atender la pobreza y el rezago social con acciones de construcción y mejoramiento integral de viviendas; construcción y rehabilitación de sistemas de agua potable; redes de distribución de energía eléctrica o instalación de celdas solares, obras de drenaje y saneamiento, así como construcción, rehabilitación o mantenimiento de carreteras y caminos que conectan y comunican las comunidades.

El INDEPI mantiene un diálogo permanente con los pueblos originarios, fortaleciendo la planeación, desarrollo y mecanismos de consulta para el diseño e implementación de políticas públicas focalizadas, enmarcadas en el respeto a su derecho a la autonomía y libre determinación, a la participación política y a preservar y fortalecer sus culturas, lenguas e instituciones.

Las acciones de ayuda alimentaria a la población contribuyen a lograr la seguridad alimentaria, mejorar la nutrición y promover una agricultura sostenible (ODS 2). A través de los programas alimentarios se entregan millones de raciones alimenticias a niñas y niños indígenas; para mejorar la productividad y el bienestar de las familias campesinas se fortalecen las acciones del programa de producción para el bienestar y se modernizan los sistemas de riego y equipamiento agrícola y ganadero.

Garantizar una vida sana y promover el bienestar de la población en todas las edades es esencial para el desarrollo sostenible (ODS 3). Del 2015 a la fecha se han fortalecido los servicios de primer y segundo nivel en hospitales y centros de salud comunitarios con presencia indígena, con acciones de mantenimiento, equipamiento, uso de tecnología y capital humano para ofrecer atención médica oportuna.

Ante la emergencia sanitaria se difundió en lenguas náhuatl, téenek y xi'oi mensajes sobre cuidados preventivos e información oficial del COVID, que fueron transmitidos a través de la radiodifusora XEANT-770 AM, La Voz de las Huastecas.

Para garantizar la educación de calidad (ODS 4) que tiene como meta eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos originarios y los niños en situaciones de vulnerabilidad, el Estado brinda apoyo a niños y jóvenes con alimentación, uniformes y útiles escolares, y becas económicas de nivel preescolar y primaria.

En el nivel medio superior y superior también se otorgan becas para sus estudios universitarios, además de dotar de infraestructura educativa para escuelas de preescolar y primaria en la modalidad de educación indígena. Durante la pandemia, alumnos de los pueblos originarios continuaron estudiando en casa, con el apoyo de la

televisión abierta, el internet y la radio de Tancanhuitz a través del programa radiofónico “Aprende en casa”. Al igual que en años anteriores, se impulsó la inclusión de las mujeres en la educación.

Con el propósito de impulsar las actividades productivas de los pueblos originarios, contribuir a un crecimiento económico inclusivo que mejore los estándares de vida y concretar acciones que fortalezcan el sector agroindustrial, la creación de empleos, el emprendimiento y fomentar el acceso a servicios financieros (ODS 8) se otorgan financiamientos para proyectos productivos, el autoempleo y se consolida la capacitación en y para el trabajo.

8.4. Inclusión de Personas con Discapacidad.

Para la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad refleja la interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive, por lo tanto, el medio con el que las personas con discapacidad se relacionan influye en gran medida para su pleno desarrollo.

Para lograr reducir y eliminar los obstáculos que impiden a las personas con discapacidad acceder a servicios como salud, educación, empleo, transporte, etc., se implementan políticas públicas transversales que buscan garantizar los derechos de este grupo, contribuir a su desarrollo integral y favorecer la transformación de una cultura excluyente, a una accesible y tolerante.

Para potenciar y promover la inclusión social, económica y política de las personas con discapacidad, independientemente de su condición social y económica (ODS 10), se han realizado acciones enfocadas a la colocación en un empleo, y en la aplicación de pruebas que permiten conocer y evaluar las competencias de las personas; se otorgan credenciales y certificados para personas con discapacidad permanente, documentos útiles para ayudarlos a integrarse a la vida laboral y social. Lo anterior no se podría lograr sin el apoyo de la iniciativa privada, por lo cual se reconoce su labor a través del Premio Estatal Incluyente (ODS 8).

Se atiende también la necesidad de movilidad de este sector de la población, fortaleciendo el acceso a sistemas de transporte adaptado y seguro, mediante la adquisición de vehículos adaptados en los municipios y la Capital del Estado; con esto se contribuye a lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles (ODS 11).

Se brinda atención y servicios de rehabilitación a través de las Unidades Básicas de Rehabilitación, el Centro de Rehabilitación y Educación Especial, la dotación de ayudas funcionales (sillas de ruedas, auxiliares auditivos, bastones, muletas, entre otros) y el Centro Autismo DIF. De igual forma y para aumentar las posibilidades de educación, se brindan servicios de educación especial, becas y reconocimientos deportivos.

Aunque se han adoptado medidas para mejorar la vida de las personas con discapacidad, es mucho lo que queda por hacer, muchos de los obstáculos a los que se enfrentan son evitables; para ello, es de gran importancia continuar con el trabajo coordinado y comprometido entre gobierno, empresas y la comunidad en general.

8.5. Desarrollo Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes.

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes ha ocupado un lugar central en la agenda del Estado; entender esta perspectiva de derechos hace que se tomen en cuenta las necesidades diversas que tienen y que se implementan políticas dirigidas al cumplimiento y prevención de la vulneración de sus derechos.

En coordinación con las dependencias e instituciones que conforman el Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se trabaja para la implementación y operación de políticas y estrategias en materia de

ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes, específicamente en aquellos temas que son considerados prioritarios (ver Anexo 23):

- Supervivencia: garantizar el acceso a los servicios de salud, a la seguridad social, alimentación adecuada, prevención y atención integral de las adicciones, identidad y derechos sexuales y reproductivos.
- Desarrollo: al contar con acceso a la educación, vivienda digna, entornos de bienestar y medio ambiente saludable.
- Protección: restitución de derechos humanos que han sido vulnerados o que han sido víctimas de delitos.
- Participación: niñas, niños y adolescentes titulares de derechos que sean el centro del diseño y ejecución de las acciones necesarias para la protección de sus derechos humanos y su interés superior.

9. Alineación de la Planeación Estatal a la Programación y el Presupuesto 2021.

El proceso para orientar el Presupuesto de Egresos 2021 a las Políticas del Plan Estatal de Desarrollo y Programas derivados, se sustentó en el cumplimiento del artículo 25, fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

9.1 Alineación presupuestaria.

La estructura de ejes y vertientes del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 es la base para la alineación del Presupuesto de Egresos 2021. Para el análisis programático se consideraron los programas sectoriales y especiales derivados del PED 2015-2021.

Los Lineamientos para el Proceso de Integración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, publicados en la página web de la Secretaría de Finanzas el 18 de septiembre de 2021 y en el Periódico Oficial del Estado en fecha 5 de octubre de 2020, consideraron en su apartado 2.4, 2.6, 2.6.3, 2.6.3.1, 2.6.3.3, 2.6.3.4 y 4.1, los elementos para articular un Presupuesto orientado a resultados y fortalecer el Sistema de Evaluación del Desempeño.

Los resultados derivados de la Alineación se detallan en el Anexo 24 de esta iniciativa de Presupuesto de Egresos.

10. Objetivos, estrategias y metas del Presupuesto de Egresos 2021.

El Anexo 11.-Programas presupuestarios y sus indicadores, así como el Anexo 25.-Marco de resultados de mediano plazo y sus indicadores de desempeño, atienden a lo dispuesto en el artículo 5 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en congruencia con el apartado 8 Políticas de Atención Transversal del presente documento.

De acuerdo a los ajustes de cierre de programas y metas del sexenio, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal concentraron sus indicadores de desempeño por eje rector, como se muestra en el cuadro siguiente:

**VINCULACIÓN DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO
CON LOS ODS Y LAS METAS DE LA AGENDA 2030**

Eje Rector	Indicadores de Desempeño	Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS)	Metas Agenda 2030
San Luis Próspero	68	5	13
San Luis Incluyente	94	8	22
San Luis Sustentable	25	7	16
San Luis Seguro	25	2	5
San Luis con Buen Gobierno	39	2	9
TOTAL	251	24	65

Correspondió a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal facilitar la evidencia, información veraz, adecuada y oportuna para estructurar los Programas presupuestarios (Anexo 11) y el marco de resultados de mediano plazo con lo que consolidan los instrumentos para el seguimiento y la elaboración de reportes e informes, mismos que las dependencias y entidades deben presentar a los responsables de su ejecución para verificar el cumplimiento de las metas establecidas en los 251 indicadores.

En el contexto de las anteriores consideraciones y retos de la política pública para el Estado de San Luis Potosí, frente a un escenario de enormes restricciones, la elaboración del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 requirió del análisis puntual de los programas y proyectos de cada una de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal, aplicando medidas de contención con estrictos criterios de reducción de gasto operativo en áreas no esenciales; con base en ello se establecieron los parámetros que mejor ajustan el gasto, cuidando que se atiendan las directrices planteadas en los documentos rectores de la planeación del desarrollo y que mantengan una alta congruencia con la responsabilidad fiscal y la transparencia.

El reto de lograr un presupuesto balanceado ante el escenario económico incierto y fluctuante constituye una variable compleja, sobre todo si el mismo se conjuga con cargas y presiones financieras en condiciones de estrechez de las finanzas públicas estatales.

Bajo estas premisas, de conformidad con el artículo 37 fracción I inciso b) y fracción II inciso i) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el presupuesto de egresos que propone el Ejecutivo Estatal para el ejercicio fiscal 2021 asciende a \$48,937'838,640, lo que representa un 2.6% de decremento respecto al aprobado para 2020; destacando una variación de 0.0% en servicios personales, una disminución de 11.4% en el gasto de operación, así como un decremento de 33.7% en el gasto de inversión. Los recursos de libre disposición suman la cantidad de \$18,398'910,386, que significa una disminución de 3.3% respecto de lo aprobado en 2020, que incluyen: la recaudación local, las participaciones federales y los ingresos derivados de convenios de coordinación con la Federación. El resto tiene un destino etiquetado y financia los distintos programas de gasto federalizado

**INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal de 2021, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos corresponde a la Secretaría de Finanzas en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO II
DE LAS EROGACIONES**

Artículo 2. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos asciende a la cantidad de \$48,937'838,640 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto, los cuales son:

- I. Las clasificaciones: Administrativa, Funcional del Gasto, Programática, Económica y por Objeto del Gasto, por Tipo de Gasto, por Fuente de Financiamiento, por Eje y Vertiente del Plan Estatal de Desarrollo, y por Programa Presupuestario, se incluyen en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7;
- II. El Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos, el Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos, y las Amortizaciones y Pago de Intereses de la Deuda Pública y de los dos siguientes ejercicios fiscales, se incluyen en los Anexos 8, 9 y 10;
- III. Los Programas Presupuestarios y sus Indicadores en el Anexo 11;
- IV. Las Previsiones de Gasto de los Ramos Generales y Ramos Administrativos, en los Anexos 12 y 13;
- V. Los Tabuladores de las Percepciones de los Servidores Públicos de los Poderes y los Organismos Autónomos en el Anexo 14;
- VI. Las Previsiones de Gasto que corresponden a Compromisos Plurianuales en el Anexo 15;
- VII. Las provisiones de gasto que correspondan a las Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Anexo 16;

VIII. Las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los Compromisos de Pago que se deriven de los Contratos de Asociación Público - Privada, celebrados o por celebrarse durante el ejercicio fiscal 2021, en el Anexo 17;

IX. El Informe sobre Estudios Actuariales se incluye en el Anexo 18;

X. El apartado que contiene las principales variaciones que se proponen con respecto al año en curso y su justificación; así como la información que permite distinguir el gasto regular de operación; el gasto adicional que se propone, y las propuestas de ajustes al gasto, en el Anexo 19;

XI. Programas y proyectos de inversión en el Anexo 20;

XII. La metodología empleada para determinar la estacionalidad y el volumen de la recaudación por tipo de ingreso, se presenta en el Anexo Informativo 1; y la distribución del presupuesto a nivel de ejecutores del gasto, y con una desagregación de capítulo de gasto, en el Anexo Informativo 2.

Artículo 4. El Poder Legislativo administrará y ejercerá su respectivo presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables.

Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo en el año 2021 importan la cantidad de \$323'148,355, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Artículo 5. La Auditoría Superior del Estado contará con una asignación de \$322'035,974, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Artículo 6. El Poder Judicial del Estado administrará y ejercerá su respectivo presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

Las erogaciones previstas para el Poder Judicial en el año 2021 importan la cantidad de \$1,316'503,084, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para la operación del propio Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las previsiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$398'792,004, distribuidas conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$57'283,124; para dar cumplimiento al Artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$1'285,000; para el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas (prerrogativas de Ley) \$186'645,699, y \$153'578,180 para el proceso electoral 2021.

Artículo 8. Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$47'445,193.

Artículo 9. El subsidio federal destinado a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para el año 2021 será el que apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y será transferido a la Universidad por la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. La asignación presupuestaria estatal será de \$228'278,771.

Artículo 10. Las erogaciones destinadas al Tribunal Electoral del Estado, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$27'722,932.

Artículo 11. Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$33'281,927.

Artículo 12. La Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, ejercerá su respectivo presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 BIS párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y las leyes en la materia.

Las erogaciones previstas para la Fiscalía General del Estado en el año 2021 importan la cantidad de \$1,186'411,873, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Artículo 13. Las erogaciones destinadas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$59'960,392.

Artículo 14. Los subsidios para las instituciones en materia de asistencia social, salud, educación y cultura importan la cantidad de \$65'608,001. Estas erogaciones deberán efectuarse conforme al calendario establecido una vez cumplimentados los requisitos para su liberación, por lo que no tendrán carácter acumulativo ni retroactivo.

Artículo 15. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran recursos por \$10'000,000 para el fideicomiso para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales.

Artículo 16. A fin de cumplimentar las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establece una previsión presupuestaria en un fondo de hasta \$1,000,000.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 17. Las remuneraciones de los servidores públicos ocupantes de las plazas que se detallan en el Anexo 14 Tabuladores de las Percepciones de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Autónomos, se sujetarán a lo que mandatan los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones, y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 18. La evaluación de los Programas Presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, se sujetará a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y por las demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. Las dependencias y entidades responsables de los programas, deberán observar lo siguiente:

- I. Implementar un Presupuesto basado en Resultados en concordancia a sus Programas Institucionales, registrando en anexo las evidencias técnicas aplicadas con la Metodología del Marco Lógico.
- II. Nombrar o ratificar enlaces técnicos, dar seguimiento y mostrar evidencias sobre la formación especializada de capital humano en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control; evaluación del desempeño y proyectos de inversión pública con orientación a resultados.
- III. Observar y aplicar los manuales, guías y contenidos que para el efecto haya elaborado la Secretaría de Finanzas en materia de gestión para resultados, sin que esto sustituya los instrumentos nacionales e internacionales.
- IV. Participar en las mesas de trabajo que sean convocadas por la Secretaría de Finanzas y nombrar responsables en la toma de decisiones para el mejoramiento de la gestión institucional.
- V. Dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VI. Conforme a la normatividad aplicable, realizar la evaluación de los fondos federales que como instancia ejecutora tienen a su cargo.
- VII. Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento a los resultados de las evaluaciones practicadas e integrar los Aspectos Susceptibles de Mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes.
- VIII. Evaluar los impactos generados mediante la implementación progresiva de los Aspectos Susceptibles de Mejora.

IX. Reportar el resultado de las evaluaciones practicadas a los Fondos Federales en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

X. Publicar y dar transparencia a las evaluaciones y los Aspectos Susceptibles de Mejora, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 20. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán apegarse a lo establecido por la Secretaría de Finanzas como Unidad Coordinadora de Evaluación del Gobierno del Estado.

Artículo 21. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo podrán adecuar la Matriz de Indicadores para Resultados, así como los indicadores y/o las metas de los programas presupuestarios del Anexo 11 durante el primer trimestre del ejercicio fiscal; lo anterior, en caso de que se sigan presentando situaciones extraordinarias derivadas de la evolución de la pandemia por el virus SARS-COV2.

Las adecuaciones deberán informarse a la Secretaría de Finanzas, previa validación del órgano de control interno, para que se incluyan en el Informe de Ejecución que se presenta anualmente al H. Congreso del Estado.

CAPÍTULO III DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 22. En cumplimiento del marco jurídico vigente en el Estado, el Ejecutivo Estatal impulsará, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, evaluación de resultados y rendición de cuentas de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal.

Artículo 23. Los ejecutores del gasto promoverán acciones para cumplir con el programa derivado del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí y de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, respectivamente.

Artículo 24. Los ejecutores del gasto deberán incorporar la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres en el diseño de los programas presupuestarios bajo su responsabilidad y reflejarla en su matriz de marco lógico correspondiente. Dichos programas se integrarán en el presupuesto asignado a Igualdad entre Mujeres y Hombres para el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 25. Los ejecutores del gasto deberán establecer o consolidar en los programas bajo su responsabilidad, las metodologías de seguimiento y evaluación que generen indicadores de gestión que midan el avance en la ejecución de los programas e indicadores estratégicos que midan la variación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 26. Las dependencias y entidades responsables de los programas contenidos en el presupuesto asignado a Igualdad entre Mujeres y Hombres para el ejercicio fiscal 2021, informarán periódicamente a la Secretaría General de Gobierno los resultados alcanzados en materia de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS ORIGINARIOS

Artículo 27. Todo programa que incluya acciones para el desarrollo integral de las comunidades y pueblos originarios deberá integrarse en un catálogo estatal para su difusión conforme a las lenguas existentes en el Estado, reconocidas por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

La integración del catálogo corresponderá al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, en coordinación con las dependencias, organismos e institutos que para tal efecto contribuyan.

Artículo 28. Los programas de atención a los pueblos y comunidades indígenas que sean financiados con recursos concurrentes deberán apegarse a la normatividad aplicable, facilitando su acceso mediante acciones de reducción de trámites y requisitos existentes.

CAPÍTULO V DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 29. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo revisarán sus respectivos programas, con el objeto de incluir, en aquellos que corresponda, las acciones que eleven la calidad de vida de las personas con discapacidad, tomando en cuenta las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 y Programas Sectoriales derivados, así como la observancia de los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal para las Personas con Discapacidad, pudiéndose auxiliar en su caso por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 30. Para lograr la articulación transversal, serán las dependencias y entidades facultadas en la materia quienes diseñen el mecanismo de colaboración más efectivo y funcional para:

- I. Identificar el conjunto de políticas, programas y acciones para la atención de la infancia, así como las dependencias y organismos que se encargarán de su operación.
- II. Realizar el análisis bajo un enfoque de derechos humanos y de la infancia para ajustar los programas y acciones existentes.

Artículo 31. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes instrumentará un Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en San Luis Potosí alineado a la estrategia nacional y a los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 con miras a:

- I. Reducir las brechas de desigualdad y los factores que inciden en la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, garantizando el acceso a condiciones básicas de bienestar para asegurar la preservación de su salud y su vida.
- II. Reducir las barreras culturales, socioeconómicas y políticas que impiden el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes, para que cuenten, en igualdad de oportunidades, con las condiciones que garanticen la realización integral de sus derechos.
- III. Mejorar la capacidad del Estado y la sociedad para garantizar la integridad, libertad, seguridad y derechos de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el interés superior y el derecho de prioridad, dando una respuesta integral y expedita ante situaciones de emergencia o especiales que amenacen su vida y aseguren la restitución de sus derechos.

IV. Establecer políticas y mecanismos efectivos de participación y acceso a la información que aseguren el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser tomados en cuenta en los ámbitos que les conciernen.

V. Impulsar alianzas multisectoriales entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la operatividad y el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

TÍTULO TERCERO OTRAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 32. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas, recayendo en los ejecutores del gasto la responsabilidad de notificar de esa intención de suscripción a la Secretaría de Finanzas, para que ésta verifique la disponibilidad de recursos. En los casos que se determine la procedencia, los convenios se suscribirán apegados a la vigencia del presente ordenamiento y no se pactará la renovación automática, salvo las excepciones previstas en otras disposiciones.

Artículo 33. La coordinación de los trabajos de homologación de la Contabilidad Gubernamental de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, está a cargo del Consejo de Armonización Contable del Estado de San Luis Potosí, y en el seno del mismo se definirán las acciones a seguir para adecuar, armonizar, difundir y promover la aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con la finalidad de transparentar y armonizar la información financiera que facilite la consolidación y fiscalización de las cuentas públicas.

Artículo 34. Los recursos de inversión deberán atender preferentemente la obra pública y su equipamiento, así como todas aquellas acciones que generen valor público en los servicios de atención a la población, en apego a las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021 y sus programas derivados, teniendo como herramientas la Matriz de Indicadores para Resultados, el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 35. La Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Oficialía Mayor, podrá determinar las modalidades específicas de aplicación de las medidas de austeridad, disciplina presupuestaria y modernización, en casos excepcionales, para las dependencias y entidades de nueva creación o que sean objeto de reformas jurídicas o cuando se realicen modificaciones a su estructura programática.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en el Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales.

Artículo 36. Los ejecutores del gasto enviarán a la Secretaría de Finanzas, a partir del mes de enero dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, copia de su declaración y pago de impuestos, así como del timbrado de nómina de su personal y las claves de identificación de los recursos con que se pagó dicho impuesto, a fin de contribuir a que no existan pasivos fiscales que representen cargas para el Estado.

Artículo 37. Por conducto de la Secretaría de Finanzas, se retendrá a los Poderes Legislativo y Judicial, y a la Auditoría Superior del Estado, de su ministración de recursos del mes inmediato posterior, el monto equivalente a los impuestos retenidos por pagar, para lo cual éstos últimos proporcionarán la información correspondiente

a fin de que sean validadas, enteradas y pagadas las retenciones, y cumplir con las obligaciones respectivas en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 38. Las dependencias y entidades promoverán la extinción de los fideicomisos públicos que hayan alcanzado sus fines, o en los que éstos sean imposibles de alcanzar, así como aquéllos que en los últimos dos ejercicios fiscales no hayan realizado acción alguna tendiente a alcanzar los fines para los que fueron constituidos, salvo que en este último caso se justifique su vigencia.

Asimismo, cuando en el contrato del fideicomiso cuya extinción se promueva, se prevea que los remanentes deban reintegrarse al fideicomitente, la institución fiduciaria deberá dar cumplimiento de inmediato a dicho acuerdo contractual, aun cuando la formalización de la extinción no se encuentre concluida.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas podrá emitir las reglas de operación, normas, disposiciones y criterios que complementen esta Ley.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los 20 días del mes de noviembre de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALEJANDRO LEAL TOVÍAS**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
DANIEL PEDROZA GAITÁN**

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

La que suscribe, **MARITE HERNÁNDEZ CORREA**, diputada integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que **ADICIONA** la fracción XXIV del artículo 3 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **caducidad**, en Derecho, es una figura mediante la cual, ante la existencia de una situación donde el sujeto tiene potestad de ejercer un acto que tendrá efectos jurídicos, no lo hace dentro de un lapso perentorio y pierde el derecho a entablar la acción correspondiente.

La **caducidad** del proceso es la figura jurídica por la cual se produce la extinción de un **derecho** por transcurso de tiempo concedido para su ejercicio.

La instancia en el derecho es un grado jurisdiccional establecido por la ley para dilucidar y sentenciar juicios y pleitos que pueden ir pasando de uno a otro grado para que haya otras oportunidades de ser juzgados.

El Código Procesal Administrativo del Estado contempla un capítulo denominado: “Definiciones”, en el cual se estipulan conceptos básicos utilizados en el Derecho Administrativo y que en el cuerpo normativo se contemplan, con la finalidad de simplificar términos que facilite la aplicación de los mismos.

Sin embargo en dicho capítulo se omitió contemplar la figura jurídica denominada “**caducidad de la instancia**” y que considero es importante especificar en ese capítulo el significado de dicha figura jurídica.

Ya que acorde a lo estipulado en el artículo 191 fracción IV, la caducidad de la instancia es una forma que puede poner fin al procedimiento administrativo.

Por ello es importante que en el Código se contemple el significado de caducidad de la instancia, concepto que en el diccionario jurídico se la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el siguiente: “la caducidad es la pérdida de todos los derechos procesales, a causa de la inactividad de las partes, inactividad total y bilateral, y opera una vez que transcurre determinado plazo que la ley señala. Técnicamente se habla de caducidad de la instancia y los plazos para que esta caducidad se dé, varían según la ley y según el asunto de que se trate”.ⁱ

Por lo que se considera importante que las personas que lleven a cabo un procedimiento administrativo y que no sean abogados conozcan y sepan a qué se refiere cuando la autoridad decreta la caducidad de la instancia, figura jurídica que contempla el Código Procesal Administrativo, atendiendo a que una de las características de las normas legales es que son generales y que la finalidad de la presente iniciativa es que toda persona conozca el término legal de caducidad de la instancia a que se refiere

el Código Procesal Administrativo, atendiendo a que el artículo 20 contempla el plazo para decretar la caducidad.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

CÓDIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 3º. Para los efectos de este Código se entiende por: I a XXIII XXIV.- No hay correlativo	ARTÍCULO 3º. Para los efectos de este Código se entiende por: I a XXIII... XXIV. Caducidad de la Instancia.- Es la pérdida de todos los derechos procesales, a causa de la inactividad de las partes, inactividad total y bilateral, y opera una vez que ha transcurrido el término a que refiere el artículo 20 del presente Código.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXIV del artículo 3 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de este Código se entiende por:

I a XXIII...

XXIV. Caducidad de la Instancia.- Es la pérdida de todos los derechos procesales, a causa de la inactividad de las partes, inactividad total y bilateral, y opera una vez que ha transcurrido el término a que refiere el artículo 20 del presente Código.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

ATENTAMENTE

DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

¹ <http://diccionariojuridico.mx/autor/suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion-scnj/>

LEY LILA



INICIATIVA CIUDADANA QUE MODIFICA LA FRACCIÓN XVI Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO CUARTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

23 de noviembre del 2020.

San Luis Potosí, San Luis Potosí.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA. -

Las que suscribimos **CECILIA GABRIELA RODRÍGUEZ QUINTERO, ANA CRISTINA DE LOERA ZAVALA, ALEJANDRA FORTIS CUELLAR, AMEYALLI CERET ESCOBAR DEL ANGEL, JOSÉ ANTONIO VALERIO CAMPOS, FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ROCHA y RICARDO GIRADO ÁLVAREZ** por propio derecho y como integrantes de la colectiva "**SORORIDAD CIUDADANA: PERSPECTIVA LILA**" y a su vez todas y todos actuando en nuestro carácter de ciudadanas y ciudadanos mexicanos, con vecindad en esta ciudad, señalando como domicilio legal para las notificaciones que se deriven de este órganos legislativo hacia las y los promoventes, el ubicado en **Calle Tres #119-B, Privada Quintas del Mar, colonia Quintas de la Hacienda II, Soledad de Graciano Sánchez, dentro de la zona metropolitana de la San Luis Potosí**, así como la dirección de correo electrónico sororidad.lila@gmail.com y el número celular **444-492-9429**, además señalamos como representante común a la ciudadana **AMEYALLI CERET ESCOBAR DEL ANGEL**. En ejercicio de las atribuciones que confieren el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado; los numerales 61, 62, 65 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CIUDADANA QUE MODIFICA LA FRACCIÓN XVI Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO CUARTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** a fin de armonizar la legislación local con las disposiciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos que **garantice el reconocimiento del derecho de todas las mujeres a vivir una vida libre de violencia en los**

espacios públicos, en pro de la protección de sus derechos a la dignidad, libertad, movilidad e igualdad , al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad reconocer la violencia contra las mujeres en los espacios públicos como un tipo específico de violencia género dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, lo anterior en el marco del cumplimiento de diversas disposiciones nacionales e internacionales que tienen como fin ontológico la protección de los derechos humanos de las mujeres.

También surge como una de las alternativas para dar respuesta desde los órganos del Estado a la innegable situación de violencia de género que se presenta en el Estado de San Luis Potosí, en donde existe una vigente declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en seis de sus municipios: Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Tamazunchale, Tamuín, Ciudad Valles y San Luis Potosí (capital).

De la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ley marco, se desprende que la violencia de género contra las mujeres es cualquier acción u omisión, basada en su género, que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. En el mismo ordenamiento se reconoce que la violencia de género puede ser agrupada por modalidades en atención a las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta, lo que permite realizar un abordaje efectivo para la prevención, erradicación y reparación según sea el caso.

De la búsqueda exhaustiva, tanto en la legislación nacional como en la legislación local se desprende que existe una ausencia normativa en cuanto al reconocimiento de lo que la academia ha denominado como *acoso callejero* o *violencia contra las mujeres en los espacios públicos* como una modalidad específica de violencia de género, lo anterior se traduce en la invisibilización total de estas conductas indeseadas en marco jurídico estatal en perjuicio de las potosinas, quienes se encuentran altamente expuestas a ser víctimas sistemáticas de la misma, sin ninguna consecuencia para sus agresores y sin que ninguna acción del Estado se enfoque en su erradicación, prevención y reparación.

El acoso callejero es una forma de violencia específica que preponderantemente se comete en contra de las mujeres por su género, por lo que se cataloga dentro de las múltiples expresiones de violencia de género y como una forma de discriminación hacia las mujeres. Ha sido definido por el Observatorio contra el Acoso Callejero en Chile como:

"aquellas prácticas de connotación sexual ejercidas por una persona desconocida, en espacios públicos como la calle, el transporte o espacios semi públicos (mall, universidad, plazas, etc.); que suelen generar malestar en la víctima. Estas acciones son unidireccionales, es decir, no son consentidas por la víctima y quien acosa no tiene interés en entablar una comunicación real con la persona agredida"¹

En este orden de ideas, el acoso callejero se compone de una serie de conductas unidireccionales de naturaleza variada, indeseada por la persona receptora que generalmente es una mujer, que se comete en el espacio público o semipúblico, en donde el victimario generalmente es un desconocido del sexo masculino.

A diferencia de la definición presentada, el acoso callejero no se limita a aquellas prácticas de connotación sexual, sino que trasciende a todas aquellas formas de expresión con diversas finalidades y razones, que al final terminan por denigrar a las mujeres por su mera condición de género. Por ello la pertinencia de llamarlo técnicamente como violencia contra las mujeres en los espacios públicos.

Estos comportamientos trascienden a la violencia sexual, puesto que vienen de la idea de ejercicio de poder en detrimento de la condición de género, a favor de una superioridad fáctica de los varones, por lo que reconocer, identificar y sancionar esta conducta como un tipo de violencia de género en particular es urgente y necesario en el caso de nuestro país y sobre todo en nuestro estado que actualmente se encuentra bajo una alerta de violencia de género.

Nuestra iniciativa tiene como principal fin abonar en la lucha para erradicar el *sexismo* y en general acotar y erradicar las asimetrías que se presentan entre hombres y mujeres². Por lo anterior, el acoso callejero también constituye una forma de las múltiples expresiones de discriminación contra las mujeres, que no es más que otra expresión de una generalizada violencia de género, entre otras de índole análoga, y a pesar de la variedad de formas en que manifiesta, si son dables de enunciarse algunas de sus expresiones más frecuentes.

Las acciones que conforman el acoso callejero se agrupan en cinco grandes tipos: el acoso expresivo, el verbal, el físico, las persecuciones y el exhibicionismo. Dependerá del caso en concreto y de sus circunstancias la gravedad de la conducta, aunque generalmente las tres últimas se consideran de mayor gravedad³.

Otra de las categorías en las cuales se ha agrupado las manifestaciones del acoso callejero es: grave, semigrave y menos grave. Se consideran como grave: a) la referencia sexual explícita hacia el cuerpo o las partes del cuerpo de una mujer, b) comentarios dirigidos a la mujer por ser mujer, y c) cualquiera de las dos

¹ Observatorio contra el Acoso Callejero en Chile, *¿Qué es el acoso sexual callejero (ASC)?*, en: <https://www.ocac.cl/que-es/>, fecha de consulta: 06 de noviembre del 2020.

² MACÍAS Correa, Oriana, *El acoso callejero: Una propuesta normativa para el Derecho chileno*, Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Universidad Austral de Chile, 2016, Chile.

³ GAYTAN Sánchez, Patricia, *El acoso sexual en lugares públicos: un estudio desde la Grounded Theory*, El Cotidiano, vol. 22, núm. 143, mayo-junio, 2007, pp. 5-17, Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco México.

conductas anteriores combinado además con tonos racistas, sexistas u homofóbicos. Se consideran como semigrave: a) la referencia menos explícita al cuerpo o a la sexualidad. Y, por último, se considera menos grave: a) las miradas lascivas e intimidatorias; b) los silbidos o; c) cualquier comentario que implique que las mujeres somos innecesarias o invasoras del espacio público⁴.

El acoso callejero, al ser una conducta indeseada por las mujeres que se comisiona por razones de género, se considera -como ya mencionamos-, como una forma de discriminación contra la mujer y una de las múltiples expresiones de la cultura de la violación. Por lo anterior los órganos que componen el Estado mexicano se encuentran constreñidos a su prevención, erradicación y reparación, lo anterior en cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) instrumento internacional vinculante en materia de derechos humanos de las mujeres y niñas, adoptada de forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y de aplicación obligatoria para el Estado mexicano debido a su ratificación el 23 de marzo de 1981, lo anterior en seguimiento de las disposiciones siguientes.

La CEDAW en su artículo 1° contempla que la discriminación contra la mujer es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Lo anterior supone que el Estado asuma un papel activo para eliminar la discriminación contra la mujer, por lo que en el artículo 2° contempla diversas acciones para este fin, se hace especial énfasis en las contenidas en los incisos *b* y *e* que establecen adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, y tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas, respectivamente.

El precepto anterior interpretado en armonía con el artículo 3° que dispone que los Estados Partes tomarán en cuenta todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre, y el artículo 5° inciso *a* que establece obligaciones para los Estados para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra

⁴ HEBEN, Tiffanie, *Reshaping of the Law: Interpreting and Remediating Street Harassment*, en *South California's Review of Law and Women's Studies* 4, n° 1, 1994, p. 219

índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; suponen el marco jurídico que sirven para sostener la presente propuesta de ley toda vez que la misma constituye *per se* una medida legislativa que sirve para eliminar la discriminación que afecta a las mujeres por razones de género, al reconocer la violencia contra las mujeres en los espacios públicos como una modalidad de violencia de género, por ser una conducta indeseada por las mujeres, que obstaculiza y en algunos casos las priva del pleno ejercicio de múltiples de sus derechos humanos.

Las formas en que se manifiesta la violencia contra las mujeres en los espacios públicos constituyen violencia de género, por ello también la presente iniciativa tiene como fundamento el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer *Convención De Belem Do Para* suscrita por el Estado mexicano en 1995 y ratificada en el año 1998, lo anterior en aplicación de los siguientes preceptos.

Del artículo 1° el cual prevé que violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Del artículo 2° el cual prevé además que se entenderá por violencia contra la mujer aquella que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona. De su artículo 3° el cual contempla el derecho de toda mujer de vivir libre de violencia en ámbito público y privado, que interpretado a la luz del artículo 6° se entiende que este derecho cuenta con dos dimensiones: el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Del artículo 4° que prevé los derechos de toda mujer a que se respete su integridad física, psíquica y moral, el derecho a la libertad y a la seguridad personales. Y finalmente en el artículo 7° como parte de los deberes de los Estados firmantes de la convención, quienes para condenar todas las formas de violencia contra la mujer, convienen adoptar todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, y que dentro de las cuales se contempla en el inciso c la obligación de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso, disposición directa de la cual emana la presente acción legislativa.

En este sentido ambos instrumentos internacionales de aplicación obligatoria para el Estado mexicano están siendo inobservados desde el momento en el que no existen las herramientas jurídicas necesarias para aquellas mujeres que han sido sujetas de alguna vulneración sobre su esfera personal y jurídica a causa de alguna manifestación de violencia en el espacio público, por lo tanto, es pertinente subsanar

esa omisión, comenzando por reconocer que las formas de expresión del acoso callejero son violencia de género con sus propias particularidades y características específicas incluso distintas a la violencia sexual, y como tal deben ser consideradas como una modalidad de violencia específica para un correcto abordaje de las acciones encaminadas a su erradicación y prevención en pro de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

La presente iniciativa también encuentra su fundamento en los artículos 5° fracción IV, 16 y 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en armonía con lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, que contemplan que la violencia de género puede presentarse en el ámbito público, y para tal fin utilizan el término violencia comunitaria para referirse a la misma, no obstante que en ninguna de las dos leyes se hace mención alguna de las formas de expresión en las que se materializa la violencia contra las mujeres en los espacios públicos, de ahí la pertinencia de la presente iniciativa.

Las formas en que se manifiesta la violencia contra las mujeres en los espacios públicos, si bien es cierto que en la mayoría de los casos se consuman en una sola acción que ocurre generalmente de manera instantánea, efímera y anónima, causan daños trascendentales sobre los derechos humanos de las mujeres que lo sufren.

La violencia en los espacios públicos o el "acoso callejero" se traduce en invasión a la privacidad; causa sentimientos de inseguridad y miedo a ser víctimas de un delito más grave como el feminicidio o la violación; restringe su desplazamiento y movilidad por determinados lugares públicos, impidiéndoles transitar libremente; las obligan a tomar medios de transporte del servicio privado, más seguros y costosos, en donde no sea necesario compartir sus espacios con desconocidos; restringen sus oportunidades laborales dado que las mujeres se ven inhibidas en el desempeño de ciertos trabajos que se desarrollan en espacios públicos por el riesgo de sufrir violencia; abona a la cultura del machismo y refuerza la cosificación de los cuerpos femeninos; las obliga a vestir en función de minimizar los riesgos de cosificación o sexualización para evitar ser blancos de conductas indeseadas, sin que esto sea una garantía de evitar dichas conductas hacia su persona.

Los impactos negativos enunciados configuran violaciones por lo menos al derecho humano al libre tránsito, a los derechos económicos y patrimoniales, al derecho a la privacidad, al derecho a la libre personalidad, derecho a la igualdad, el derecho de las mujeres de acceso a una vida libre de violencia, derecho a la libertad de expresión, y otros de índole análoga.

Las formas de manifestación del acoso callejero o violencia contra las mujeres en los espacios públicos son muy variadas y han sido incorrectamente encasilladas dentro de otras modalidades de violencia de género ya definidas por la legislación. Principalmente se les considera dentro del ámbito de la violencia sexual,

no obstante, son tan variadas las formas en que se manifiesta el acoso callejero que trascienden incluso a la que se considera como violencia sexual, tomando en esencia que son todas aquellas conductas indeseadas por las mujeres que se cometen en los espacios públicos, generalmente por un desconocido, y que les causan agravio, menoscaban, obstaculizan o las privan del pleno ejercicio de sus derechos humanos.

En nuestro Estado, la violencia sexual contra las mujeres en el espacio público ha intentado abordarse principalmente desde los tipos penales contenidos en los artículos 180 y 181 del Código Penal del Estado, referentes al hostigamiento sexual y al acoso sexual respectivamente, sin embargo, es bien sabido que para su configuración como delito se necesita acreditar todos los elementos objetivos, subjetivos y normativos del tipo, lo que no siempre ocurre en este tipo de casos, además de ser sumamente revictimizante y gravoso para la víctima e incluso desproporcional e injustificado para el victimario. El tener que acudir a un procedimiento penal para obtener justicia, siendo que esta vía debería de ser en todos los casos la *ultima ratio*. Además, que este mecanismo no abona en la prevención ni en la erradicación de estas modalidades de violencia.

Es importante recalcar que, por lo anterior dicho, no existe hasta el momento ningún precepto normativo que aborde de manera efectiva todas las formas de expresión de la violencia de género en el espacio público con sus características específicas, a saber, las conductas en alusión muchas veces se materializan en una sola acción de forma instantánea, generalmente el sujeto activo es un desconocido y se comisionan en espacios públicos (calles, el transporte público, plazas, mercados) o semi públicos (centros comerciales, instituciones educativas, tiendas departamentales accesos a edificios); en circunstancias que, por su naturaleza resultan casi imposibles de ser probadas ante la autoridad y que en consecuencia no son sujetas a ninguna sanción y abordaje de prevención y erradicación debido a su ausencia en la legislación, por ello la pertinencia de que el órgano legislativo las reconozca ante todo, como una modalidad de violencia de género específica, realizando todas aquellas modificaciones en la normativa que permitan su visibilización, tal como se propone en la presente iniciativa ciudadana.

El acoso callejero es una práctica sistemática que trasgrede a las mujeres y niñas potosinas de manera frecuente, para sostener esta afirmación, sirven de apoyo los resultados del *Diagnóstico de tipos y modalidades de violencia contra las mujeres en el Estado de San Luis Potosí*, elaborado por Laboratorio de investigación: *Género, Interculturalidad y Derechos Humanos* del Colegio de San Luis, cuya metodología basada en la consulta de datos de manera anónima de mujeres habitantes de los distintos municipios que conforman el Estado, forma una muestra representativa y estadísticamente fehaciente de las condiciones y modos de expresión más frecuentes de la violencia de género, formando parte de esta expresiones aquellas manifestaciones que trasgreden a las mujeres en el ámbito público.

El diagnóstico antes citado refiere que las agresiones más comunes entre las encuestadas que se presentaron en los espacios públicos fueron: 1) Aquellas manifestadas mediante piropos groseros u ofensivos de tipo sexual o sobre el cuerpo, con un porcentaje de incidencia de 41.8% de las encuestadas; 2) La segunda forma, con un 30% manifestó haber sufrido manoseo, tocado, besado, arrimones, recargados o encimados sin su consentimiento; 3) Y finalmente la tercera con un 25.5% de incidencia fueron víctimas de exhibicionismo, pues sus agresores les mostraron sus partes íntimas o se manosearon frente a ellas⁵.

Respecto a las mujeres que manifestaron haber sido víctimas de piropos groseros u ofensivos de tipo sexual o sobre su cuerpo, el 36% dijo que la comisión de la conducta ocurrió en el espacio público, siendo los lugares en donde mayormente ocurren este tipo de violencia. En 360 de los casos el victimario se trataba de un desconocido, en 35 de los casos se trató de algún compañero y sólo en 18 de los casos se trató de algún vecino⁶.

Respecto a las mujeres víctimas de manoseos, tocamientos, besos, arrimones, recargados o encimados sin su consentimiento, el ámbito en donde mayormente ocurrió esta agresión fue en los espacios públicos, en 119 de los casos fue en el transporte público, en 92 de los casos en la calle, 70 de ellos fueron en casa, 30 de ellos en el trabajo y 14 casos en la escuela. En 194 de los casos la agresión fue perpetrada por un desconocido, en 32 casos fue la pareja, en 25 de los casos fue un compañero escolar, 20 casos por algún familiar, 11 casos el vecino y 8 casos el patrón⁷.

Los datos anteriores traducidos a cifras poblacionales, arrojan que más de 50,000 mujeres potosinas⁸ de entre 15 y 54 años han sido transgredidas mediante piropos groseros u ofensivos de tipo sexual o sobre su cuerpo; más de 40,000 han sido víctimas de manoseos, tocamientos, besos, arrimones, recargados o encimados sin su consentimiento; y alrededor de 25,000 han sido objeto de exhibicionismo. Asimismo, las mismas estadísticas permiten afirmar que en la mayoría de los casos, las conductas indeseadas se presentan en espacios públicos y el victimario es un desconocido. Lo que nos lleva a la conclusión inmediata de que la modalidad de violencia más normalizada y sistemática en contra de la dignidad de las mujeres que se presenta en el Estado de San Luis Potosí constituye lo que teóricamente se ha denominado como *acoso callejero*. De ahí la urgencia de que el cuerpo legislativo realice las adecuaciones normativas que resulten necesarias para erradicar esta modalidad de violencia en contra de las mujeres, ante todo

⁵ EL COLEGIO DE SAN LUIS A.C. LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN: GÉNERO, INTERCULTURALIDAD Y DERECHOS HUMANOS, *Datos estadísticos y voces de mujeres estudio de tipos y modalidades de violencia contra las mujeres en 20 municipios de San Luis Potosí*, en: [file:///C:/Users/HP/Downloads/Volumen%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Volumen%20(1).pdf) fecha de consulta: 07 de noviembre del 2020, p. 54.

⁶ *Ibidem*, pp. 55-56.

⁷ *Ibidem*, pp. 58-60.

⁸ Con exactitud 58,4871 mujeres.

empezando por su reconocimiento tal como lo propone la presente iniciativa ciudadana.

El Colectivo Sororidad Ciudadana Perspectiva Lila, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la normatividad estatal y federal, identificó una ausencia normativa sobre las formas y expresiones en que se manifiesta la violencia contra las mujeres en los espacios públicos como una categoría específica e independiente de violencia de género, lo que consideramos de gran gravedad pues esto abona a su invisibilización y normalización en cuanto a que las conductas indeseables, al no ser reconocidas como una expresión de violencia, no tienen ninguna consecuencia jurídica para el agresor ni tampoco para la víctima, en el sentido que el primero no recibe ninguna sanción por su actuar y a la segunda no se le da la atención correspondiente y mucho menos acceso a la reparación integral del daño que ha sufrido; porque no existe en sí, una estructura jurídica formal para dar seguimiento de manera efectiva a estos casos.

La omisión referida permite que este tipo de conductas se continúen perpetuando e invisibilizando, y por lo tanto favoreciendo a la impunidad y la reproducción de dichas expresiones de violencia de manera sistemática.

Es menester hacer énfasis en que no son solamente los obstáculos técnico-jurídicos los que impiden que se adicione estas conductas a la legislación, sino la aceptación de estas conductas como algo normal, puesto que no se lleva al ámbito político o legal aquellas cosas que no para una sociedad no son preocupantes, comenzar por su reconocimiento como una conducta indeseable y dañina es sólo el primer paso para la erradicación de la violencia.

A saber, existen diversos países en donde la violencia contra las mujeres en los espacios públicos es formalmente reconocida y sancionada. Tal es el caso de Perú, Bélgica, Estados Unidos, Egipto, Chile, Argentina y recientemente Costa Rica. En algunos de ellos optaron por realizar leyes especializadas debido a que la variedad de formas en las que se manifiesta la violencia en los espacios públicos ameritan más allá del reconocimiento, su separación por índice de gravedad, la distribución de competencias entre autoridades que conocerán de los casos, el establecimiento de diversos conceptos, reglas procedimentales y medidas especiales para el seguimiento de casos graves, así como el establecimiento de medidas de prevención, erradicación y reparación. Todo lo anterior para que la ley sea operativa y no letra muerta.

A nivel nacional, si bien es cierto que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, existe una mención sobre la violencia de género en el ámbito público, y para tal fin utilizan el término *violencia comunitaria*, no existe mención expresa de las maneras en que se manifiesta ni de sus formas de comisión, lo que conlleva que a nivel federal no exista aún ningún precepto expreso que abone a la visibilización de estas conductas, por ello la pertinencia de la presente iniciativa.

De la misma manera, a partir de un análisis realizado a las legislaturas estatales, de manera orientadora se menciona que, al igual que en la ley marco, en la mayoría de los marcos normativos estatales solo se hace reconocimiento de que la violencia contra las mujeres puede presentarse en espacios públicos, sin embargo, no la reconocen como un tipo de violencia específica ni hacen mención de las formas en que se manifiesta y sus particularidades, a excepción de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes que contempla en la fracción VII del artículo 8°, como un tipo de violencia de género, la violencia en el tránsito por espacios públicos, y la define como todo acto de hostigamiento que se realice en contra de una persona en la vía pública, en el que haya o no contacto físico; consiste en comentarios, gestos o expresiones de connotación sexual o discriminatoria en razón del género, acecho, actos de exhibicionismo y cualquier práctica que vulnere la integridad de las personas o genere inseguridad en su transitar por los espacios públicos, hasta el momento es el precepto más asertivo y cercano en reconocer las formas de expresión de la violencia en los espacios públicos que se comete en contra de las mujeres.

Otro ejemplo orientador de cómo se ha abordado la violencia en los espacios públicos, es el contenido en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, la cual en su artículo 26 dispone que son infracciones contra la dignidad de las personas: a) vejar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona, estas conductas se sancionan con una multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida Administrativa (UMA), o arresto de 6 a 12 horas o trabajo en favor de la comunidad de 3 a 6 horas; b) condicionar, insultar o intimidar a la mujer que alimente a una persona lactante en el espacio público, esta conducta se sanciona con una multa equivalente de 21 a 30 UMA, o arresto de 25 a 36 horas o trabajo comunitario de 12 a 18 horas; y c) proferir expresiones verbales de connotación sexual a una persona, realizar tocamientos en su propia persona con intención lasciva, así como la exhibición de órganos sexuales frente a otra persona, las cuales se sancionan con multa equivalente de 11 a 40 UMA, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas. No obstante, los ejemplos anteriores carecen de perspectiva de género y no necesariamente abordan la problemática como lo que realmente es, violencia contra las mujeres por razón de género.

A nivel municipal existen también algunos avances en materia de violencia contra las mujeres en los espacios públicos, tal es el caso de Guadalajara, que el 12 abril de 2019 realizó una modificación al Reglamento de Policía y Buen Gobierno por medio de la cual adicionó la fracción XXXI al artículo 13, en el cual se encuentran descritas las faltas administrativas que trasgreden las libertades, al orden y paz públicos, quedando expresamente establecido la definición y alcances del acoso callejero como aquel que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente

ofensivo en los lugares establecidos en el artículo 10 del mismo Reglamento⁹, o aquellas análogas contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en caso de su comisión una sanción de 30 a 60 UMAS y el arresto hasta por 36 horas.

Lo mismo sucede con el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida, que dentro de las infracciones a la dignidad de las personas prevista en el artículo 15, incorporó en septiembre de 2019 la fracción XIII que establece que serán sancionadas todas aquellas conductas tendientes a acosar a las personas por cualquier medio y a pesar de su oposición, en la vía pública, espacios públicos o transporte público; de la misma manera en la fracción I, X y XII se establecen como infracciones el asediar verbal o físicamente a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes soeces; sostener relaciones sexuales o realizar tocamientos eróticos-sexuales en su propia persona, en la vía o lugares públicos, parques o vehículos en circulación o estacionados, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos; y realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, parques o vehículos en circulación o estacionados, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos. Estipulando como sanción además de la amonestación, multa, arresto y el trabajo a favor de la comunidad, la obligación de que el trasgresor reciba un curso de capacitación y conciencia social cuando la falta es cometida en contra de mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, o que el agravio sea contra una persona por causa de su preferencia sexual o en razón de su origen étnico.

No obstante, el acoso callejero no debe reducirse a simples faltas contra la dignidad de las personas, ya que sus efectos transgreden de manera asimétrica y en mayor medida a las mujeres al traducirse en un menoscabo significativo sobre el disfrute de diversos derechos humanos, como se ha mencionado líneas arriba. Tampoco resulta idóneo que sean los reglamentos municipales los que contemplen únicamente las formas de expresión de violencia en los espacios públicos contra las mujeres, siendo que existe todo un marco normativo especializado en el tema precisamente para dar un abordaje efectivo a todas las formas en las que se manifiesta la violencia de género, tal como es el caso de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, dentro de la cual se propone la presente adición.

⁹ ARTÍCULO 10.- Infracción administrativa, es el acto u omisión que afecta la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, el orden y la paz públicos, sancionados por la reglamentación vigente cuando se manifieste:

I.- Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;

II.- Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;

III.- Inmuebles públicos;

IV.- Vehículos destinados al servicio público de transporte;

V.- Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados en el presente reglamento.

VI.- Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil en el Estado.

Así las cosas, acorde a la exposición de motivos vertidos en la presente iniciativa ciudadana, es pertinente y posible realizar las modificaciones que se proponen en el siguiente **DECRETO DE REFORMA** en pro de garantía de los derechos humanos de las mujeres que suponen el cumplimiento de ciertas obligaciones para los órganos del Estado derivadas de las diversas disposiciones nacionales e internacionales de naturaleza vinculante para el Estado mexicano, mismas que han sido citadas a supralíneas.

Asimismo, la presente iniciativa no es limitativa y por lo tanto no corresponde el único ejercicio que puede hacer el órgano legislativo para erradicar, prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres que se presenta en los espacios públicos. Es una propuesta que en esencia constituye, ante todo, el reconocimiento formal y expreso de que las formas y manifestaciones de violencia en los espacios públicos en contra de las mujeres configuran un tipo específico de violencia de género, y como tal debe adicionarse como una fracción específica al artículo 4° de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Del Estado de San Luis Potosí para que surta efecto en todas las consecuencias jurídicas pertinentes desde este ángulo.

Con la adición propuesta avanzamos en la garantía de derechos humanos de las mujeres, específicamente al derecho de acceder a una vida libre de violencia y a eliminar una de las múltiples formas de discriminación por razones de género, a fin de que las mujeres conquistemos los espacios públicos como un espacio seguro para nosotras, en salvaguarda de nuestra dignidad y sin limitación ni restricción alguna del ejercicio de derechos humanos.

DECRETO DE REFORMA

PRIMERO: Que a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Del Estado de San Luis Potosí **SE LE MODIFIQUE LA FRACCIÓN XVI Y SE LE ADICIONE LA FRACCIÓN XVII EN SU ARTÍCULO CUARTO**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:

XVI. Violencia contra las mujeres en el espacio público: Aquella ejercida por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, a través de todo acto u omisión que trasgredan o limiten los derechos humanos de las mujeres en el que haya o no contacto físico que se manifiesta en conductas como:

a) Expresiones verbales, gestos, miradas lascivas o intimidatorias, silbidos y sonidos obscenos, ofensas sobre su cuerpo, comentarios inapropiados que impliquen que las mujeres son innecesarias o invasoras del espacio público; con connotación sexual o discriminatoria en razón del género.

b) Tocamientos, manoseos, besos, abrazos, arrimones, recargados o encimados sin consentimiento de las mujeres, independientemente si se realizan con o sin connotación sexual.

c) Masturbación, acecho, actos de exhibicionismo, persecución y demás prácticas que afecten o dañen la dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo en los espacios públicos.

XVII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres

CERO TOLERANCIA AL ACOSO EN NUESTRAS CALLES, QUEREMOS VIVIR LIBRES DE VIOLENCIA EN TODOS LOS ÁMBITOS EN LOS QUE SE DESARROLLA LA VIDA

- Sororidad ciudadana: Perspectiva Lila

Nombre	Firma
AMEYALLI CERET ESCOBAR DEL ÁNGEL	
ALEJANDRA FORTIS CUELLAR	
ANA CRISTINA DE LOERA ZAVALA	
CECILIA GABRIELA RODRÍGUEZ QUINTERO	
JOSE ANTONIO VALERIO CAMPOS	
RICARDO GIRADO ÁLVAREZ	
FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ ROCHA	

Además, se solidarizan con la presente propuesta las personas menores de edad:

Nombre	Firma
FRANCIA RENATA ÓRDENES CARRIZALES	
RENATA ORTIZ ALANIS	
ANA TERESA FERNÁNDEZ VERTIZ	
ANDREA HERNÁNDEZ ALFARO	

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DE SAN LUIS POTOSI
P R E S E N T E S:**

Con fundamento, en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 130 y 131 de la Ley Orgánica del poder Legislativo de nuestro Estado, así como del artículo 61, 62 y 65 del Reglamento Interno del Congreso de San Luis Potosí. **Angélica Mendoza Camacho, Diputada Local de la Sexagésima Segunda Legislatura de San Luis Potosí**, y miembro del grupo Parlamentario del partido Morena, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea, **Iniciativa, con proyecto de Decreto; que propone, reformar artículo 57 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

Objetivo: armonizar la ley en mención, ya que la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí quedo abrogada.
Con base en lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, aglutina y unifica los diversos procedimientos administrativos, abroga la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí e incluye la parte adjetiva de la Ley de Justicia Administrativa.

Con el propósito de cumplir con lo preceptuado tanto en el artículo 115 Constitucional, fracción II., párrafos segundo y tercero, específicamente en su inciso a), como en el referido Artículo Segundo transitorio del decreto por el que se reformó, así como en el artículo Transitorio Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí que entro en vigor a partir del 26 de septiembre de 2000, se propone la presente Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la cual, además de establecer las bases generales para la regulación de los procedimientos administrativos, también pretende establecer los principios generales de la actuación de la administración pública y el régimen de los actos administrativos en el ámbito municipal y paramunicipal, para así constituir una Ley-marco o Ley-base para el funcionamiento de los órganos administrativos, fijando las bases unificadoras de la acción administrativa y de los particulares frente a ésta, facilitando a aquellos la defensa de sus derechos.

Se prevé la aplicación de esta Ley, pero sólo en forma supletoria a los diversos ordenamientos jurídicos que regulan los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública estatal y paraestatal, con la salvedad que en la misma ley se señala.

La aplicabilidad de esta Ley se propone para los actos, procedimientos y resoluciones de las administraciones públicas estatal y municipal centralizadas, de los organismos descentralizados de las mencionadas administraciones, respecto de sus actos de autoridad, como a los servicios que el Estado o Municipio presten de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con los mismos, según el caso, sin perjuicio de excluir las especialidades de determinadas materias, tales como las de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, participación ciudadana, etc.

El Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, viene a suplir la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de San Luis Potosí. Y el cual tiene por objeto como lo dice en su artículo primero el de regular la impartición de Justicia Administrativa para nuestro estado. El cual se impartirá por un tribunal de lo Contencioso Administrativo con jurisdicción en todo el Territorio estatal.

**PROYECTO DE REFORMA
LEY PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y
MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI**

Ley Actual	Ley con Proyecto
TITULO DECIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA Capítulo Único ARTICULO 57. En contra de las resoluciones que dicten las autoridades previstas en esta Ley, en su respectivo ámbito de competencia, procederá el recurso que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.	TITULO DECIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA Capítulo Único ARTICULO 57. En contra de las resoluciones que dicten las autoridades previstas en esta Ley, en su respectivo ámbito de competencia, procederá el recurso que establece el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

PROYECTO DE DECRETO

A quedar como sigue:

**LEY PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y
MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI**

ARTICULO 57. En contra de las resoluciones que dicten las autoridades previstas en esta Ley, en su respectivo ámbito de competencia, procederá el recurso que establece **el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor un día después de haberse publicado en el Periódico Oficial “Plan de San Luis”.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a esta.

A los 23 días del mes de Noviembre 2020
Atentamente

**DIP. ANGELICA MENDOZA CAMACHO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
NOVENO DISTRITO**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DE SAN LUIS POTOSI
P R E S E N T E S:**

Con fundamento, en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 130 y 131 de la Ley Orgánica del poder Legislativo de nuestro Estado, así como del artículo 61, 62 y 65 del Reglamento Interno del Congreso de San Luis Potosí. **Angélica Mendoza Camacho, Diputada Local de la Sexagésima Segunda Legislatura de San Luis Potosí**, y miembro del grupo Parlamentario del partido Morena, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea, **Iniciativa, con proyecto de Decreto; que propone, reformar artículo 8 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.**

Objetivo: armonizar la ley en mención, ya que la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí quedo abrogada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, aglutina y unifica los diversos procedimientos administrativos, abroga la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Existen en nuestra Entidad en materia administrativa, normas de carácter adjetivo contenidas en diversos ordenamientos, tales como la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Justicia Administrativa del Estado, razón por la que en atención al principio de economía y simplificación administrativa, se ha contemplado la conveniencia de unificar esos procedimientos tanto administrativos como contenciosos en un solo cuerpo normativo en la figura de un Código Procesal Administrativo que les revista mayor congruencia y homogeneidad; simplifique términos y etapas, y facilite la aplicación de los mismos.

La aplicabilidad de esta Ley se propone para los actos, procedimientos y resoluciones de las administraciones públicas, estatal y municipal centralizadas, de los organismos descentralizados de las mencionadas administraciones, respecto de sus actos de autoridad, como a los servicios que el Estado o Municipio presten de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con los mismos, según el caso, sin perjuicio de excluir las especialidades de determinadas materias, tales como las de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, participación ciudadana, etc.

El Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, viene a suplir la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de San Luis Potosí. Y el cual tiene por objeto como lo dice en su artículo primero el de regular la impartición de Justicia Administrativa para nuestro estado.

**PROYECTO DE REFORMA
LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Ley Actual	Ley con Proyecto
<p>ARTICULO 8°. Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán elegidos en la forma y términos establecidos en la Constitución Política del Estado y para serlo, deberán reunir los requisitos señalados en la misma.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, la ratificación o no de los magistrados, se llevará a cabo atendiendo al siguiente procedimiento:</p> <p>I.....</p> <p>II.....</p> <p>III.....</p> <p>IV.....</p> <p>V. Si el dictamen del Ejecutivo propone la ratificación del Magistrado, el Congreso si la estima procedente, citará a éste para valorar los aspectos que considere necesarios a fin de determinar la procedencia de su ratificación. En caso de que el Congreso rechace la propuesta de ratificación, lo hará del conocimiento del Ejecutivo a efecto de que el mismo presente terna para ocupar la vacante.</p> <p>(REFORMADO P.O. 20 OCTUBRE 2020)</p> <p>Los magistrados que sean ratificados en su encargo, gozarán de inamovilidad en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, y sólo podrán ser removidos conforme a lo que establece la propia Constitución,</p>	<p>ARTICULO 8°.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>V. Si el dictamen del Ejecutivo propone la ratificación del Magistrado, el Congreso si la estima procedente, citara a este para valorar los aspectos que considere necesarios a fin de determinar la procedencia de su ratificación. En caso de que el Congreso rechace la propuesta de ratificación, lo hará del conocimiento del Ejecutivo a efecto de que el mismo presente terna para ocupar la vacante.</p> <p>Los magistrados que sean ratificados en su encargo, gozarán de inamovilidad en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, y sólo podrán ser removidos conforme a lo que establece la propia Constitución, el Código</p>

la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás ordenamientos aplicables.

Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, y demás ordenamientos aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

A quedar como sigue:

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 8°.....

.....

.....

.....

.....

.....

V. Si el dictamen del Ejecutivo propone la ratificación del Magistrado, el Congreso si la estima procedente, citara a este para valorar los aspectos que considere necesarios a fin de determinar la procedencia de su ratificación. En caso de que el Congreso rechace la propuesta de ratificación, lo hará del conocimiento del Ejecutivo a efecto de que el mismo presente terna para ocupar la vacante.

Los magistrados que sean ratificados en su encargo, gozarán de inamovilidad en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, y sólo podrán ser removidos conforme a lo que establece la propia Constitución, **el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí**, y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor un día después de haberse publicado en el Periódico Oficial “Plan de San Luis”.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a esta.

A los 23 días del mes de Noviembre 2020

Atentamente

**DIP. ANGELICA MENDOZA CAMACHO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
NOVENO DISTRITO**

San Luis Potosí, S.L.P., a 23 de Noviembre de 2020

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Representante Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática PRD, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 15 fracciones IV y VI y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, así como artículos 1º, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar el primer párrafo del artículo 90 y primer párrafo del artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.***

A N T E C E D E N T E S

Primero, el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación¹, el Decreto que reforma el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII Bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

Después, en fecha primero de mayo de dos mil diecinueve, se publica en el Diario Oficial de la Federación, las reformas, adiciones, y derogaciones de diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de la Defensoría Pública, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical, y negociación colectiva.

Luego, el tres de septiembre de dos mil veinte, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el Decreto Legislativo número 744 por el cual se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, y se reforma el artículo 40 Ter en su fracción XIX, y deroga las fracciones XV y XVI, del mismo artículo 40 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, mismo que se estableció la obligación de realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo. Sin embargo, pasaron más de dos años y dos meses para la expedición de las Reformas a la Ley Federal del Trabajo.

Al poco tiempo, el veinte de octubre de dos mil veinte, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el Decreto Legislativo número 772, por el que se reforma los artículos 8º en su párrafo último, 54 Quáter en su fracción IX, 94 en su fracción XXIV, 109 en su fracción III, 135 en su párrafo segundo, 177, 182 y 188, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de crear dentro de dicha ley orgánica los tribunales laborales, dependientes del

¹ Consultado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/234847/Decreto_DOF_Reforma_CPEUM_24.02.17.pdf

Poder Judicial del Estado, estableciendo la competencia y facultades de los jueces laborales, ello, en observancia al dispositivo transitorio Segundo del Decreto que reforma el artículo 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, en fecha martes diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se publicó en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, la Declaratoria de inicio de funciones de los tribunales locales en Materia Laboral; y el Centro de Conciliación Laboral en el Estado, a partir del dieciocho de noviembre del dos mil veinte, mismo que a la letra dice:

**“...La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emite
DECLARATORIA**

En cumplimiento a lo previsto en los artículos, Quinto, y Vigésimo Cuarto transitorios, del Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve, por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de los ordenamientos: Ley Federal del Trabajo; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; Ley Federal de la Defensoría Pública; y Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; así como la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical, y negociación colectiva; en el Estado de San Luis Potosí, los tribunales locales en Materia Laboral; y el Centro de Conciliación Laboral en el Estado, iniciarán funciones a partir del dieciocho de noviembre del dos mil veinte.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis...”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país está constituido en una república, representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

En razón de lo anterior, así como también en razón de los antecedentes supramencionados, es que resulta pertinente realizar una reforma en el primer párrafo del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, ello, para cumplir con lo establecido en la señalada reforma en materia de justicia laboral. Cabe resaltar, que el artículo transitorio Segundo del Decreto estableció que: *“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.”* Ahora bien, debe decirse que dicha reforma, ya fue atendida dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pero no así dentro del Pacto Político Estatal, siendo correcto que primero debió de haberse contemplado dentro de la Constitución local y después en la ley secundaria, ya que de conformidad con el artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice: **“...ARTICULO 1º. El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí es autónomo y desarrolla sus funciones en los términos que establecen la Constitución Política del Estado y la presente Ley...”**

De acuerdo a lo anterior, en nuestro país, el sistema jurídico descansa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene supremacía y, por lo tanto, es la base de toda la legislación nacional, que conforme al pacto federal, emana de ésta; es decir, la Constitución es la fuente primaria de nuestro sistema jurídico, de tal forma que para que éste sea válido, requiere encontrar el fundamento de su validez en dicho ordenamiento. Lo cual también se replica en las Constituciones Locales de cada Estado.

En ese mismo sentido, las entidades que forman parte de la federación gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. Sin embargo, en virtud del pacto federal,

las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir la ARMONIZACIÓN NORMATIVA.

Cabe destacar el hecho de que la armonización normativa se vislumbró recientemente y, por lo tanto, se ha escrito poco al respecto²; anteriormente se contemplaban sólo actos o leyes contrarios a la Constitución, pero nunca se argumentaba una posible falta de coordinación entre ésta y las legislaciones locales.

Ante esta circunstancia, debe de ser una necesidad prioritaria para nuestro Estado, el incluir a la armonización normativa en la Constitución Política Local, lo cual permitiría un mejor funcionamiento de nuestro sistema jurídico. Motivo por el cual es que el Congreso del Estado, tiene el deber de armonizar la legislación, a efecto de que las leyes estatales se supediten a lo dispuesto en la Constitución Política Local.

De tal modo que la presente iniciativa tiene la finalidad de regular o normar la organización y el despacho de las actividades y asuntos encomendados al Poder Judicial del Estado, para dar eficacia a su función respecto a la justicia laboral, que le fue asignada por la reforma a los Artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del pasado 24 de febrero del año 2017, principalmente en lo que concierne a la de impartir justicia en materia del trabajo, bajo los principios de intermediación, oralidad, concentración, celeridad, publicidad, así como los concernientes a la agilidad, imparcialidad, prontitud y expedites.

Sin dejar mencionar que **se realizó un ejercicio de derecho comparado**, con otras Constituciones de otros Estados, ya que de acuerdo con el modelo de implementación de la reforma en justicia laboral en el país, son ocho estados los que inician la primera etapa, siendo: Campeche, Chiapas, Durango, Estado de México, San Luis Potosí, Tabasco, Zacatecas e Hidalgo.

DERECHO COMPARADO

Los estados que ya contemplan a los Tribunales Laborales dentro de sus respectivas Constituciones Locales y que inician en la primera etapa, son: Campeche, Estado de México y Zacatecas.

A saber, la Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 76 Ter, señalan:

“...CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 76 Ter.- La función conciliatoria en el ámbito local, en materia laboral, que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, especializado e imparcial. Dicho Centro tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en su ley orgánica. **Antes de acudir a los tribunales laborales**, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente.

Por su parte la Constitución Política del Estado de México, señala:

“...CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 88. El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en:

a) Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales;

² Serna de la Garza, José María, El sistema federal mexicano: un análisis jurídico, Universidad Nacional Autónoma de México, Jan 1, 2008, p. 30 y ss.

b) En tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor y **tribunales laborales**, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias. Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente.

.....

Las y los integrantes de los tribunales laborales serán designados atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los procedimientos de selección y formación que el Consejo de la Judicatura del Estado de México determine y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, las y los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación Laboral, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión rigiéndose por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

.....

Artículo 89.- El Tribunal Superior de Justicia se compondrá del número de magistradas y magistrados que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, observando el principio de paridad de género, durarán en su encargo 15 años y serán sustituidos de manera escalonada.

Al finalizar su encargo las y los magistrados gozarán de un haber de retiro por el monto, plazo y bajo las condiciones que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Las y los jueces de primera instancia, las y los jueces de cuantía menor, **los tribunales laborales** y los ejecutores de sentencias serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les correspondan en los distritos judiciales y en los municipios del Estado. La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

.....

Artículo 100.- Las juezas y los jueces de primera instancia, **así como las personas titulares de los tribunales laborales**, durarán en su encargo seis años y podrán ser ratificados por el Consejo de la Judicatura, al término de tal periodo previa aprobación de exámenes de actualización, de acuerdo con los mecanismos y demás requisitos que señale la ley, y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos en sus funciones conforme a la misma.

Artículo 101.- Las y los jueces de primera instancia y **las y los titulares de los tribunales laborales** deberán reunir los mismos requisitos que las y los magistrados, menos el referente a la edad, que bastará que sea de 28 años y cinco años de poseer título profesional de licenciado en derecho y de ejercicio profesional.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señala:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

Artículo 90. El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, Juzgados de primera instancia, de control y tribunales de enjuiciamiento, **así como los tribunales laborales que al efecto se establezcan.**

Artículo 93. La competencia del Tribunal Superior de Justicia, el funcionamiento del Pleno y de las Salas, las atribuciones de Magistrados y Jueces, el número y competencia de los Juzgados de primera instancia, de control y tribunales de enjuiciamiento, **de los tribunales laborales**, así como las responsabilidades en que incurran los funcionarios y trabajadores del Poder Judicial del Estado, se regirán por lo que dispongan las leyes y los reglamentos respectivos conforme a esta Constitución.

Artículo 104. Los Jueces de primera instancia, de control y de tribunales de enjuiciamiento, **de los tribunales laborales**, serán nombrados por el pleno del Tribunal Superior de Justicia mediante concurso de oposición.

Artículo 106. Habrá en el Estado el número de Jueces de primera instancia, de control y tribunales de enjuiciamiento, **de los tribunales laborales**, que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la jurisdicción, atribuciones y deberes que la misma señale.

De acuerdo con los razonamientos que se ha venido realizando, es que resulta procedente y necesaria la reforma propuesta.

OBJETIVOS

Los principales objetivos de la iniciativa son:

1. Agregar dentro del primer párrafo del artículo 90 de la Constitución Local, a los Tribunales Laborales, para que de esta manera se encuentre en armonía con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En virtud de lo anterior, se estaría en concordancia con el principio de armonización normativa, y con ello se normaría de forma correcta la organización y el despacho de las actividades y asuntos encomendados al Poder Judicial del Estado, para dar eficacia a su función respecto a la justicia laboral, que le fue asignada por la reforma a los Artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del pasado 24 de febrero del año 2017.

2. Al igual que el párrafo anterior, agregar dentro el primer párrafo del artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que para ser juez de Tribunal Laboral, se les solicite los mismos requisitos que para ser Juez de Primera Instancia.

FUNDAMENTO

La presente iniciativa, es compatible con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la particular del Estado de conformidad con lo dispuesto por el artículos 57 fracción VIII y 61 de la Constitución Local, 15 fracción II, 130, 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

COMPETENCIA

Que la materia que atiende la presente iniciativa no es reservada para el Congreso General ni de sus Cámaras, de conformidad con lo estipulado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

IMPACTO PRESUPUESTAL

Derivado de la naturaleza de la presente iniciativa, es que se considera que no requiere ir acompañado de un estudio de impacto presupuestal, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, toda vez que en ninguno de los artículos de los cuales se pretende su reformar o adicionar, se desprende que requieran de dinero o de presupuesto para cumplir con sus fines.

CUADRO COMPARATIVO

De acuerdo a los razonamientos que se han venido realizando, es que resulta pertinente insertar un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de la iniciativa a saber:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. TÍTULO OCTAVO DEL PODER JUDICIAL CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p> <p>ARTÍCULO 90.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado, en un Supremo Tribunal de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, y en Juzgados Menores.</p> <p>ARTÍCULO 103.- Para ser Juez se requiere:</p>	<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. TÍTULO OCTAVO DEL PODER JUDICIAL CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p> <p>ARTÍCULO 90.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado, en un Supremo Tribunal de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Menores y en Tribunales Laborales.</p> <p>ARTÍCULO 103.- Para ser Juez de primera Instancia y Juez de Tribunal Laboral se requiere:</p> <p>I.-</p>

I.-	II.-
II.-	III.-
III.-	IV.-
IV.-	

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 90 y primer párrafo del artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 90.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado, en un Supremo Tribunal de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Menores **y en Tribunales Laborales.**

.....

ARTÍCULO 103.- Para ser Juez **de primera Instancia y Juez de Tribunal Laboral** se requiere:

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en las oficinas del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el día 23 de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR.

A 20 días del mes de noviembre del año 2020, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

P r e s e n t e s.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **reformular fracción XI del artículo 21 de Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí**. El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Disponer que para que el tratamiento que se dé a las personas farmacodependientes, sea utilizado para un proyecto de investigación, se deberá formalizar la autorización por escrito y que, en caso de incapacidad legal, esta pueda ser otorgada por un familiar o representante legal; además de que se le debe exponer al paciente o firmante, de manera clara y accesible, los objetivos de la misma. Finalmente, fijar en la Ley que todo trabajo de investigación que involucre a personas farmacodependientes deberá respetar su dignidad y sus derechos humanos, entre ellos a la privacidad e intimidad.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La investigación es un aspecto clave en las políticas públicas en el tema de las adicciones, y en el caso de México, la literatura científica del tema, señala numerosas aportaciones. Por ejemplo, las investigaciones apoyadas en un enfoque epidemiológico en torno al consumo de drogas y a la farmacodependencia, han arrojado datos sobre el número de consumidores, factores y patrones de uso, se han creado estadísticas especializadas y sistemas de registro sobre las personas que usan drogas, en el ámbito escolar, judicial o en rehabilitación; de igual forma se han realizado numerosos estudios de caso que ilustran las trayectorias de vida de las personas con problemas de adicción, lo que ayuda a encontrar elementos comunes como factores de riesgo.¹

Todo eso además de la investigación específica en rehabilitación, sustentada en el área psicológica.

En virtud de sus beneficios, la investigación está reconocida en la Ley para la Prevención de las Adicciones de nuestro estado, como actividades a realizar por parte de los centros de tratamiento y del Consejo Estatal de Adicciones:

¹Nivaldo Linares y Patricia Cravioto. "Principales enfoques y estrategias metodológicas empleados en la investigación del consumo de drogas: la experiencia en México." En: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252003000200012

ARTICULO 18. Los centros de Tratamiento y Rehabilitación de acuerdo al nivel de atención, realizarán inherentemente las siguientes actividades:

...

VI. De investigación científica.

ARTICULO 30. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

...

IV. Promover en forma permanente actividades de análisis e investigación que apoyen las acciones contra la dependencia de sustancias psicoactivas;

La investigación es un gran apoyo para la prevención y la rehabilitación de las adicciones; especialmente en este momento, en el que nuestro estado comienza a resentir los impactos de nuevos hábitos de consumo de sustancias adictivas, ya que como se ha advertido, en los últimos años ha aumentado el consumo de diversas drogas ilícitas en San Luis Potosí, como la marihuana, cocaína y las metanfetaminas, que se mantienen arriba de la media nacional.

Además, nuevas sustancias ilegales han irrumpido en el escenario local, como el crack y el cristal.² Ante esos nuevos desafíos, es necesario que la investigación continúe y se fortalezca.

Pero, además, no debemos pasar por alto que el trabajo científico, para poder brindar todos los elementos que la política pública de adicciones necesita, debe de estar apuntalado por las garantías que brinden la protección más amplia para los derechos de las personas con problemas de adicción, que son sujetos de todas las garantías reconocidas por la Leyes mexicanas, por lo que se debe legislar para favorecer su dignidad.

La mencionada Ley para la Prevención y Tratamiento de Adicciones del estado, contempla los derechos específicos de los pacientes en su artículo 20, orientados a aspectos básicos como el respeto, la confidencialidad y el acceso a la información, de entre los cuales también se destaca uno aplicable a la investigación:

ARTICULO 20. Las personas farmacodependientes gozarán de todos los derechos recogidos en las leyes federales y estatales, y, en particular, los siguientes:

XI. A que se solicite su autorización para que el tratamiento que se le aplique pueda ser utilizado para un proyecto docente de investigación;

Desde nuestro punto de vista, es necesario asegurar los derechos de las personas en tratamiento, y al mismo tiempo impulsar la investigación, en este caso por medio de su apego a la Ley, por ello se propone reformar y ampliar la fracción citada, para aclarar de forma específica los derechos que los pacientes tienen al ser parte de una investigación durante su tratamiento.

² <https://pulsoslp.com.mx/slp/recrudece-la-adiccion-al-cristal-en-san-luis-/1000434>
<http://www.cij.gob.mx/patronatosCIJ/pdf/SanLuisPotosi.pdf>

Por eso se propone ampliar y formalizar esa disposición, añadiendo que la autorización para que su tratamiento pueda ser utilizado en investigación, debe ser por escrito, y que en caso de incapacidad legal también pueda ser dada por un familiar o representante legal de la persona. Así mismo, que con ese fin se le deba exponer al paciente o firmante, de manera clara y accesible, los objetivos de la investigación.

Con esto se busca formalizar la autorización, prever casos de incapacidad legal, y extender el derecho a la información por parte de las personas en rehabilitación respecto a la investigación de la que pueden formar parte.

Por último, se pretende adicionar la disposición de que todo trabajo de investigación que involucre a personas farmacodependientes deberá respetar la dignidad y los derechos de las mismas, incluido su derecho a la privacidad e intimidad, con esto se amplía la noción aplicable a los tratamientos, presente en la misma Ley en su artículo 19, al tiempo que se extiende la perspectiva de derechos, legislando en observación del principio constitucional *pro persona*.

Esta propuesta es un complemento de reformas pasadas en materia de rehabilitación, para regularizar los centros de tratamiento y para favorecer las terapias sobre el internamiento para las personas con problemas de adicción; y todas comparten el objetivo de fortalecer los derechos de estos pacientes como una manera de apoyar su recuperación.

La investigación es fundamental y por ello debemos reconocer la seriedad y los grandes aportes de la misma en todos los aspectos de las adicciones como un problema público, es justamente por ello que creemos que debemos formalizar sus cauces y darle una fundamentación legal a la luz de los derechos humanos.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO. Se REFORMA fracción XI del artículo 21, de Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

LEY PARA LA PREVENCION, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Capítulo IV

De los Derechos y Obligaciones de las Personas Sujetas a Tratamiento y Rehabilitación

ARTICULO 20. Las personas farmacodependientes gozarán de todos los derechos recogidos en las leyes federales y estatales, y, en particular, los siguientes:

I. a X. ... ;

XI. A que se solicite su autorización por escrito, o en caso de incapacidad legal, de un familiar o representante legal, para que el tratamiento que se le aplique pueda ser utilizado para un proyecto

docente de investigación; para lo cual se le expondrán al paciente o firmante, de manera clara y accesible, los objetivos de la misma. Todo trabajo de investigación que involucre a personas farmacodependientes deberá respetar su dignidad y sus derechos humanos, entre ellos los de privacidad e intimidad;

... .

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

RICARDO VILLARREAL LOO
Diputado Local por el Sexto Distrito
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

A 16 días del mes de noviembre del año 2020, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

P r e s e n t e s.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **adicionar artículo 36 BIS a la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí**. El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Disponer que los condominios deberán de contar con un medidor individual de consumo del servicio de agua; y mientras no se cuente con dichos medidores individuales, el pago del servicio del agua se realizará por los condóminos, en conformidad con los acuerdos que se hayan tomado por la Asamblea General.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Los condominios debido a sus características especiales, son sujetos de un régimen jurídico particular, en el marco legal estatal. En el caso de San Luis Potosí, tenemos la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, que en su artículo 1º, se establece como de orden público e interés social:

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social; tienen por objeto regular la constitución, modificación, organización, funcionamiento, administración, y terminación del régimen de propiedad en condominio en inmuebles ubicados en el Estado de San Luis Potosí.

En virtud de la importancia de esta opción de vivienda, sobre todo en los sitios con gran concentración demográfica como la zona metropolitana de San Luis Potosí, es necesario continuar con las labores legislativas para actualizar la Ley en la materia y regular con mayor solidez y claridad, diversos aspectos de la vida en estas unidades habitacionales.

Considero necesario resaltar que no se trata de aspectos menores, sino que son elementos que influyen en las condiciones de vida de una gran cantidad de potosinas y potosinos, por lo que, sin duda, estos temas merecen atención en las labores legislativas.

Así, uno de los problemas que produce inconvenientes para la vida en los condominios, es cuando las unidades de propiedad exclusiva no cuentan con una toma individual de agua, identificada con su propio medidor, y los habitantes tienen que dividirse el pago del servicio de agua.

De esta forma en muchas ocasiones se producen diversos problemas, ya que no todos consumen la misma cantidad, puede haber casos de fugas en las instalaciones, y también algunos condóminos no se encuentran en condiciones de realizar los pagos con puntualidad. En esas condiciones, ocurren varios incidentes que afectan la dinámica de la vida en comunidad y pueden perjudicar otros aspectos.

Por esos motivos, la situación ideal es que cada condómino cuente con un medidor individual, sin embargo, la pretensión de que eso pueda ser posible en todos los casos, con la aprobación de una reforma y a corto plazo, puede verse obstaculizada por aspectos logísticos y presupuestarios.

Entonces, para apoyar la claridad en la provisión y cobros del servicio de agua, se propone adicionar a esa Ley, en la Sección Segunda del Capítulo III, denominado "De las unidades de propiedad exclusiva", un nuevo artículo para que, en primer término establezca que todas las unidades de propiedad exclusiva deberán de contar con un medidor de agua individual, y atendiendo al tiempo que pueda tomar esa medida, mientras no se cuente con dichos medidores individuales, el pago del servicio del agua, se realizará por los condóminos, en conformidad con los acuerdos que se hayan tomado por la Asamblea General.

Sobre este organismo, cabe resaltar que la Ley citada menciona lo siguiente en sus artículos 2º fracción III y 59:

III. Asamblea general: reunión de los condóminos convocada para tratar y resolver los asuntos de interés común, en su calidad de órgano supremo del condominio;

ARTÍCULO 59. El órgano supremo del condominio es la asamblea general de condóminos. Se celebrará al menos una vez al año, pero podrá ser convocada cuantas veces sea necesario por existir uno o varios asuntos cuya atención o resolución lo amerite.

Además de que, entre las facultades de dicho órgano, descritas en el numeral 61 de la Norma, se encuentra:

XI. Adoptar las medidas conducentes sobre los asuntos de interés común, que no se encuentren comprendidos dentro de las funciones conferidas al administrador, y

Por lo que la disposición que se pretende adicionar, se encuentra en armonía con las ya existentes, al tratarse de un asunto de interés común, y que no está reservado al administrador.

Esta iniciativa de reforma, busca atender de forma práctica y racional un problema práctico de la vida de los condóminos, sin descartar que, en algún punto, todas las unidades puedan contar con medidores individuales.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO. Se ADICIONA artículo 36 BIS a la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente forma:

**LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
CAPÍTULO III**

**Sección Segunda
De las unidades de propiedad exclusiva**

ADICIONAR 36 BIS. Las unidades de propiedad exclusiva, deberán de contar con un medidor individual de consumo del servicio de agua. Mientras no se cuente con dichos medidores individuales, el pago del servicio del agua se realizará por los condóminos, en conformidad con los acuerdos que se hayan tomado por la Asamblea General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

RICARDO VILLARREAL LOO
Diputado Local por el Sexto Distrito
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIPUTADOS SECRETARIOS
DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-

Diputada Martha Barajas García, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí de la LXII Legislatura; y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone adicionar la fracción IV BIS al artículo 2º así mismo, reformar el artículo 6º y adicionar un párrafo a ese mismo artículo, de la Ley de Bibliotecas del Estado y Municipios de San Luis Potosí**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el acceso a las tecnologías de la información se ha convertido en una herramienta fundamental en los procesos educativos, incluso el artículo 3º fracción V del Pacto Federal establece: *“toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica”*; y en esta lógica el artículo 6º del mismo texto constitucional impone la obligación al Estado de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Bajo esta premisa, es fundamental que San Luis Potosí se encuentre a la vanguardia sobre la necesidad imperante de hacer uso integral de las tecnologías de la información para que nuestros niños, niñas, jóvenes y demás individuos, tengan acceso a plataformas que permitan expandir su conocimiento científico y cultural.

Por ello, resulta pertinente que la legislación relativa a las bibliotecas públicas considere la posibilidad de contar con bibliotecas virtuales que faciliten que los potosinos puedan contar con acceso para la consulta de materia relativo al acervo cultural, histórico y bibliográfico de manera digital, sin la necesidad de acudir a una biblioteca pública como espacio físico.

Sobra decir que durante la contingencia sanitaria que se vive hoy en día, la presencia en espacios públicos termina por verse reducida, con la finalidad de evitar el incremento en la propagación del virus SAR-CoV2; y eso mismo sucede en las escuelas; por lo que el sistema educativo se ha visto en la necesidad de emigrar a un sistema que incluya el uso de las tecnologías de la información, para que los estudiantes no vean vulnerado su derecho a los servicios educativos.

En tal sentido, el poder impulsar que ese proceso educativo cuente con una herramienta como una biblioteca digital que permita la consulta de material bibliográfico o del patrimonio cultural e histórico del Estado, podrá ser un impulsor, no solo de la lectura de nuestros estudiantes, sino, además, un complemento respecto a los procesos educativos que están desarrollando.

Sobra decir que la idea central debe versar en la capacidad de poder acercar los más posible a la población, todos los elementos bibliográficos y digitales que les sean útiles para su uso y enriquecimiento personal.

Y esto, es justamente el espíritu que prevaleció durante el proceso legislativo que emitió la Ley de Bibliotecas del Estado, tal es el caso que en aquel momento ya se hablaba de bibliotecas móviles que pudieran acercar la cultura a los individuos; sin embargo, con los avances tan trascendentales y la ampliación de la cobertura en los servicios de telecomunicaciones, resulta pertinente que dirijamos los esfuerzos hacia la cultura digital en cuanto a bibliotecas.

En nuestro país ya podemos encontrar ejemplos de bibliotecas digitales o espacios que permite una mayor accesibilidad a los contenidos bibliográficos, podrías citar algunos ejemplos como:

- Biblioteca Jurídica Virtual (UNAM)
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>
- Biblioteca virtual de la UASLP
<https://creativa.uaslp.mx/>
- Biblioteca virtual Vasconcelos
<https://www.bibliotecademexico.gob.mx/bmvirtual/>
- La Cámara de Diputados, el Senado y el Congreso del Estado, también cuentan con libros digitales para consulta en sus respectivas plataformas.

A nivel internacional además encontramos casos en que se pueden visitar incluso museos de manera virtual, lo que permite apreciar obras de arte, sin la necesidad de estar físicamente, herramientas que ante esta pandemia resultar de la mayor relevancia.

Sobra decir que, para evitar una carga presupuestal, se propone que tengan el mismo esquema que las bibliotecas móviles, es decir que se implemente a medida que sus respectivos presupuestos lo permitan, con la finalidad de que no implique una carga onerosa para las autoridades ejecutoras de la ley (Secretaría de Educación y Ayuntamientos).

Y en ese sentido, se propone a las autoridades puedan suscribir convenios de colaboración con bibliotecas digitales que permitan acrecentar el acervo bibliográfico, sin que implique un costo directo para la construcción de la plataforma digital.

En ese sentido la propuesta de reforma modifica dos numerales de la Ley de Bibliotecas, la primera tiene por objeto definir las bibliotecas digitales, mientras que la modificación al artículo 6º plantea el esquema de operación, tanto para el establecimiento, como de la posibilidad de la firma de convenios.

Por último, el mismo artículo sexto encuentra una modificación de carácter ortográfico, ya que la palabra: "aún", no cuenta con el acento correspondiente.

Por ello es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2º.- Para los Efectos de la presente Ley se entiende por: I.	ARTÍCULO 2º.- Para los Efectos de la presente Ley se entiende por: I.

<p>... IV. Biblioteca móvil: ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>... IV. Biblioteca móvil: ...</p> <p>IV BIS. Biblioteca digital: toda plataforma e infraestructura de las tecnologías de la información, que permita crear un acervo del patrimonio cultural e histórico del Estado, y la difusión de este, así como que contenga títulos bibliográficos para consulta gratuita.</p>
<p>ARTICULO 6o.- ... De igual forma, en la medida de sus respectivos presupuestos implementarán el sistema de bibliotecas móviles, con el propósito de garantizar el acceso a dichos servicios en aquellos lugares que aun no cuentan con una biblioteca próxima a su domicilio o localidad.</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>ARTICULO 6o.- ... De igual forma, en la medida de sus respectivos presupuestos implementarán el sistema de bibliotecas móviles y/ o digitales, con el propósito de garantizar el acceso a dichos servicios en aquellos lugares que aún no cuentan con una biblioteca próxima a su domicilio o localidad.</p> <p>...</p> <p><i>En lo que respecta a las bibliotecas digitales, las autoridades podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas y/o privadas, que permita la consulta del acervo bibliográfico.</i></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona la fracción IV BIS al artículo 2º así mismo, reformar el artículo 6º y adicionar un párrafo a ese mismo artículo, de la Ley de Bibliotecas del Estado y Municipios de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2º.- Para los Efectos de la presente Ley se entiende por:

I.

...

IV. Biblioteca móvil: ...

IV BIS. Biblioteca digital: toda plataforma e infraestructura de las tecnologías de la información, que permita crear un acervo del patrimonio cultural e histórico del Estado, y la difusión de este, así como que contenga títulos bibliográficos para consulta gratuita.

ARTICULO 6o.- ...

De igual forma, en la medida de sus respectivos presupuestos implementarán el sistema de bibliotecas móviles **y/ o digitales**, con el propósito de garantizar el acceso a dichos servicios

en aquellos lugares que **aún** no cuentan con una biblioteca próxima a su domicilio o localidad.

...

...

...

En lo que respecta a las bibliotecas digitales, las autoridades podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas y/o privadas, que permita la consulta del acervo bibliográfico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. a 23 de noviembre del 2020.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA
PARTIDO NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **ADICIONAR** artículos 18 y 19 al Capítulo Sexto de la Ley del Mezcal para el Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de elaboración de mezcal en la entidad es un baluarte artesanal que debe ser impulsado desde diversos ámbitos a efecto de que éste, se posicione a nivel nacional, logrando el reconocimiento de los maestros mezcaleros que día con día llevan a cabo su labro en las distintas fabricas mezcaleras ubicadas en el Estado, incluso, obteniendo una de ellas el reconocimiento del mejor mezcal a nivel internacional, este tipo de aspectos debe ser tomado en consideración a nivel gubernamental y proyectar en las políticas publicas atinentes precisiones que impulsen su desarrollo y por ende proyección.

Ahora bien, las practicas que en las fábricas mezcaleras se efectúen deben llevarse a cabo practicas de agricultura sustentable, pues si bien es de suma trascendencia el impulso a este arte, también lo es que se lleve a cabo considerando técnicas de cultivo que no afecten al ambiente y que a su vez beneficien a los productores, para lo cual además es preciso se considere la implementación de programas que incentiven el desarrollo de esta hermosa actividad mediante estímulos de diversos tipos.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **ADICIONAN** artículos 18 y 19 al capítulo Sexto de la Ley del Mezcal para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. La Secretaría de Desarrollo Económico en conjunto con el Consejo promoverá sistemas de agricultura sustentable que reduzcan la fuente contaminante, tanto al aire como al suelo y al agua, lo relativo a la solución del tratamiento de las aguas residuales de las destilerías y de los gases de combustión de las calderas considerando no dejar de lado la calidad de vida de los productores de maguey.

ARTÍCULO 19. La Secretaría de Desarrollo Económico en conjunto con el Consejo promoverá y apoyará la instrumentación de programas que planteen estímulos para los productores de mezcal que inicien proyectos basados en agricultura y estrategias sustentables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ

San Luis Potosí, S. L. P., 19 de noviembre 2020

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ**, diputada integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **REFORMAR** la fracción IV del artículo 9º, el párrafo segundo, el inciso b) de la fracción III, así como el último párrafo del artículo 10, y la fracción II, III, IV, XI y XII del artículo 22; y, se **ADICIONAR** último párrafo al artículo 8º, último párrafo al artículo 12, párrafos tercero y cuarto al artículo 44, las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, quedando la actual XV como XIX, al artículo 45, así como los artículos 45 BIS y 45 TER, de, y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es un problema que ha escalado a nivel nacional debido a la extensión del fenómeno, la frecuencia con que ocurre, así como las consecuencias que genera, llegando a ser considerado por la ciudadanía como una problemática paralela a la inseguridad y el desempleo¹.

Para atender dicha problemática a nivel nacional, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entre otras modificaciones, organizó al Ministerio Público en una Fiscalía General como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, señalando como una obligación constitucional contar con una Fiscalía Especializada de combate a la corrupción.

Los mecanismos para combatir la corrupción se vieron reforzado con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, a partir de una reforma constitucional, y la emisión de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicadas el 27 de mayo de 2015 y el 18 de julio de 2016 respectivamente en el Diario Oficial de la Federación.

A nivel local, desde el 2 de octubre de 2017 se reformó la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí con el propósito de crear la Fiscalía General del Estado, incluyendo

¹ Amparo Casar, María (2015), México: Anatomía de la Corrupción, CIDE-IMCO, pp. 19 y 20

mediante el artículo 122 TER, la obligación constitucional de contar con al menos una Fiscalía Especializada en delitos relacionados con hechos de corrupción.

A su vez, se determinó que esta Fiscalía Especializada, como órgano táctico operativo de la Fiscalía General del Estado, encargado de atender, investigar, litigar y perseguir los delitos relacionados con hechos de corrupción, contara con una autonomía técnica en su legislación, y que el nombramiento de su titular se realizaría mediante el mismo procesos de la Fiscalía General del Estado, por lo que es facultad del Congreso del Estado su nombramiento, a partir de la terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, la última Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, realizada por el INEGI en 2019, reflejó que “la tasa de población que tuvo contacto con algún servidor público y experimentó al menos un acto de corrupción, fue de 15 732 por cada 100 000 habitantes a nivel nacional”².

De manera específica, en el Estado de San Luis Potosí, no obstante que hubo un decremento en la percepción sobre frecuencia de corrupción y víctimas de actos de corrupción respecto a los resultados obtenidos en 2017, presentó a su vez una alza en los actos de corrupción; y aunque se mantiene por debajo de la media nacional, permite concluir que las problemáticas generadas por actos de corrupción siguen presentes en la entidad federativa, resaltando que el segundo trámite señalado con mayor prevalencia de corrupción, se refiere a los realizados ante el Ministerio Público³.

Por lo anterior, se considera necesario fortalecer la figura de la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, al otorgarle legalmente una autonomía técnica y de gestión, con el objeto de garantizar la imparcialidad en el abordaje de los asuntos de su competencia. De esta manera, aunque continúe como un órgano operativo de la Fiscalía General del Estado, mediante el presente proyecto de reforma, se busca garantizar que la Fiscalía Especializada cuente de manera permanente con un presupuesto fijo para el ejercicio de sus funciones, a partir del aprobado anualmente a la Fiscalía General del Estado.

Asimismo, se busca otorgar a su titular de las atribuciones necesarias para administrar, dirigir, organizar y disponer de los recursos materiales y tecnológicos necesarios para el ejercicio de sus funciones, así como regular mediante reglamento los requisitos de ingreso, permanencia y los procesos de evaluación de situación patrimonial y económica, que deberán aplicarse al personal a su cargo.

² INEGI (2019), Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental. Principales resultados, México: INEGI, p. 127.

³ Ibidem, pp. 129, 130, 131 y 140.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se **REFORMAN** la fracción IV del artículo 9º, el párrafo segundo, el inciso b) de la fracción III, así como el último párrafo del artículo 10, y la fracción II, III, IV, XI y XII del artículo 22; y, se **ADICIONAN** último párrafo al artículo 8º, último párrafo al artículo 12, párrafos tercero y cuarto al artículo 44, las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, quedando la actual XV como XIX, al artículo 45, así como los artículos 45 BIS y 45 TER, de, y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8º. Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Fiscalía General.

...

La Dirección General de Administración apoyará a la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción para la elaboración e inclusión de sus requerimientos presupuestales en el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos, de conformidad con la presente legislación y el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada.

ARTÍCULO 9º. Régimen Presupuestario

...

I a III. ...

IV. Autorizará las adecuaciones a su presupuesto sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando no rebasen el techo global de su presupuesto aprobado. El presupuesto asignado a la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción sólo podrá ser adecuado con la autorización del titular de dicha Fiscalía Especializada.

V a VII. ...

ARTÍCULO 10. Finalidad y Forma de Organización.

...

Para cumplir con las funciones que establece el marco normativo nacional y local, la Fiscalía General se estructurará en los siguientes órganos permanentes de dirección, estratégicos y tácticos operativos:

I a II. ...

III. Órganos Tácticos Operativos:

a) ...

b) Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, la cual contará con autonomía técnica y de gestión.

c) a f) ...

El Fiscal General por acuerdo, únicamente podrá crear, modificar o suprimir unidades y órganos técnicos, desconcentrados y administrativos que dependan de las áreas establecidas en la presente Ley, así como las que deriven de lo dispuesto en el artículo 12 de este Ordenamiento, con excepción de aquellas que dependan de la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción. Dichos acuerdos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

ARTÍCULO 12. ...

...

...

La Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción determinará, con apoyo de la Dirección General de Administración, las sedes necesarias para la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 22. Atribuciones del Fiscal General.

...

I ...

II. Autorizar el desistimiento de la acción penal en los casos que legalmente proceda, así como las formas de terminación anticipada de la investigación y la aplicación de los criterios de oportunidad, con excepción de aquellos competencia de la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción;

III. Emitir los lineamientos para el uso de las facultades discrecionales del Ministerio Público y el uso de las soluciones alternas y del procedimiento abreviado, conforme a criterios de racionalidad administrativa y eficacia. La Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con hechos de Corrupción emitirá sus propios lineamientos de conformidad con los criterios ya señalados;

IV. Emitir los reglamentos, acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para la organización de las diversas dependencias de la Fiscalía General, con excepción del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y demás disposiciones necesarias para su organización y debido funcionamiento, los cuales serán emitidos por la persona titular de dicha Fiscalía Especializada;

V a XI. ...

XI. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Fiscalía General elaborado por el Director General de Administración, incluyendo el proyecto aprobado por la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, sobre el cual no podrá realizar modificaciones;

XII. Presentar el Proyecto de Presupuesto anual de la Fiscalía General a la Secretaría de Finanzas en los términos de la legislación aplicable, garantizando otorgar como mínimo un 5% de su presupuesto a la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción;

XIII a XX. ...

ARTÍCULO 43. Competencia.

Corresponde a la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos delitos de su competencia, así como cumplir con autonomía técnica y de gestión con todas las obligaciones impuestas por la Constitución del Estado, la legislación penal, el presente ordenamiento y todas las disposiciones del Sistema Estatal Anticorrupción.

ARTÍCULO 44. Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

...

...

Las ausencias temporales de hasta sesenta días naturales del Fiscal Especializado, deberán notificarse al Congreso del Estado y a quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado y serán suplidas en los términos que determine el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada. Si pasado los sesenta días naturales el Fiscal Especializado no se reintegra a su cargo, se ampliará hasta por treinta días naturales la suplencia referida.

Si transcurridos los noventa días naturales señalados en el párrafo anterior, no se reincorpora a su encargo el Fiscal Especializado, se considerará como ausencia definitiva, por lo que la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado procederá de acuerdo a lo que establece los artículos 80, fracción XII y 122 TER de la Constitución Política del Estado. Hasta en tanto no se elija a un nuevo Fiscal Especializado, continuará en funciones el servidor público que haya estado supliendo el cargo.

ARTÍCULO 45. Atribuciones de la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción

I a XIV. ...

XV. Elaborar, con apoyo de la Dirección General de Administración, el proyecto de requerimientos presupuestales que será incluido en el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Fiscalía General del Estado;

XVI. Aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado, en lo relativo a la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción;

XVII. Autorizar las adecuaciones a su presupuesto sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas o de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, siempre y cuando no rebasen el techo global de su presupuesto aprobado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

XVIII. La Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción contará con las unidades administrativas, elementos de policía de investigación, peritos, así como recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, conforme a su Reglamento Interior, el presente ordenamiento y la normatividad aplicable, y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 45 BIS. Autonomía técnica y de gestión.

La Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción contará con autonomía técnica y de gestión, teniendo la facultad para expedir sus propias disposiciones normativas, con excepción de aquellas que son competencia exclusiva del titular de la Fiscalía General, por lo cual cuenta con autonomía en la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de los recursos materiales, humanos, tecnológicos y otros similares, que le sean otorgados en el Presupuesto Anual de Egresos, cumpliendo con las políticas y principios señalados en la Constitución y en la presente Ley Orgánica.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, se le asignará a la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción como mínimo el 5% del recurso total de la Fiscalía General aprobado en el presupuesto de egresos de cada año, para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 45 TER. Personal de la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción

La Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción contará con personal especializado para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, regulando en el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada los requisitos de ingreso y permanencia, así como los procesos de evaluación de situación patrimonial y económica, que deberán aplicarse al personal adscrito. La persona titular de la Fiscalía Especializada, podrá nombrar y remover libremente al personal que labora en la Fiscalía Especializada de conformidad con el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada y la normatividad aplicable sin requerir la autorización previa del Fiscal General.

Para efectos de lo anterior, se garantizará su permanencia en la institución, atendiendo la causa que originó su remoción de la Fiscalía Especializada, de acuerdo con la relación laboral que exista entre la persona a remover con la Fiscalía General del Estado. La persona titular de la Fiscalía Especializada, se coordinará con el Director General del

Servicio Profesional de Carrera para establecer los requisitos, estímulos y recompensas que se aplicarán al personal que se rija por el Servicio Profesional de Carrera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, deberá expedir, en un término no mayor de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción.

CUARTO. La Fiscalía General del Estado, la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas, en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, deberán realizar las adecuaciones normativas y presupuestarias necesarias para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Especializada.

QUINTO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada, las ausencias de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, serán suplidas por la persona que designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado. Para el resto de supuestos, se aplicarán las disposiciones de esta Ley y los Reglamentos vigentes emitidos por la Fiscalía General del Estado.

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ

San Luis Potosí, S. L. P., 19 de noviembre 2020

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los suscribientes **Sonia Mendoza Díaz, Vianey Montes Colunga, Rubén Guajardo Barrera, Rolando Hervert Lara, Ricardo Villarreal Loo y José Antonio Zapata Meraz** diputados locales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevamos a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone **ADICIONAR ARTÍCULOS 176 BIS Y 178 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con la finalidad de sancionar con pena privativa de la libertad y multa a quien, constándole la comisión de los delitos de abuso sexual o violación, en perjuicio de una persona menor de catorce años, no acuda ante la autoridad competente para denunciar el hecho; esto, con la finalidad de proteger la integridad física, sexual, emocional y psicológica de las y los menores potosinos. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un elemento fundamental y primordial para el pleno desarrollo y correcto bienestar de nuestras niñas, niños y adolescentes, es contar con familias que se constituyan como núcleos de protección, con personas adultas que sean figuras de confianza, respeto, responsabilidad y de amor; estos entornos deben ser la fuente que les proporcione la confianza, la seguridad física y psicológica necesarias.

Es sumamente importante que las y los menores crezcan, se desenvuelvan y se desarrollen plena, sucesiva y naturalmente conforme a su edad, ya que, cada una de las etapas de su crecimiento es esencial para para su óptimo desempeño en la vida en sociedad, llegada a la edad adulta.

Es evidente que las bases para una edad adulta ejemplar se establecen en las primeras etapas de la vida humana, la familia y los buenos aprendizajes en la educación básica, son los elementos correctos capaces de satisfacer los requerimientos sociales de las niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, el deterioro del tejido familiar y social es uno de los graves problemas que lamentablemente enfrentamos actualmente y que afecta negativamente a las y los menores, pues su óptimo desarrollo e integridad física, emocional, sexual y psicológica se ven comprometidos en determinadas situaciones.

El abuso sexual se presenta en un gran número de hogares y desafortunadamente crece cada día, vulnerando el derecho de niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia y, a su vez, poniendo en riesgo su seguridad sexual y su bienestar físico, emocional y psicológico.

Los abusos sexuales que lamentablemente sufren niñas, niños y adolescentes ocurren en distintos contextos; los agresores comúnmente pueden ser personas de su entorno familiar con lazos sanguíneos o afectivos, tutores o maestros y, en algunos casos, desconocidos.

El abuso sexual también es parte del maltrato hacia las y los menores, y guarda estrecha relación no sólo con la violencia que viven en el entorno familiar, sino también en el social.

Todo tipo de violencia sexual contra las niñas, los niños y adolescentes es un problema social que tiene graves consecuencias para su vida, en su entorno y en todos y cada uno de los contextos en los que la niña o el niño se desarrolla.

Por esa razón, es importante que la intervención en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes contra este tipo de violencia incluyan su protección irrestricta en los entornos familiar, social y educativo.

Nuestro papel como legisladores, es garantizar la protección integral de los derechos de las y los menores tamaulipecos; tenemos la responsabilidad de realizar las medidas legislativas necesarias y eficaces para prohibir y erradicar todas las formas de abuso sexual en su perjuicio.

Para las y los integrantes del Grupo Parlamentario del PAN de esta Sexagésima Segunda Legislatura, las niñas, niños y adolescentes son personas que merecen respeto y una vida digna; por tal motivo, quienes suscribimos la presente acción legislativa, sometemos a consideración de este Honorable Pleno, la propuesta de adicionar artículos 176 BIS y 178 TER al Código Penal de nuestro Estado.

De esta manera, proponemos que se imponga una pena de dos a cinco años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien, constándole la comisión de los delitos de abuso sexual o violación, en perjuicio de una persona menor de catorce años, no acuda ante la autoridad competente para denunciar tales hechos.

Esto, con el propósito de proteger la integridad física, sexual, emocional y psicológica de las y los menores potosinos y generar mejores condiciones de convivencia en las familias para una regeneración del tejido social tan maltrecho en los últimos años, y que es especialmente agresivo en contra de los grupos más vulnerables como lo son los menores de edad que viven en contextos de violencia o riesgo de agresión en sus entornos familiares.

Nuestras niñas, niños y adolescentes son el presente y futuro de nuestro estado, por ello, debemos brindarles más y mejores condiciones de seguridad y, con ello, garantizarles un correcto desarrollo humano y social.

En mérito de lo argumentado, sometemos a la consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se aprueba artículos 176 BIS y 178 TER al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO TERCERO

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL; LA SEGURIDAD SEXUAL; Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL

CAPITULO I

Violación

ARTÍCULO 176 BIS. A quien le conste la comisión del delito de violación, en perjuicio de una persona menor de catorce años y no acuda ante la autoridad competente para denunciar el hecho, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y una multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

... .

CAPÍTULO II

Abuso Sexual

... .

ARTÍCULO 178 TER. A quien le conste la comisión del delito de abuso sexual, en perjuicio de una persona menor de catorce años y no acuda ante la autoridad competente para denunciar el hecho, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y una multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

Dip. Sonia Mendoza Díaz

Dip. Vianey Montes Colunga

Dip. Rubén Guajardo Barrera

Dip. Rolando Hervert Lara

Dip. Ricardo Villarreal Loo

Dip. José Antonio Zapata Meraz

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los suscribientes **Sonia Mendoza Díaz, Vianey Montes Colunga, Rubén Guajardo Barrera, Rolando Hervert Lara, Ricardo Villarreal Loo y José Antonio Zapata Meraz** diputados locales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevamos a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone **ADICIONAR FRACCIÓN XXVII, POR LO QUE LA ACTUAL XXVII PASA A SER XXVIII, AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ**, con la finalidad de **incluir la buena practica de gobernanza del Cabildo Abierto en las políticas públicas de los ayuntamientos potosinos.**

Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gobierno abierto es, según el reconocido consultor político español Antoni Gutiérrez-Rubí: *“una nueva cultura de la comunicación, un nuevo modelo organizativo y la liberación del talento creativo dentro y fuera de los perímetros de la función pública. No hablamos*

solo de tecnología, sino de una tecnología social y relacional que impulsa y estimula una cultura de cambio en la concepción, gestión y prestación del servicio público.”

El Programa de Formación de Agentes Locales de Cambio en Gobierno Abierto y Desarrollo Sostenible, el cual es una iniciativa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), posible gracias al apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), desarrollada por el trabajo conjunto de actores tanto del gobierno como de la sociedad civil: el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INAI), Gestión Social y Cooperación (GESOC), Gobierno Fácil y ProSociedad, refiere que el gobierno abierto es una perspectiva de administración pública innovadora y asertiva, que consiste en:

“Un enfoque que propone una forma particular de entender los procesos de gobierno, a partir de principios como los de la transparencia y la participación ciudadana. Esta perspectiva se ha construido en años recientes como consecuencia de al menos tres fenómenos observados:

i) la globalización, en cuanto a que algunas dinámicas políticas nacionales —y locales— están condicionadas por factores que trascienden las fronteras de los Estados;

ii) el reconocimiento, cada vez más recurrente, de que la gubernamental no es la única esfera legítima y capaz para definir y atender las necesidades crecientemente complejas de las comunidades; y

iii) la búsqueda de mecanismos político-administrativos alternativos a los tradicionales que fortalezcan la legitimidad de los Estados, más allá de las elecciones.

Estos tres fenómenos han llevado, consecuentemente, a una reflexión sobre el modo como debería reconfigurarse el quehacer público y gubernamental; esto es, el actual modelo de gobernanza”.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional hemos sostenido siempre, y hoy ratificamos que, las personas son el eje central sobre el cual giran nuestras acciones legislativas, y la atención de sus derechos y necesidades, son nuestra mayor premisa. Por esa razón, consideramos fundamental la participación democrática y directa de la sociedad en el ejercicio de gobernar, lo cual constituye parte fundamental del nuevo modelo de gobierno abierto en los sistemas políticos de todo el mundo.

Dicho modelo se basa en la apertura de las instituciones al escrutinio público, aprovechando las tecnologías de la comunicación y tomando como base la colaboración y la participación social, todo esto con el objetivo de construir un nuevo modelo de gobernanza en donde los lazos entre las personas y sus gobernantes se sustenten en la confianza, la transparencia y la respuesta eficiente a las necesidades prioritarias de la sociedad.

Estamos conscientes y convencidos de la importancia de los gobiernos abiertos, por que en ellos se permite a la ciudadanía conocer la forma en que se ejercen sus recursos, las obras que se realizan, así como las actividades que se efectúan hacia el interior de las instituciones, además de interactuar con las personas de forma cercana, a través de mecanismos que fomenten y promuevan su participación, que permitan escucharlas y también trabajar de su mano, para encontrar juntos las mejores alternativas de progreso y bienestar social.

Al respecto, en la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, estamos convenidos que en lo que concierne a los Ayuntamientos, resulta necesario darle sustento legal al Cabildo Abierto en el cuerpo legal que regula a los gobiernos municipales, con el objeto de otorgarle pleno sustento jurídico en nuestra legislación, para potenciar la participación ciudadana en el ejercicio de la función municipal, con el fin de favorecer la deliberación de los temas de interés vecinal y comunitario, permitiendo a las áreas administrativas municipales retroalimentarse de la expresión y planteamientos de las y los gobernados.

La presente reforma establece la implementación del mecanismo de Cabildo Abierto, sin duda alguna, esta práctica contribuirá al fortalecimiento institucional y desarrollo de los Ayuntamientos de nuestro Estado.

Para quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es muy importante establecer políticas públicas que garanticen a los diversos segmentos sociales sus derechos y su inclusión en el desarrollo de los municipios, y más aún el brindarles la oportunidad de participar en la toma de decisiones relativa al desarrollo de su entorno.

En mérito de lo argumentado, sometemos a la consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona fracción XXVII, por lo que la actual XXVII pasa a ser XXVIII, al Inciso c) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO DE LOS AYUNTAMIENTOS

CAPÍTULO IV De las Facultades de los Ayuntamientos

ARTÍCULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

- a) ... ;
- b) ;
- c) En materia Operativa:

I. ... ;

II. ... ;

....

XXVII. Implementar el Cabildo Abierto mediante mecanismos orientados a los principios de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y participación ciudadana, que promuevan la inclusión social participativa en la toma de decisiones relacionadas con las actividades de la función administrativa del Ayuntamiento, considerando, en lo conducente, el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

XXVIII. Las demás que señalen la presente Ley y los ordenamientos aplicables

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

Dip. Sonia Mendoza Díaz

Dip. Vianey Montes Colunga

Dip. Rubén Guajardo Barrera

Dip. Rolando Hervert Lara

Dip. Ricardo Villarreal Loo

Dip. José Antonio Zapata Meraz

San Luis Potosí, S.L.P. a 15 de octubre de 2020

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61/62/65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Rubén Guajardo Barrera**, diputado local integrante de esta LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Secretaría la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone que se **adiciona al Título Quinto, un Capítulo II denominado “De las facultes y obligaciones del Gerente Público Municipal” y los artículos 74, 74 bis y 75 ter, con lo que el anterior 74 pasa a ser 75 y así los subsecuentes, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, cuya finalidad es CREAR EN LA LEGISLACIÓN POTOSINA LA FIGURA DEL GERENTE PÚBLICO MUNICIPAL.** Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para Charles-Jean Bonnin, en su célebre libro “Ciencia Administrativa: Principios de Administración Pública” de 1838, antecedentes fundacionales del concepto de administración pública, por este concepto se entiende que: “Es la autoridad común que en todo territorio del Estado tiene la ejecución de las leyes, cuya atribución constituye su carácter esencial”. Desde nuestro punto de vista, estas tareas son indispensables y deben obedecer a criterios de eficacia, eficiencia y legitimidad que están por encima de la política partidista.

Es muy importante que en los ayuntamientos existan entidades y funcionarios públicos que tengan la encomienda de dar sostenibilidad de largo plazo a las políticas municipales que van más allá de los 3 años de ejercicio y que estas tengan consecutividad, aún incluso si hubiera un cambio de partido en el gobierno municipal.

Esa es la esencia de la presente iniciativa, la cual recoge el espíritu y parte del argumentario del exlegislador Miguel Maza Hernández, quien coincide con el promovente en la necesidad de seguir impulsando la creación de esta figura que tanta trascendencia e impacto positivo tendría en la gestión pública municipal.

Los esfuerzos por la conceptualización de la administración pública van aparejados a la conveniencia de definir un espectro institucional de acción para la buena organización administrativa y el buen gobierno del ayuntamiento. Por ejemplo para Hermógenes Pérez

de Arce puede definirse la administración pública como: “el conjunto de resortes con que el poder ejecutivo mueve todos los servicios que concurren al bienestar general, dentro de los límites racionales que una sana apreciación atribuye a la autoridad, para no invadir la esfera de la actividad individual, ni sacrificar sus garantías”.

Ahora bien, por otra parte, el municipio es la figura que enmarca los servicios básicos de la sociedad (alumbrado público; agua potable y alcantarillado; recolección de basura; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles parques y jardines; seguridad pública y tránsito) de ahí nace su relevancia así como el hecho de qué de la administración del municipio depende la calidad de éstos mismos y la satisfacción de la ciudadanía.

La actual forma de gobierno municipal, si bien ha sufrido reformas legislativas y reglamentarias, mantiene en esencia un ordenamiento propio de hace quinientos años: la figura del presidente municipal, cierto número de regidores y, posteriormente, la figura del síndico, son los componentes del máximo órgano de gobierno del municipio.

Regido fundamentalmente por el artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio (reconocido el 28 de octubre de 1999 como orden de gobierno) ha materializado diversas teorías y/o cambios por ser el ente de mayor proximidad social. La Carta Magna ha otorgado autonomía al municipio así como obligaciones al mismo; sin embargo, las autoridades municipales y sus órganos colegiados no deben de ver su actuar limitado en la federación para, de ésta manera, significar una oportunidad en el camino a la modernización de la administración pública partiendo de lo particular a lo general, logrando consenso por parte de la sociedad referente a las nuevas técnicas y facilitando así su posterior aplicación.

Facultado en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Congreso del Estado se encuentra autorizado para intervenir en la creación de una figura, si bien optativa, que coadyuve a las labores en pro de la modernización del municipio y, por consecuente, de la satisfacción del ciudadano, como puede inferirse, la figura sería una posibilidad para quienes quisieran contar con tan benéfica institución y consideramos que el buen ejemplo de quienes lo implementen será tan avasallador que esa será la mejor promoción y carta de recomendación para que otras administraciones municipales busquen adoptar esa instancia a sus procedimientos gubernativos y administrativos.

En este tenor se sugiere la creación legal de la figura del Gerente Público Municipal. Figura que nace paulatinamente en Estados Unidos como respuesta a las crisis políticas y sociales que se suscitaban en algunas ciudades de éste país a fines del siglo XIX. Actualmente más del 50 por ciento de las alcaldías en éste país tienen presente ésta figura. Posteriormente países como Canadá, Chile y Argentina la han incorporado a su marco legal municipal.

En México se ha incorporado en algunos municipios sin lograr, en la mayoría de los casos, la permanencia del mismo. El primer municipio que incorporó al Administrador Público Municipal fue Tijuana, Baja California en el periodo 2001 – 2004 siendo derogado en 2005. En 2008 se reincorpora y en 2010 se deroga de nueva cuenta para dar paso a un Coordinador General de Gabinete. En Texcoco, Estado de México, la figura que se crea es la de Gerente Municipal, sin embargo, en ambos casos, sus funciones son muy limitadas por lo que no se cumple con la naturaleza de la figura.

También es pertinente mencionar que ha habido esfuerzos de reforma legislativa en tres estados del país como por ejemplo en Chihuahua en 2017, en Nuevo León en 2014 y en Nuevo León otra vez en 2017.

El gerente público municipal, es una figura profesional y apartidista que neutraliza la toma de decisiones; por ello su permanencia no responde a un determinado periodo gubernamental lo que permite la continuidad de los proyectos y programas ya que su estancia en el cargo dependerá exclusivamente de su desempeño. Es un asistente operativo dependiente del alcalde y a quién el Cabildo ratifica; su presencia significa una interacción adyacente entre Presidente y administración municipal.

La figura del gerente público municipal puede ser incorporada a conveniencia y voluntariamente cuando un municipio lo considere necesario. Dicha incorporación significaría brindar mayor tiempo, y por ende calidad, para que Presidente Municipal, Síndicos y Regidores puedan dedicarse a las tareas estratégicas referentes a la consolidación de organismos municipales, atención a la ciudadanía en lo particular y general, diseñar políticas públicas y otras disposiciones. El gerente público municipal significa preservar el conocimiento técnico y operativo que imprime una cultura de eficiencia y calidad en los servicios que presta el municipio. De ésta manera se conecta la planeación con la ejecución de la misma y, valorando su trascendencia, se hace posible profundizar la coordinación que debe existir entre dependencias municipales.

El objetivo es lograr un desarrollo sustentable y sostenido en los municipios del estado de San Luis Potosí mediante el fortalecimiento de la figura ejecutora del Presidente Municipal. Brindando apoyo técnico en materia administrativa, el Gerente Público Municipal subyace a la centralización de los asuntos del municipio para lograr una gestión adecuada a los principios que rigen al municipio.

El Doctor Octavio E. Chávez en su reporte “El Administrador Municipal” señala que uno de los retos de la administración pública hoy en día es el de desmitificar la figura del político como el “hacelotodo” o el “sabelotodo”; por otro lado indica, de forma taxativa, que ésta figura del administrador surgió como una respuesta a la sobre-politización de la operatividad del gobierno local. Esto significa una oportunidad precisa a la incorporación

de nuevos elementos a la estructura del municipio que reduzca costes, dé continuidad a los programas y disminuya las actuales crisis municipales que aquejan a la ciudadanía.

Es necesario modificar la administración pública municipal tanto en su estructura interna como en mejorar la imagen que el ciudadano tiene de ésta. El crecimiento de las exigencias de los ciudadanos lo hace en forma proporcional a la población.

Hasta el primer trimestre de 2020, en San Luis Potosí residían 2 millones 900 mil habitantes, según información del INEGI, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 52.1 por ciento son mujeres (un millón 508 mil) y el 47.9 por ciento varones (un millón 392 mil). Igual que a nivel nacional, en la entidad habitan más mujeres. El 60.3 por ciento son ciudadanos de 15 a 69 años de edad; el 24.5 por ciento de 0 a 14 años de edad; y 15.1 por ciento de 60 y más años; el 1 por ciento es no especificado.

Ese incremento poblacional y de desarrollo, también se traduce, con base en el libro “Competitividad de las ciudades en México y viabilidad del City Manager” del Doctor Enrique Cabrero, en un aumento de los problemas de inseguridad, multiplicación de costos de infraestructura y de operación de servicios básicos, aumento en las necesidades de transporte, entre otros.

Para 2019, San Luis Potosí se ubicó como el cuarto lugar nacional con mayor población de 18 años o más, que fueron víctimas de actos de corrupción, con un 16.7 por ciento, según la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental del INEGI, cuando la media nacional es de 14.6 por ciento. Situación que observa escenarios particulares de incidencia en la zona metropolitana y concretamente en el ámbito municipal.

De acuerdo con el estudio del Índice de Competitividad Estatal (ICE) publicado recientemente por el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. (IMCO), al cierre de 2018 San Luis Potosí contaba con un PIB per cápita de 175 mil 030 pesos, con una población de 2 millones 825 mil 157 habitantes, y de estos tan sólo un 20.5 por ciento eran personas de 25 años y más con educación superior, normal o técnica.

Hasta noviembre del 2020, el 45.5 por ciento de la población potosina tenía ingresos laborales que no le permitían adquirir los productos de la canasta alimentaria básica, el noveno más alto porcentaje en todo el país, de acuerdo al Consejo Nacional de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Eso significa que el estado potosino se incluyó en el tercer trimestre de 2019, entre las entidades con mayor índice de la tendencia laboral de la pobreza.

Lo anterior muestra la correlación que existe entre la necesidad de profesionalizar el perfil de los funcionarios municipales y las exigencias para elevar la calidad de vida de los ciudadanos, así como el apego a las tendencias de modernización de la administración

pública, en éste caso los procesos de buen gobierno, mejor desempeño y calidad de la democracia como forma de gobierno y representación política.

Los municipios en que los representantes del Ayuntamiento tienen profesiones que no son administrativas o equivalentes presentan un mayor rezago. De igual forma en los municipios con mayor índice de pobreza y pobreza extrema, los procesos de transparencia no son cumplidos ni considerados.

La democracia manifiesta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no reconoce un perfil fijo e inflexible referente a la representación a la que tienen derecho de acceso los ciudadanos mexicanos en pleno uso de sus derechos políticos; por ello se propone que la esencia democrática se respete en su totalidad, brindando una figura que coexista y que, además de acreditar estudios profesionales administrativos o afines cuente en su historial curricular con experiencia en la administración pública, signifique un apoyo operativo y estratégico al municipio en su totalidad.

Lograr la coordinación de las diversas áreas, proponer mecanismos de integración de las mismas, mantener las decisiones en una perspectiva objetiva (apartidista) y la continuidad que se dé a los planes y programas derivado de la trascendencia a los periodos administrativos dictados en la legislación electoral, significará un avance en el uso de los recursos y en la prestación de los servicios básicos, despolitizando temas trascendentales para la sociedad y modernizando a la administración pública local en aras del desarrollo legislativo, operativo y financiero que ha tenido en los últimos años.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se adiciona al Título Quinto, un Capítulo II denominado “De las facultes y obligaciones del Gerente Público Municipal” y los artículos 74, 74 bis y 75 ter, con lo que el anterior 74 pasa a ser 75 y así los subsecuentes, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

Título Quinto DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Capítulo II De las facultades y obligaciones del Gerente Público Municipal

ARTICULO 74. Los municipios del Estado podrán contar dentro de su estructura orgánica con un Gerente Público Municipal quién deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido un título profesional de estudios en el área administrativa o equivalente;**
- II. Experiencia mínima comprobable de tres años como servidor y/o funcionario público;**
- III. No ser miembro activo de partido político alguno;**
- IV. No haber participado en contiendas electorales cinco años previos a la toma de su cargo y no podrá participar en los cinco años posteriores a que dimita del mismo.**

ARTICULO 74 BIS. El Gerente Público Municipal será propuesto, y en su caso removido, por el Presidente Municipal y ratificada dicha decisión por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, durará en su cargo 4 años y podrá ser reelegido hasta por dos periodos más con las mismas exigencias requeridas para su elección.

El Gerente Público Municipal tendrá las responsabilidades de planear, coordinar, ejecutar y evaluar las funciones, planes y programas de la administración pública municipal centralizada.

ARTICULO 74 TER. El Gerente Público Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir y coordinar las actividades de planeación del ayuntamiento, incluyendo siempre una perspectiva de largo plazo que trascienda la temporalidad de su nombramiento;**
- II. Proponer al Presidente Municipal los mecanismos para la coordinación de las áreas correspondientes a la administración pública centralizada;**
- III. Coordinar las comisiones permanentes de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; Alumbrado y Obras Publicas; Comercio, Anuncios y Espectáculos; Cultura, Recreación, Deporte y Juventud; Derechos Humanos y Participación Ciudadana; Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas; Desarrollo y Equipamiento Urbano; Ecología; Educación Pública y Bibliotecas; Gobernación; Grupos Vulnerables; Hacienda Municipal; Mercados, Centro de Abasto y Rastro; Policía Preventiva, Vialidad y Transporte; Salud Pública y Asistencia Social; Servicios, y Vigilancia.**
- IV. Informar al Presidente Municipal sobre el desarrollo de las Comisiones Municipales de manera trimestral;**
- V. Evaluar el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**

- VI. Coadyuvar en el trámite de empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales;**
- VII. Proponer al Presidente Municipal las políticas, proyectos y presupuestos para el logro de objetivos de desarrollo regional;**
- VIII. Coordinar la adquisición de bienes y servicios para el municipio en cualquiera de las formas previstas por la ley de la materia;**
- IX. Informar al Presidente Municipal sobre las actividades y tareas administrativas y financieras que se realicen en las Delegaciones Municipales;**
- X. Comparecer ante el Ayuntamiento en pleno a solicitud del Presidente Municipal o del Cabildo;**
- XI. Prestar asesoría administrativa y financiera a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Contraloría Interna;**
- XII. Coadyuvar en los procesos de transparencia de los organismos y dependencias municipales a fin de que se encuentren actualizados conforme a la ley correspondiente;**
- XIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARERA

Dictamen con Proyecto de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Salud y Asistencia Social; se le envió en Sesión Ordinaria de fecha 29 de junio del año 2019, la iniciativa bajo el número de **turno 2383** que propone reformar los artículos, 1º, 4º, 5º, 6º, 8º, 10, 11, 13, 15 y 16 de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras, presentada por la Dra. Zaira Gómez Mendoza.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme lo dispuesto en los artículos 98 fracciones, XVI y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Salud y Asistencia Social, es competente para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERO. Que la dictaminadora consideró pertinente la transcripción de los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y señala:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

" El consumo de tabaco es uno de los principales factores de riesgo de varias enfermedades crónicas, como el cáncer y las enfermedades pulmonares y cardiovasculares. A pesar de ello, su consumo es muy común en todo el mundo, cada año mueren cerca de 6 millones de personas y causa pérdidas económicas de cientos de miles de millones de dólares¹.

Su consumo se relaciona sobre todo a que se vende a bajo precio en muchas partes del mundo, se comercializa de forma agresiva, no se toma conciencia sobre los peligros que entraña y las políticas públicas todavía son insuficientes para su control.

¹ Informe OMS sobre la Epidemia Mundial de Tabaquismo, 2011, Advertencia sobre los Peligros del Tabaco. Resumen. MPOWER

La mayoría de los peligros del tabaco no se evidencian en la salud del fumador hasta años o incluso décadas después de iniciarse el consumo. Es por ello que, mientras éste aumenta en todo el mundo, la epidemia de enfermedades y muertes conexas aún no ha alcanzado su punto álgido.²

A nivel mundial, el consumo de tabaco es responsable de la muerte de 1 de cada 10 adultos. Entre los cinco principales factores de riesgo de mortalidad, es la causa de muerte más prevenible. El 11% de las muertes por cardiopatía isquémica, la principal causa mundial de muerte, son atribuibles al consumo de tabaco. Más del 70% de las muertes por cáncer de pulmón, bronquios y tráquea son atribuibles al consumo de tabaco. Si se mantienen las tendencias actuales, el consumo de tabaco matará a más de 8 millones de personas al año en 2030. La mitad de los más de 1000 millones de fumadores morirán prematuramente de una enfermedad relacionada con el tabaco.³

En el humo de tabaco hay unos 4000 productos químicos conocidos, de los cuales se sabe que, como mínimo, 250 son nocivos, y más de 50 cancerígenos para el ser humano. El humo de tabaco en espacios cerrados es inhalado por todos; por ello, tanto las personas fumadoras como las no fumadoras quedan expuestas a sus efectos nocivos.

Unos 700 millones de niños, o sea, casi la mitad de los niños del mundo, respiran aire contaminado por humo de tabaco. Más del 40% de los niños tienen al menos un progenitor fumador. En 2004 los niños fueron víctimas del 28% de las 600,000 muertes prematuras atribuibles al humo ajeno.⁴

El tabaquismo pasivo es causa de graves enfermedades cardiovasculares y respiratorias, entre ellas la cardiopatía coronaria y el cáncer de pulmón, en el adulto; de síndrome de muerte súbita en el lactante, y de bajo peso al nacer en el feto.

Nuestro país no es la excepción, el tabaquismo produce aproximadamente 118 fallecimientos al día, esto es 43,246 muertes al año que podrían ser evitadas⁵. La población infantil y adolescente es la más susceptible de ser atrapada por este flagelo y la que tiene mayor riesgo de padecer sus consecuencias, y se observa una tendencia al inicio del consumo a edades cada vez más tempranas, así como un incremento en su prevalencia. Desde hace varios años, padecimientos asociados al consumo del tabaco –como enfermedades cerebrovasculares, cardiovasculares, pulmonares y diversos cánceres– se encuentran entre las principales causas de muerte.

En la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, ENCODAT 2016-2017, en sus Indicadores Globales de consumo de tabaco, se registró que el Estado de San Luis Potosí tiene una población de 1.9 millones de habitantes de 12 a 65 años (983 mil mujeres, 906 hombres), reportándose que 296 mil (15.8%) potosinos son fumadores actuales (70 mil mujeres, 226 mil hombres).

Entre los fumadores actuales el (6.6%) 123 mil fuman diariamente (mujeres 1.6%, hombres 11.9%) y el (9.2%) 173 mil fuman de forma ocasional (mujeres 5.6%, hombres 13.1%).

La edad promedio de inicio de consumo de tabaco diario es de 20.6 años en mujeres y 22 en hombres. Los fumadores diarios fuman en promedio 7.5 cigarros al día.

Los lugares públicos reportados con mayor prevalencia de exposición al humo de tabaco de segunda mano (HTSM) por los no fumadores son: bares (49.5%), restaurantes (21.9%), escuelas (17%), transporte público (16.2%), lugares de trabajo (14.2%), hogares (13.9%). El 92.6% de la población apoya la aplicación de la Ley de espacios 100% libres de humo de tabaco.

La prevalencia de fumadores actuales en el grupo de adolescentes (12 a 17 años) es de 4.4% (mujeres 4.2%, hombres 4.7%), en contraste, en los adultos (18 a 65 años) es de 18.3% de (mujeres 7.8%, hombres 29.9%).

La prevalencia de fumadores actuales en el grupo de adolescentes es de 4.4% (mujeres 4.2%, hombres 4.7%).

² Organización Mundial de la Salud, disponible en: http://www.who.int/features/factfiles/tobacco_epidemic/es/index.html

³ Organización Mundial de la Salud, disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs339/es/>

⁴ Organización Mundial de la Salud, disponible en: <http://www.who.int/features/qa/60/es/>

⁵ Pichon-Riviere A, Reynales-Shigematsu L M, Bardach A, Caporale J, Augustovski F, Alcaraz A, Caccavo F, Sáenz de Miera-Juárez B, Muños-Hernández J A, Gallegos-Rivero V, Hernández-San Román E. Carga de Enfermedad Atribuible al Tabaquismo en México. Documento Técnico IECS N° 10. Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria, Buenos Aires, Argentina. Agosto de 2013. Disponible en http://media.controltabaco.mx/content/2013/Tabaquismo_en_M%C3%A9xico.pdf

El consumo de tabaco sin humo en los adolescentes es de 0.2%, y en adultos de 0.3%. La prevalencia de uso actual de cigarro electrónico es igual entre adolescentes y adultos 0.2%.

Los adolescentes no fumadores reportaron la mitad de exposición al HTSM en restaurantes (12.3%) en comparación con los adultos no fumadores (24.5%), en tanto que la exposición en el transporte público fue similar en ambos grupos (adolescentes 15.1%, adultos 16.5%). En el grupo de adolescentes el 90% apoya la aplicación de la Ley de espacios 100% libres de humo de tabaco, el apoyo a esta ley en los adultos es de 93.2%.

El estado de San Luís Potosí ocupa el vigésimo lugar de la República Mexicana en la prevalencia de tabaquismo en población de 12 a 65 años, reportando la prevalencia más baja de exposición al HTSM en las escuelas y la cuarta menor prevalencia de exposición en el transporte público.

Es la décimo cuarta entidad con la prevalencia más alta de exposición al HTSM en el hogar y la décimo octava en exposición en el trabajo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido que ni la ventilación ni la filtración, aun combinadas, pueden reducir la exposición al humo de tabaco en espacios interiores a niveles que se consideren aceptables. Los entornos totalmente exentos de humo de tabaco ofrecen la única protección eficaz.⁶

El costo económico del consumo de tabaco es igualmente devastador. Además de los elevados gastos de salud pública relacionados con el tratamiento de enfermedades causadas por el tabaco, éste mata a las personas en la cúspide de su vida productiva, privando a las familias de su sustento y a las naciones de una fuerza de trabajo sana. Además, los consumidores de tabaco son menos productivos durante su vida debido a su mayor vulnerabilidad a las enfermedades.

Las enfermedades relacionadas con el tabaquismo dan lugar a tres tipos de costos: costos directos (hospitalizaciones, medicamentos, atención médica especializada, entre otros); costos indirectos (pérdida de productividad, gasto en transporte para acudir a recibir atención médica, entre otros); y costos intangibles (dolor y sufrimiento, de la persona que lo padece así como de su familia y personas cercanas).

Fundamento Jurídico

Las estrategias más eficaces para el control del consumo de tabaco son, entre otras, la prohibición de la publicidad directa e indirecta; aumentos de impuestos y precios de los productos; creación de espacios sin humo en todos los lugares públicos y de trabajo; y, mensajes sanitarios visibles y claros en sus paquetes. Todas estas medidas se abordan en las disposiciones del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT OMS)⁷.

El CMCT OMS es el primer tratado en salud pública negociado bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Salud. La Asamblea Mundial de la Salud lo aprobó el 21 de mayo de 2003, y el 27 de febrero de 2005 entró en vigor a nivel mundial. Desde entonces se ha convertido en uno de los tratados más ampliamente adoptados en la historia de las Naciones Unidas y para el día de hoy ya son parte 181 países.

El CMCT OMS se elaboró en respuesta a la globalización de la epidemia de tabaco, reafirma el derecho de todas las personas al máximo nivel de salud posible. El Convenio representa un momento muy importante para la promoción de la salud pública e incorpora una nueva dimensión jurídica a la cooperación internacional en la materia.

Dicho instrumento internacional establece en su artículo 8 lo referente a la protección contra la exposición al humo de tabaco, donde expresa que Las Partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad. De esta forma, cada Parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos, y promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales.⁸

⁶ Directrices sobre la protección contra la exposición al humo de tabaco. Disponible en: http://www.who.int/fctc/cop/art%208%20guidelines_spanish.pdf?ua=1

⁷ Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco. Disponible en: <http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/42813/1/9243591010.pdf>

⁸ Idem

En la Segunda Conferencia de las Partes del CMCT OMS (COP2), llevada a cabo en julio de 2007 en Bangkok, Tailandia, se aprobaron por unanimidad las Directrices para la aplicación de su Artículo 8 Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco, las que deberán ser adoptadas por las Partes firmantes; y donde se establece que no existen niveles seguros de exposición al humo ajeno, por lo que los métodos basados en soluciones técnicas tales como la ventilación, la renovación del aire y el uso de zonas destinadas a los fumadores no protegen suficientemente contra la exposición al humo de tabaco⁹, de esta forma, contar con áreas para fumar en espacios interiores ya no debe ser permitido y mucho menos, obligar a los trabajadores a brindar ningún tipo de servicio en su interior, forzándolos a exponer su salud y su vida al tener que inhalar el humo de tabaco ajeno durante toda su jornada laboral.

México es Parte de este instrumento internacional, el que firmó en el año 2003 el Ejecutivo Federal y aprobó en 2004 el Senado de la República, lo que lo convirtió automáticamente en Ley Suprema de la Nación, puesto que de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo tratado internacional firmado por el Ejecutivo del Estado y ratificado por el Senado de la República, será también Ley Suprema.

Además, nuestra Carta Magna establece en su artículo 4, párrafo cuarto, el derecho a la protección de la salud que deberá gozar toda la población.

Al respecto, es conveniente resaltar que la Constitución Política manifiesta en su primer artículo que: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...", así como "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".

Como se puede apreciar, este precepto es fundamento para que las disposiciones del CMCT OMS se incorporen plenamente a nuestro sistema jurídico, pues ya es constitucionalmente obligatorio para el Estado Mexicano reconocer los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que México sea parte. De igual forma, no sólo se deberá legislar en los estándares mínimos requeridos, sino que las disposiciones deberán tender a ser progresivas y proteger cada vez más la salud de las personas.

El CMCT OMS entró en vigor en febrero de 2005, lo que revela que existe un rezago en el marco legal nacional en la materia, pues no ha sido adecuado en su totalidad a lo contenido en el mismo, pues pese a que el 30 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General para el Control del Tabaco (LGCT), ésta aún queda por debajo de los requerimientos del instrumento internacional; como es el caso de los espacios 100% libres de humo de tabaco, pues aun contempla la posibilidad de que existan zonas en el interior de espacios cerrados donde se permita fumar. Su Reglamento se publicó en el DOF el 31 de mayo de 2009, y contempla las características que deberán observar las zonas exclusivamente para fumar en espacios interiores que, aunque son estrictas, son de difícil implementación y muy costosas, lo que confirma que la mejor protección para la salud de la población y que no requiere invertir grandes cantidades de dinero, es declarar los lugares públicos cerrados como espacios 100% libres de humo de tabaco.

Al respecto, es conveniente citar la siguiente tesis jurisprudencial:

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que **los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales**, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, **atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.**

Registro No. 172650

Localización:

Novena Época

⁹ Directrices para la aplicación del artículo 8 del CMCT OMS, sobre la protección contra la exposición al humo de tabaco. Disponible en http://www.who.int/fctc/cop/art%208%20guidelines_spanish.pdf?ua=1

Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Abril de 2007
Página: 6
Tesis: P. IX/2007
Tesis Aislada
Materia(s): Constitucional

A nivel local, ha habido avances significativos en once entidades federativas del país, que han impulsado legislaciones que contemplan verdaderos espacios 100% libres de humo de tabaco, es decir, no permite áreas de fumar en espacios interiores de los lugares públicos e, incluso, en algunas de ellas, contemplan en otros lugares la prohibición de fumar, como en los sitios de concurrencia colectiva al aire libre. Lo estados son: Ciudad de México, Tabasco, Morelos, Veracruz, Zacatecas, Estado de México, Sinaloa, Oaxaca, Baja California, Baja California Sur y Nuevo León.

De igual forma, se tiene el antecedente de tres reglamentos municipales en la materia, que son de los Municipios de Tecate y Mexicali de Baja California, y Cozumel de Quintana Roo.

En este sentido, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha emitido tesis jurisprudenciales, derivadas de la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal, entre las que resalta la que se refiere a las facultades que tienen las entidades federativas para regular la materia.

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que **las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social**. Por tanto, **cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica**. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, **las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas**, pues ello haría nugatoria a ésta.

Clave: P./J., Núm.: 5/2010

Acción de inconstitucionalidad 119/2008. Diputados integrantes de la Cuarta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fabiana Estrada Tena.

El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 5/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.

Nota: La ejecutoria relativa a la acción de inconstitucionalidad 119/2008, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 850.

Tipo: Acción de Inconstitucionalidad

Temas:

Derecho Constitucional.
(el remarcado es nuestro)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. ESTÁ FACULTADA PARA LEGISLAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES.

La protección a la salud de los no fumadores es un aspecto de salubridad general, materia concurrente en términos de los artículos 4o. y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las bases mínimas y la distribución de competencias para legislar en esa materia se encuentran en la Ley General de Salud, de cuyos artículos 3o., fracción XIV y 13, apartado B, fracción I, se advierte que los programas de prevención, orientación, control y vigilancia en materia de enfermedades atribuibles al tabaquismo corresponden a las entidades federativas, dentro de las que se encuentra el Distrito Federal. Por otra parte, si bien dichos preceptos no hacen referencia expresa a una facultad legislativa sino a aspectos administrativos, debe entenderse que también incluyen una atribución para legislar al respecto, porque la Constitución General de la República se refiere a una concurrencia legislativa entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad y no sólo a una administrativa, en la que autoridades locales apliquen leyes federales. Por tanto, los legisladores locales pueden regular el ejercicio de las facultades administrativas que la ley general concede a las autoridades sanitarias locales, pues éstas no pueden improvisar sobre las medidas de prevención al tabaquismo ni pueden tomar medidas de control y de vigilancia espontáneamente, sino que requieren de un marco referencial que les permita actuar. Consecuentemente, el Distrito Federal puede legislar en materia de protección a la salud de los no fumadores, correspondiendo dicha facultad a la Asamblea Legislativa de esa entidad, conforme al artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso i), constitucional, que faculta expresamente a dicho órgano a normar los aspectos de la salubridad general que conforme a la ley general respectiva correspondan al Distrito Federal.

Clave: P./J., Núm.: 6/2010

Acción de inconstitucionalidad 119/2008. Diputados integrantes de la Cuarta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fabiana Estrada Tena. El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 6/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.

Nota: La ejecutoria relativa a la acción de inconstitucionalidad 119/2008, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 850.

Tipo: Acción de Inconstitucionalidad

Temas:

Derecho Constitucional.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. NO ESTÁ OBLIGADA A REGULAR LAS ÁREAS LIBRES DE HUMO DE TABACO EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LOS DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Tomando en cuenta que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal **tiene facultades para aumentar las prohibiciones e imponer sanciones en materia de protección a la salud de los no fumadores**, es evidente que **no está obligada a regular las áreas libres de humo de tabaco en idénticos términos que los de la Ley General para el Control del Tabaco**, sin que obste para ello que el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide dicha Ley disponga que **las entidades federativas y los Municipios deberán adecuar sus normas para hacerlas congruentes con dicho ordenamiento**, pues ese precepto no puede entenderse como una obligación de reproducir a nivel local los preceptos de la Ley General, sino como el deber de **incorporar el mínimo de protección que ésta garantiza**.

Clave: P./J., Núm.: 7/2010

Acción de inconstitucionalidad 119/2008. Diputados integrantes de la Cuarta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos en relación con los puntos resolutive de la sentencia respectiva y el criterio contenido en esta tesis; los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra de considerar a la Ley General para el Control del Tabaco como ley general. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fabiana Estrada Tena.

El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 7/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.

Nota: La ejecutoria relativa a la acción de inconstitucionalidad 119/2008, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 850.

Tipo: Acción de Inconstitucionalidad

Temas:

Derecho Constitucional.

(El remarcado es nuestro)

El Estado de San Luis Potosí, dentro de su marco legal, cuenta con la Ley de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras, publicada en su Periódico Oficial el 28 de marzo de 2009, con una última reforma del 30 de noviembre de 2017. Este ordenamiento aún no está alineado con lo establecido en el CMCT OMS, e incluso, ni con la LGCT y su reglamento, lo que hace que no cuente con una normatividad que proteja la salud de las personas de forma más amplia, ya que aún establece la posibilidad de implementar áreas para fumar en espacios interiores.

Es por ello que resulta apremiante crear un ordenamiento para el Estado de San Luis Potosí que dé la debida protección a la salud de la población, donde se establezcan como espacios 100% de humo de tabaco los lugares públicos cerrados, lugares de trabajo, vehículos de transporte público y otros lugares públicos; esto es, que no exista la posibilidad de contar con áreas para fumar en su interior; pues, como lo establece la normatividad internacional, ello no protege completamente la salud de las personas.

Por lo anterior, es de suma importancia que se emitan disposiciones que protejan la salud de la población de una manera eficaz, por lo tanto, el impulsar que el Estado de San Luis Potosí se convierta en una entidad 100% libre de humo de tabaco es imprescindible, por ello, entre otras cosas, es importante modificar lo siguiente:

- ♣ Cambiar la denominación del ordenamiento, pues este tipo de disposiciones tienden a ser incluyentes y no ser sólo dirigidas a un sector de la población, en este caso a los no fumadores. Por ello se propone que cambie a: Ley para la Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de San Luis Potosí. De igual forma el nombre del Título Segundo de la Ley, actualmente denominado **De protección a las personas no fumadoras**, para quedar como **De la protección contra la exposición al humo de tabaco**, y de su Capítulo I, que se denomina De las Acciones de Protección a las Personas no Fumadoras, a De las Acciones contra la exposición al humo de tabaco.
- ♣ Reformar y adicionar el artículo 4 de definiciones, con la finalidad de adecuarlas a las contenidas en las Directrices para la aplicación del artículo 8 del CMCT-OMS, a la LGCT y su Reglamento, para asegurar una aplicación y cumplimiento mejor de la Ley.
- ♣ Es necesario omitir términos que de acuerdo con las Directrices para la aplicación del artículo 8 del CMCT-OMS, no deben contemplarse, tales como inhalación voluntaria o involuntaria, ya que se puede interpretar que la inhalación del humo de tabaco puede llevarse a cabo de forma voluntaria por aquellos que no fuman, lo que no

significa que no sea nocivo para la salud, y la obligación del Estado es preservar el bienestar de toda la población. De esta forma se debe contemplar sólo como inhalación.

♣ Eliminar las excepciones en los espacios 100% libres de humo de tabaco para tener secciones donde se permita fumar en su interior. Por ello, se deberá establecer sólo la referencia a los espacios al aire libre para fumar, de contar con ellos, que serán la única modalidad con la que podrán contar los establecimientos para que se pueda fumar.

De esta forma, la orientación principal de este proyecto de reforma, es proteger de mejor forma la salud de la población de los daños ocasionados por la exposición al humo del tabaco y de las emisiones de productos que se asemejen a los mismos, y la disminución en el consumo de los mismos, al restringir la combustión del tabaco y la utilización de dispositivos similares en todo lugar de acceso público.

Por todo lo anterior, se concluye que la medida más sencilla, equitativa, económica y, sobre todo, protectora de la salud de toda la población (fumadora y no fumadora), incluyendo a las personas que laboran en establecimientos mercantiles y que por su trabajo deben asumir este riesgo para su salud, es la de establecer espacios cien por ciento libres de humo de tabaco. De esta forma, el Estado de San Luis Potosí se encuentra en óptimas condiciones para emitir reformas a su ley que privilegie la salud pública a través del establecimiento de ambientes cien por ciento sin humo de tabaco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de ésta H. Representación Popular la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que a fin de identificar de forma precisa la propuesta de la promovente, se presenta un ejercicio de Derecho comparado para tal efecto.

Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras Texto normativo vigente	Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras Texto normativo propuesto
ARTICULO 1º. La presente Ley es de orden público, e interés social y general; tiene por objeto proteger la salud de los efectos del humo del tabaco por inhalarlo involuntariamente; establece los mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población por esta causa; asimismo, instituye las sanciones correspondientes para quienes incumplan este Ordenamiento.	Artículo 1º. La presente Ley es de orden público, e interés social y general; tiene por objeto proteger la salud de los efectos del humo del tabaco y las emisiones de dispositivos similares; establece los mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población por esta causa; asimismo, instituye las sanciones correspondientes para quienes incumplan este Ordenamiento.
ARTICULO 4º. Para efectos de esta Ley, se entiende por: I. ...	ARTICULO 4º. Para efectos de esta Ley, se entiende por: I. Área física cerrada con acceso al público: todo espacio cubierto por un techo o que tenga más de una pared o muro, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal; II. a V. ... VI. Espacio al aire libre para fumar: A aquel que no tiene techo ni está limitado entre más de una pared o muro, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal. Para efectos de esta definición el concepto de techo no incluye sombrillas, las que deberán observar las características descritas en la Ley y las

<p>V. Espacio 100% libre de humo de tabaco: aquéllas áreas en las que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco, y que son las siguientes:</p> <p>a) Áreas físicas cerradas con acceso al público que sean destinadas a cualquier fin.</p> <p>b) Áreas físicas cerradas que sirvan como lugar de trabajo.</p> <p>c) Las áreas físicas destinadas al transporte público y los vehículos destinados para ese fin.</p> <p>Las áreas a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo deberán, en todos los casos, tener como mínimo una superficie equivalente al doble de la que corresponda al espacio interior aislado. Para ello, no se tomarán como superficies libres de tabaco las áreas destinadas para cocina, preparación de bebidas y alimentos, sanitarios, terrazas, estacionamientos y oficinas administrativas;</p> <p>V BIS. Espacio interior aislado: áreas físicamente separadas e incomunicadas de los espacios 100% libres de humo; o que cuenten con mecanismos que eviten el traslado de partículas a éstos, y que no sean paso obligado para las personas no fumadoras, en las que se prohibirá el acceso a menores de edad;</p> <p>VI. Humo de tabaco: se refiere a las emisiones de los productos de tabaco originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan al no fumador;</p> <p>VII. Ley: la presente Ley;</p>	<p>disposiciones reglamentarias derivadas de la misma;</p> <p>VII. Espacio 100% libre de humo de tabaco: aquélla área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo o de transporte público o sitios de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Lugar de trabajo: A todo aquel espacio utilizado por las personas durante su empleo o trabajo, ya sea remunerado o voluntario, temporal o permanente. Incluye no sólo el sitio donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos, con carácter enunciativo pero no limitativo, pasillos, ascensores, cubos de escalera, vestíbulos, estacionamiento, instalaciones conjuntas, baños, lavabos, salones, comedores, cafeterías y edificaciones anexas tales como cobertizos, así como los vehículos que se utilizan para los traslados. Los</p>
--	---

<p>XII. Menores de edad: todas las personas cuya edad sea menor de 18 años, sin importar su nacionalidad;</p> <p>VIII. Persona fumadora: sujeto que consume producto de tabaco mediante la combustión para la inhalación del mismo, bajo la forma de cigarrillo, puros u otros tabacos labrados;</p> <p>IX. Persona fumadora pasiva: sujeto que se encuentra en condiciones de inhalar involuntariamente humo producto de la combustión de algún producto de tabaco, como consecuencia de la cercanía con alguna persona que fume;</p> <p>X. Persona no fumadora: toda aquélla que decide no consumir productos de tabaco mediante combustión del tabaco;</p> <p>XI. Promoción de la salud: las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad;</p> <p>XIII. Secretaría: la Secretaría de Salud;</p> <p>XIV. Tabaco: la planta "nicotina tabacum" y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé, y</p> <p>XV. Verificador: persona facultada por la autoridad competente para realizar funciones de vigilancia y actos tendientes a lograr el</p>	<p>vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales;</p> <p>XI.</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII.</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. Sitio de concurrencia colectiva: Al que independientemente si es abierto o cerrado, interior o exterior, concentre o reúna a personas, para llevar a cabo acciones de esparcimiento, de libre asociación, prácticas o espectáculos, deportivos y similares, tales como patios escolares, balnearios, parques de diversiones y acuáticos, playas, lagunas y reservas ecológicas centros de espectáculos, canchas, estadios, plazas, entre otros;</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. Vehículos de transporte público: A aquel individual o colectivo utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, así como para obtener una remuneración, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexas, y</p> <p>XX. ...</p>
---	---

<p>cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>	
<p style="text-align: center;">De la Distribución de Competencias y Atribuciones</p> <p>ARTICULO 5º. La Secretaría de Salud realizará las siguientes acciones contra el tabaquismo:</p> <p>I. Llevar a cabo en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud, y la Ley de Salud del Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud Federal, la operación del Programa contra el Tabaquismo;</p> <p>II. Promover y organizar los servicios de detección temprana de la adicción al tabaco;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Realizar en conjunto con la iniciativa privada, campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco;</p> <p>IX. Aplicar las sanciones que en el ámbito de su competencia le correspondan, de conformidad con la Ley de Salud del Estado, y en los casos previstos por la presente Ley;</p> <p>X. Certificar los espacios 100% libres del humo del tabaco establecidos en esta Ley, y</p> <p>XI. Las demás que le otorgue la ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p style="text-align: center;">De la Distribución de Competencias y Atribuciones</p> <p>Artículo 5º. La Secretaría de Salud realizará las siguientes acciones contra el tabaquismo:</p> <p>I. Llevar a cabo en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, la Ley de Salud del Estado y la presente Ley, en coordinación con la Secretaría de Salud Federal, la operación del Programa contra el Tabaquismo;</p> <p>II. Promover y organizar los servicios de detección temprana del consumo del tabaco;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Realizar en conjunto con la iniciativa privada y la sociedad civil organizada, campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco;</p> <p>IX....</p> <p>X....</p> <p>XI. ...</p>
<p>ARTICULO 6º. Para efectos de lo anterior, la Secretaría establecerá los lineamientos para la ejecución y evaluación del Programa contra el Tabaquismo, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. La promoción de la salud;</p> <p>II. El diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación del tabaquismo y de los padecimientos originados por el;</p> <p>III. La coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; para la orientación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar al interior de los espacios libres de humo de tabaco que establezca esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;</p>	<p>Artículo 6º. Para efectos de lo anterior, la Secretaría establecerá los lineamientos para la ejecución y evaluación del Programa contra el Tabaquismo, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II....</p> <p>III. ...</p>

<p>IV. La elaboración periódica de un programa de seguimiento y evaluación de metas y logros del Programa contra el Tabaquismo, que incluya al menos, las conductas relacionadas al tabaco y su impacto en la salud;</p> <p>V. El diseño de programas que ayuden a dejar de fumar, combinadas con consejería y otras intervenciones, y</p> <p>VI. El diseño de campañas de publicidad que inhiban el hábito de fumar, y disminuyan las probabilidades de iniciarse en el consumo de los productos del tabaco.</p>	<p>IV. ...</p> <p>V....</p> <p>VI. El diseño de campañas de publicidad que inhiban el consumo de tabaco, y disminuyan las probabilidades de iniciarse en el mismo.</p>
<p>ARTICULO 8º. El Ejecutivo del Estado, a través de los Servicios de Salud, ejercerá las funciones de vigilancia, inspección y aplicación de sanciones que le correspondan en el ámbito de su competencia, para lo cual tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando, en los edificios, oficinas y establecimientos de la administración pública, no se respete la prohibición de fumar, fuera de las áreas destinadas para ello; para tal caso, se dictarán las medidas preventivas necesarias a efecto de proteger la salud de los no fumadores, mismas que se prolongarán hasta que sea corregida la falta;</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>Artículo 8º. El Ejecutivo del Estado, a través de los Servicios de Salud, ejercerá las funciones de vigilancia, inspección y aplicación de sanciones que le correspondan en el ámbito de su competencia, para lo cual tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando, en los edificios, oficinas y establecimientos de la administración pública, no se respete la prohibición de fumar; para tal caso, se dictarán las medidas preventivas necesarias a efecto de proteger la salud de la población, mismas que se prolongarán hasta que sea corregida la falta;</p> <p>II. a VI. ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO I De las Acciones de Protección a las Personas no Fumadoras</p> <p>ARTICULO 10. Queda prohibido a cualquier persona fumar o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica obligatoria y media superior e instituciones de salud en el Estado.</p> <p>En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior, los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO I De las Acciones de Protección contra la exposición al humo de tabaco</p> <p>Artículo 10. Queda prohibido a cualquier persona fumar o tener encendido cualquier producto del tabaco o dispositivo similar en los espacios 100% libres de humo de tabaco en el Estado, descritos en la presente Ley.</p> <p>En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior, los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.</p>
<p>ARTICULO 11. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir áreas en las que se permita fumar.</p> <p>Dichas áreas deberán cumplir con las disposiciones reglamentarias:</p> <p>I. Ubicarse en espacios al aire libre, físicamente separados e incomunicados de los espacios 100% libres de humo, y</p>	<p>Artículo 11. Los establecimientos mercantiles que deseen contar con un espacio para fumar o consumir sustancias proveídas por dispositivos similares a los mismos, deberán ubicarlo al aire libre de acuerdo con las características descritas en el artículo 4, fracción VI de esta Ley y su reglamento, además, deberán estar completamente separadas e incomunicadas de los espacios cien por ciento libres de humo de tabaco, no ser paso forzoso para las personas y ubicarse a la distancia que establezcan las disposiciones reglamentarias que se derive de</p>

<p>II. En espacios interiores aislados</p> <p>Queda prohibida la entrada a menores de edad a las zonas exclusivas para fumar.</p>	<p>la presente Ley, de cualquier puerta, ventana o vano que comunique con los espacios libres de humo de tabaco. Los espacios para fumar en exteriores no podrán ubicarse sobre las aceras o cualquier otro espacio de uso público.</p> <p>En los espacios al aire libre para fumar no se permitirá el ingreso y permanencia de menores de edad, además, deberán estar señalizados conforme a lo establecido en la Ley, su reglamento y demás normatividad aplicable en la materia.</p> <p>Las dependencias de los sectores de salud y educación sean públicas o privadas, además de ser espacios cien por ciento libres de humo de tabaco, no podrán contar con espacios al aire libre para fumar ni podrán comerciar, distribuir, donar, regalar, vender o suministrar productos del tabaco.</p>
<p>ARTICULO 13. En todos los espacios 100% libres de humo de tabaco y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible, letreros que indiquen claramente su naturaleza; debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 13. En todos los espacios 100% libres de humo de tabaco y en espacios al aire libre para fumar, se colocarán en un lugar visible, letreros que indiquen claramente su naturaleza; debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTICULO 15. El conductor de un vehículo del servicio de transporte colectivo que constate que una persona está fumando en el interior de la unidad, lo conminará a dejar de hacerlo. De no atender la exhortación, lo comunicará a la autoridad correspondiente.</p> <p>Cuando el conductor de un vehículo del servicio de transporte colectivo, autorice que se fume en el interior de la unidad, se le aplicará la misma sanción que al infractor.</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>El conductor, operador y sus ayudantes también deberán abstenerse de fumar en la unidad de transporte público.</p>
<p>ARTICULO 16. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo, y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:</p> <p>I. Promoción de los espacios 100% libres de humo de tabaco;</p> <p>II. a VI....</p>	<p>Artículo 16. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo, y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:</p> <p>I. Promoción de los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como de la legislación aplicable a los mismos;</p> <p>II. a VI. ...</p>

QUINTO. Que con la intención de contar con más elementos de juicio, esta Comisión remitió para su análisis a la Secretaría de Salud del Estado dicha iniciativa y nos fue remitida su opinión misma que transcribe para el conocimiento de esta Honorable Asamblea que a la letra dice:

OFICINA: DESPACHO DEL SECRETARIO
DOMICILIO: PROLONGACION CALZADA
DE GUADALUPE No. 5850
COL. LOMAS DE LA VIRGEN
C.P. 78380 - 00245
NUMERO DE OFICIO: _____
EXPEDIENTE: 2C.2

07 NOV. 2019

ASUNTO: Relativo a Opinión Técnica.

San Luis Potosí, S.L.P.,

DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
CALLE VALLEJO NO. 200, CENTRO
CIUDAD

En respuesta al oficio No. 15418 de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, por el cual solicita la opinión técnica a la iniciativa que Reforma los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 8º, 10º, 11º, 13º, 15º y 16º de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras, por lo cual adjunto nota informativa mediante la cual el Departamento de Salud Mental y Adicciones de la Dirección de Salud Pública de este organismo, emite la opinión técnica, con las observaciones convenientes relativa a la Iniciativa planteada, lo anterior para su consideración en la conformación de la Iniciativa de referencia y para los efectos administrativos a que den lugar.

Destacando que el documento adjunto expone que no existe ninguna observación referente a la Iniciativa de cuenta, adjuntando además un anexo consistente en copia de la "Ley Modelo de Tabaco" emitida por la Oficina Nacional para el Control de Tabaco en México con la finalidad de que sea considerada para el estudio y análisis de la Iniciativa planteada.

Así mismo, por este mismo medio, solicito atentamente tenga bien informar el resultado y aprobaciones de la presentación de la Iniciativa mencionada dentro del flujo legislativo a que estará sujeta, a fin de tener conocimiento del sentido de la misma para la oportuna atención a dichas disposiciones por contemplar aspectos en materia de Salud Pública.

Sin otro particular, esperando haber dado debida cuenta a lo solicitado, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA SECRETARÍA DE SALUD

DRA. MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ



AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE LOS DATOS
CONTENIDOS EN EL ANGULO SUPERIOR DERECHO

Anexo: 1 Sobre

C.c.p. Dr. Miguel Ángel Lutzow Steiner.- Director De Salud Pública.- Edificio

FAAM/JMA/CH/fjch

2019, "Año del Centenario del Natalicio de
Rafael Montejano y Aguiñaga"

**Opinión técnica referente a reforma y adición a la Ley de
Salud del Estado de San Luis Potosí**

Referente al oficio para reforma de los artículos, 1°, 4°, 5°, 6°, 8°, 10, 11, 13, 15 y 16, de la Ley Estatal de Protección a la salud de las Personas No Fumadoras, remitida para observaciones mediante oficio No. 15418 recibido en este Departamento, el 24 de octubre del 2019.

Se manifiesta la siguiente opinión técnica:

No existe ninguna observación referente a las reformas de los artículos antes mencionados, dado a que se apega los lineamientos del Convenio Marco para el Control de Tabaco. Así mismo se anexa la "Ley Modelo de Tabaco" emitida por la Oficina Nacional para el Control de Tabaco en México, para que sean revisados y considerados los artículos correspondientes.

SEXTO. Que la que suscribe el presente Dictamen, tuvo a bien presentarlo ante el Pleno de este Congreso del Estado el pasado 11 de junio del año en curso, no obstante, hubieron diversas opiniones de parte de legisladores integrantes del mismo, para que éste se retirara del Pleno y se analizara nuevamente la propuesta legislativa, aunado a lo anterior, se recibió por parte del Dr. Roberto Allan Sussman Livovsky, Presidente de Pro-vapeo México, A.C. quien señala que en el dictamen que se presentó ante el Pleno, carece de argumentación respecto de la inclusión del concepto "dispositivos similares" a los productos del tabaco, no obstante este no puede ser equiparado porque siendo un cigarro electrónico no contiene tabaco, en razón de lo antes señalado, nos permitimos transcribir la carta enviada por el activista citado y que a la letra dice:



Ciudad de México, a 24 de junio de 2020

CC. Diputados de la Comisión
de Salud y Asistencia Social
Honorable Congreso del
Estado de San Luis Potosí

P r e s e n t e s

At'n a la Diputada Angélica Mendoza Camacho

Estimados miembros de la Comisión:

Quiero hacer referencia a la Iniciativa que propone reformar diversos artículos de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras presentada a ese Honorable Congreso por la Dra. Zaira Gómez Mendoza y al Dictamen elaborado por esa también Honorable Comisión. El dictamen fue publicado en la Gaceta Parlamentaria de fecha 11 de junio de 2020.

El propósito de la presente opinión es hacer notar un aspecto relevante en dicho proyecto de reforma que, por la forma en que es tratado parece tener la intención de incluir en la misma a los cigarros electrónicos y otros dispositivos de riesgo reducido que no emiten humo.

Es clarísimo que la finalidad jurídica de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras, y de la reforma propuesta, es la protección de las personas en relación a los riesgos que supone el **humo ambiental o humo de segunda mano** que se produce por la combustión de tabaco. Sin embargo, es de llamar la atención que dentro de la reforma propuesta, particularmente en los artículos 1º, 10 y 11 se incluye un término que por su naturaleza es vago e impreciso, me refiero a la mención de "dispositivos similares" a los productos de tabaco.

De la lectura de los preceptos cuya reforma se pretende, pareciera que la intención de la reforma es la de incluir a los cigarros electrónicos dentro de las prohibiciones de consumo de tabaco combustible, aunque ello dependería de la interpretación de la norma propuesta ya que por "dispositivo similar" pudiera también entenderse a aquellos por medio de los cuales se consume un producto de tabaco (pipas de fumar o las pipas de agua conocidas como *hookahs* o *shishas*), siendo que el cigarro electrónico no contiene tabaco.

Si el objeto de la reforma es incluir al cigarro electrónico dentro de la regulación de los espacios libres de humo, la sola equiparación de éste con el cigarro combustible resulta desproporcionada, inequitativa y carente de fundamentación científica, y el objeto de la presente es llamar la atención de los señores legisladores a ese efecto.

Se argumenta en la exposición de motivos de la iniciativa, que una de las finalidades de la propuesta es dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud (CMCT-OMS) y dentro de las facultades concurrentes de la legislatura estatal, establecer un marco jurídico local de conformidad con lo que señala la Ley General para el Control del Tabaco (LGCT). Vale la pena destacar *a priori* que no existe ninguna "norma" propuesta por la OMS en ninguno de los tratados sino diferentes lineamientos que se propone seguir a manera de adhesión, nunca la obligatoriedad de redactar normas en cierto sentido, técnicamente dos cosas muy distintas.

Al respecto es importante señalar que el CMCT-OMS se refiere al control de los productos de tabaco, siendo que el cigarro electrónico no es tal cosa. El hecho de que cigarro electrónico pudiera ser un vehículo de entrega de nicotina (si el líquido vaporizado la contiene) no lo define como "producto de tabaco". Si se le define como "producto de tabaco" por la entrega de nicotina, se debería también definir como "producto de tabaco" a los medicamentos que suministran nicotina como los parches o chicles de nicotina que fabrica la industria farmacéutica.

El CMCT-OMS como tratado internacional fue concebido en el año 2003 y en aquel entonces las alternativas de riesgo reducido al cigarro convencional no se habían inventado. La LGCT data de 2008, cuando ya existían los vaporizadores, y sin embargo dicha ley sigue los preceptos del CMCT-OMS por lo que los cigarros electrónicos no están comprendidos en su ámbito de aplicación. Es cierto que la autoridad sanitaria federal ha considerado que el artículo 16, fracción VI, los prohíbe, pero ello deriva de una interpretación que va más allá del texto del artículo, descontextualiza el objeto de la regulación y desatiende la intención del legislador (y que en distintas ocasiones ha sido declarada inconstitucional).

Ahora bien, la iniciativa y el dictamen hacen un examen de los daños que fumar tabaco causa a la salud de las personas y aquellos que el humo de segunda mano pudiera provocar a los no fumadores, sin embargo al introducir el término "dispositivos similares" dentro de la propuesta de modificación a la ley local, parece tener la intención, aunque repito en forma vaga e imprecisa, de incluir productos que no requieren de combustión para utilizarse y consecuentemente no emiten el pernicioso humo cuya regulación es el verdadero objeto de la norma.

Es de señalarse que en forma aislada, la exposición de motivos hace una sola referencia al cigarro electrónico, señalándolo además como "tabaco sin humo", lo cual es por demás incorrecto.

Es cierto que bajo la LGCT y la legislación local se aplican las medidas tradicionales de control del tabaco, todo ello con el propósito de reducir la oferta y demanda de productos de tabaco y proteger la salud de los no fumadores, sin embargo quiero llamar su atención a un aspecto por demás relevante: No obstante la aplicación de dicha normatividad, nuestro País no ha logrado reducir la tasa de fumadores. Basta con referirlos a la propia Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, ENCODAT 2016-2017, que señala que *"La prevalencia de consumo actual de tabaco en la población mexicana de 12 a 65 años se ha mantenido sin cambios (17.0% 2011, 17.6% 2016) a través del tiempo"*. Si tenemos en cuenta el crecimiento de la población, la realidad es que el número de fumadores en nuestro País se ha incrementado.

Permítanme ahora exponer a Ustedes el concepto de la "Reducción de Daños" aplicado al tabaquismo.

El término "Reducción de Daños" se refiere a un conjunto de políticas, prácticas regulatorias y acciones que se enfocan en proporcionar acceso a formas menos riesgosas de utilización de un producto o práctica de un comportamiento, sin exigir la abstinencia o eliminación de éste (como ejemplos está el uso del preservativo para evitar el contagio de enfermedades de transmisión sexual o, inclusive, hoy en día el uso de mascarillas para reducir los contagios del virus SARS-CoV-2). En el contexto específico del tabaquismo, la Reducción de Daños comprende el uso de productos sustitutos del cigarro convencional que administran nicotina sin utilizar al humo de tabaco como vehículo de entrega al organismo. Entre ellos, el cigarro electrónico.

De hecho, el CMCT-OMS incluye la "Reducción de Daños" al definir al concepto de Control del Tabaco que "comprende diversas estrategias de **reducción** de la oferta, la demanda y **los daños** con objeto de mejorar la salud de la población eliminando o reduciendo su consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco". Dicho concepto aparece también en la LGCT dentro del concepto de Control Sanitario de los Productos de Tabaco en la fracción IV del artículo 6º.

En ese contexto, el cigarro electrónico y otros productos alternativos al cigarro de tabaco combustible tienen el enorme potencial de ayudar a los fumadores y mejorar su salud, siendo que el consumo de nicotina no es causante de las enfermedades asociadas al tabaquismo, a la par de que sus emisiones no suponen un riesgo para la salud de las personas que rodean al usuario.

Cabe señalar que en el Parlamento del Reino Unido, los legisladores de aquel país por medio de su Comisión de Ciencia y Tecnología realizaron un examen o estudio sobre el cigarro electrónico con objeto de allegarse de información para la toma de decisiones en el marco de su competencia y hacer recomendaciones a las autoridades sanitarias inglesas. A manera de resumen, a continuación se reproducen algunos de sus hallazgos y/o conclusiones:

*"Existe evidencia clara de que los cigarrillos electrónicos son sustancialmente menos dañinos que los cigarrillos convencionales. Public Health England estima que los cigarrillos electrónicos son un 95% menos dañinos, aunque la evidencia disponible actualmente no permite determinar una cifra precisa. Los cigarrillos electrónicos carecen de alquitrán y monóxido de carbono de los cigarrillos convencionales, los componentes más peligrosos de los cigarrillos convencionales, que se producen por combustión. Algunos componentes potencialmente dañinos están presentes en ambos productos, como los metales pesados, pero a niveles sustancialmente más bajos en los cigarrillos electrónicos. **Los investigadores han encontrado que es casi imposible medir los riesgos del vapor del cigarrillo electrónico "de segunda mano" porque los compuestos potencialmente dañinos liberados en el área circundante son muy insignificantes.**"*

*"...Como hemos descrito en este Informe, **no existe una justificación de salud pública para tratar el uso de los dos productos de la misma manera. De hecho, obligar a los vapeadores a usar los mismos "refugios para fumadores" que los fumadores convencionales podría socavar sus esfuerzos para dejar de fumar. Ahora existe la necesidad de un debate más amplio sobre cómo se deben tratar los cigarrillos electrónicos en nuestros espacios públicos, para ayudar a llegar a una***

solución que al menos comience con la evidencia en lugar de las ideas falsas sobre sus impactos en la salud...".

En el Anexo 1 que acompaña la presente carta, expongo de manera breve pero concisa las radicales diferencias que existen entre el aerosol del cigarro electrónico (llamado coloquialmente, vapor) y el humo de tabaco.

Estas diferencias no son un asunto menor. Ello demuestra que los dos productos no solamente no son iguales, sino que suponen perfiles de riesgo totalmente distintos en cuanto a las emisiones que generan y por lo tanto su uso en espacios públicos no puede ser regulado exactamente de la misma forma.

En adición a ello, y como ejercicio de derecho comparado, en el Anexo 2 de esta carta se presenta un breve resumen de las políticas en el Reino Unido respecto al uso de cigarros electrónicos.

De lo anteriormente expuesto, es de señalarse que no existe un argumento científico que permita equiparar en forma simple y llana al peligroso humo de tabaco con el aerosol de los cigarros electrónicos y otros productos de riesgo reducido, y la falta de ese sustento científico hace injustificable, desproporcionado e inequitativo dar el mismo trato a productos que no son iguales al cigarro.

¿Quiere decir lo anterior que deba permitirse el uso indiscriminado de los productos alternativos en cualquier espacio público? Por supuesto que no, ese uso debe también ser regulado pero con base en evidencia científica y siempre teniendo en cuenta que el aerosol (vapor) ambiental no supone un riesgo a la salud de los terceros. Es decir, su regulación debe hacerse con base a consideraciones de convivencia entre usuarios y los no usuarios, respetando los principio de proporcionalidad y equidad que deben imperar en la regulación de cosas distintas, en este caso, el tabaco combustible y su humo ambiental, por un lado, y los productos alternativos y el vapor que emiten, por el otro.

De todo lo antes expuesto, hago un llamado a los señores legisladores del Congreso del Estado de San Luis Potosí para que la regulación que pudiera hacer sobre el uso en espacios públicos y lugares de trabajo, tanto de los cigarros electrónicos y los productos de tabaco para calentar, se lleve a cabo con base a evidencia científica, dejando a un lado ideologías o posicionamientos de organismos que únicamente consideran la abstinencia como el único medio para reducir la carga de enfermedad y muerte que produce el fumar tabaco.

Como puede apreciarse en el Anexo 2, se han delineado 5 puntos principales que pueden tomarse en cuenta para elaborar las políticas relativas al uso de estos dispositivos en espacios públicos y lugares de trabajo, lejos de la sola asimilación al humo de tabaco, me parece que un deber con la ciudadanía es el de analizar estas regulaciones con seriedad y sincera adhesión a la evidencia científica pues, a la postre, la legislación que emane de ese trabajo redundará en beneficio de todos, tanto los no-fumadores como quienes aún lo hacen.

En un México que se transforma, abierto y plural todo debate que motive la adopción de políticas públicas debe ser inclusivo, puede ganarse mucho en beneficio de la salud individual y pública si se regula a los productos de riesgo reducido en forma adecuada, pero para todo ello se necesita un debate abierto a todas las opiniones y a todos los involucrados.

Finalmente no debe pasarse por alto para la creación de normas los avances derivados de los criterios jurisdiccionales que es necesario analizar previamente a la propuesta que quiere discutirse en el pleno.

Agradezco de antemano su atención y consideración a la presente y me pongo a su disposición con la esperanza de que pueda adoptarse el enfoque de reducción de daños en la lucha contra el consumo de tabaco combustible y los daños que causa, y ha provocado, a la salud de tantos mexicanos.

Atentamente,



Dr. Roberto Allan Sussman Livovsky
Presidente de Pro-Vapeo México, A.C.

Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés

Pro-Vapeo México A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, formada por consumidores interesados en dar a conocer y propiciar que se valoren los beneficios a la salud por la sustitución del hábito de fumar por el consumo de productos que suministran nicotina sin combustión de por medio, por lo cual son sustancialmente menos dañinos que el cigarro tradicional. Estos productos son el cigarro electrónico o vaporizador personal, el tabaco oral o snus sueco y los productos de tabaco para calentar.

Nuestro principal interés es difundir información verificable y sensibilizar a las autoridades sanitarias, a los políticos, a los medios y a la población en general de la necesidad de debatir en forma abierta e incluyente la implementación de políticas públicas de reducción de daños y riesgos en tabaquismo, especialmente para aquellos que no pueden o no quieren dejar de fumar. Buscamos también que los dispositivos asociados a esta reducción de daños se regulen de manera sensata y proporcional al riesgo que representan. Y que esta regulación se base siempre en la mejor evidencia científica disponible.

Pro-Vapeo México A.C. no tiene dependencia económica o financiera de la industria tabacalera, de la que no recibe paga, honorario ni estímulo económico algunos.

EMISIONES AMBIENTALES DE PRODUCTOS NO COMBUSTIBLES DE ENTREGA DE NICOTINA: CIGARRO ELECTRÓNICO Y PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR: RIESGOS A LA SALUD DE TERCERAS PERSONAS.

Convención de términos. Se usará el término "productos no-combustibles" para referirse a productos de entrega de nicotina sin combustión mediante: cigarro electrónico o vaporizador y dispositivos de tabaco para calentar.

Definición de "aerosol". Es un sustrato de partículas microscópicas (fase particulada) suspendidas en el aire o en algún otro medio gaseoso (fase gaseosa). Las partículas son microscópicas pero mayores que átomos y moléculas. Pueden ser sólidas o líquidas y estar formadas por diversos tipos de compuestos.

El "vapor". Ambos tipos de dispositivos no combustibles generan, sin combustión mediante, un aerosol de tipo niebla que se manifiesta visual y sensorialmente como una nube a la que se le llama coloquialmente "vapor". La inhalación de esta nube por el usuario simula el acto de fumar.

Convención: "vapor" vs "humo". Tanto el humo de tabaco como el "vapor" son aerosoles. Para mayor claridad y para simplificar el texto se utilizará la siguiente convención:

- "vapor" para el aerosol generado por productos no-combustibles
- "humo" o "humo de tabaco" para el aerosol generado por la combustión de la hoja de tabaco

TOXICIDAD COMPARATIVA ENTRE EL HUMO Y EL VAPOR

El factor relevante para evaluar la toxicidad de las emisiones ambientales es la enorme diferencia entre sus propiedades físicas y químicas. La semejanza visual entre el vapor y el humo es superficial y engañosa, ya que las sus propiedades físicas y químicas son radicalmente distintas. La principal causa de esta diferencia es la ausencia de combustión en la generación del "vapor".

La evaluación toxicológica requiere conocer la composición química y la dosis (cantidad) de compuestos tóxicos contenidos en el humo y el vapor en referencia y comparación con umbrales establecidos (por ejemplo, por el National Institute of Occupational Safety and Health de los EEUU, NIOSH [1]). Igual de importante que la concentración de toxinas, es vital saber cuánto tiempo las terceras personas están expuestas a ellas. Las terceras personas están expuestas al humo de tabaco por tiempos largos, mientras que la exposición al vapor es por tiempos muy cortos y a mucho menos toxinas.

RESUMEN:

- **Humo de tabaco ambiental:** alta concentración de toxinas y exposición prolongada (horas) a estas por terceras personas. Las emisiones transversales por la punta encendida del cigarro son la fuente principal de contaminación

- **Vapor ambiental:** casi nula concentración de toxinas y exposición muy breve (minutos) a estas por parte de terceras personas. No hay emisiones transversas al no haber combustión. La contaminación es mínima.

FUENTES DE TOXICIDAD: AUSENCIA DE EMISIONES TRANSVERSAS EN EL VAPOR

El humo de tabaco ambiental es liberado al ambiente por dos fuentes [2]:

- "humo principal" que surge de la exhalación de la boca del fumador
- "humo transverso" que surge de la punta encendida del cigarro

El humo principal se emite solo cuando el fumador exhala (típicamente 20 veces cada 30 segundos por cigarrillo con duración de 10 minutos). El humo transverso se emite directamente al ambiente en forma continua durante los 10 minutos que el cigarrillo está encendido.

Por lo tanto:

El humo transverso forma el 80% de la masa liberada al ambiente por fumar [2]. El humo transverso contiene una cantidad y concentración de compuestos tóxicos y carcinogénicos que es mucho mayor que la del humo principal.

Al no haber combustión de por medio, el vapor emitido al ambiente por dispositivos no-combustibles surge exclusivamente de la exhalación del usuario, careciendo completamente de un componente "transverso" [3,4].

CANTIDAD DE TOXINAS LIBERADAS AL AMBIENTE

- **Humo de tabaco.** El humo transverso nunca fue absorbido por el cuerpo del fumador, mientras que el fumador absorbe el 90% del humo inhalado. Por lo tanto, la composición química del humo transverso y el principal es distinta. En otras palabras, el fumador solo absorbe el 20% de la toxicidad de cada cigarro, liberando al ambiente al menos el 80% restante [2].
- **Vapor.** El usuario de productos no-combustibles absorbe también el 90% del vapor que inhala [5,6]. Al no haber emisiones transversas, El usuario absorbe el 90% de la toxicidad del producto, liberando al ambiente cuando mucho el 10% [3,4]

CONCENTRACIONES Y DOSIS

Humo de tabaco ambiental: alta concentración de compuestos tóxicos

- **Fase gaseosa.** Como el 80% del humo producido por el cigarro es liberado al ambiente (humo transverso) el humo ambiental contiene a la mayoría de los 7,000 compuestos inhalados entre los que se encuentran 69 carcinogénicos conocidos. Es una mezcla muy compleja de hidrocarburos predominantemente no-volátiles o semi-volátiles (hidrocarburos policíclicos aromáticos y carbonilos). Contiene monóxido de carbono, ácidos de nitrógeno y azufre, nitrosaminas e incluso

compuestos inorgánicos. Las concentraciones corresponden a dosis que suelen acercarse o exceder umbrales toxicológicos [1,2].

- **Fase particulada.** Tanto el humo transversal como el principal contienen una mezcla de partículas líquidas y sólidas de alta complejidad y toxicidad química. Forman el llamado alquitrán (en inglés TAR, Tobacco Aerosol Residue): el sustrato de partículas líquidas y sólidas obtenido al filtrar el humo removiendo el gas, el agua y la nicotina. El alquitrán contiene a la mayoría de los compuestos carcinogénicos de la fase gaseosa [2].

Vapor ambiental: concentración casi nula de compuestos tóxicos

- **Fase gaseosa.** Contiene entre 20 y 50 compuestos (solo el 10% de masa inhalada), los cuales son los mismos compuestos químicos de la solución líquida vaporizada (propilenglicol, glicerina vegetal, nicotina, saborizantes), más concentraciones insignificantes de aldehídos y aún menores de iones metálicos. Algunos de los aldehídos (2-4) son carcinogénicos (5-10 identificados en emisiones de productos de tabaco por calentar). Estos compuestos se detectan en **concentraciones insignificantes muy por debajo de umbrales toxicológicos**. [3,4,7-9]
- **Fase particulada.** Son gotitas líquidas formadas por casi exclusivamente por propilenglicol y glicerina vegetal. Son de **toxicidad casi nula** (se absorben por el sistema respiratorio al flujo sanguíneo sin producir daño sistémico). [9-14]

TIEMPOS DE EXPOSICIÓN.

- **Humo de tabaco ambiental.** Exposición duradera: las toxinas permanecen largo tiempo en el ambiente (horas). Esto se debe a que los componentes del alquitrán y de la fase gaseosa no se evaporan (no son volátiles), son altamente reactivos por lo que es un aerosol que se añeja por reacciones oxidantes. Solo se dispersa por ventilación o por sedimentación. [2]
- **Vapor ambiental.** Exposición muy breve: las toxinas (que son muchísimo menos) permanecen muy poco tiempo en el ambiente (pocos minutos). La fase particulada (gotitas de propilenglicol y glicerina) es altamente volátil, por lo que se evapora completamente en menos de un minuto (por cada calada). La fase gaseosa se dispersa completamente en pocos minutos. [9-14]

REFERENCIAS

[1] The National Institute for Occupational Safety and Health (NIOSH). NIOSH Pocket Guide to Chemical Hazards. <https://www.cdc.gov/niosh/npg/>

[2] Centers for Disease Control and Prevention (US); National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion (US); Office on Smoking and Health (US). How Tobacco Smoke Causes Disease: The Biology and Behavioral Basis for Smoking-Attributable Disease: A Report of the Surgeon General. Atlanta (GA): Centers for Disease Control and Prevention (US); 2010. 3, Chemistry and Toxicology of Cigarette Smoke and Biomarkers of Exposure and Harm. Available from: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK53014/>

[3] A McNeill, L S Brose, R Calder, L Bauld, D Robson. "Evidence review of e-cigarettes and heated tobacco products 2018. A report commissioned by Public Health England". https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/679262/Evidence_review_of_e-cigarettes_and_heated_tobacco_products_2018.pdf

- [4] National Academies of Sciences, Engineering and Medicine (NASEM). "Public Health Consequences of E-cigarettes. Consensus Study Report". <https://doi.org/10.17226/24952>
- [5] G St. Helen, C Havel, D Dempsey, P Jacob, III, N L. Benowitz, Nicotine delivery, retention, and pharmacokinetics from various electronic cigarettes, *Addiction*. 2016 Mar; 111(3): 535–544, doi: 10.1111/add.13183
- [6] Samburova V, Bhattarai C, Strickland M, et al. Aldehydes in Exhaled Breath during E-Cigarette Vaping: Pilot Study Results. *Toxics*. 2018 Aug 7;6(3). pii: E46. doi: 10.3390/toxics6030046
- [7] Igor Burstyn Ph D, "Peering through the mist: systematic review of what the chemistry of contaminants in electronic cigarettes tells us about health risks", *BMC Public Health* 2014 14 18. bmcpublichealth.biomedcentral.com/articles/10.1186/1471-2458-14-18
- [8] J Liu, Q Liang, M J. Oldham, A A. Rostami, K A. Wagner, G Gillman, P Patel, R Savioz, M Sarkar. "Determination of Selected Chemical Levels in Room Air and on Surfaces after the Use of Cartridge- and Tank-Based E-Vapor Products or Conventional Cigarettes". *Int. J. Environ. Res. Public Health* 2017, 14, 969; doi:10.3390/ijerph14090969
- [9] Maya I. Mitova, Pedro B. Campelos, Catherine G. Goujon-Ginglinger, Serge Maeder, et al. Comparison of the impact of the Tobacco Heating System 2.2 and a cigarette on indoor air quality. *Regulatory Toxicology and Pharmacology* 80 (2016) 91e101. <http://dx.doi.org/10.1016/j.yrtph.2016.06.005>
- [10] Pacitto A., Stabile L., Scungio M., et al, 2018, "Characterization of airborne particles emitted by an electrically heated tobacco smoking system." *Environmenat international* 240, 248-254. <https://doi.org/10.1016/j.envpol.2018.04.137>
- [11] A. A. Ruprecht, C. De Marco, A. Saffari, et al (2017) "Environmental pollution and emission factors of electronic cigarettes, heat-not-burn tobacco products, and conventional cigarettes". *Aerosol Science and Technology*, 51:6, 674-684, DOI: 10.1080/02786826.2017.1300231
- [12] Tongke Zhao, C Nguyen, Che-Hsuan Lin, H R. Middlekauff, K Peters, R Moheimani, Qiuju Guo & Yifang Zhu (2017) "Characteristics of secondhand electronic cigarette aerosols from active human use", *Aerosol Science and Technology*, 51:12, 1368-1376, DOI: 10.1080/02786826.2017.1355548
- [13] P Avino, M Scungio, L Stabile, G Cortellessa, G Buonanno, M Manigrasso, 2018. "Second-hand aerosol from tobacco and electronic cigarettes: Evaluation of the smoker emission rates and doses and lung cancer risk of passive smokers and vapers". *Science of the Total Environment* 642 (2018) 137–147. <https://doi.org/10.1016/j.scitotenv.2018.06.059>
- [14] Lampos S, Kostenidou E, Farsalinos K, Zagoriti Z, Ntoukas A, Dalamarinis K, Savranakis P, Lagoumintzis G, Poulas K, "Real-Time Assessment of E-Cigarettes and Conventional Cigarettes Emissions: Aerosol Size Distributions, Mass and Number Concentrations". *Toxics*. 2019 Aug 30;7(3). pii: E45. doi: 10.3390/toxics7030045. PMID: 31480224. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/31480224>

Anexo 2

Al no ser el vapor ambiental una fuente de riesgo sanitario equivalente al humo de tabaco ambiental, el Ministerio de Salud del Reino Unido no incluye al vapeo en los reglamentos de espacios libres de humo de tabaco que prohíben fumar en espacios públicos interiores. La reglamentación del vapeo en dichos espacios es tratada en forma distinta en cada categoría y caso por caso. En los espacios que son propiedad privada (incluyendo lugares de trabajo, restaurantes y bares) es decidida por los propietarios. En espacios que son propiedad pública la decisión corre a cargo de las autoridades administrativas correspondientes.

La Agencia de Salud Pública de Inglaterra (Public Health England, PHE) ha emitido una serie de recomendaciones prácticas – para guiar al público y a los responsables de decidir la implementación de estos reglamentos. Además de resaltar que la exposición al vapor ambiental no es causante de preocupación sanitaria, las recomendaciones de PHE enfatizan que el permitir el vapeo solo en espacios interiores designados protege a quienes no desean la molestia de estar expuestos al vapor ambiental, pero es al mismo tiempo un aliciente para que más fumadores adopten al vapeo en sustitución del cigarro de tabaco (el cual sigue siendo sujeto a las restricciones de espacios libres de humo vigentes en el Reino Unido).

Concretamente, PHE recomienda a las autoridades, los administradores, los responsables y propietarios de centros de trabajo y otros lugares públicos, concertar sin intervención directa del gobierno una reglamentación práctica basada en los siguientes 5 puntos, cuyas explicaciones contenidas en la fuente citada se trasladan al contexto de la presente carta y el asunto que la motiva, no obstante se cita su referencia adelante por si se desea conocer la fuente y textos originales:

1. Hacer una distinción clara entre vapear y fumar

El uso de cigarrillos electrónicos no cumple con las definiciones legales o clínicas de fumar. Además, la evidencia internacional revisada por pares sugiere que los cigarrillos electrónicos conllevan una fracción del riesgo de los cigarrillos y tienen el potencial de ayudar a reducir las tasas de tabaquismo, desnormalizar el tabaquismo y mejorar la salud pública. Por lo tanto, las políticas deben ser claras sobre las diferencias entre vapear y fumar.

2. Asegurar que las políticas se basen en evidencia de daño a los terceros

La evidencia de daños causados por el humo de segunda mano es concluyente y proporciona la base de las leyes de protección a los no-fumadores. En contraste, la evidencia internacional revisada por pares indica que el riesgo para la salud de los terceros por el aerosol (vapor) ambiental del cigarro electrónico es extremadamente bajo e insuficiente para justificar la prohibición de los cigarrillos electrónicos. Esta evidencia debe informar las evaluaciones de riesgos.

3. Identificar y gestionar los riesgos de absorción por parte de niños y jóvenes.

El uso de cigarrillos electrónicos **no** se recomienda para los jóvenes y ello se debe reflejar en restringir su venta únicamente a mayores de edad y en restricciones publicitarias. Sin embargo, debido a que los fumadores adultos usan el cigarro electrónico para dejar de fumar y permanecer libres de humo, los productos pueden ayudar a reducir la exposición

- [4] National Academies of Sciences, Engineering and Medicine (NASEM). "Public Health Consequences of E-cigarettes. Consensus Study Report". <https://doi.org/10.17226/24952>
- [5] G St. Helen, C Havel, D Dempsey, P Jacob, III, N L. Benowitz, Nicotine delivery, retention, and pharmacokinetics from various electronic cigarettes, *Addiction*. 2016 Mar; 111(3): 535–544, doi: 10.1111/add.13183
- [6] Samburova V, Bhattarai C, Strickland M, et al. Aldehydes in Exhaled Breath during E-Cigarette Vaping: Pilot Study Results. *Toxics*. 2018 Aug 7;6(3). pii: E46. doi: 10.3390/toxics6030046
- [7] Igor Burstyn Ph D, "Peering through the mist: systematic review of what the chemistry of contaminants in electronic cigarettes tells us about health risks", *BMC Public Health* 2014 14 18. bmcpublichealth.biomedcentral.com/articles/10.1186/1471-2458-14-18
- [8] J Liu, Q Liang, M J. Oldham, A A. Rostami, K A. Wagner, G Gillman, P Patel, R Savioz, M Sarkar. "Determination of Selected Chemical Levels in Room Air and on Surfaces after the Use of Cartridge- and Tank-Based E-Vapor Products or Conventional Cigarettes". *Int. J. Environ. Res. Public Health* 2017, 14, 969; doi:10.3390/ijerph14090969
- [9] Maya I. Mitova, Pedro B. Campelos, Catherine G. Goujon-Ginglinger, Serge Maeder, et al. Comparison of the impact of the Tobacco Heating System 2.2 and a cigarette on indoor air quality. *Regulatory Toxicology and Pharmacology* 80 (2016) 91e101. <http://dx.doi.org/10.1016/j.yrtph.2016.06.005>
- [10] Pacitto A., Stabile L., Scungio M., et al, 2018, "Characterization of airborne particles emitted by an electrically heated tobacco smoking system." *Environmenat international* 240, 248-254. <https://doi.org/10.1016/j.envpol.2018.04.137>
- [11] A. A. Ruprecht, C. De Marco, A. Saffari, et al (2017) "Environmental pollution and emission factors of electronic cigarettes, heat-not-burn tobacco products, and conventional cigarettes". *Aerosol Science and Technology*, 51:6, 674-684, DOI: 10.1080/02786826.2017.1300231
- [12] Tongke Zhao, C Nguyen, Che-Hsuan Lin, H R. Middlekauff, K Peters, R Moheimani, Qiuju Guo & Yifang Zhu (2017) "Characteristics of secondhand electronic cigarette aerosols from active human use", *Aerosol Science and Technology*, 51:12, 1368-1376, DOI: 10.1080/02786826.2017.1355548
- [13] P Avino, M Scungio, L Stabile, G Cortellessa, G Buonanno, M Manigrasso, 2018. "Second-hand aerosol from tobacco and electronic cigarettes: Evaluation of the smoker emission rates and doses and lung cancer risk of passive smokers and vapers". *Science of the Total Environment* 642 (2018) 137–147. <https://doi.org/10.1016/j.scitotenv.2018.06.059>
- [14] Lamos S, Kostenidou E, Farsalinos K, Zagoriti Z, Ntoukas A, Dalamarinis K, Savranakis P, Lagoumintzis G, Poulas K, "Real-Time Assessment of E-Cigarettes and Conventional Cigarettes Emissions: Aerosol Size Distributions, Mass and Number Concentrations". *Toxics*. 2019 Aug 30;7(3). pii: E45. doi: 10.3390/toxics7030045. PMID: 31480224. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/31480224>

Derivado de la opinión que se presenta, la que dictamina organizó el evento denominado "Foro: Debate "Consumo de Nicotina, métodos alternativos desde la visión de reducción de riesgos" el pasado 28 de julio del año en curso, participando

para ello, diversos especialistas en la rama de ingeniería química y nuclear, cardiología, neumología, activistas además de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el abordaje de la temática del mismo fue realizar una diferenciación sobre el uso del cigarro electrónico no cumple con las definiciones legales o clínicas de fumar, además, de que el cigarro electrónico es una opción más para las personas que deciden dejar de fumar tabaco combustible o bien los que no pueden abandonar el hábito utilizando los llamados vaporizadores. Sin embargo, el debate sobre si este método es más o menos dañino que el cigarro combustible es intenso y se enfrenta con argumentos encontrados, no obstante, se concluyó que la ciencia es la que debe prevalecer sobre cualquier interés.

Aunado a lo anterior, el Foro trato de resaltar que los beneficios de utilizar los métodos de reducción de riesgos del tabaco a través de los cigarrillos electrónicos, 95% menos dañino, en comparativa con el tabaco combustible, la reducción de riesgos, es muy importante a la hora de tomar decisiones, incluso en esta pandemia de COVID 19, lo vemos a diario, hablar de reducción de riesgos es referirnos a no eliminar el daño al 100 %, pero si en un gran porcentaje, ponemos el ejemplo del COVID-19, pues todos estos meses han sido de llevar a cabo prácticas de mitigación del contagio que han ido, desde el sencillo lavado de manos, uso de cubrebocas, guantes y caretas traduciéndose en una reducción del 85 al 90% , hasta el “Quédate en casa” y la suspensión de actividades no esenciales que garantizan entre un 80 a 90% de reducir riesgos de contagio entre las personas, sin embargo, aun con todo y las precauciones que puedan existir siempre queda la posibilidad de que exista la transmisión de la enfermedad.

Es así que los sistemas alternativos de consumo de nicotina, no son la excepción, si bien, ésta crea dependencia, se reduce el riesgo tanto para quien la consume como para quien no lo hace mediante dichos dispositivos al consumirla de diferente modo que con el tabaco combustible.

Así también, en dicho evento se expresó que hace muchos años, al hablar de nicotina, las personas pensaban inmediatamente en el cigarro, hoy sabemos que no solo existe nicotina en este medio e incluso se observa cierto índice de nicotina en el ambiente en las ciudades, en algunos frutos como el jitomate o la berenjena, pimiento morrón, en chicles, parches o sprays y por supuesto en los sistemas de administración de nicotina. (Énfasis añadido)

Estimándose que hay 1,300'000,000 de fumadores en el mundo; 1 de cada 2 fumadores morirán de alguna enfermedad relacionada con el tabaquismo durante los próximos años. En México a la fecha según el Encodat 2016-2017 se tienen 16'000,000 de fumadores, es decir que usando métodos más seguros de nicotina se podría obtener al menos 8'000,000 de vidas salvadas.

En San Luis Potosí, existen aprox. 296,000 fumadores según las encuestas más recientes, el porcentaje de aumento en la población fumadora de México del 2011 al 2017 fue 17.0 al 17.6 %, es decir han fracasado las políticas actuales en números reales, mientras

que en otros países como Reino Unido en el mismo periodo fue del 20.0% al 15.0 %, habiendo una clara reducción en el cesación del tabaquismo y por supuesto un éxito en dichas políticas.

De tal forma que, como resultado de las reflexiones citadas derivadas del evento señalado, la dictaminadora concluye que es indispensable evitar legislar no equiparando los dispositivos electrónicos con el consumo de tabaco mediante el proceso de combustión, sin embargo, si protegiendo en un 100 por ciento la salud de las personas no fumadoras, por ello se incluye como medida de protección al derecho a la salud de las personas no fumadoras el ser incluida la prohibición de utilizar en espacios 100% libres del humo del tabaco, las emisiones de dispositivos similares, a fin de reducir los posibles riesgos que puedan menoscabar el derecho a la salud de las personas no fumadoras.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo de tabaco es uno de los principales factores de riesgo de varias enfermedades crónicas, como el cáncer y las enfermedades pulmonares y cardiovasculares. A pesar de ello, su consumo es muy común en todo el mundo, cada año mueren cerca de 6 millones de personas y causa pérdidas económicas de cientos de miles de millones de dólares¹⁰.

Su consumo se relaciona sobre todo a que se vende a bajo precio en muchas partes del mundo, se comercializa de forma agresiva, no se toma conciencia sobre los peligros que entraña y las políticas públicas todavía son insuficientes para su control.

La mayoría de los peligros del tabaco no se evidencian en la salud del fumador hasta años o incluso décadas después de iniciarse el consumo. Es por ello que, mientras éste aumenta en todo el mundo, la epidemia de enfermedades y muertes conexas aún no ha alcanzado su punto álgido.¹¹

¹⁰ Informe OMS sobre la Epidemia Mundial de Tabaquismo, 2011, Advertencia sobre los Peligros del Tabaco. *Resumen*. MPOWER

¹¹ Organización Mundial de la Salud, disponible en: http://www.who.int/features/factfiles/tobacco_epidemic/es/index.html

A nivel mundial, el consumo de tabaco es responsable de la muerte de 1 de cada 10 adultos. Entre los cinco principales factores de riesgo de mortalidad, es la causa de muerte más prevenible. El 11% de las muertes por cardiopatía isquémica, la principal causa mundial de muerte, son atribuibles al consumo de tabaco. Más del 70% de las muertes por cáncer de pulmón, bronquios y tráquea son atribuibles al consumo de tabaco. Si se mantienen las tendencias actuales, el consumo de tabaco matará a más de 8 millones de personas al año en 2030. La mitad de los más de 1000 millones de fumadores morirán prematuramente de una enfermedad relacionada con el tabaco.¹²

En el humo de tabaco hay unos 4000 productos químicos conocidos, de los cuales se sabe que, como mínimo, 250 son nocivos, y más de 50 cancerígenos para el ser humano. El humo de tabaco en espacios cerrados es inhalado por todos; por ello, tanto las personas fumadoras como las no fumadoras quedan expuestas a sus efectos nocivos.

Unos 700 millones de niños, o sea, casi la mitad de los niños del mundo, respiran aire contaminado por humo de tabaco. Más del 40% de los niños tienen al menos un progenitor fumador. En 2004 los niños fueron víctimas del 28% de las 600,000 muertes prematuras atribuibles al humo ajeno.¹³

El tabaquismo pasivo es causa de graves enfermedades cardiovasculares y respiratorias, entre ellas la cardiopatía coronaria y el cáncer de pulmón, en el adulto; de síndrome de muerte súbita en el lactante, y de bajo peso al nacer en el feto.

Nuestro país no es la excepción, el tabaquismo produce aproximadamente 118 fallecimientos al día, esto es 43,246 muertes al año que podrían ser evitadas¹⁴. La población infantil y adolescente es la más susceptible de ser atrapada por este flagelo y la que tiene mayor riesgo de padecer sus consecuencias, y se observa una tendencia al inicio del consumo a edades cada vez más tempranas, así como un incremento en su prevalencia. Desde hace varios años, padecimientos asociados al consumo del tabaco –como enfermedades cerebrovasculares, cardiovasculares, pulmonares y diversos cánceres- se encuentran entre las principales causas de muerte.

En la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, ENCODAT 2016-2017, en sus Indicadores Globales de consumo de tabaco, se registró que el Estado de San Luis Potosí tiene una población de 1.9 millones de habitantes de 12 a 65 años (983 mil mujeres, 906 hombres), reportándose que 296 mil (15.8%) potosinos son fumadores actuales (70 mil mujeres, 226 mil hombres).

¹² Organización Mundial de la Salud, disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs339/es/>

¹³ Organización Mundial de la Salud, disponible en: <http://www.who.int/features/qa/60/es/>

¹⁴ Pichon-Riviere A, Reynales-Shigematsu L M, Bardach A, Caporale J, Augustovski F, Alcaraz A, Caccavo F, Sáenz de Miera-Juárez B, Muños-Hernández J A, Gallegos-Rivero V, Hernández-San Román E. Carga de Enfermedad Atribuible al Tabaquismo en México. Documento Técnico IECS N° 10. Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria, Buenos Aires, Argentina. Agosto de 2013. Disponible en http://media.controltabaco.mx/content/2013/Tabaquismo_en_M%C3%A9xico.pdf

Entre los fumadores actuales el (6.6%) 123 mil fuman diariamente (mujeres 1.6%, hombres 11.9%) y el (9.2%) 173 mil fuman de forma ocasional (mujeres 5.6%, hombres 13.1%).

La edad promedio de inicio de consumo de tabaco diario es de 20.6 años en mujeres y 22 en hombres. Los fumadores diarios fuman en promedio 7.5 cigarros al día.

Los lugares públicos reportados con mayor prevalencia de exposición al humo de tabaco de segunda mano (HTSM) por los no fumadores son: bares (49.5%), restaurantes (21.9%), escuelas (17%), transporte público (16.2%), lugares de trabajo (14.2%), hogares (13.9%). El 92.6% de la población apoya la aplicación de la Ley de espacios 100% libres de humo de tabaco.

La prevalencia de fumadores actuales en el grupo de adolescentes (12 a 17 años) es de 4.4% (mujeres 4.2%, hombres 4.7%), en contraste, en los adultos (18 a 65 años) es de 18.3% de (mujeres 7.8%, hombres 29.9%).

La prevalencia de fumadores actuales en el grupo de adolescentes es de 4.4% (mujeres 4.2%, hombres 4.7%).

El consumo de tabaco sin humo en los adolescentes es de 0.2%, y en adultos de 0.3%. La prevalencia de uso actual de cigarro electrónico es igual entre adolescentes y adultos 0.2%.

Los adolescentes no fumadores reportaron la mitad de exposición al HTSM en restaurantes (12.3%) en comparación con los adultos no fumadores (24.5%), en tanto que la exposición en el transporte público fue similar en ambos grupos (adolescentes 15.1%, adultos 16.5%). En el grupo de adolescentes el 90% apoya la aplicación de la Ley de espacios 100% libres de humo de tabaco, el apoyo a esta ley en los adultos es de 93.2%.

San Luis Potosí ocupa el vigésimo lugar de la República Mexicana en la prevalencia de tabaquismo en población de 12 a 65 años, reportando la prevalencia más baja de exposición al HTSM en las escuelas y la cuarta menor prevalencia de exposición en el transporte público. Es la décimo cuarta Entidad con la prevalencia más alta de exposición al HTSM en el hogar y la décimo octava en exposición en el trabajo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido que ni la ventilación ni la filtración, aun combinadas, pueden reducir la exposición al humo de tabaco en espacios interiores a niveles que se consideren aceptables. Los entornos totalmente exentos de humo de tabaco ofrecen la única protección eficaz.¹⁵

El costo económico del consumo de tabaco es igualmente devastador. Además de los elevados gastos de salud pública relacionados con el tratamiento de

¹⁵ Directrices sobre la protección contra la exposición al humo de tabaco. Disponible en: http://www.who.int/fctc/cop/art%208%20guidelines_spanish.pdf?ua=1

enfermedades causadas por el tabaco, éste mata a las personas en la cúspide de su vida productiva, privando a las familias de su sustento y a las naciones de una fuerza de trabajo sana. Además, los consumidores de tabaco son menos productivos durante su vida debido a su mayor vulnerabilidad a las enfermedades.

Las enfermedades relacionadas con el tabaquismo dan lugar a tres tipos de costos: costos directos (hospitalizaciones, medicamentos, atención médica especializada, entre otros); costos indirectos (pérdida de productividad, gasto en transporte para acudir a recibir atención médica, entre otros); y costos intangibles (dolor y sufrimiento, de la persona que lo padece así como de su familia y personas cercanas).

Las estrategias más eficaces para el control del consumo de tabaco son, entre otras, la prohibición de la publicidad directa e indirecta; aumentos de impuestos y precios de los productos; creación de espacios sin humo en todos los lugares públicos y de trabajo; y, mensajes sanitarios visibles y claros en sus paquetes. Todas estas medidas se abordan en las disposiciones del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT OMS)¹⁶.

El CMCT OMS es el primer tratado en salud pública negociado bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Salud. La Asamblea Mundial de la Salud lo aprobó el 21 de mayo de 2003, y el 27 de febrero de 2005 entró en vigor a nivel mundial. Desde entonces se ha convertido en uno de los tratados más ampliamente adoptados en la historia de las Naciones Unidas y para el día de hoy ya son parte 181 países.

El CMCT OMS se elaboró en respuesta a la globalización de la epidemia de tabaco, reafirma el derecho de todas las personas al máximo nivel de salud posible. El Convenio representa un momento muy importante para la promoción de la salud pública e incorpora una nueva dimensión jurídica a la cooperación internacional en la materia.

Dicho instrumento internacional establece en su artículo 8 lo referente a la protección contra la exposición al humo de tabaco, donde expresa que Las Partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad. De esta forma, cada Parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos, y promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales.¹⁷

En la Segunda Conferencia de las Partes del CMCT OMS (COP2), llevada a cabo en julio de 2007 en Bangkok, Tailandia, se aprobaron por unanimidad las Directrices para

¹⁶ Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco. Disponible en: <http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/42813/1/9243591010.pdf>

¹⁷ Idem

la aplicación de su Artículo 8 Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco, las que deberán ser adoptadas por las Partes firmantes; y donde se establece que no existen niveles seguros de exposición al humo ajeno, por lo que los métodos basados en soluciones técnicas tales como la ventilación, la renovación del aire y el uso de zonas destinadas a los fumadores no protegen suficientemente contra la exposición al humo de tabaco¹⁸, de esta forma, contar con áreas para fumar en espacios interiores ya no debe ser permitido y mucho menos, obligar a los trabajadores a brindar ningún tipo de servicio en su interior, forzándolos a exponer su salud y su vida al tener que inhalar el humo de tabaco ajeno durante toda su jornada laboral.

México es Parte de este instrumento internacional, el que firmó en el año 2003 el Ejecutivo Federal y aprobó en 2004 el Senado de la República, lo que lo convirtió automáticamente en Ley Suprema de la Nación, puesto que de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo tratado internacional firmado por el Ejecutivo del Estado y ratificado por el Senado de la República, será también Ley Suprema. Además, nuestra Carta Magna establece en su artículo 4, párrafo cuarto, el derecho a la protección de la salud que deberá gozar toda la población.

Al respecto, es conveniente resaltar que la Constitución Política manifiesta en su primer artículo que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”, así como “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

Como se puede apreciar, este precepto es fundamento para que las disposiciones del CMCT OMS se incorporen plenamente a nuestro sistema jurídico, pues ya es constitucionalmente obligatorio para el Estado Mexicano reconocer los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que México sea parte. De igual forma, no sólo se deberá legislar en los estándares mínimos requeridos, sino que las disposiciones deberán tender a ser progresivas y proteger cada vez más la salud de las personas.

El CMCT OMS entró en vigor en febrero de 2005, lo que revela que existe un rezago en el marco legal nacional en la materia, pues no ha sido adecuado en su totalidad a lo contenido en el mismo, pues pese a que el 30 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General para el Control del Tabaco (LGCT), ésta aún queda por debajo de los requerimientos del instrumento internacional; como es el caso de los espacios 100% libres de humo de tabaco, pues aún contempla la posibilidad de que existan zonas en el interior de espacios cerrados donde se permita fumar. Su Reglamento se publicó en el DOF el 31 de mayo de 2009, y contempla las

¹⁸ Directrices para la aplicación del artículo 8 del CMCT OMS, sobre la protección contra la exposición al humo de tabaco. Disponible en http://www.who.int/fctc/cop/art%208%20guidelines_spanish.pdf?ua=1

características que deberán observar las zonas exclusivamente para fumar en espacios interiores que, aunque son estrictas, son de difícil implementación y muy costosas, lo que confirma que la mejor protección para la salud de la población y que no requiere invertir grandes cantidades de dinero, es declarar los lugares públicos cerrados como espacios 100% libres de humo de tabaco.

Al respecto, es conveniente citar la siguiente tesis jurisprudencial:

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

Registro No. 172650

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Abril de 2007

Página: 6

Tesis: P. IX/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

A nivel local ha habido avances significativos en once entidades federativas del país, que han impulsado legislaciones que contemplan verdaderos espacios 100% libres de humo de tabaco, es decir, no permite áreas de fumar en espacios interiores de los lugares públicos e, incluso, en algunas de ellas, contemplan en otros lugares la prohibición de fumar, como en los sitios de concurrencia colectiva al aire libre. Lo estados son: Ciudad de México, Tabasco, Morelos, Veracruz, Zacatecas, Estado de México, Sinaloa, Oaxaca, Baja California, Baja California Sur y Nuevo León.

De igual forma, se tiene el antecedente de tres reglamentos municipales en la materia, que son de los Municipios de: Tecate y Mexicali de Baja California; y Cozumel de Quintana Roo.

En este sentido, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha emitido tesis jurisprudenciales, derivadas de la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal, entre las que resalta la que se refiere a las facultades que tienen las entidades federativas para regular la materia.

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales

pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, **las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.**

Clave: P./J., Núm.: 5/2010

Acción de inconstitucionalidad 119/2008. Diputados integrantes de la Cuarta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fabiana Estrada Tena.

El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 5/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.

Nota: La ejecutoria relativa a la acción de inconstitucionalidad 119/2008, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 850.

Tipo: Acción de Inconstitucionalidad

Temas:

Derecho Constitucional.

(el remarcado es nuestro)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. ESTÁ FACULTADA PARA LEGISLAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES.

La protección a la salud de los no fumadores es un aspecto de salubridad general, materia concurrente en términos de los artículos 4o. y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las bases mínimas y la distribución de competencias para legislar en esa materia se encuentran en la Ley General de Salud, de cuyos artículos 3o., fracción XIV y 13, apartado B, fracción I, se advierte que los programas de prevención, orientación, control y vigilancia en materia de enfermedades atribuibles al tabaquismo corresponden a las entidades federativas, dentro de las que se encuentra el Distrito Federal. Por otra parte, si bien dichos preceptos no hacen referencia expresa a una facultad legislativa sino a aspectos administrativos, debe entenderse que también incluyen una atribución para legislar al respecto, porque la Constitución General de la República se refiere a una concurrencia legislativa entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad y no sólo a una administrativa, en la que autoridades locales apliquen leyes federales. Por tanto, los legisladores locales pueden regular el ejercicio de las facultades administrativas que la ley general concede a las autoridades sanitarias locales, pues éstas no pueden improvisar sobre las medidas de prevención al tabaquismo ni pueden tomar medidas de control y de vigilancia espontáneamente, sino que requieren de un marco referencial que les permita actuar. Consecuentemente, el Distrito Federal puede legislar en materia de protección a la salud de los no fumadores, correspondiendo dicha facultad a la Asamblea Legislativa de esa entidad, conforme al artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso i), constitucional, que faculta expresamente a dicho órgano a normar los aspectos de la salubridad general que conforme a la ley general respectiva correspondan al Distrito Federal.

Clave: P./J., Núm.: 6/2010

Acción de inconstitucionalidad 119/2008. Diputados integrantes de la Cuarta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fabiana Estrada Tena.

El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 6/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.

Nota: La ejecutoria relativa a la acción de inconstitucionalidad 119/2008, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 850.

Tipo: Acción de Inconstitucionalidad

Temas:

Derecho Constitucional.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. NO ESTÁ OBLIGADA A REGULAR LAS ÁREAS LIBRES DE HUMO DE TABACO EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LOS DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Momando en cuenta que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal **tiene facultades para aumentar las prohibiciones e imponer sanciones en materia de protección a la salud de los no fumadores**, es evidente que **no está obligada a regular las áreas libres de humo de tabaco en idénticos términos que los de la Ley General para el Control del Tabaco**, sin que obste para ello que el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide dicha Ley disponga que **las entidades federativas y los Municipios deberán adecuar sus normas para hacerlas congruentes con dicho ordenamiento**, pues ese precepto no puede entenderse como una obligación de reproducir a nivel local los preceptos de la Ley General, sino como el deber de **incorporar el mínimo de protección que ésta garantiza.**

Clave: P./J., Núm.: 7/2010

Acción de inconstitucionalidad 119/2008. Diputados integrantes de la Cuarta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos en relación con los puntos resolutive de la sentencia respectiva y el criterio contenido en esta tesis; los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra de considerar a la Ley General para el Control del Tabaco como ley general. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fabiana Estrada Tena.

El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 7/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.

Nota: La ejecutoria relativa a la acción de inconstitucionalidad 119/2008, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 850.

Tipo: Acción de Inconstitucionalidad

Temas:

Derecho Constitucional.
(El remarcado es nuestro)

El Estado de San Luis Potosí, dentro de su marco legal, cuenta con la Ley de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras, publicada en su Periódico Oficial el 28 de marzo de 2009, con una última reforma del 30 de noviembre de 2017. Por lo que la presente reforma pretende estar alineada con lo establecido en el CMCT OMS, e incluso, ni con la LGCT y su reglamento, lo que hace que no cuente con una normatividad que proteja la salud de las personas de forma más amplia, ya que aún establece la posibilidad de implementar áreas para fumar en espacios interiores.

Es por ello que resulta apremiante crear un ordenamiento para el Estado de San Luis Potosí que dé la debida protección a la salud de la población, donde se establezcan como espacios 100% de humo de tabaco los lugares públicos cerrados, lugares de trabajo, vehículos de transporte público y otros lugares públicos; esto es, que no exista la posibilidad de contar con áreas para fumar en su interior; pues, como lo establece la normatividad internacional, ello no protege completamente la salud de las personas.

Por lo que con esta modificación se pretende proteger la salud de la población de una manera eficaz y por lo tanto, el impulsar que el Estado de San Luis Potosí se convierta en una entidad 100% libre de humo de tabaco.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 1º, 4º, 5º en sus fracciones, I, II, y VIII, 6º en su fracción VI, 8º en su fracción I, 10 en su párrafo primero, 11, 13, 15 en su párrafo segundo, 16 en su fracción I, y en el Título Segundo de la denominación del Capítulo I, de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras, para quedar como sigue:

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público, e interés social y general; tiene por objeto proteger la salud de los efectos del humo del tabaco **y las emisiones de dispositivos similares**; establece los mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población por esta causa; asimismo, instituye las sanciones correspondientes para quienes incumplan este Ordenamiento.

ARTÍCULO 4º. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Área física cerrada con acceso al público: todo espacio cubierto por un techo o que tenga más de una pared o muro, independientemente del material utilizado para su construcción, y de que la estructura sea permanente o temporal;

II. Cigarrillo: cigarro pequeño de picadura de tabaco, envuelto en un papel de fumar;

III. Cigarro o puro: rollo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto;

IV. Denuncia ciudadana: notificación hecha a la autoridad competente por cualquier persona respecto de los hechos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

V. Emisión: es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido que comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado; y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;

VI. Espacio 100% libre de humo de tabaco: aquélla área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo o de transporte público o sitios de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;

VII. Espacio al aire libre para fumar: a aquel que no tiene techo ni está limitado entre más de una pared o muro, independientemente del material utilizado para su construcción, y de que la estructura sea permanente o temporal. Para efectos de esta definición el concepto de techo no incluye sombrillas, las que deberán observar las características descritas en la ley y las disposiciones reglamentarias derivadas de la misma;

VIII. Espacio interior aislado: áreas físicamente separadas e incomunicadas de los espacios 100% libres de humo; o que cuenten con mecanismos que eviten el traslado de partículas a éstos, y que no sean paso obligado para las personas no fumadoras, en las que se prohibirá el acceso a menores de edad;

IX. Humo de tabaco: se refiere a las emisiones de los productos de tabaco originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan al no fumador;

X. Ley: la presente Ley;

XI. Lugar de trabajo: a todo aquel espacio utilizado por las personas durante su empleo o trabajo, ya sea remunerado o voluntario, temporal o permanente. Incluye no sólo el sitio donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos, con carácter enunciativo pero no limitativo, pasillos, ascensores, cubos de escalera, vestíbulos, estacionamiento, instalaciones conjuntas, baños, lavabos, salones,

comedores, cafeterías y edificaciones anexas tales como cobertizos, así como los vehículos que se utilizan para los traslados. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales;

XII. Persona fumadora: sujeto que consume producto de tabaco mediante la combustión para la inhalación del mismo, bajo la forma de cigarrillo, puros u otros tabacos labrados;

XIII. Persona fumadora pasiva: sujeto que se encuentra en condiciones de inhalar involuntariamente humo producto de la combustión de algún producto de tabaco, como consecuencia de la cercanía con alguna persona que fume;

XIV. Persona no fumadora: toda aquélla que decide no consumir productos de tabaco mediante combustión del tabaco;

XV. Promoción de la salud: las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad;

XVI. Menores de edad: todas las personas cuya edad sea menor de 18 años, sin importar su nacionalidad;

XVII. Secretaría: la Secretaría de Salud;

XVIII. Sitio de concurrencia colectiva: al que independientemente si es abierto o cerrado, interior o exterior, concentre o reúna a personas, para llevar a cabo acciones de esparcimiento, de libre asociación, prácticas o espectáculos, deportivos y similares, tales como patios escolares, balnearios, parques de diversiones y acuáticos, playas, lagunas y reservas ecológicas centros de espectáculos, canchas, estadios, plazas, entre otros;

XIX. Tabaco: la planta "nicotina tabacum" y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;

XX. Vehículos de transporte público: a aquel individual o colectivo utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, así como para obtener una remuneración, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexas, y

XXI. Verificador: persona facultada por la autoridad competente para realizar funciones de vigilancia y actos tendientes a lograr el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5º. ...

I. Llevar a cabo en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud, **la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento**, la Ley de Salud del Estado, **y la presente Ley**, en coordinación con la Secretaría de Salud Federal, la operación del Programa contra el Tabaquismo;

II. Promover y organizar los servicios de detección temprana **del consumo del** tabaco;

III a VII. ...

VIII. Realizar en conjunto con la iniciativa privada **y la sociedad civil organizada**, campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco;

IX a XI

Artículo 6º. ...

I a V. ...

VI. El diseño de campañas de publicidad que inhiban el **consumo de tabaco**, y disminuyan las probabilidades de iniciarse en el **mismo**.

ARTÍCULO 8º. ...

I. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando, en los edificios, oficinas y establecimientos de la administración pública, no se respete la prohibición de fumar; para tal caso, se dictarán las medidas preventivas necesarias a efecto de proteger la salud de **la población**, mismas que se prolongarán hasta que sea corregida la falta;

II a VI. ...

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I

De las Acciones de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco

ARTÍCULO 10. Queda prohibido a cualquier persona fumar o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco en el Estado, **descritos en la presente Ley**.

...

ARTÍCULO 11. Los establecimientos mercantiles que deseen contar con un espacio para fumar o consumir sustancias proveídas por dispositivos similares a los mismos deberán ubicarlo al aire libre de acuerdo con las características descritas en el

artículo 4, fracción VI de esta Ley y su reglamento, además, deberán estar completamente separadas e incomunicadas de los espacios cien por ciento libres de humo de tabaco, no ser paso forzoso para las personas y ubicarse a la distancia que establezcan las disposiciones reglamentarias que se derive de la presente Ley, de cualquier puerta, ventana o vano que comuniquen con los espacios libres de humo de tabaco. Los espacios para fumar en exteriores no podrán ubicarse sobre las aceras o cualquier otro espacio de uso público.

En los espacios al aire libre para fumar no se permitirá el ingreso y permanencia de menores de edad, además, deberán estar señalizados conforme a lo establecido en la Ley, su reglamento y demás normatividad aplicable en la materia.

Las dependencias de los sectores de salud y educación sean públicas o privadas, además de ser espacios cien por ciento libres de humo de tabaco, no podrán contar con espacios al aire libre para fumar ni podrán comerciar, distribuir, donar, regalar, vender o suministrar productos del tabaco.

ARTÍCULO 13. En todos los espacios 100% libres de humo de tabaco y en **espacios al aire libre** para fumar, se colocarán en un lugar visible, letreros que indiquen claramente su naturaleza; debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15. ...

El conductor y sus ayudantes deberán abstenerse de fumar en la unidad de transporte público.

ARTÍCULO 16. ...

I. Promoción de los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como de la legislación aplicable a los mismos;

II a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



2020, "Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

FOR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO PRESIDENTA			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VICEPRESIDENTE			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS SECRETARIA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			

*Firmas del Dictamen que resuelve como procedente la iniciativa que reforma los artículos, 4º, 5º en sus fracciones, I, II, y VIII, 6º en su fracción VI, 8º en su fracción I, 10 en su párrafo primero, 11, 13, 15 en su párrafo segundo, 16 en su fracción I, y en el Título Segundo de la denominación del Capítulo I, de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

2020, "Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

San Luis Potosí, 18 de noviembre del 2020

PROFR. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.



Por este conducto me permito adjuntar al presente, el instrumento parlamentario con proyecto de decreto que le fue devuelto a la Comisión de Salud y Asistencia Social el pasado 08 de octubre del 2020, mediante el oficio número 480 y que propone reformar los artículos, 1º, 4º, 5º, en sus fracciones, I, II, y VIII, 6º en su fracción VI, 8º en su fracción I, 10 en su párrafo primero, 11, 13, 15 en su párrafo segundo, 16 en su fracción I, y en el Título Segundo denominación del Capítulo I, de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras.

Lo anterior con la finalidad de que este sea incluido en la gaceta parlamentaria de la próxima sesión del pleno.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



octubre 8, 2020

Oficio No. 480

Asunto: devolución

acuse

Honorable Congreso del Estado
Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidenta
Diputada
Angélica Mendoza Camacho,
Presente.

*Recibi
c/100
09/10/2020
10:53 am
del Juan Flores Camacho*

En virtud de la solicitud de retirar el instrumento con Proyecto de Decreto, que REFORMA los artículos, 1º, 4º, 5º en sus fracciones, I, II, y VIII, 6º en su fracción VI, 8º en su fracción I, 10 en su párrafo primero, 11, 13, 15 en su párrafo segundo, 16 en su fracción I, y en el Título Segundo denominación del Capítulo I, de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras; devuelvo el original y archivo recibidos.

Coordinador General de Servicios Parlamentarios

J.P.
Juan Pablo Colunga López

c.c. Dip. Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, para conocimiento. Presente.

c.c. Expediente.

J.P.
JPCL/mgbc

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"



junio 11, 2020

Oficio No. 412

Asunto: devolución

acuse

Honorable Congreso del Estado
Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidenta
Diputada
Angélica Mendoza Camacho,
Presente.



En virtud de la solicitud de retirar el instrumento con Proyecto de Decreto, que REFORMA los artículos, 1º, 4º, 5º en sus fracciones, I, II, y VIII, 6º en su fracción VI, 8º en su fracción I, 10 en su párrafo primero, 11, 13, 15 en su párrafo segundo, 16 en su fracción I, y en el Título Segundo la denominación del capítulo I, de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras; devuelvo el original y archivo recibidos.

Coordinador General de Servicios Parlamentarios

J.P.
Juan Pablo Colunga López



c.c. Dip. Martín Juárez Córdova, Presidente de la Directiva, para conocimiento. Presente.
c.c. Expediente.

J.P.
JPGL/mgbc

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

*Realiz. de copia Original
4 CD
10:30 am.*

T2383



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

"2020, Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

San Luis Potosí; S.L.P. 04 de junio de 2020



LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

Por medio de este conducto me permito adjuntar al presente, el Dictamen que pretende reformar los artículos, 1º, 4º, 5º en sus fracciones, I, II, y VIII, 6º en su fracción VI, 8º en su fracción I, 10 en su párrafo primero, 11, 13, 15 en su párrafo segundo, 16 en su fracción I, y en el Título Segundo de la denominación del Capítulo I, de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras, presentada por la Dra. Zaira Gómez Mendoza, con las observaciones sugeridas por parte de esa Coordinación.

En razón de lo anterior me permito solicitar que éste sea incluido en la Gaceta Parlamentaria de la próxima Sesión de Pleno.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

DIP. ANGELICA MENDOZA CAMACHO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



junio uno, 2020

Oficio No. 219

acuse
Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidenta
Diputada
Angélica Mendoza Camacho,
Presente.



Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **REFORMA** los artículos, 1º, 4º, 5º en sus fracciones, I, II, y VIII, 6º en su fracción VI, 8º en su fracción I, 10 en su párrafo primero, 11, 13, 15 en su párrafo segundo, 16 en su fracción I, y en el Título Segundo la denominación del Capítulo I, de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras; a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comento.

Recibi
Virginia Ramirez M.
03/06/20
13:55 hrs.

Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputado Martín Juárez Córdova, Presidente de la Directiva, para conocimiento. Presente.
c.c. Expediente.

JPCL/llsi

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

CGSP-8.5-01-00-01
REV 02

Dictámenes con Proyecto de Resolución

C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

A la Comisión de Salud y Asistencia Social; le fue turnado en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 23 de julio del año en curso, el Punto de Acuerdo, con el número de **turno 4894** que plantea exhortar al Gobernador del Estado instruir a la titular de los Servicios de Salud en la Entidad, realizar campaña intensiva de pruebas rápidas para detección de Covid-19, a personas que lo requieran; e implementar programa de entrega urgente y gratuita de cubrebocas a la población en general, privilegiando a sectores más vulnerables, así como distribución en servicios y espacios más concurrentes como: transporte público, corporaciones policiacas, centro comerciales, mercados populares, etcétera, presentado por el Diputado Eugenio Govea Arcos.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la Comisión consideramos atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

ANTECEDENTES

"La organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que "los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.

La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019".

El director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adhanom Ghebreyesus, ha declarado el pasado miércoles que el coronavirus Covid-19 pasa de ser epidemia a una pandemia.

Así lo ha anunciado Adhanom Ghebreyesus tras una reunión extraordinaria de la OMS, en la que se ha acordado pasar de escenario, declarado que el coronavirus Covid-19 es desde ahora mismo una pandemia.

"La OMS ha evaluado este brote los últimos días y está profundamente preocupada, tanto por lo niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello que se decidió decretar el estado de pandemia".

"Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha determinado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias".

Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afectará a todos los sectores, por lo que cada sector, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto", ha subrayado, en una rueda de prensa posterior a la reunión de la OMS.

JUSTIFICACIÓN

El pasado viernes 17 de julio, se informó en el Estado de San Luis Potosí, a través de la conferencia matutina del Comité Estatal de Seguridad en Salud en el Estado, que la ponderación de los rubros para la semaforización de los estados por Covid-19 se había modificado, por tal motivo se mencionó que a partir del lunes 20 de julio, en espera de la determinación vespertina del mismo Consejo, el Estado Potosino volvería a semáforo rojo por motivo de COVID-1, lo que implicaría contener la movilidad y detener las actividades no esenciales.

Y no es para menos, pues en los últimos días se han tenido registros que van al alza. Solo por citar algunas cifras: jueves 16 de julio: 180 nuevos casos; viernes 17 de julio 188 nuevos casos; sábado 18 de julio 225 nuevos casos; domingo 19 de julio 223 nuevos contagios.

San Luis Potosí registra este lunes 20 de julio 8,806 casos de coronavirus, lo que significa 202 nuevos contagiados a comparación de ayer.

La Secretaría de Salud agregó que el número de defunciones aumentó a 357, tras confirmarse 12 nuevos decesos. De los 202 nuevos casos, son 80 mujeres y 122 hombres, desde bebés hasta una persona de 81 años de edad. Los municipios con más casos son la Capital con 81; Valles con 43; Tamazunchale con 17; Soledad con 13; y Matehuala con 11. 199 contagiados fueron locales, 2 foráneos y 1 importado. (Antena San Luis, 20- julio-2020)

CONCLUSIÓN

Lo expresado en la misma conferencia por el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Juan Manuel Carreras López, en cuanto a que no se debe politizar el tema de la pandemia por Covid-19 en el Estado resulta a todas luces evidente, pues con lo ya expuesto sobre el nuevo récord de casos positivos registrados en el Estado es más que claro que se deben sumar sinergias desde los niveles y todos los ámbitos de gobierno.

En este sentido, los esfuerzos para reducir los altos índices de contagios por Covid-19 en la Entidad Potosina deben ser endurecerse aún más; en tal virtud, y con el objeto de contribuir con lo señalado, esta Representación Popular, exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal, con el objeto de ampliar las estrategias con el reparto gratuito de cubrebocas que cumplan con los estándares emitidos por las autoridades sanitarias, así como la realización de pruebas rápidas a la sociedad potosina. En este sentido, cabe señalar que la Ciudad de México, el Estado de Jalisco, así como otros estados de la República Mexicana han llevado a cabo estas acciones y han tenido efectos favorables, por lo que resultaría de gran beneficio aplicarlas en el territorio potosino".

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido exhorto, los integrantes de la Comisión que suscribe presentamos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo remitido por la Directiva del Honorable Congreso del Estado, que plantea exhortar al Gobernador del Estado instruir a la titular de los Servicios de Salud en la Entidad, realizar campaña intensiva de pruebas rápidas para detección de Covid-19, a personas que lo requieran; e implementar programa de entrega urgente y gratuita de cubrebocas a la población en general, privilegiando a sectores más vulnerables,

así como distribución en servicios y espacios más concurrentes como: transporte público, corporaciones policiacas, centro comerciales, mercados populares

SEGUNDO. La dictaminadora considera señalar lo siguiente:

1. Que con fecha 17 de agosto del presente año, la Comisión de Salud y Asistencia Social, derivado de alto número de contagios de padecimiento Covid-19 durante las semanas señaladas de los meses de julio y agosto, la Comisión de Salud y Asistencia Social, en trabajo permanente de la misma, aprobó una serie de reformas a la Ley del Salud del Estado, a fin de contribuir con la baja en el números de contagios, realizando las reformas pertinentes a la Ley de Salud Local, incluyendo en el artículo 103 de este ordenamiento al virus de SARS-CoV-2 (COVID 19) como enfermedad transmisible, de igual manera, establecer en el artículo 14 relacionado con las facultades de los Servicios de Salud, en materia de salubridad general, lo siguiente:

“ARTÍCULO 14. ...

I a XIV. ...;

XV....;

XVI. La prevención y el control de los efectos derivados de condiciones estresantes en que se brindan los servicios de salud ya sea por la gravedad, peligrosidad, emergencia o situación precaria en la que han tenido que participar para realizar su labor;

XVII. La coordinación con las autoridades municipales para implementar brigadas médicas, mismas que, en la medida de sus posibilidades presupuestales, proporcionarán medidas de protección entre la población cuando haya sido declarada por parte de las autoridades sanitarias alguna pandemia o epidemia, privilegiando a las personas que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad, y (énfasis añadido)

XVIII. ...”

Lo anterior, establece la facultad que tendrán los servicios de salud en coordinación los municipios del Estado, para proporcionar las medidas de protección entre la población cuando haya sido declarada por parte de las autoridades sanitarias alguna pandemia o epidemia, privilegiando a las personas que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad, de la tal forma, que respecto a las solicitudes de exhortar al Gobernador del Estado instruir a la titular de los Servicios de Salud en la Entidad, realizar campaña intensiva de pruebas rápidas para detección de Covid-19, a personas que lo requieran; e implementar programa de entrega urgente y gratuita de cubrebocas a la población en general, privilegiando a sectores más vulnerables, así como distribución en servicios y espacios más concurrentes como: transporte público, corporaciones policiacas, centro comerciales, mercados populares, quedan declaradas sin materia, toda vez que ambos puntos que solicita exhortar han sido atendidos por parte del Ejecutivo Local y de este Honorable Congreso del Estado, reforma que quedó perfeccionada con la aprobación de este Honorable Pleno el pasado 24 de septiembre del presente año.

2. Que conforme al artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se establece que:

“ARTICULO 132. Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los

municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales. (Énfasis añadido)

Los puntos de acuerdo en ningún caso podrán exhortar al cumplimiento de funciones previamente establecidas en la ley.

Los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorios”.

Por lo anterior, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Por los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden de este instrumento, y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 155 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se declara que, por la naturaleza y estado procesal del punto de acuerdo el mismo ha quedado sin materia sobre la cual resolver; ordenándose el archivo como asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese.

DADO POR LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

"2020, Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO PRESIDENTA			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VICEPRESIDENTE			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS SECRETARIA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			

*Firmas del Dictamen que resuelve procedente el Punto de Acuerdo que plantea exhortar al Gobernador del Estado instruir a la titular de los Servicios de Salud en la Entidad, realizar campaña intensiva de pruebas rápidas para detección de Covid-19, a personas que lo requieran; e implementar programa de entrega urgente y gratuita de cubre bocas a la población en general, privilegiando a sectores más vulnerables, así como distribución en servicios y espacios más concurrenentes como: transporte público, corporaciones policiacas, centro comerciales, mercados populares.

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, le fue enviado en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 2 de agosto del presente año, el Punto de Acuerdo con el número de **turno 4933**, que requiere exhortar a la Secretaría Estatal de Salud; y a los 58 ayuntamientos de la Entidad, implementar cursos y talleres de capacitación, concientización y certificación sobre uso adecuado de medidas preventivas para evitar propagación del COVID-19, dirigido a pequeños y medianos empresarios, comerciantes, tianguistas y locatarios, presentado por el Diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la comisión consideró atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

“ANTECEDENTES

Como medida epidemiológica adoptada para instrumentar estrategias pertinentes en función de los brotes regionales de contagio del virus SARS-CoV-2 en las entidades federativas, el Consejo de Salubridad General diseñó un semáforo epidemiológico, el cual define su color de acuerdo a una serie de indicadores entre los cuales destacan la disponibilidad hospitalaria y el número de contagios activos determinado por el nivel de transmisión del virus causante de la COVID-19.

A partir del 1 de junio del 2020, al término de la Jornada Nacional de Sana Distancia, San Luis Potosí fue clasificado con el color rojo en el semáforo epidemiológico, situación que cambió al cabo de unas semanas pasando al color naranja. Esto benefició a muchos comerciantes y locatarios ya que finalmente podrían reincorporarse a sus actividades productivas, sin embargo, debido a los altos índices de transmisión local y a un inminente riesgo de saturación hospitalaria, se ha determinado que San Luis Potosí regrese a semáforo rojo, con todas las implicaciones que esto conlleva.

JUSTIFICACIÓN

Si bien es cierto que la pandemia ha traído consigo una crisis sanitaria, también está presente la crisis económica, por lo que los comerciantes locales ya se muestran preocupados por un posible nuevo confinamiento, lo cual les haría abandonar su actividad productiva.

Algunos expertos señalan que los principales contagios de COVID-19 se dan en centros nocturnos como antros y bares, sin embargo, también existe un amplio consenso científico que indica que la transmisión local se da en espacios públicos con aglomeración de civiles, por tanto, es posible determinar que la reapertura de negocios locales ha tenido consecuencias negativas en cuanto al incremento de casos confirmados de COVID-19 en la entidad. Sin embargo, también debe decirse que gran parte de estos contagios se han debido a la pésima o nula implementación y/o acatamiento de medidas preventivas.

CONCLUSIÓN

Es determinante, si se aspira a una correcta reapertura económica que a su vez aminore los riesgos de contagio, que tianguistas, comerciantes locales, locatarios y pequeños y medianos empresarios, sean

capacitados sobre la correcta implementación de medidas preventivas para la contención del virus pandémico.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido exhorto, los integrantes de la comisión presentamos los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo remitido por la Directiva del Honorable Congreso del Estado, para exhortar a la Secretaría Estatal de Salud; y a los 58 ayuntamientos de la Entidad, implementar cursos y talleres de capacitación, concientización y certificación sobre uso adecuado de medidas preventivas para evitar propagación del COVID-19, dirigido a pequeños y medianos empresarios, comerciantes, tianguistas y locatarios.

SEGUNDO. Que una vez analizada la propuesta en cita, se hace mención del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 13 de marzo del año en curso y que a continuación se transcribe:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, **industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;**

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;

b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;

c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);

- d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
 - e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;
- IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;
- V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;
- VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;
- VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y
- VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.
- ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, la modificación de la integración del Consejo de Salubridad General, prevista en el artículo 3o. del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General.
- Para efectos del párrafo anterior, se integrarán al Consejo de Salubridad General, como vocales titulares a las siguientes personas:
- a) El Titular de la Secretaría de Gobernación;
 - b) El Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - c) El Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;
 - d) El Titular de la Secretaría de Marina;
 - e) El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y
 - f) El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (**Énfasis añadido**)

De la transcripción de dicho Acuerdo se desprende que las actividades enumeradas por el diputado promovente son de tipo esencial, toda vez de que las mismas se encuentran contempladas en el acuerdo antes citado, no obstante, el riesgo de que existan aglomeraciones en dichos tianguis, comercios, locales comerciales de pequeños y medianos empresarios por las fechas que se aproximan, es decir la temporada navideña que como es bien sabido, muchas personas acuden a los diversos comercios para la adquisición de insumos o prestación de servicios, el Punto de Acuerdo tiene cabida, toda vez que nuestro Estado el pasado 12 de octubre del año en curso, pasamos del semáforo naranja y al amarillo, sin embargo, dado el comportamiento social que ha derivado en incremento de casos confirmados de coronavirus, el 23 de octubre del año en curso, la autoridad de salud Estatal regresó al semáforo naranja, mismo que entrará en vigencia el próximo 26 de octubre, y concluye el domingo ocho de noviembre.

De tal forma, y con la intención de controlar la existencia de posibles aglomeraciones, a fin de evitar regresar al semáforo rojo, es necesario insistir entre la población el adecuado uso de cubrebocas, así como guardar la sana distancia, no obstante quienes son responsables de microcomercios, así como de pequeñas y medianas empresas apliquen las medidas protocolarias al interior de sus comercios o negocios a fin de que quienes asistan cumplan con las mismas.

En atención a lo expuesto, se emite el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de resolverse y se resuelve aprobar el Punto de Acuerdo planteado para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta de la manera más respetuosa a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como a los 58 Ayuntamientos de la entidad para que implementen cursos y talleres de capacitación, concientización y certificación sobre el uso adecuado de las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19, dirigido a pequeños y medianos empresarios, comerciantes, tianguistas y locatarios.

POR LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO PRESIDENTA			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VICEPRESIDENTE			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS SECRETARIA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			

*Firmas del Dictamen del Punto de Acuerdo que resuelve a favor exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como a los 58 Ayuntamientos de la entidad para que implementen cursos y talleres de capacitación, concientización y certificación sobre el uso adecuado de las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19, dirigido a pequeños y medianos empresarios, comerciantes, fianguistas y locatarios.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social, le fue enviado bajo el **turno 5021** en Sesión de la Diputación Permanente del ocho de septiembre de dos mil veinte, se dio cuenta del Oficio número 262, enviado por el Congreso de Morelos, que exhorta al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; a la Comisión Federal de Electricidad; y Secretaría Federal de Energía, suspender cualquier corte de energía en domicilios de familias mexicanas; cancelar incremento en costo de servicio; y establecer plan de descuentos al 50% al regresar a la normalidad, en adeudos no pagados durante contingencia sanitaria provocada por COVID-19.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de la comisión llegaron a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó es competente para resolver el asunto descrito en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la propuesta se fundamenta en lo siguiente:



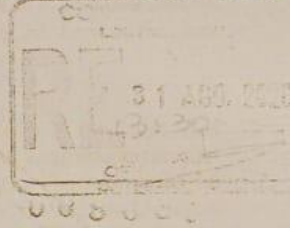
(7)

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

Acuerdo 0262/SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/20.

Cuernavaca, Morelos, a 14 de julio de 2020.

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUÍS POTOSÍ
PRESENTE**



Me permito enviar a usted el Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en Sesión ordinaria iniciada el día 30 de junio del presente año y concluida el 3 de julio del año 2020, mediante el cual se exhorta de forma respetuosa al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Titular de la Comisión Federal de Electricidad, a la Secretaría de Energía del Gobierno de la República, generen los acuerdos necesarios para suspender cualquier corte de energía en los domicilios de las familias mexicanas; se cancele cualquier incremento en el costo del servicio y se establezca un plan de descuentos al 50%, al regresar a la normalidad, en adeudos no pagados durante el periodo que dura la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19; de igual manera, se remita este exhorto a las 32 legislaturas del país y a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, con el fin de solicitar su adhesión a esta proposición.

Sin otro particular, reciba usted la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

**LIC. CESAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Y PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MORELOS**



Archivo.

g





8030

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno del día 30 de junio y concluida el día 3 de julio del 2020, la diputada Dalila Morales Sandoval, integrante de la LIV Legislatura del Congreso del estado de Morelos, presentó ante el Pleno, Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta de forma respetuosa al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Titular de la Comisión Federal de Electricidad, a la Secretaría de Energía del Gobierno de la República, generen los acuerdos necesarios para suspender cualquier corte de energía en los domicilios de las familias mexicanas; se cancele cualquier incremento en el costo del servicio y se establezca un plan de descuentos al 50%, al regresar a la normalidad, en adeudos no pagados durante el periodo que dura la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19; de igual manera, se remita este exhorto a las 32 legislaturas del país y a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, con el fin de solicitar su adhesión a esta proposición, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en el Congreso de Morelos, así como todos los servidores públicos en funciones, emanados de nuestro Instituto Político, han implementado durante este periodo de cuarentena obligado por los efectos del COVID-19, diversas acciones que van desde la entrega de equipo médico a los apoyos alimentarios, en congruencia al sentido humanista que orienta su actividad social y política.

Reconocemos que, en el mismo sentido, otras compañeras y compañeros legisladores de este Congreso han sumado su ayuda y solidaridad con la población de Morelos.

Pero de igual manera ha sido significativo la solidaridad que las mexicanas y mexicanos han tenido una vez más en tiempos difíciles como los que atravesamos. Así como la sociedad civil organizada, quienes ayudan con alimentos preparados en colonias, a quienes reparten sustento, aliento y reconocimiento a nuestros héroes de "batas blancas".

SEGUNDA. No obstante, ni el gran entusiasmo ni la mejor disposición de la sociedad organizada logra aminorar los efectos en la salud de esta epidemia; por

ACUERDO 0282: SE GENEREN LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA SUSPENDER CUALQUIER CORTE DE ENERGÍA EN LOS DOMICILIOS DE LAS FAMILIAS MEXICANAS; SE CANCELE CUALQUIER INCREMENTO EN EL COSTO DEL SERVICIO Y SE ESTABLEZCA UN PLAN DE DESCUENTOS AL 50%, AL REGRESAR A LA NORMALIDAD, EN ADEUDOS NO PAGADOS DURANTE EL PERIODO QUE DURA LA CONTINGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19; DE IGUAL MANERA, SE REMITA ESTE EXHORTO A LAS 32 LEGISLATURAS DEL PAÍS Y A LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL FIN DE SOLICITAR SU ADHESIÓN A ESTA PROPOSICIÓN, BAJO LAS SIGUIENTES:

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

www.congresomorelos.gob.mx





contrario, en estos momentos que presento esta propuesta, enfrentaremos las consecuencias más graves para la vida de muchísimos morelenses, situación que se repite en muchas latitudes de México, lo anterior por encontrarnos en la fase 3 de esta pandemia que es el momento en donde más contagios y casos se registran.

Por eso es que resulta absolutamente necesaria la solidaridad y subvención de las autoridades municipales, estatales y federales, pues junto y al lado de las graves consecuencias para la salud por el COVID-19; están presentes las graves consecuencias económicas en la vida de las familias Morelenses.

TERCERA. En el periodo del 13 al 31 de marzo pasado, se perdieron en el país 346 mil 876 empleos, de acuerdo con la información oficial vertida por la secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal; de esos empleos, 198 mil fueron de los formales y correspondieron al mismo número de bajas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la pandemia en el mejor escenario permitirá el retorno a la actividad normal hasta el 1 de junio.

Desde luego, el sector más vulnerable es el de la economía informal porque son la mayoría de los mexicanos. Al cierre de 2018, el 56.7% de la población ocupada laboraba en el sector informal, lo que representa el 22.5% del total del Producto Interno Bruto del país, es decir, mayor al PIB que produce el sector energético.

En proyecciones del Instituto para el Desarrollo Industrial y el Crecimiento Económico, (IDIC) la pérdida del trabajo lleva como consecuencia la pérdida total de ingresos, pues la población vulnerable vive al día.

Esto traerá en el futuro cercano más pobreza en México y aumentará el número de la población en esta condición, que, de acuerdo con el CONEVAL en 2018, sumaba ya el 52.4 millones de personas. Esto será lo mismo que mayor desigualdad social.

CUARTA. En nuestro país las actividades educativas y los trabajos han tenido que adecuarse al confinamiento, pues los estudiantes de todos los niveles educativos hoy toman clases en línea a través de alguna plataforma digital que en su mayoría requiere del uso de electricidad e internet al igual que la actividad laboral desde casa ha tenido que modificarse generando que los trabajadores realicen sus funciones en la medida de lo posible desde su hogar, teniendo que tener acceso a los servicios referidos, los cuales hoy se vuelven indispensables para el cumplimiento de las obligaciones estudiantiles y laborales. Lo anterior, deja en estado de indefensión a la población mexicana que hoy no tiene un ingreso económica que le permita general el pago de la energía eléctrica, y todos hemos llegado a escuchar que muchas familias se encuentran en la disyuntiva: "comemos o pagamos la luz" pues los apoyos de la sociedad y de los gobiernos hacia

ACUERDO 0282: SE GENEREN LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA SUSPENDER CUALQUIER CORTE DE ENERGÍA EN LOS DOMICILIOS DE LAS FAMILIAS MEXICANAS; SE CANCELE CUALQUIER INCREMENTO EN EL COSTO DEL SERVICIO Y SE ESTABLEZCA UN PLAN DE DESCUENTOS AL 80%, AL REGRESAR A LA NORMALIDAD, EN ADEUDOS NO PAGADOS DURANTE EL PERIODO QUE DURA LA CONTINGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19 DE IGUAL MANERA.





AP-1 (9/0282/SS)



población se vuelven insuficientes ante un mes más sin ingresos, y eso en el caso de que el regreso sea el 1 de junio – y sin embargo, el servicio de la energía eléctrica es absolutamente necesario e indispensable para soportar esta crisis. 2018-2021

QUINTA. En este sentido, es ahora cuando los mexicanos recuerdan la nacionalización de la Industria Eléctrica ocurrida el 27 de septiembre de 1960, cuando se rescató de las manos de empresas extranjeras el servicio eléctrico del país hasta la fecha.

La Comisión Federal de Electricidad (CFE) se ha convertido en una empresa productiva del Estado Mexicano al servicio de la Patria; y si bien es cierto, que tiene objetivos financieros y obligaciones laborales que cumplir, no es menos cierto, que como cualquier autoridad constituida en beneficio del pueblo, como señala el artículo 39 constitucional, está obligada a ser solidaria y subsidiaria en los momentos de crisis por los que atraviesa la vida de todos los mexicanos derivados de la pandemia por el COVID-19.

Así que, el Congreso de Morelos, los Congresos locales del País y las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, y el Presidente Constitucional de los Estados Unidos, debemos ejercer a plenitud la representación popular que el mismo pueblo de México nos ha conferido, para usarla en su mismo provecho, y a una sola voz, solicitar la intervención del Presidente de la República y de la Secretaría de Energía para que genere un convenio con la Comisión Federal de Electricidad y , a efecto de que se materialice lo siguiente:

- a) Suspender cualquier corte de energía eléctrica en los domicilios de las familias;
- b) Que se cancele cualquier incremento en las tarifas eléctricas, y
- c) Que se establezca un plan de descuentos de hasta el 50% en los adeudos que se hayan generado durante todo el periodo que dure la pandemia del COVID 19, para ser liquidados en parcialidades una vez que se reestablezca la normalidad.

Esto, derivado de las funciones establecidas en el artículo 9 de la Ley del Servicio Público de Energía eléctrica que a la letra dice:

ARTÍCULO 9- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto:

- Prestar el servicio público de energía eléctrica en los términos del artículo 4o. y conforme a lo dispuesto en el artículo 5;
- Proponer a la Secretaría de Energía los programas a que se refiere el artículo 6.

ACUERDO 0262: SE GENEREN LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA SUSPENDER CUALQUIER CORTE DE ENERGÍA EN LOS DOMICILIOS DE LAS FAMILIAS MEXICANAS; SE CANCELE CUALQUIER INCREMENTO EN EL COSTO DE SERVICIO Y SE ESTABLEZCA UN PLAN DE DESCUENTOS AL 50%, AL REGRESAR A LA NORMALIDAD, EN ADEUDO PAGADOS DURANTE EL PERIODO QUE DURA LA CONTINGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19 DE IGUAL MANERA.

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"
www.congresomorelos.gob.mx





Acuerdo/0262/S/ LyP/ID



- III.- Exportar energía eléctrica y, en forma exclusiva, importarla para la prestación del servicio público.
- IV.- Formular y proponer al Ejecutivo Federal los programas de operación, inversión y financiamiento que a corto, mediano o largo plazo requiera la prestación del servicio público de energía eléctrica;
- V.- Promover la investigación científica y tecnológica nacional en materia de electricidad;
- VI.- Promover el desarrollo y la fabricación nacional de equipos y materiales utilizables en el servicio público de energía eléctrica;
- VII.- Celebrar convenios o contratos con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios o con entidades públicas y privadas o personas físicas, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica;
- VIII.- Efectuar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; y
- IX.- Los demás que fijen esta ley y sus reglamentos.

Además, que ya ha existido el antecedente de que con la intervención del Presidente de la Republica, como fue en Tabasco, cuando en mayo del 2019 de la mano del Gobernador el C. Adán Augusto López Hernández anunciaron que el Estado y la Comisión Federal de Electricidad, lograron acordar la condonación de la deuda historia de los habitantes Tabasqueños que ascendía a los 11 mil millones de pesos, por lo cual, tenemos claro que cuando hay voluntad política y el abanderamiento de las causas justas pueden generarse los acuerdos necesarios en beneficio de los Mexicanos, sobretodo en tiempos tan complicados.

SEXTA. Lo anterior, acompañado porque resulta injusto y anticlimático que el día 13 de abril del año en curso, se haya anunciado un incremento del 4% a las tarifas para el sector doméstico por parte de la Comisión Federal de Electricidad, que pasó de 0.793 a 0.837 por cada uno de los primeros 75 kilowatts-hora, esto pese a que el gobierno acordó no contabilizar el consumo extra de luz de los hogares que están fuera de la tarifa DAC, y que, por la situación sanitaria, han aumentado su consumo eléctrico como ya se refirió, pues el consumo mensual promedio registrado por el usuario se determina con el promedio móvil del consumo durante los últimos 12 meses. Este acuerdo publicado en el DOF establece que CFE no podrá reclasificar usuarios a la Tarifa DAC, es decir, trasladar hogares a la tarifa doméstica más elevada, cuyo recibo rebasa un pago de 2,500 pesos, pese a referido esfuerzo las familias mexicanas que hoy se quedan sin ingresos económicos de forma regular y pagan una cantidad menor a la anterior.

ACUERDO 0262: SE GENEREN LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA SUSPENDER CUALQUIER CORTE DE ENERGÍA EN LOS DOMICILIOS DE LAS FAMILIAS MEXICANAS; SE CANCELE CUALQUIER INCREMENTO EN EL COSTO DE LA ENERGÍA Y SE ESTABLEZCA UN PLAN DE DESCUENTOS AL 50%, AL REGRESAR A LA NORMALIDAD, EN ADELANTE PAGADOS DURANTE EL PERIODO QUE DURA LA CONTINGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19, DE CUAL MANERA.





Ac. 111001/0282/SS...P/D



Por eso, con la finalidad de garantizar el suministro de energía eléctrica a los miles de mexicanos que hoy no pueden pagar, y en atención a la realidad nacional que vivimos, es menester generar referidas acciones en beneficio de las familias mexicanas.

Incluso no pasa desapercibido el esfuerzo de la Asociación Nacional de Bancos, que en beneficio de los mexicanos que son sus clientes, han otorgado una prórroga o mora legal en los pagos que deberían hacerles respecto a créditos de nómina, hipotecarios, personales y otros; de forma que, los clientes podrán diferir en plazos que van de 4 a 8 meses los pagos de las mensualidades correspondientes. No omito referir que esta demanda ha sido exigida en días pasados, por más de 500 familias morelenses, pues el pasado 11 de mayo de 2020, por medio del Lic. Cipriano Sotelo Salgado presentaron un oficio donde solicitaban la intervención de esta soberanía para efectos de que en el ámbito de sus competencias se pudieran generar las acciones necesarias para garantizar el suministro de energía, en consecuencia de la Crisis económica que está viviendo nuestro Estado y País.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE EXHORTA DE FORMA RESPETUOSA AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, GENEREN LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA SUSPENDER CUALQUIER CORTE DE ENERGÍA EN LOS DOMICILIOS DE LAS FAMILIAS MEXICANAS; SE CANCELE CUALQUIER INCREMENTO EN EL COSTO DEL SERVICIO Y SE ESTABLEZCA UN PLAN DE DESCUENTOS AL 50%, AL REGRESAR A LA NORMALIDAD, EN ADEUDOS NO PAGADOS DURANTE EL PERIODO QUE DURA LA CONTINGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19; DE IGUAL MANERA, SE REMITA ESTE EXHORTO A LAS 32 LEGISLATURAS DEL PAÍS Y A LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL FIN DE SOLICITAR SU ADHESIÓN A ESTA PROPOSICIÓN.

NICO. – Se exhorta de forma respetuosa al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Titular de la Comisión Federal de Electricidad, a la Secretaría de Energía del Gobierno de la República, generen los acuerdos necesarios para suspender cualquier corte de energía en los domicilios de las familias mexicanas, cancele cualquier incremento en el costo del servicio y se establezca un plan

ACUERDO 0282: SE GENEREN LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA SUSPENDER CUALQUIER CORTE DE ENERGÍA EN LOS DOMICILIOS DE LAS FAMILIAS MEXICANAS; SE CANCELE CUALQUIER INCREMENTO EN EL COSTO DEL SERVICIO Y SE ESTABLEZCA UN PLAN DE DESCUENTOS AL 50%, AL REGRESAR A LA NORMALIDAD, EN ADEUDOS NO PAGADOS DURANTE EL PERIODO QUE DURA LA CONTINGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19; DE IGUAL MANERA, SE REMITA ESTE EXHORTO A LAS 32 LEGISLATURAS DEL PAÍS Y A LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL FIN DE SOLICITAR SU ADHESIÓN A ESTA PROPOSICIÓN.

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"
www.congresomorelos.gob.mx





Acuerdo: 0261/58 - P/C/PL/P/AN/L2/P/O 2/00.

descuentos al 50%, al regresar a la normalidad, en adeudos no pagados durante el periodo que dura la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19; de igual manera, se remita este exhorto a las 32 legislaturas del país y a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, con el fin de solicitar su adhesión a esta proposición.

TRANSITORIO

Único.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en todos sus términos.

Recinto Legislativo, a 14 de julio del 2020.

ATENTAMENTE
LAS CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIPUTADA SECRETARIA
CRISTINA XOCHIZAL SÁNCHEZ AYALA

LIV LEGISLATURA
2018-2021

DIPUTADA SECRETARIA
ERIKA GARCÍA ZARAGOZA



LIV LEGISLATURA
2018-2021

DO QUIÉ SE GENEREN LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA SUSPENDER CUALQUIER CORTE DE DOMICILIOS DE LAS FAMILIAS MEXICANAS; SE CANCELE CUALQUIER INCREMENTO EN EL CO NO Y SE ESTABLEZCA UN PLAN DE DESCUENTOS AL 50% AL REGRESAR A LA NORMALIDAD, EN BADOS DURANTE EL PERIODO QUE DURA LA CONTINGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL AL MANERA.

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

www.congresomorelos.gob.mx

TERCERO. Que una vez analizada la propuesta esta dictaminadora llegó a los siguientes razonamientos, además se adhiere a los motivos del Congreso de Morelos:

1. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Alicia Bárcena, advirtió hoy que la pandemia del Coronavirus (COVID-19) tendrá efectos devastadores sobre la economía mundial, seguramente más intensos y distintos que los sufridos durante la crisis financiera global de 2008-2009, y que los países latinoamericanos y caribeños no estarán ajenos a ellos.

2. Esta es una crisis sin precedentes, sentenció el Fondo Monetario Internacional en su más reciente informe económico mundial (FMI, 2020). Además, que debido a los efectos de la pandemia por COVID-19 y al freno de actividades, le economía de México registró una **caída histórica de 17.1%** durante el segundo trimestre (abril-junio) de este año. Ante esta contingencia, la política económica ha de desempeñar un papel muy diferente.

3. Se advierte la inminente necesidad de recapacitar, de reorientar el destino de importantes recursos públicos para atenuar y mitigar la debacle económica, toda vez, que en el periodo del 13 al 31 de marzo pasado, se perdieron en el país 346 mil 876 empleos, de acuerdo con la información vertida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal; de esos empleos, 198 mil fueron de los formales y correspondieron a las bajas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la pandemia a permitido que algunos de los Estados hayan regresado al semáforo naranja, solo quedando el Estado de Campeche en semáforo verde de las 32 entidades fedrativas.

4. La prioridad en estos momentos debe ser sostener la economía mexicana, mejorando la economía de las personas más vulnerables, esto es, entre otras acciones, la protección de los empleos y los servicios de salud; por lo que será necesario brindar el apoyo que en estos momentos requieren miles de personas y familias ante la pérdida de empleos que ha ocasionado la pandemia.

Por lo anterior, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se adhiere exhorto al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; a la Comisión Federal de Electricidad; y Secretaria Federal de Energía, suspender cualquier corte de energía en domicilios de familias mexicanas; cancelar incremento en costo de servicio; y establecer plan de descuentos al 50% al regresar a la normalidad, en adeudos no pagados durante contingencia sanitaria provocada por COVID-19.

Notifíquese al Ejecutivo Federal; a la Comisión Federal de Electricidad; y Secretaria Federal de Energía y remítase este dictamen al Congreso del Estado de Morelos.




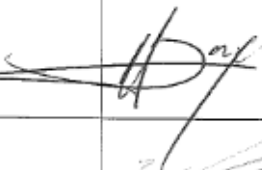
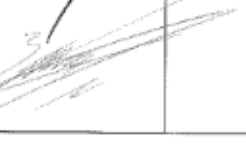
POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO-CONFERENCIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

2020, "Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA PRESIDENTA			
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERAZ VOCAL			

*Firmas del Dictamen que resuelve como procedente el exhorto al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; a la Comisión Federal de Electricidad; y Secretaría Federal de Energía, suspender cualquier corte de energía en domicilios de familias mexicanas; cancelar incremento en costo de servicio; y establecer plan de descuentos al 50% al regresar a la normalidad, en adeudos no pagados durante contingencia sanitaria provocada por COVID-19.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación les fue turnada, en Sesión de Diputación Permanente de fecha 24 de agosto de 2018 bajo el número **6931**, la solicitud del presidente municipal de Venado, S.L.P., para que se le autorice desincorporar del patrimonio municipal 12 lotes de terreno ubicados en la “Colonia San Francisco”, para donarlos a favor del mismo número de personas de escasos recursos.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que con fecha 22 de agosto de 2019 fue recibido por esta Soberanía la solicitud del presidente municipal de Venado, S.L.P., para que se le autorice desincorporar del patrimonio municipal 12 lotes de terreno ubicados en la “Colonia San Francisco”, para donarlos a favor del mismo número de personas de escasos recursos.

TERCERO. Que en la petición realizada para la donación del predio, se anexan los documentos siguientes:

- a) Exposición de motivos.
- b) Expedientes completos de 12 beneficiarios.

CUARTO. Que el ayuntamiento de Venado, S.L.P., no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, al no incluir en la solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del Acta de Cabildo.
- b) Título con el que se acredite la propiedad del inmueble.
- c) Certificado de gravamen de la propiedad.
- d) Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate.
- e) El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro Estatal de Peritos.
- f) Dictamen de factibilidad expedido por, la dirección u autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los

asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad.

g) Que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula.

h) Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en el considerando **CUARTO** de este instrumento legislativo, y al no cumplir con lo establecido en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 37 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la solicitud del presidente municipal de Venado, S.L.P., para que se le autorice desincorporar del patrimonio municipal 12 lotes de terreno ubicados en la “Colonia San Francisco”, para donarlos a favor del mismo número de personas de escasos recursos.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.



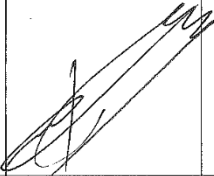
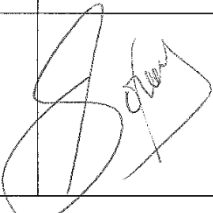
DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA DE JUNTAS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROLANDO HERVERT LARA Presidente			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA. Vicepresidenta			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Secretario			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se niega la solicitud del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., para que se le autorice desincorporar del patrimonio municipal 12 lotes de terreno ubicados en la "Colonia San Francisco", para donarlos a favor del mismo número de personas de escasos recursos. (Turno 6931).



LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ PRESIDENTA			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ SECRETARIA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VOCAL			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMÓS HERNÁNDEZ VOCAL			

Firmas del Dictamen en donde se niega la solicitud del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., para que se le autorice desincorporar del patrimonio municipal 12 lotes de terreno ubicados en la "Colonia San Francisco", para donarlos a favor del mismo número de personas de escasos recursos. (Turno 6931).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, en ejercicio de nuestras atribuciones legislativas, expedimos el presente acuerdo de archivo, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 155 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veinticuatro de abril de de dos mil veinte, el Lic. José Mario de la Garza Marroquín, presentó iniciativa mediante la que plantea adicionar al artículo 149 el párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. Que en la Sesión de la fecha citada en el párrafo anterior, la Directiva turnó con el número **4404** la iniciativa citada en el párrafo anterior, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atienden a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de Puntos Constitucionales; y Gobernación, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a esta Comisión, el veinticuatro de abril del presente año, por lo que en tiempo se expide este instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que el propósito de la iniciativa en estudio es que en caso de contingencia sanitaria o fuerza mayor, las comisiones y comités puedan reunirse de manera virtual, utilizando mecanismos tecnológicos.

OCTAVA. Que con el objetivo de prevenir riesgos de contagio ante la contingencia sanitaria por el COVID -19, el veinte de marzo del año que transcurre se aprobó el Acuerdo JCP/LXII-11/91/2020, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, que a la letra dice:

“Acuerdo JCP/LXII-II/91/2020

En sesión de fecha 18 de marzo de 2020, y con el objetivo de prevenir riesgos de contagio ante la contingencia sanitaria por el COVID – 19, con fundamento en lo dispuesto por los artículo, 40 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 67, 73, 82 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 75 de la Ley del Sistema de protección Civil del Estado de San Luis Potosí; anteponiendo el derecho a la salud que consagra el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pospone lo siguiente:

Primero. *Se suspenden totalmente las actividades en las instalaciones del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a partir del viernes 20 de marzo y hasta el domingo 19 de abril del año 2020. Debiendo, en su caso, y en menoscabo de que se modifique esta fecha, reiniciarse el lunes 20 de abril del año 2020; por lo que, no correrán los plazos y términos legales, lo anterior con fundamento en los artículos 13 y 15 del Código Procesal Administrativo para el Estado, y demás normas supletorias.*

Segundo. *Los órganos de apoyo interno estarán atentos, en su caso, a las actividades y requerimientos que por su naturaleza no puedan esperar; así como aquellos que les encomiende el Presidente del Congreso y/o el Presidente de la Junta de Coordinación Política.*

Tercero. *Las y los diputados presidentes de las comisiones de dictamen, girarán instrucciones a los asesores de comisiones, a fin de que continúen con el trabajo de análisis y proyectos de dictamen de las iniciativas existentes.*

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto por las disposiciones orgánicas y reglamentarias, en caso de ser estrictamente necesario, el Presidente del Congreso del Estado convocará a las sesiones que sean necesarias.

Quinto. De igual forma y, en caso de ser necesario, el Presidente de la Junta de Coordinación Política convocará a sus integrantes a las sesiones que sean necesarias.

Sexto. Las medidas adoptadas son de carácter temporal, por lo que podrán actualizarse, modificarse o suspenderse en razón de las determinaciones que informen las autoridades competentes.

Así lo acordaron de manera unánime las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política y el Presidente del Congreso del Estado.

Por lo que solicitamos hacerlo del conocimiento del Pleno de esta H. Soberanía, para los efectos procedentes, y en su caso notificarlo a las áreas correspondientes para su cumplimiento.”

NOVENA. Que el dieciocho de abril del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo JCP/LXII-11/9412020, en el que se lee:

“Acuerdo JCP/LXII-11/9412020

ANTECEDENTES

Primero. El 19 de marzo de 2020, El pleno de Congreso del Estado, aprobó el acuerdo JCP/LXII-11/91/2020 publicado el 20 de marzo del 2020 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con el objetivo de prevenir riesgos de contagio ante la contingencia sanitaria por el COVID -19.

Segundo. El 30 de marzo de 2020, El Consejo de Salubridad General, de la Secretaría de Salud del gobierno federal emite ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Tercero. El 31 de marzo del 2020, El Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela, emite ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.

ACUERDO

Dar continuidad al acuerdo JCP/LXII-11/91/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, que tiene como objetivo prevenir riesgos de contagio ante la contingencia sanitaria por el COVID -19, con los ajustes, modificaciones y precisiones que se dictan en el acuerdo del Consejo de Salubridad General de fecha 30 de marzo de 2020, y en el acuerdo del Secretario de Salud del 31 de marzo de 2020, en los que se determinan acciones extraordinarias en materia de salubridad general, para todo el territorio nacional, con el propósito de prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus SARS.-CoV2, COVID-19, con fundamento en lo dispuesto por los artículo, 40 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 67, 73, 82 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 75 de la Ley General de protección Civil; anteponiendo el derecho a la salud que consagra el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone:

Primero. Continúan suspendidas totalmente las actividades, en las instalaciones del Congreso del Estado de San Luis Potosí, hasta en tanto el Consejo de Salubridad General, de la Secretaría de Salud del gobierno federal, determinen condiciones que permitan regresar a la normalidad, por lo que, no correrán los plazos y términos legales, lo anterior con fundamento en los artículos 13 y 15 del Código Procesal Administrativo para el Estado, y demás normas aplicables y supletorias.

Segundo. Los órganos de apoyo interno seguirán atentos, en su caso, a las actividades y requerimientos que por su naturaleza no puedan esperar, así como aquellos que les encomiende el Presidente del Congreso y/o el Presidente de la Junta de Coordinación Política.

Tercero. Las y los diputados presidentes de las comisiones de dictamen, girarán instrucciones los asesores de comisiones, a fin de que continúen con el trabajo de análisis y proyectos de dictamen de las iniciativas existentes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto por las disposiciones orgánicas y reglamentarias, en caso de ser estrictamente necesario, El Presidente del Congreso del Estado convocará a las sesiones que sean necesarias.

Quinto. De igual forma y, en caso de ser necesario, el Presidente de la Junta de Coordinación Política convocará a sus integrantes a las sesiones que sean necesarias.

Sexto. Las medidas adoptadas son de carácter temporal, por lo que podrán actualizarse, modificarse o suspenderse en razón de las determinaciones que informen las autoridades competentes.

Solicitando se proponga al Pleno del Honorable Congreso de Estado para su discusión, y en su caso aprobación, y sea Publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", así como publíquese en la página oficial del Congreso del Estado."

DÉCIMA. Que el dieciocho de abril del esta anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Legislativo número 667, el cual reforma los artículos 40 en su fracción I y 138 en su fracción XIII; y adiciona al artículo 5º un párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; además reforma los artículos 10 en sus fracciones VI y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones I y II, 149 en su párrafo primero y 150 en sus párrafos primero y segundo; y adiciona al artículo 10 la fracción VIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para que dichos ordenamientos queden como a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 5º. ...

...

En epidemias; peligro de invasión; caso fortuito o fuerza mayor, en el país o en el Estado, la Directiva podrá fijar la modalidad de sesiones no presenciales, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, con transmisión en tiempo real, estando sólo presentes en el recinto legislativo para la conducción protocolaria de la Sesión, los integrantes de la Directiva, así como personal adscrito al Congreso del Estado, que así se determine.

...

ARTÍCULO 40. ...

I. Públicas: cuando al celebrarse permitan el acceso al público en el recinto oficial; o no presenciales, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, con transmisión en tiempo real;

II a IV. ...

ARTÍCULO 138. ...

I a XII. ...

XIII. Los documentos, convocatorias, versiones videográficas de las comparecencias de los funcionarios públicos estatales, video grabaciones de sesiones de Pleno o reuniones de comisiones, eventos y demás información que sea considerada relevante o de utilidad, respecto al funcionamiento del Congreso;

XIV y XV. ...”

DÉCIMA PRIMERA. Que el catorce de mayo de año que transcurre, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Legislativo número 676, que reforma los artículos 122 en su párrafo primero, 123, 126 en su fracción II y 146 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí., los que disponen:

“ARTÍCULO 122. La Junta celebrará una reunión ordinaria cada semana; por causa extraordinaria calificada por el Pleno, en el supuesto de epidemias, peligro de invasión, caso fortuito o fuerza mayor en el país o en el Estado, se podrá llevar bajo la modalidad de sesiones no presenciales, mediante video conferencias, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación y deliberación simultánea. Asimismo, se llevarán a cabo las reuniones extraordinarias que sean necesarias. El Presidente de la Junta dirigirá los trabajos, a falta de éste lo hará el Vicepresidente o el Secretario, en ese orden.

...

ARTÍCULO 123. A las reuniones ordinarias de la Junta se citará con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación; en el caso de aquellas, que deban llevarse a cabo bajo la modalidad de sesiones no presenciales, mediante video conferencias, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación y deliberación simultánea, el citatorio se entregará mediante correo electrónico o cualquier otro medio digital. Al citatorio se deberá acompañar el orden del día propuesto, mismo que se sujetará a la aprobación de la Junta.

ARTÍCULO 126...

I. ...

II. Convocar y presidir las reuniones ordinarias de la Junta en los términos previstos por este reglamento;

III a VII. ...

ARTÍCULO 146. ...

I y II. ...

III. Elaborar el citatorio y el orden del día de las reuniones de la comisión o comité respectivo. Por lo que hace al orden del día, y a los citatorios, incluso en el caso de aquellas que se lleven a cabo en forma no presencial, mediante video conferencia, éste deberá ser enviado a la dirección de correo electrónico que expresamente cada diputado haya autorizado para tal efecto ante quien presida, debiendo adjuntar digitalmente la totalidad de los dictámenes y documentos que vayan a ser tratados; para ello marcará copia al presidente o la presidenta, a efecto de hacer constar la remisión de los documentos correspondientes;

IV a XII. ...”

DÉCIMA SEGUNDA. Que del contenido en las consideraciones, Octava, Novena, Décima, y Décima Primera, se colige que esta Soberanía observó y atendió el tema relativo a las reuniones no presenciales, no solamente del Pleno, sino de comisiones, comités, y de la Junta de Coordinación Política, por lo que en consecuencia resulta innecesario dictaminar la iniciativa presentada por el Lic. José Mario de la Garza Marroquín, turnada con el número 4404.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 155 párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

A C U E R D O

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones, Octava a Décima Segunda, se archiva la iniciativa citada en el proemio, en consecuencia, dese de baja de los listados de asuntos pendientes de la Comisión de Puntos Constitucionales.

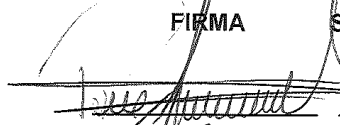
D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE FIRMA SENTIDO DEL VOTO


DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
PRESIDENTA


FAVOR

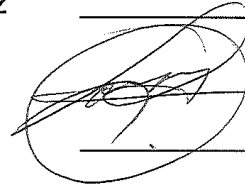
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ
VICEPRESIDENTA


A FAVOR

DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
SECRETARIO

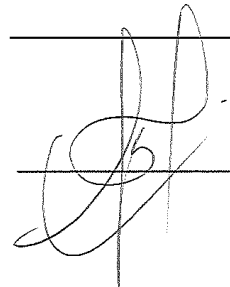

A favor

DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ
VOCAL


A favor


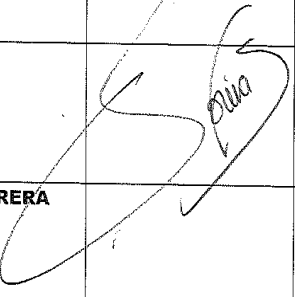

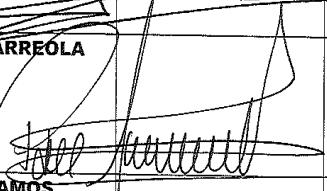
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR
VOCAL


a favor

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ PRESIDENTA			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ SECRETARIA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CORDOVA VOCAL			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VOCAL			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL			

Punto de Acuerdo

San Luis Potosí, lunes 23 de noviembre de 2020.

**DIP. VIANEY MONTES COLUNGA PRESIDENTA DE
LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE SAN LUIS
POTOSÍ
P R E S E N T E**

El que suscribe, **PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA**, Diputado de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto los numerales 57 fracción I y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 fracciones I, IV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1º y 61º del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de las Diputadas y Diputados Secretarios del Congreso, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con base en las siguientes:

En días pasados un grupo de ciclistas preocupados por las condiciones en que se trasladan por algunas vialidades del centro de la ciudad, debido al desgaste del adoquín y que ponen en riesgo su integridad física, hizo la petición de presentar ante esta soberanía el siguiente Punto de Acuerdo.

CONSIDERACIONES

La bicicleta es un vehículo de bajo costo económico, pero sobre todo social y de altos beneficios ambientales y para la salud. Están comprobados los efectos benéficos que produce no sólo para quienes la utilizan como mecanismo para realizar ejercicio, y como medio de transporte, sino para todo el entorno al reducir las emisiones de gas carbónico que generan los vehículos de tracción por combustible de hidrocarburos.

Sólo el 1% de la población utiliza la bicicleta como medio de transporte urbano, aunque tiene múltiples efectos positivos en las sociedades urbanizadas que padecen graves problemas viales, de contaminación y estrés. Actualmente el 20% de los viajes en automóvil privado utilizan más del 90% del espacio público en las ciudades mexicanas y constituyen más del 95% del parque vehicular. Es una distribución nada democrática del espacio social, altamente contaminante. La bicicleta utiliza más eficientemente La infraestructura vial, reduce los congestionamientos y disminuye al mínimo los accidentes viales y sus repercusiones.

Hoy los ciclistas padecen numerosos riesgos, pero precisamente son derivados de la falta de una cultura vial, de la falta de infraestructura adecuada y segura, de la falta de reglamentación en ordenamientos normativos acordes a las necesidades de la sociedad actual, que no debe regirse solo en función de los transportes basados en derivados del petróleo. Debe promoverse la cultura de un transporte saludable y redituable.

Se vuelve entonces necesario avanzar hacia formas de transporte que ya se usan, pero en condiciones adversas frente al tránsito de vehículos automotores. La bicicleta constituye una opción valiosa que los gobiernos deben proteger mediante la modificación de ordenamientos legales y de políticas públicas que protejan a los usuarios.

Desde hace algunos años, particularmente desde el trienio de Gobierno 2012-2015, comenzó en San Luis Potosí, de parte de las autoridades municipales, el establecimiento de campañas y acciones concretas para impulsar el uso de la bicicleta como medio alternativo de movilidad entre ellas las ciclo vías rumbo al municipio de Mexquitic de Carmona y la de la Avenida Ricardo B. Anaya, también impulsándose paseos ciclistas dominicales en diversos puntos de la ciudad, actividades de información para promover sus uso e inclusive, desde la sociedad civil se organizaron importantes y numerosos esfuerzos como las "rodadas ciclistas" y eventos diversos para impulsar el uso de este medio de transporte alternativo.

La actual administración municipal comenzó la construcción directa de obra pública de ciclo vías en la capital del estado sobre las avenidas más grandes y de mayor tráfico vehicular de la ciudad como en la Avenida Himno Nacional y la Avenida Venustiano Carranza, sin embargo existen vialidades en el centro de la ciudad que ponen en riesgo la integridad física de los ciclistas por el estado en que se encuentra el adoquín, tal es el caso de la Avenida Juárez, donde las y los usuarios de la bicicleta tienen que utilizar la Calzada de Guadalupe para transitar de manera segura, lo que constituye una falta administrativa al Bando de Policía y Buen Gobierno en su artículo 14, fracción IV:

Artículo 14.- Son conductas que constituyen infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

VI.- La circulación temeraria con bicicleta, patines, monopatines, u objetos similares por aceras o lugares destinados a peatones;

En septiembre de 2019 se anunció el proyecto de ciclo vía en esta vialidad sin que a la fecha se concrete, sabemos que existen varios factores que postergan la obra como el valor histórico de dicha avenida y la protección del patrimonio, sin embargo existe una alternativa temporal que puede proteger la integridad de las y los ciclistas, esto es trazar una línea a manera de ciclo vía en la zona peatonal que comprende la Calzada de Guadalupe. Esta zona peatonal cuenta con el suficiente espacio para albergar una zona exclusiva para ciclistas sin poner en riesgo a los peatones, evidentemente se deberá establecer una velocidad para los primeros. Cotidianamente sucede, ambos grupos utilizan el mismo espacio sin orden alguno, lo que aquí se propone es que se regule este hecho fáctico y se garantice la seguridad.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de San Luis Potosí a analizar la posibilidad de definir un área de tránsito segura para usuarios de bicicleta, sobre la Calzada de Guadalupe, de manera temporal en lo que se concreta el proyecto de ciclo vía en la Avenida Juárez, procurando la seguridad de peatones como de las y los ciclistas.

A T E N T A M E N T E
DIPUTADO PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA

Integrante de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí
